

DECLARACIONES: EL EMISOR DE LOS ACTIVOS DIGITALES ES EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE.

LOS ACTIVOS DIGITALES OBJETO DE ESTA OFERTA SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES (“CNAD”). SU REGISTRO NO IMPLICA LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

ES RESPONSABILIDAD DEL INVERSIONISTA LEER TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ESTE DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE. ADEMÁS, LOS ACTIVOS DIGITALES PUEDEN PERDER SU VALOR TOTAL O PARCIALMENTE; PUEDEN NO SER SIEMPRE NEGOCIABLES; PUEDEN NO SER LÍQUIDOS Y LA EMISIÓN SOLAMENTE SE ENFOCA EN CIERTOS ACTIVOS DIGITALES ESPECÍFICOS Y NO CONSTITUYE UNA INVITACIÓN PARA LA VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

ESTA OFERTA NO CONSTITUYE UNA OFERTA DISPONIBLE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE ESTA SEA CONSIDERADA ILEGAL.

LOS TOKENS DE INGRESO NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN DE BOLSA Y VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, “SEC”) NI BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN HA SIDO MODIFICADA (LA “SECURITIES ACT”). EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS O TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, NI A, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, PERSONAS ESTADOUNIDENSES (U.S. PERSONS), NI A PERSONAS RESIDENTES O UBICADAS EN CUALQUIER ESTADO, TERRITORIO, POSESIÓN O DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN PROHIBIDA O RESTRINGIDA, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN DE LA SECURITIES ACT (“REGULATIONS”), EL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE (DIR) Y LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE
PROGRAMA DE EMISIÓN DE INGRESOS TOKENIZADOS
TOHKN US PUBLIC MARKETS

Resumen del Programa de Emisión de Ingresos Tokenizados	
Denominación Social del Emisor	MIO3 Markets 1, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable , que puede abreviarse MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V.
Domicilio del Emisor	Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador.
Fecha de Constitución del Emisor	14 de enero de 2026.
Fecha de Inscripción en el Registro de la jurisdicción del Emisor	19 de enero de 2026.
Giro Económico del Emisor	La Sociedad tendrá como finalidad actuar exclusivamente como un vehículo de propósito especial, cuya actividad comprende la emisión, colocación, administración, gestión, garantía, pago y redención de activos digitales, incluyendo, sin limitarse a, activos digitales de deuda, de ingreso, de propiedad o de participación, emitidos conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos y demás normativa aplicable, con el objeto de levantar capital de inversionistas y destinar dicho capital al cumplimiento de su finalidad social y de las obligaciones asumidas frente a los titulares de dichos activos digitales.
Tipo de Oferta Pública de Activos Digitales	Oferta Pública de Activos Digitales de Ingreso.
Monto Máximo del Programa de Emisiones	El programa de emisiones de Tokens de Ingreso (el “Programa”) tendrá un monto máximo total autorizado de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00). En ningún caso, la suma total del valor nominal de los tokens emitidos y en circulación bajo la presente oferta pública podrá exceder el monto máximo debidamente autorizado.
Moneda de Negociación del Programa de Emisiones	El presente Programa de Emisiones se denomina en dólares de los Estados Unidos de América (USD), los cuales constituyen la unidad de referencia para efectos de suscripción del Precio y el valor de referencia de los Tokens de Ingreso, cálculo de los derechos económicos y cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme al presente DIR. No obstante lo anterior, la plataforma de MIO3, en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD), facilitará (i) el pago en USD mediante los métodos habilitados (incluyendo transferencia bancaria, tarjeta de crédito u otros mecanismos compatibles) y (ii) la recepción y conversión de determinados criptoactivos para efectos de realizar pagos por la compra de Tokens de Ingreso a través de la plataforma. Para tales fines, y sujeto a disponibilidad operativa y a los controles de cumplimiento aplicables, podrán aceptarse las siguientes criptomonedas: (i) Bitcoin (BTC); (ii) Tether (USDT); y (iii) USD Coin (USDC).

	En caso de suscripciones realizadas en criptoactivos, el monto recibido será convertido a USD (o, cuando corresponda operativamente, a una moneda estable) conforme al factor de conversión vigente al momento de la operación, incluyendo los márgenes, comisiones y costos aplicables de intermediación y/o de la plataforma, según se establezca en el DIR y los procedimientos del PSAD. La conversión aplicable para fines de suscripción será registrada en la plataforma y será utilizada para determinar el monto efectivamente suscrito en USD. Asimismo, los pagos a favor de los Titulares (incluyendo distribuciones y/o redenciones, cuando correspondan) podrán efectuarse mediante acreditación en una moneda estable, es decir USDT o USDC, moneda a determinarse por el Emisor. Para evitar dudas, la utilización de USDT (u otra moneda estable) como mecanismo de liquidación no modifica la denominación en USD de la Emisión, ni altera la unidad de referencia para el cálculo de derechos económicos, sino que constituye únicamente un medio operativo de pago a través de la infraestructura del PSAD. En todos los casos, las obligaciones de pago del Emisor se entenderán cumplidas con la acreditación efectiva del monto pagadero al Titular mediante el mecanismo de liquidación aplicable (incluyendo, cuando corresponda, USDT o USDC) a la dirección de billetera designada por el Titular y verificada conforme a los controles del PSAD.
Tipo de Activo Digital	Activos digitales, en adelante denominados los “Tokens de Ingreso”, que confieren a sus titulares exclusivamente derechos económicos contractuales de recurso limitado, estructurados bajo un modelo de seguimiento, cuyos montos se determinan conforme a los Flujos Atribuibles y los Ingresos de Realización, sin conferir titularidad directa ni derechos de crédito frente al Emisor.
Activo Subyacente y Activo de Referencia	El Activo Subyacente de los Tokens de Ingreso consistirá exclusivamente en los derechos económicos derivados de la compraventa, liquidación o realización de uno o varios valores desmaterializados identificados como activos de referencia, en adelante los “Activos de Referencia”, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en el presente DIR. El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Los Activos de Referencia no constituyen el activo subyacente jurídico del Token ni confieren titularidad directa o indirecta a los Titulares, sino que se emplean como base para la generación de los flujos económicos que determinan los montos atribuibles a los Tokens de Ingreso. Dichos derechos no confieren, directa ni indirectamente, derechos de propiedad, titularidad, participación o interés real alguno sobre los Activos de Referencia, limitándose exclusivamente a derechos económicos de naturaleza contractual. Para efectos del Programa, los Activos de Referencia se entienden de la siguiente forma: (i) Clase de Activo de Referencia, que corresponde a la categoría económica del instrumento financiero referenciado, incluyendo, entre otros, valores representativos de capital (acciones), fondos cotizados (ETFs), instrumentos de deuda (bonos) u otros instrumentos elegibles conforme a reglas generales del presente DIR; y (ii) Activo de Referencia específico, que corresponde a un instrumento financiero individual identificado por su respectiva etiqueta de cotización y emitido por una entidad listada en un mercado regulado. Cada Activo de Referencia específico constituirá una unidad económica independiente dentro del Programa y dará lugar a una Emisión diferenciada. En consecuencia, todos los Tokens de Ingreso asociados a una misma etiqueta de cotización se considerarán

	referidos a un mismo Activo de Referencia específico y, por tanto, a una misma Emisión. Los Tokens de Ingreso se estructuran bajo un modelo de seguimiento, en virtud del cual los montos atribuibles a los Titulares se determinan con base en los Flujos Atribuibles y los Ingresos de Realización, a través del Agente Corredor de Bolsa designado y conforme a las condiciones de ejecución aplicables. En ningún caso los Tokens de Ingreso confieren derechos de propiedad, participación, voto o control sobre los Activos de Referencia, ni existe asignación jurídica individualizada entre un Token y un activo específico. La relación jurídica del Titular se limita exclusivamente a derechos económicos contractuales de recurso limitado, determinados conforme a los flujos, ingresos y, cuando corresponda, al producto neto de realización de los Activos de Referencia Específicos (incluyendo ingresos y sus respectivos derechos accesorios), de conformidad con el presente DIR, bajo un régimen de recurso limitado conforme a los términos previstos en el presente DIR. Los Activos de Referencia podrán formar parte del Paquete de Garantía del Programa y ser mantenidos a través de un intermediario o custodio regulado. La pérdida sobrevenida de elegibilidad de un Activo de Referencia no afectará la validez de los Tokens de Ingreso previamente emitidos, pero impedirá su utilización para nuevas emisiones mientras no recupere dicha condición conforme a los criterios establecidos en el presente DIR. En este sentido, cualquier determinación relativa a Incumplimientos Materiales, Eventos de Caducidad, ejecución de la Garantía, realización de Activos de Referencia o distribución de Ingresos Netos de Ejecución deberá efectuarse exclusivamente con respecto al Activo de Referencia específico de que se trate, sin extender sus efectos a otros Activos de Referencia, aun cuando estos pertenezcan a una misma Clase de Activo de Referencia. La clasificación por Clase de Activo de Referencia tiene únicamente fines descriptivos y de categorización económica, y no deberá interpretarse como constitutiva de agrupación jurídica, patrimonial, contable o de riesgo entre Activos de Referencia distintos.
Principio Fundamental de Segregación de Emisiones	Los Activos de Referencia correspondientes a todas las Emisiones realizadas bajo el Programa podrán mantenerse en una estructura de cuenta ómnibus abierta a nombre de MIO3, S.A. de C.V. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión. No se requerirá la apertura de cuentas segregadas independientes por cada Emisión. No obstante la utilización de una estructura de cuenta ómnibus, cada Titular, por el solo hecho de adquirir Tokens de Ingreso, acepta de manera expresa, irrevocable y vinculante, por sí y por cualquier adquirente posterior, que: (a) su recurso se limita exclusivamente a los Activos de Referencia que, conforme a los registros internos del Programa, se encuentren identificados como correspondientes a la Emisión de la cual es titular; (b) no tendrá derecho alguno, de naturaleza legal, contractual o de cualquier otra índole, sobre los Activos de Referencia correspondientes a otras Emisiones, aun

	cuando dichos activos se encuentren mantenidos en la misma cuenta ómnibus o bajo la misma estructura de custodia; y (c) en caso de ejecución de la Garantía, proceso de realización de activos o cualquier procedimiento de insolvencia, no podrá alegar, sostener ni adherirse a reclamaciones que pretendan considerar la cuenta ómnibus en su conjunto como un patrimonio común o como garantía disponible para los Titulares de distintas Emisiones. Cada Emisión bajo el Programa constituye una estructura independiente desde el punto de vista jurídico, económico y operativo. En consecuencia, los Activos de Referencia, el Paquete de Garantía, los Flujos Atribuibles, los Ingresos de Realización y, en su caso, los Ingresos Netos de Ejecución correspondientes a cada Emisión no estarán disponibles para satisfacer derechos o reclamaciones de Titulares de otras Emisiones. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) de una Emisión podrán servir como garantía, respaldo o fuente de pago de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o cruzada entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de la Garantía o la realización de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión. <i>El presente principio constituye un elemento esencial de la estructura del Programa y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario contenida en el presente Documento de Información Relevante.</i>
Estructura del Programa	El presente Programa se estructura como un programa de emisiones documentado mediante un único Documento de Información Relevante, en adelante el “DIR”, de carácter general, el cual establece las condiciones aplicables a todas las emisiones de Tokens de Ingreso (las “Emisiones”), incluyendo los términos legales, operativos, de cumplimiento, de respaldo, ejecución y liquidación del Programa. En consecuencia, el DIR constituye el marco integral del Programa, dentro del cual se definirán tanto las condiciones generales como las reglas específicas aplicables a los Activos de Referencia, incluyendo su adquisición, realización, tratamiento de flujos, eventos corporativos y demás aspectos operativos relevantes. El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Los Activos de Referencia elegibles no serán definidos mediante listas dinámicas ni mediante suplementos individuales por activo, sino exclusivamente mediante criterios de elegibilidad objetivos, verificables y previamente establecidos en el presente Documento de Información Relevante, los cuales deberán cumplirse en todo momento para la adquisición, mantenimiento y realización de dichos activos dentro del Programa.

Descripción de la Oferta Pública	Oferta Pública de Tokens de Ingreso que confieren a sus Titulares, en su calidad de inversionistas, derechos económicos contractuales de recurso limitado, cuyos montos se determinan bajo un modelo de referencia económica con base en los Flujos Atribuibles y los Ingresos de Realización efectivamente obtenidos a través del Agente Corredor de Bolsa designado, conforme a las condiciones de ejecución aplicables. Cuando corresponda, los Titulares también tendrán derecho a percibir los flujos netos atribuibles efectivamente generados por dichos Activos de Referencia, incluyendo dividendos, intereses u otros ingresos económicos asociados, todo conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente DIR.
Destino de los Fondos	Los fondos obtenidos del presente Programa se destinarán exclusivamente a la adquisición de los Activos de Referencia de cada una de las Emisiones pertenecientes al Programa. La adquisición se ejecutará a través del Agente Corredor de Bolsa y la compra del Activo de Referencia podrá efectuarse bajo un modelo “bajo demanda”, de manera que el Activo de Referencia se adquiere únicamente cuando exista la correspondiente suscripción de un Token de Ingreso por parte de un inversionista. No obstante, durante el período comprendido entre la suscripción de los Tokens de Ingreso y la liquidación efectiva de la adquisición del Activo de Referencia por parte del Emisor con los fondos provenientes de dicha suscripción, los Tokens de Ingreso estarán respaldados de manera transitoria, total o parcial, por fondos líquidos, consistentes en USD y/o monedas estables, correspondientes al precio de suscripción recibido, mientras la compra de los Activos de Referencia se encuentra pendiente de liquidación.
Costos de la operación	Los costos y gastos operativos y administrativos del Programa, incluyendo aquellos relacionados a la estructuración, emisión, administración, custodia, esquema de garantía, cumplimiento, pago y redención de los Tokens de Ingreso, no serán descontados del monto de suscripción pagado por los inversionistas ni constituirán un cargo adicional separado o explícito para éstos en el mercado primario ni con ocasión del ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular de los Tokens de Ingreso. En el caso de las suscripciones en mercado primario y de las redenciones mediante el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular de los Tokens de Ingreso, los costos del Programa serán cubiertos económicamente mediante el margen comercial incorporado en los precios y condiciones de ejecución negociados con el Agente Corredor de Bolsa, conforme a los acuerdos comerciales vigentes entre el Emisor (y/o MIO3 actuando como agente) y dicho intermediario. Dicho margen forma parte de la estructura económica de intermediación del Agente Corredor de Bolsa y no constituye una comisión adicional cobrada directa o separadamente al inversionista bajo el Programa. En consecuencia, salvo en lo relativo a las deducciones aplicables a los Flujos Atribuibles en los términos antes indicados, los costos estructurales y administrativos generales del Programa no serán repercutidos directa ni indirectamente a los inversionistas mediante cargos adicionales sobre el Precio de suscripción ni sobre los montos pagaderos por redención.

Plazo de Suscripción del Programa de Emisiones	La oferta pública bajo el Programa de Emisiones permanecerá habilitada durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio de la oferta pública, o hasta que se alcance el monto máximo autorizado del Programa, lo que ocurra primero. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Emisor por períodos adicionales, sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable y a las divulgaciones o autorizaciones que correspondan ante la CNAD. Durante la vigencia del Programa, la colocación de Tokens de Ingreso podrá realizarse de forma continua, sin perjuicio de que el Emisor pueda suspender temporalmente nuevas colocaciones respecto de determinados Activos de Referencia que dejen de cumplir los criterios de elegibilidad establecidos en el presente DIR o respecto de los cuales existan restricciones regulatorias, operativas o de mercado. La expiración del plazo del Programa no afectará la validez, vigencia ni los derechos económicos derivados de los Tokens de Ingreso previamente emitidos, los cuales continuarán rigiéndose por los términos establecidos en el presente DIR.
Vigencia de los Tokens de Ingreso	Los Tokens de Ingreso no tendrán una fecha de vencimiento predeterminada y permanecerán vigentes hasta su redención, liquidación, cancelación o extinción conforme a los términos establecidos en el presente DIR. Sin perjuicio de lo anterior, los Tokens de Ingreso podrán ser objeto de: (i) redención a solicitud del Titular mediante el ejercicio del Derecho de Redención; (ii) redención a opción del Emisor mediante el ejercicio de la Opción de Redención; y/o (iii) terminación anticipada de la Emisión derivada de un Evento de Caducidad, con la correspondiente redención de los Tokens de Ingreso. En todos los casos, la redención dará lugar, cuando corresponda, a la realización de los Activos de Referencia y a la posterior cancelación o quema de los Tokens de Ingreso.
Lugar y Forma de Pago de los Ingresos Tokenizados	Los dividendos, intereses u otros ingresos económicos efectivamente generados por los Activos de Referencia y efectivamente percibidos por el Emisor o por el tercero designado dentro de la estructura del Programa, en adelante los “Flujos Atribuibles”, se distribuirán a los Titulares bajo un mecanismo de traslado directo de flujos, en forma neta de las retenciones fiscales aplicables y de los costos, gastos y comisiones directamente atribuibles a su percepción, administración y distribución. No existe garantía sobre las tasas de retención aplicables ni sobre su recuperabilidad fiscal. Una vez distribuidos, los Flujos Atribuibles dejarán de formar parte del Paquete de Garantía. Los montos pagaderos con ocasión del ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Inversionista o por Parte del Emisor se determinarán con base en el valor efectivamente obtenido en la realización del Activo de Referencia correspondiente, conforme a las condiciones de mercado aplicables y a las confirmaciones operativas de las transacciones ejecutadas, sin cálculo discrecional por parte del Emisor o del PSAD. Dicho valor podrá ser posteriormente reflejado en la plataforma del PSAD con fines exclusivamente informativos. De dichos montos únicamente podrán deducirse las retenciones fiscales aplicables y los costos y comisiones directamente asociados a la ejecución, liquidación y custodia de la operación, así como, cuando corresponda, los costos estrictamente necesarios de conversión de moneda. No se deducirán costos operativos o administrativos generales del Programa.

	Todos los pagos a favor de los Titulares, ya sea por distribución de Flujos Atribuibles o por redención ejercida por el Titular o por el Emisor, se realizarán exclusivamente en Monedas Estables, específicamente USDT o USDC, mediante acreditación en las billeteras digitales verificadas en la plataforma del PSAD. La denominación económica de la Emisión se mantiene en USD, constituyendo las Monedas Estables únicamente el mecanismo operativo de liquidación. La obligación de pago a cargo del Emisor deberá cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción efectiva por el Emisor de: (i) los fondos provenientes de la venta, liquidación o cualquier otra forma de realización del Activo de Referencia; o (ii) los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos conforme a la operativa del Programa, según corresponda.
Precio Unitario de los Tokens de Ingreso	El precio mostrado en la plataforma TOHKN respecto al Activo de Referencia constituye un precio de mercado de carácter meramente referencial e informativo, y no constituye una oferta ni garantiza el precio aplicable a una operación determinada. Para la realización de operaciones de compra o venta relacionadas con Activos de Referencia, TOHKN proporcionará al inversionista una cotización específica de compra o de venta, según corresponda. No obstante, el precio final de ejecución podrá presentar variaciones razonables respecto de la cotización mostrada o comunicada previamente, como resultado de condiciones normales de mercado, incluyendo, entre otras, fluctuaciones en el precio del Activo de Referencia, niveles de volatilidad, liquidez disponible y el tiempo requerido para la ejecución de la operación. El precio aplicable para la suscripción de los Tokens de Ingreso será, en todos los casos, el precio efectivamente ejecutado de la transacción correspondiente del Activo de Referencia. A dicho precio se adicionarán únicamente las comisiones aplicables al inversionista conforme a las tarifas de la plataforma TOHKN. La suscripción de Tokens de Ingreso podrá realizarse por un monto equivalente al valor total del Activo de Referencia correspondiente o por montos inferiores, en cuyo caso se emitirán los Tokens de Ingreso, o las fracciones de Token que correspondan, en proporción al monto efectivamente suscrito y al precio efectivamente ejecutado del Activo de Referencia, de forma que el contenido económico del instrumento guarde estricta proporcionalidad con dicho monto conforme a las reglas del Programa. El precio al cual se ejecutan las órdenes relacionadas con la compra y venta de los Activos de Referencia podrá diferir del precio cotizado o visualizado al momento de su instrucción. Dicha variación puede originarse por cambios en las condiciones del mercado, incluyendo volatilidad, variaciones en la oferta y demanda, latencia en la transmisión o procesamiento de órdenes, y la disponibilidad de liquidez en los sistemas de negociación.
Número Máximo de Tokens a Emitir	El número de Tokens de Ingreso a emitir bajo el Programa no será fijo ni predeterminado, sino que resultará de la relación entre los montos efectivamente suscritos por los inversionistas y el Precio unitario aplicable al momento de cada suscripción, conforme a las reglas previstas en el presente DIR. En ningún caso el monto total efectivamente colocado bajo el Programa, calculado con base en los precios de suscripción de los Tokens de Ingreso al momento de su emisión, podrá exceder el monto máximo autorizado del Programa.

	Para efectos de lo anterior, no se considerarán las variaciones posteriores en el valor económico de los Tokens de Ingreso derivadas de cambios en el valor de los Activos de Referencia o de su realización, las cuales no afectarán el cómputo del monto máximo del Programa.
Emisión de Tokens de Ingreso	La suscripción iniciará el día hábil en que el inversionista coloque su orden en la plataforma del PSAD A partir de ese momento, la emisión del Token de Ingreso no se realizará de forma inmediata, quedando sujeta al cumplimiento de las validaciones de KYC/AML, elegibilidad y demás controles operativos y regulatorios aplicables. Una vez cumplidas dichas condiciones, y verificada la adquisición, asignación o afectación del Activo de Referencia correspondiente conforme a la operativa del Programa, el Emisor procederá a emitir y asignar el Token de Ingreso, normalmente el mismo día hábil en que ocurra la confirmación operativa correspondiente o, excepcionalmente, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de dicha confirmación operativa. El Token de Ingreso será acreditado en la billetera del inversionista en la plataforma del PSAD dentro de ese mismo ciclo operativo. El Programa se estructura bajo el principio de que los Tokens de Ingreso serán emitidos únicamente una vez que exista respaldo económico suficiente conforme a la operativa prevista en el presente DIR, sin perjuicio de los desfases temporales razonables que puedan derivarse de los procesos de ejecución, liquidación aplicables en el mercado correspondiente. El Monto Mínimo no impedirá, por sí solo, la suscripción, emisión, asignación o acreditación de Tokens de Ingreso durante el período de comercialización, siempre que se hayan cumplido las demás condiciones de emisión previstas en el presente DIR, incluyendo las validaciones de elegibilidad aplicables, la recepción efectiva de fondos y la verificación de respaldo suficiente en el Paquete de Garantía. En caso de que el Monto Mínimo no sea alcanzado dentro del plazo aplicable, serán aplicables las consecuencias y mecanismos de devolución previstos en las secciones “Monto Mínimo para llevar a cabo el Programa” y “Recuperación de la Contribución al Programa”.
Quema de los Tokens de Ingreso	Los Tokens de Ingreso serán quemados exclusivamente como consecuencia de su redención, cancelación o extinción conforme a los términos del presente DIR, incluyendo, según corresponda, (i) la redención a solicitud del Titular; (ii) la redención o liquidación a iniciativa del Emisor en los supuestos expresamente previstos en este DIR; y/o (iii) la ocurrencia de un Evento de Caducidad. La quema del Token de Ingreso se llevará a cabo una vez se haya realizado el Activo de Referencia, se hayan recibido los fondos correspondientes. Una vez quemado el Token de Ingreso, se ejecutará el pago al Titular conforme a los plazos operativos previstos en el presente DIR.
PSAD de la Emisión	MIO3, S.A. de C.V., con asiento en el registro de Proveedores de Servicio de Activos Digitales bajo el número PSAD-0016.
Agente de Pago de la Emisión	MIO3, S.A. de C.V., con asiento en el registro de Proveedores de Servicio de Activos Digitales bajo el número PSAD-0016, el “Agente de Pago”.
Agente Corredor de Bolsa	El Agente Corredor de Bolsa es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que actúa como Agente Corredor de Bolsa

	debidamente registrado ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (U.S. Securities and Exchange Commission “SEC”), miembro de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority “FINRA”) y regulado por las autoridades competentes en dicha jurisdicción, y que presta servicios de intermediación y correduría de valores, en adelante el “Agente Corredor de Bolsa”.
Agente Estadounidense de Garantía	El Agente Estadounidense de Garantía, actuará como agente de garantía de la Emisión conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, para los activos subyacentes en esa jurisdicción, en adelante el “Agente Estadounidense de Garantía”.
Agente Local de Garantía	MIO3, S.A. de C.V., con asiento en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales bajo el número PSAD-0016, actuando como agente de garantía aplicable para El Salvador, en adelante el “Agente Local de Garantía”.
Etiqueta de cotización de los Tokens del Programa	El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Dichos símbolos iniciarán con la letra “t”, seguida de la categoría del Activo de Referencia correspondiente, tales como “[tSTOCKS]”, “[tETF]” o “[tBOND]”. Cada Token de Ingreso será identificado mediante el símbolo aplicable, conforme a la categoría del Activo de Referencia que integre el Paquete de Garantía.
Estándar técnico de los Tokens de Ingreso	Los Tokens de Ingreso están estructurados bajo el estándar técnico ERC-3643, lo cual permite la representación digital de activos transferibles con restricciones programables de elegibilidad, control regulatorio y trazabilidad conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales.
Negociabilidad	Los Tokens de Ingreso serán ofrecidos a través de la plataforma digital de MIO3, la cual actúa como mercado primario para el Programa. Posteriormente a la oferta inicial, la plataforma podrá también facilitar transacciones en el mercado secundario entre inversionistas elegibles, sujetas a las leyes aplicables y a los requisitos de cumplimiento correspondientes. Todas las operaciones realizadas en la plataforma estarán limitadas a participantes verificados que cumplan con los estándares de KYC, KYB y KYT.
Redención de los Tokens de Ingreso	Sujeto a las reglas generales previstas en el presente DIR, cada Titular de Tokens de Ingreso podrá solicitar al Emisor la redención total o parcial de sus Tokens de Ingreso, conforme a los procedimientos operativos, condiciones de solicitud y plazos de ejecución previstos en este DIR. La redención solicitada por el Titular dará lugar a la realización total o parcial del Activo de Referencia correspondiente, según resulte aplicable, y el pago al Titular se efectuará con base en los flujos netos efectivamente obtenidos de dicha realización, conforme a los términos del presente DIR. Asimismo, el Emisor podrá, a su sola opción y en los supuestos expresamente previstos en este DIR, ejercer la redención total o parcial de los Tokens de Ingreso en circulación (por parte del Emisor), conforme a las condiciones operativas y reglas de notificación aquí establecidas.

Plataforma de negociación de Tokens de Ingreso	La Plataforma de MIO3, ha sido desarrollada sobre la infraestructura de la blockchain Polygon.
---	--

AUTORIZACIONES COMO EMISOR

(i) La CNAD autorizó bajo el asiento registral No. EAD-0042 a MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V. como Emisor.

AUTORIZACIONES DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INGRESOS TOKENIZADOS

(ii) La CNAD con fecha 6 de julio de 2026 mediante nota No.-CNAD-CD-385-2026 habilitó la Oferta Pública del Programa de Emisiones de Ingresos Tokenizados de MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V.

Este Documento de Información Relevante se puede encontrar en la página web: <https://www.tohkn.com/en/issuances/us-public-markets>

Fecha de elaboración de este documento: 09/07/2026

Para más información puede consultar a Francisco Alemán, con correo electrónico Markets1@tohkn.com el número de teléfono + (503) 2273 – 0986.

1. Participantes en el Programa de Emisión de Ingresos Tokenizados.

1.1 EMISOR: MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V., es el Emisor de los Tokens de Ingreso del Programa. El domicilio del Emisor es el siguiente: distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador. Teléfono: +(503) 2273-0986. Correo electrónico: Markets1@tohkn.com, nombre de contacto: Francisco Alemán. La dirección URL del sitio web del Emisor es: www.tohkn.com/markets1.

1.2 PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES (PSAD) AUTORIZADO: MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito bajo número PSAD 00-16 en el Registro Definitivo de Proveedores Digitales que desempeñará el rol de proveedor de servicios de activos digitales que realizará por cuenta del Emisor, la emisión de activos digitales de ingreso y realizará la estructuración de la misma. La dirección de MIO3 es la siguiente: Calle Llama del Bosque #69, Edificio Avante, nivel 5, oficina 507, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, El Salvador. Teléfono: + (503) 2273 - 0986. Correo electrónico: support@tohkn.com Nombre de contacto: Silvia Osorio. La dirección URL del sitio web de MIO3 es: www.mio3.io

1.3 CERTIFICADOR DE LA EMISIÓN: ACTUARIAL CONSULTING SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito en el Registro Definitivo de Certificadores de la Comisión Nacional de Activos Digitales ACSER, es la certificadora de la Emisión. La dirección de ACSER es la siguiente: Calle el Mirador entre la avenida 87 y 89 norte, colonia Escalón, World Trade Center, torre II, San Salvador. La dirección URL del sitio web de ACSER es: www.actuarialconsultings.com, el teléfono es + (503) 7787-4441, y la persona designada como contacto es Juan Elías Rodríguez Ardón con correo electrónico: jrodriguez@actuarialconsultings.com.

1.4 AGENTE CORREDOR DE BOLSA Y CUSTODIO DEL ACTIVO DE REFERENCIA: El Agente Corredor de Bolsa es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que actúa como Agente Corredor de Bolsa debidamente registrado ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (por su denominación en inglés U.S. Securities and Exchange Commission “SEC”), miembro de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority “FINRA”) y regulado por las autoridades competentes en dicha jurisdicción, y que presta servicios de intermediación y correduría de valores.

Los datos de identificación, la información corporativa, las licencias, las autorizaciones reglamentarias y cualquier otra información relevante relativa al Agente Corredor de Bolsa, Agente de Verificación y al Agente de Garantías Estadounidense se han facilitado a la CNAD como parte del proceso de autorización aplicable al Programa. En consecuencia, el presente documento se referirá a dichos participantes mediante sus correspondientes «términos definidos», cuando proceda.

Cualquier sustitución, destitución, dimisión, cambio o modificación sustancial relacionada con cualquiera de dichos participantes deberá comunicarse a la CNAD con antelación, junto con la información justificativa pertinente que demuestre que el participante sustituto cuenta con las licencias, autorizaciones reglamentarias, cualificaciones y capacidades operativas necesarias para desempeñar las funciones correspondientes en el marco del Programa.

1.5 POLYGON. La emisión de los Tokens de Ingreso se realizará sobre el sistema de tecnología de registro distribuida Polygon, una solución de escalabilidad de segunda capa construida sobre el sistema de tecnología de registro distribuida Ethereum. Polygon opera como una cadena lateral compatible con la

Máquina Virtual de Ethereum (EVM), lo cual permite mantener compatibilidad total con los estándares ERC, incluyendo el ERC-3643, bajo el cual se estructurará el Programa de Ingresos Tokenizados.

Polygon proporciona un entorno de ejecución altamente eficiente, con bajas tarifas de gas, alta velocidad de transacción y soporte para mecanismos avanzados de control, como listados de direcciones denominados listas (blancas o negras), congelamiento de activos y trazabilidad de registros de transacciones. Estas características permiten cumplir con requisitos normativos como KYC/AML, así como facilitar auditoría y gobernanza.

La seguridad de Polygon se apoya en una arquitectura de consenso PoS (Prueba de Participación) y en su eventual integración con el protocolo de seguridad compartida de Ethereum mediante soluciones como zk-rollups y validium, lo cual garantiza una infraestructura robusta, escalable y preparada para la adopción institucional y el cumplimiento normativo.

2. Índice

1. Participantes en el Programa de Emisión de Ingresos Tokenizados.	12
2. Índice	14
3. Resumen Ejecutivo del Programa de Emisiones de Activos Digitales de Ingreso	15
4. Carta de Presentación del Emisor	20
5. Declaración Jurada de Emisión	21
6. Informe del Certificador	21
7. Descripción del Emisor	21
8. Oferta Pública de Activos Digitales de Ingreso	48
10. Mecanismos de Control y de Verificación del Uso de los Fondos	88
11. Plataformas Digitales y Custodia de Fondos	89
12. Información Sobre Tecnología Subyacente y Estándares de los Activos Digitales	90
13. Factores de Riesgo	92
14. Limitación de Responsabilidad del Emisor, su Administrador y Accionista	108
15. Resolución de Controversias	109
17. Ley Aplicable	110

Anexos

Anexo I.	Declaración Jurada del Emisor y de la Emisión.
Anexo II.	Informe del Certificador
Anexo III.	Balance del Emisor.
Anexo IV.	Copia certificada de la constitución y modificación del formulario constitución del Emisor.
Anexo V.	Política de conflictos de intereses y manejo de información privilegiada.
Anexo VI.	Políticas de criterios de elegibilidad de activos de referencia y reporte de análisis de riesgo
Anexo VII.	Contrato de Tokenización.
Anexo VIII.	Contrato de Cesión de Derechos Económicos
Anexo IX.	Términos y Condiciones del Programa de Emisión.

3. Resumen Ejecutivo del Programa de Emisiones de Activos Digitales de Ingreso

El presente Documento de Información Relevante presenta los términos y condiciones esenciales del Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso (el “Programa”), administrado por MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V. (el “Emisor”), una sociedad de acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la República de El Salvador, creada como vehículo de propósito especial (VPE) para la emisión de activos digitales bajo un modelo de seguimiento basado en Valor de Referencia.

Los Tokens de Ingreso constituyen derechos contractuales de carácter económico, de recurso limitado, cuyo valor e ingresos se determinan por referencia a los Activos de Referencia, sin conferir a sus titulares derechos de propiedad, participación societaria, voto ni titularidad directa sobre dichos activos.

Los valores financieros, títulos desmaterializados referenciados en cada Emisión constituirán únicamente Activos de Referencia de carácter económico, utilizados para (i) determinar el Valor de Referencia, el Precio, los Montos de Redención y, cuando corresponda, los Flujos Atribuibles; y (ii) respaldar económicamente el esquema de derechos contractuales de los Titulares bajo un régimen de recurso limitado, sin implicar asignación jurídica individualizada uno a uno entre cada Token de Ingreso y un valor específico.

El Programa se implementará a través de múltiples Emisiones, cada una referenciada económicamente a uno o varios Activos de Referencia consistentes en valores desmaterializados emitidos y regulados en los Estados Unidos de América, elegibles conforme a criterios objetivos previstos en el Programa y divulgados mediante este DIR.

La colocación se realizará mediante oferta pública de activos digitales a través de la plataforma digital de MIO3, S.A. de C.V., en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (“PSAD”) autorizado por la CNAD. La emisión efectiva de Tokens de Ingreso a favor de los inversionistas se sujetará a: (i) la recepción y verificación de la orden de suscripción; (ii) el cumplimiento satisfactorio de los procesos de debida diligencia (KYC/AML y demás controles aplicables); (iii) la verificación del respaldo correspondiente conforme a la regla general del Programa según la cual no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo; y (iv) el cumplimiento del Monto Mínimo de levantamiento de capital cuando resulte aplicable. Una vez satisfechas dichas condiciones, el Emisor procederá a la adquisición on-demand del Activo de Referencia correspondiente a través del Agente Corredor de Bolsa designado y, posteriormente, a la emisión (creación) y acreditación de los Tokens de Ingreso en las billeteras digitales verificadas de los inversionistas dentro de los plazos operativos previstos en el presente DIR.

El Precio de suscripción y los Montos de Redención se determinarán conforme a la mecánica prevista en el presente DIR, correspondiendo, en el caso de la suscripción, al precio efectivamente ejecutado en la transacción del Activo de Referencia, y, en el caso de la redención o liquidación, al valor efectivamente obtenido en la realización de dichos activos, conforme a las condiciones de mercado aplicables.

Cuando una Emisión contemple la distribución de Flujos Atribuibles derivados de los Activos de Referencia, dichos montos se distribuirán bajo un esquema de mecanismo de traslado directo de flujos, netos exclusivamente de las retenciones fiscales aplicables y de los costos directamente atribuibles a su percepción y distribución, conforme a lo previsto en la documentación de la Emisión y bajo un régimen de recurso limitado.

El Programa podrá contemplar la constitución de un esquema de respaldo o paquete de garantía (el “Paquete de Garantía”), integrado por activos, derechos, cuentas, posiciones, flujos y/o derechos accesorios relacionados a la operación del Programa, incluyendo, cuando corresponda, los Activos de Referencia, los fondos líquidos destinados a la adquisición de los mismos, los ingresos generados por los Activos de Referencia y los ingresos producto de la venta, liquidación o cualquier otra forma de realización de los mismos.

Dicho Paquete de Garantía podrá estar sujeto a mecanismos de garantía, tales como prendas, contrato de control, gravámenes o contrato de garantías conforme a la ley aplicable, los cuales serán instrumentados mediante los contratos correspondientes y podrán ser ejecutados conforme a los procedimientos previstos en la documentación del Programa.

Los inversionistas no adquirirán derechos reales directos sobre los activos que integren el Paquete de Garantía, sino únicamente los derechos económicos de naturaleza contractual previstos en el presente Documento de Información Relevante, incluyendo, cuando resulte aplicable, el derecho a participar en los montos netos derivados de la ejecución de la Garantía o de la realización de los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios), conforme al régimen de recurso limitado y a la prelación de pagos establecida en la documentación del Programa. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, respaldo o fuente de pago de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o cruzada, ni recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de la Garantía o la realización de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

El presente Documento de Información Relevante detalla la información necesaria para la adecuada evaluación del Programa y de las Emisiones, incluyendo su estructura jurídica y operativa, los mecanismos de suscripción, emisión, redención (ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular), distribución de Flujos Atribuibles, el régimen de recurso limitado, el esquema de garantía y prelación de pagos, riesgos asociados y medidas de cumplimiento aplicables.

El Programa contempla la utilización de contratos inteligentes bajo estándares técnicos que permitan trazabilidad, control regulatorio y conciliación operativa, orientados a la automatización de funciones y transparencia, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Con este Programa, el Emisor busca contribuir al fortalecimiento del ecosistema de activos digitales regulados en la República de El Salvador, promoviendo la emisión, custodia y administración de instrumentos tokenizados conforme a los principios de transparencia, divulgación y cumplimiento establecidos en la Ley de Emisión de Activos Digitales y su normativa relacionada.

El alcance de los derechos conferidos por los Tokens de Ingreso, así como sus limitaciones, el régimen de recurso limitado y la ausencia de titularidad directa sobre los Activos de Referencia, se desarrollan en las secciones correspondientes del presente Documento.

Advertencia Importante al Inversionista

ESTA ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO. LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN INCURRIR EN PÉRDIDAS SIGNIFICATIVAS, INCLUYENDO LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO, COMO CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES EN EL PRECIO DE MERCADO DE LOS ACTIVOS DE REFERENCIA Y/O EN EL VALOR DE REFERENCIA DEL TOKEN.

La adquisición de Tokens de Ingreso emitidos bajo el Programa de Emisiones (el “Programa”) implica la asunción de riesgos relevantes. Los Tokens de Ingreso no constituyen instrumentos de deuda ni confieren derechos de crédito frente al Emisor, sino exclusivamente derechos económicos contractuales sujetos a un régimen de recurso limitado, cuyos montos se determinan conforme a los flujos efectivamente obtenidos de la compraventa, liquidación o realización de los Activos de Referencia correspondientes (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios).

El valor de dichos flujos podrá verse afectado por fluctuaciones en los precios de mercado, condiciones de liquidez, volatilidad, costos de ejecución, diferenciales de mercado (márgenes), deslizamientos en la ejecución y demás factores propios de los mercados financieros, por lo que no existe garantía de recuperación del capital invertido ni de obtención de ingresos.

Los Tokens de Ingreso no constituyen acciones, no confieren derechos societarios sobre el Emisor ni implican titularidad directa o indirecta sobre los Activos de Referencia. Asimismo, no constituyen depósitos bancarios ni se encuentran cubiertos por esquemas de seguro de depósitos.

El Programa podrá contemplar la constitución de un Paquete de Garantía y mecanismos de garantía sobre activos, derechos y cuentas vinculados al mismo, implementados conforme a la legislación aplicable. No obstante, dichos mecanismos no constituyen garantía de rentabilidad ni eliminan la posibilidad de pérdida parcial o total del capital invertido, pudiendo verse afectados por su efectiva constitución, perfeccionamiento y ejecución conforme a la normativa aplicable.

Cuando los Activos de Referencia generen flujos económicos, tales como dividendos, intereses u otros ingresos, estos serán distribuidos, en su caso, de forma neta de impuestos, retenciones y costos directamente atribuibles, sin garantía respecto de su monto, frecuencia o recuperabilidad fiscal.

Los montos pagaderos con ocasión del ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Inversionista o por Parte del Emisor se determinarán con base en el valor efectivamente obtenido en la realización del Activo de Referencia correspondiente, conforme a las condiciones de mercado aplicables y a las confirmaciones operativas de las transacciones ejecutadas, sin cálculo discrecional por parte del Emisor o del PSAD. Dicho valor podrá ser posteriormente reflejado en la plataforma del PSAD con fines exclusivamente informativos.

De dichos montos únicamente podrán deducirse las retenciones fiscales aplicables y los costos y comisiones directamente asociados a la ejecución, liquidación y custodia de la operación, así como, cuando corresponda, los costos estrictamente necesarios de conversión de moneda. No se deducirán costos operativos o administrativos generales del Programa.

Los siguientes factores de riesgo son esenciales para una evaluación informada de esta inversión:

Riesgo de pérdida total del capital invertido. El valor de los Tokens de Ingreso puede disminuir sustancialmente y el inversionista podría perder total o parcialmente el capital invertido, ya sea por

deterioro en el precio de mercado del Activo de Referencia, por eventos de mercado, por retenciones o costos directamente atribuibles, o por los incumplimientos o realización conforme a la documentación de emisión.

Riesgo de mercado del Activo de Referencia. Los Activos de Referencia pueden experimentar alta volatilidad por factores macroeconómicos, tasas de interés, eventos corporativos, cambios regulatorios, resultados financieros del emisor de los valores desmaterializados y condiciones generales de mercado, lo que puede impactar adversamente el Activo de Referencia y el valor económico de los Tokens de Ingreso.

Riesgo de iliquidez en mercado secundario. No existe garantía de que se desarrolle o mantenga un mercado secundario líquido para los Tokens de Ingreso. El inversionista podría no poder venderlos en el momento o precio deseado, o podría verse obligado a mantenerlos por un período prolongado.

Riesgo operativo y tecnológico. La operación del Programa depende de infraestructura tecnológica, contratos inteligentes, procesos de conciliación, custodia y liquidación. Fallas técnicas, errores operativos, ciberincidentes o interrupciones podrían afectar la emisión, transferencia, custodia, valorización o redención de los Tokens de Ingreso.

Riesgo de custodia e intermediación. La adquisición, custodia y liquidación de los Activos de Referencia involucra intermediarios y custodios en jurisdicciones extranjeras. Eventos de insolvencia, suspensión operativa, limitaciones regulatorias o fallas de dichos terceros podrían afectar la disponibilidad o realización de los Activos de Referencia y, por tanto, los derechos económicos del inversionista.

Riesgo de contraparte del Emisor y recurso limitado. Los Tokens de Ingreso confieren a sus titulares derechos económicos contractuales de recurso limitado. En consecuencia, el inversionista se encuentra expuesto a la capacidad del Emisor de administrar el Programa, así como a la generación efectiva de flujos derivados de los Activos de Referencia y, cuando corresponda, al producto neto de realización de los Activos de Referencia correspondientes (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios).

Riesgo de conflicto de interés: La afiliada del Emisor mantiene múltiples funciones dentro del Programa, incluyendo su actuación como Agente de Pago, PSAD y titular de la Cuenta de Custodia. Esto da lugar a un conflicto de interés estructural material. En un escenario de ejecución posterior a un Evento de Caducidad o en un escenario de insolvencia, el Emisor y su afiliada podrían compartir intereses institucionales, comerciales y reputacionales que resulten adversos a la recuperación económica de los Titulares.

Riesgo de retiro de activos del Paquete de Garantía: Con anterioridad a la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Emisor podrá instruir a MIO3 para retirar activos, derechos o efectivo de la Cuenta de Custodia sin requerir la autorización o aprobación previa del Agente de Verificación. En el curso ordinario del Programa, esta función resulta necesaria para que el Emisor pueda atender oportunamente las solicitudes de redención de los Titulares. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo independiente de aprobación ex ante genera el riesgo de que se efectúen retiros indebidos que reduzcan o afecten sustancialmente el Paquete de Garantía disponible para los Titulares.

Riesgo regulatorio y de cumplimiento. Los marcos regulatorios aplicables a activos digitales, intermediación, custodia, valores desmaterializados y controles KYC/AML pueden modificarse en El Salvador o en jurisdicciones relevantes (incluyendo EE. UU.), afectando la operatividad del Programa, la elegibilidad de Activos de Referencia, la capacidad de liquidación o los costos de cumplimiento.

Riesgo de eventos corporativos y restricciones del Activo de Referencia. Eventos tales como desdoblamiento de acciones, fusiones, reorganizaciones, suspensiones, deslistar o restricciones aplicables al Activo de Referencia pueden alterar su disponibilidad, valoración o liquidación, afectando el Activo de Referencia y los montos atribuibles a los Titulares.

La ocurrencia de eventos corporativos respecto de los Activos de Referencia, incluyendo, sin limitarse a, desdoblamiento de acciones, agrupaciones de acciones, dividendos en acciones, fusiones, escisiones, reorganizaciones, ofertas públicas de adquisición, deslistes o eventos equivalentes, podrá dar lugar a ajustes operativos y económicos en los parámetros de referencia de los Tokens de Ingreso, conforme a la información y factores de ajuste objetivamente reportados por el Agente Corredor de Bolsa, custodio o fuente de mercado aplicable. Tales ajustes se realizarán con el propósito de reflejar, en la medida razonablemente posible, el efecto económico del evento corporativo, pero podrían afectar el valor económico, la liquidez, el momento de liquidación o los montos distribuibles bajo los Tokens de Ingreso, sin que ello otorgue a los Titulares derechos de propiedad, voto, control o titularidad directa sobre los Activos de Referencia.

La adquisición de Tokens de Ingreso se realiza bajo riesgo exclusivo del inversionista, quien deberá evaluar su situación financiera, tolerancia al riesgo y horizonte de inversión y, en caso de duda, obtener asesoría profesional independiente. La aprobación o registro del presente DIR por parte de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) no implica pronunciamiento alguno sobre la solidez financiera del Emisor, la calidad de los Activos de Referencia, la viabilidad, rentabilidad o conveniencia de la inversión; dicha aprobación se limita al cumplimiento formal de los requisitos de divulgación establecidos por la normativa aplicable.

4. Carta de Presentación del Emisor

Estimados Inversionistas:

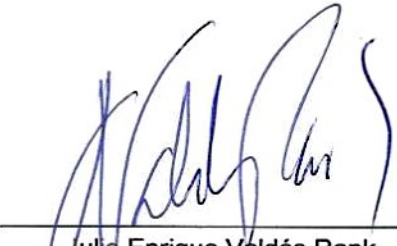
Nos complace poner a su disposición el presente Documento de Información Relevante correspondiente al Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso, por MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V. El Programa tiene por objeto ofrecer, dentro de un marco regulado, una alternativa innovadora de inversión digital basada en la participación económica sobre activos financieros de referencia, bajo estándares de transparencia, divulgación y cumplimiento normativo.

A través del Programa, los inversionistas podrán acceder a Tokens de Ingreso cuyos pagos estarán relacionados a los flujos económicos derivados de la compraventa, liquidación o realización de los Activos de Referencia elegibles. La estructura del Programa se apoya en infraestructura basada en tecnología blockchain y en procesos robustos de verificación y cumplimiento, con el propósito de facilitar la trazabilidad, auditabilidad y administración operativa de las emisiones.

El Programa se enmarca en la Ley de Emisión de Activos Digitales y se encuentra sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Activos Digitales, lo que supone el cumplimiento de los requisitos de divulgación, gobernanza y transparencia previstos por la normativa aplicable. Este Documento de Información Relevante ha sido preparado con el propósito de brindar a los inversionistas la información necesaria para una evaluación informada y responsable del Programa, su funcionamiento, su operativa de suscripción, redención y liquidación, así como de los principales riesgos asociados.

Con esta iniciativa, el Emisor busca contribuir al fortalecimiento del ecosistema de activos digitales regulados en la República de El Salvador, promoviendo una integración responsable entre regulación, innovación tecnológica y acceso eficiente a nuevas oportunidades de inversión. Invitamos a los potenciales inversionistas a revisar cuidadosamente este Documento de Información Relevante y sus factores de riesgo antes de tomar cualquier decisión de inversión.

Atentamente,



Julio Enrique Valdés Rank
Presidente de la Junta Directiva
MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V.

5. Declaración Jurada de Emisión

MIO3 Markets 1, S.A.S. DE C.V. declara I. Que, a su leal saber y entender, toda la información contenida en este Documento de Información Relevante para la emisión de activos digitales de ingreso es correcta, precisa, completa y no contiene omisiones materiales ni presenta información que pudiera razonablemente dar lugar a interpretaciones erróneas en aspectos relevantes para la decisión de inversión. II. Que el Documento de Información Relevante de oferta pública de Tokens de Ingreso es presentado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales y constituye la información esencial para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión fundamentadas. Asimismo, declara que, a su leal saber y entender, los principales riesgos asociados a la inversión han sido debidamente divulgados en dicho documento. III. Que se compromete a mantener actualizada la información contenida en el Documento de Información Relevante y a divulgar de manera oportuna cualquier cambio relevante o situación que pudiera afectar las características y condiciones de las Emisiones, siempre en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la República de El Salvador y bajo la autorización de la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Anexo a este Documento de Información Relevante la Declaración Jurada del Emisor (“Anexo I”).

6. Informe del Certificador

Se adjunta el presente Documento de información Relevante, el Informe del Certificador como (“Anexo II”).

7. Descripción del Emisor

7.1 Información General del Emisor

MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V., SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (en adelante, el “Emisor”), es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

La representación legal y el uso de la firma social está confiada a un Director Presidente que durará siete (7) años en sus funciones. El cargo es ejercido por Julio Enrique Valdés Rank, Director Presidente para el primer periodo de funciones cuyo nombramiento consta en el instrumento de constitución de la sociedad, emitido en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los catorce días del mes de enero de 2026.

Asimismo, para poder realizar este Programa de Emisiones MIO3 Markets 1, S.A.S. DE C.V. fue autorizada como Emisor en el Registro Definitivo de Emisores de la Comisión Nacional de Activos Digitales, mediante resolución No CNAD-CD-391-2026 del día 9 de julio de 2026, en la cual se le otorgó el número EAD-0042 en el registro previamente mencionado.

El Programa ha sido certificado por la sociedad ACTUARIAL CONSULTING SERVICE, S.A. de C.V. la cual otorgó un dictamen favorable que fue enviado a la CNAD como requisito previo de la emisión. Finalmente, la CNAD mediante resolución No. CNAD-CD-385-2026 de fecha 6 de julio de 2026, autorizó la emisión de los Tokens de Ingreso.

El Emisor es una sociedad vehículo de propósito especial (VPE) constituida en la República de El Salvador, que forma parte de un grupo promotor de inversión de la región orientado a ampliar el acceso del público a instrumentos financieros bajo un marco un marco legal regulatorio.

Su finalidad exclusiva es estructurar, implementar y administrar el Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso, incluyendo: (i) la emisión de Tokens de Ingreso conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales y la normativa aplicable; (ii) la adquisición, tenencia y administración de los Activos de Referencia elegibles conforme a los criterios del Programa, ya sea de forma directa o a través de los intermediarios, custodios y demás terceros autorizados que correspondan; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a los Titulares conforme al presente DIR, incluyendo aquellas relacionadas con la suscripción, redención, liquidación y demás mecanismos previstos en la documentación del Programa.

El capital social del Emisor se mantendrá en niveles suficientes para atender los requerimientos legales de constitución y operación, y su estructura patrimonial y contable será de naturaleza simple, orientada a reflejar los activos, derechos y obligaciones relacionados al Programa, incluyendo, según corresponda, los valores desmaterializados, las cuentas de operación y custodia, y las obligaciones de pago derivadas de los Tokens de Ingreso, conforme a las políticas contables y de reporte establecidas en la documentación de del Programa y la normativa aplicable.

7.2 Estructura legal del vehículo y titularidad del Activo de Referencia

El Emisor, constituido como un vehículo de propósito especial (VPE), tiene por objeto exclusivo estructurar, implementar y administrar el Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso conforme al presente Documento de Información Relevante, incluyendo la emisión de los Tokens de Ingreso y la adquisición, tenencia y administración de los Activos de Referencia elegibles, utilizando para ello los fondos obtenidos a través de las suscripciones realizadas en el marco del Programa.

Los inversionistas que adquieran Tokens de Ingreso no adquieren titularidad directa o indirecta sobre los Activos de Referencia ni mantienen relación contractual alguna con los emisores de dichos activos o con los intermediarios financieros que intervengan en su adquisición, custodia o liquidación. Su posición se limita a los derechos económicos contractuales sujetos a un régimen de recurso limitado, cuyos montos dependerán exclusivamente de los flujos efectivamente obtenidos de la realización de los Activos de Referencia conforme al presente DIR.

En ningún caso los inversionistas tendrán derechos reales, de propiedad, copropiedad o titularidad directa sobre los Activos de Referencia mantenidos por el Emisor o por terceros custodios.

El Emisor podrá constituir un Paquete de Garantía sobre activos, derechos y cuentas relacionados al Programa, conforme a la legislación aplicable. No obstante, los derechos de los inversionistas se limitarán en todo momento al acceso económico al producto neto que resulte de la realización de dicho Paquete de Garantía, conforme al régimen de recurso limitado y al orden de prelación aplicable.

En atención a su naturaleza de VPE, el Emisor únicamente podrá realizar las actividades necesarias o instrumentales para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la emisión de los Tokens de Ingreso, la adquisición y tenencia de los Activos de Referencia, y el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a los Titulares. Para la ejecución operativa de procesos tales como custodia, intermediación, realización de activos, liquidación y distribución de flujos, el Emisor podrá apoyarse en intermediarios, custodios, Agentes Corredores de Bolsas, proveedores de servicios de activos digitales y demás terceros especializados.

La adquisición y custodia de los Activos de Referencia se realizará a través de un Agente Corredor de Bolsa designado, mediante cuentas abiertas y mantenidas exclusivamente a nombre de MIO3, S.A. de C.V. para la operación del Programa. En consecuencia, los activos mantenidos en dichas cuentas

corresponderán únicamente a Activos de Referencia, fondos, derechos y demás posiciones relacionadas al Programa, debiendo el Emisor mantener mecanismos de identificación, trazabilidad y control que permitan verificar en todo momento su afectación exclusiva al respaldo y operación del mismo.

El órgano de administración del Emisor se limitará a la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del vehículo y de las obligaciones derivadas del Programa, sin facultades de gestión discrecional de portafolio ni de determinación autónoma de valor respecto de los Activos de Referencia.

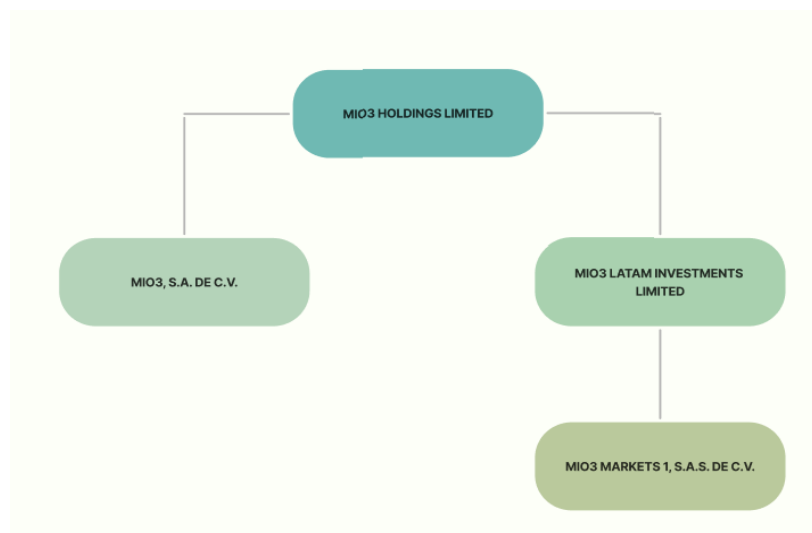
7.3 Grupo Empresarial

MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V. (el “Emisor”) forma parte del grupo empresarial MIO3, cuya entidad controladora última es MIO3 Holdings Limited, sociedad constituida conforme a las leyes de las Islas Caimán.

La participación accionaria del Emisor es de titularidad de MIO3 Latam Investments Limited, sociedad que se encuentra bajo el control común de MIO3 Holdings Limited.

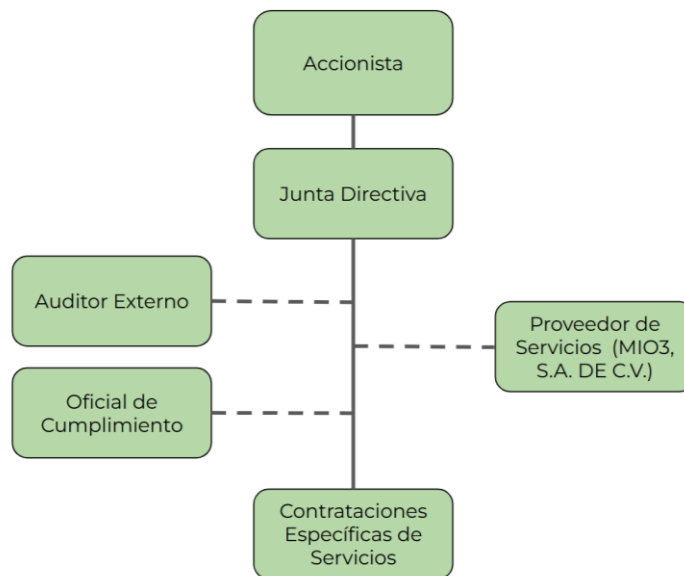
Por su parte, MIO3 S.A. de C.V. integra igualmente el grupo empresarial MIO3 en su calidad de entidad operativa, siendo también una sociedad subsidiaria de MIO3 Holdings Limited. No obstante, MIO3 S.A. de C.V. no mantiene participación accionaria directa ni indirecta en el Emisor, ni ejerce control societario, administrativo o de gestión alguno sobre el mismo.

En consecuencia, no existe relación de participación, control o dependencia societaria directa entre MIO3 S.A. de C.V. y el Emisor, más allá de su vinculación indirecta derivada del control común ejercido por MIO3 Holdings Limited.



7.4 Estructura Organizativa y Servicios Profesionales del Emisor

GOBIERNO CORPORATIVO DEL EMISOR



Estructura Organizativa

El Emisor, MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V., es una sociedad vehículo de propósito especial (VPE) constituida bajo las leyes de la República de El Salvador, cuyo objeto exclusivo es la implementación y administración del Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso, incluyendo la emisión de los Tokens de Ingreso y la adquisición y administración operativa de los Activos de Referencia elegibles a los cuales dichos Tokens de Ingreso se referencian económicamente, así como el cumplimiento de las obligaciones de pago, distribución de Flujos Atribuibles y mecanismos de redención (ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular), conforme al presente DIR.

La Junta Directiva constituye el órgano de dirección, supervisión y gestión administrativa del Emisor, con las facultades necesarias para acordar y supervisar la ejecución de los actos jurídicos, administrativos y operativos que aseguren el correcto funcionamiento de la sociedad, dentro de los límites establecidos en su pacto social y en el presente DIR. La representación legal del Emisor y el uso de la firma social corresponderá exclusivamente al Director Presidente, quien actuará en nombre y representación de MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V., con las facultades previstas en el pacto social y en la normativa aplicable.

Su función principal a través del Director Presidente, es representar legalmente al Emisor ante autoridades, contrapartes y terceros, suscribiendo los documentos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la implementación, constitución de garantías y administración del Programa; la emisión y asignación de los Tokens de Ingreso; la apertura, operación y mantenimiento de las cuentas y

registros requeridos para la adquisición de los activos que integren el Paquete de Garantía; así como la ejecución de los procedimientos operativos necesarios para el pago de montos conforme a la documentación de emisión.

Por su parte, el PSAD del Programa de Emisiones será responsable de ejecutar los procesos de distribución de Flujos Atribuibles (cuando corresponda), redención (ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular, si aplica) y demás obligaciones derivadas de la documentación de emisión, estrictamente conforme a las reglas objetivas y fuentes de información establecidas en el Programa.

MIO3, S.A. de C.V., prestará al Emisor servicios integrales de soporte operativo en calidad de proveedor de servicios independiente administración, contabilidad, cumplimiento normativo (KYC/AML) y soporte tecnológico de la plataforma. Dichos servicios comprenden la gestión operativa de la Emisión, el mantenimiento de registros, la elaboración de reportes, la atención a inversionistas y el soporte de infraestructura tecnológica.

JUNTA DIRECTIVA

Julio Enrique Valdés Rank – Director Presidente y Representante Legal

Fundador y CEO de MIO3, plataforma de activos digitales enfocada en la tokenización de activos del mundo real (RWA), integrando finanzas y tecnología para habilitar emisiones, estructuración de inversión y administración de activos mediante infraestructura blockchain, con énfasis en marcos regulados, control interno y ejecución operativa. En su calidad de máximo ejecutivo, lidera la estrategia corporativa, el relacionamiento institucional y la dirección integral de la plataforma, incluyendo el diseño del modelo de negocio, la priorización de producto y la supervisión de procesos críticos asociados a emisión, custodia operativa, distribución y reporting, en alineamiento con estándares internacionales de mercado y requerimientos regulatorios aplicables.

Ejecutivo con más de 25 años de trayectoria en estructuración y ejecución de transacciones internacionales, financiamientos de infraestructura y operaciones corporativas complejas, habiendo desempeñado funciones de liderazgo y coordinación multidisciplinaria con contrapartes institucionales, asesores, auditorías y equipos internos. Su experiencia se centra en la conducción de procesos de estructuración, documentación y cierre, incluyendo gobernanza, gestión de riesgos, debida diligencia, trazabilidad documental y definición de políticas y procedimientos, con enfoque en la implementación de estructuras escalables y en la integración TradFi–Blockchain para la emisión y administración de instrumentos financieros.

Cuenta con formación jurídica avanzada y especialización ejecutiva en finanzas y tecnología aplicada, incluyendo Doctorado en Derecho (Cum Laude), Maestría en Derecho de los Negocios y programas en MIT Sloan (Blockchain y aplicaciones cripto), London School of Economics (Finanzas y Economía Inmobiliaria), Cornell Law School / Université Panthéon-Sorbonne (Derecho Corporativo Comparado) y Harvard University (Program of Instruction for Lawyers). Sus áreas clave incluyen dirección ejecutiva de entidades reguladas, gobierno corporativo, estructuración de emisiones y prospectos, tokenización de RWA, cumplimiento y licenciamiento, auditoría y control interno, y desarrollo de producto financiero con estándares de transparencia y gestión profesional.

Felipe Andrés Nuila Davenport – Primer Director

Ejecutivo de tecnología y producto con más de doce años de experiencia en liderazgo estratégico, desarrollo de plataformas digitales y escalamiento de soluciones tecnológicas en entornos fintech, blockchain, compliance, entretenimiento y software empresarial, actualmente Founder y Chief Product Officer de MIO3 (desde enero de 2023). Ha desarrollado una trayectoria destacada en compañías tecnológicas de alto crecimiento, ocupando posiciones de creciente responsabilidad, incluyendo Product Lead, Growth en Angel Studios (2021–2024), Senior Product Manager en PowerDMS (2017–2021) y Senior Software Engineer, Lead (Mobile) (2015–2017), consolidando un perfil integral en diseño de producto, innovación tecnológica, expansión de plataformas y ejecución comercial orientada a resultados. Su experiencia combina visión estratégica de negocio con una sólida capacidad técnica, habiendo liderado el desarrollo y lanzamiento de productos digitales con impacto masivo, incluyendo plataformas de financiamiento colectivo que recaudaron más de USD\$100 millones, portafolios de proyectos audiovisuales con ingresos globales superiores a USD\$400 millones y productos fintech regulados con capacidad de transaccionar y administrar más de USD\$500 millones. Asimismo, ha dirigido procesos de prototipado, integración tecnológica, escalamiento de infraestructura digital y optimización de crecimiento, generando mejoras sustanciales en adopción, retención de usuarios, monetización y expansión de mercado. Cuenta con formación en Computer Sciences y Biomedical Sciences, complementada con certificaciones especializadas en gestión de producto, metodologías ágiles, DeFi, Web3, SEO, desarrollo Android y servicios cloud. Su perfil técnico–estratégico, sumado a su experiencia en construcción de startups y plataformas B2B y B2C de alto impacto, lo posiciona como un elemento clave en la conceptualización, desarrollo y escalamiento de infraestructuras tecnológicas relacionadas a activos digitales, financiamiento innovador y crecimiento empresarial sostenible.

Óscar Armando Martínez Morales – Tercer Director

Ingeniero Agrónomo con especialización en economía agrícola y amplia trayectoria en gestión empresarial, financiera y operativa, actualmente Gerente General de Kriete Hnos. y Cía. (desde 2012). Cuenta con más de tres décadas de experiencia en dirección estratégica, administración financiera y control corporativo, habiendo desempeñado previamente posiciones de alta responsabilidad como Gerente Financiero en Distribuidora Salvadoreña, S.A. de C.V. (2006–2012) y Controller en Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V. (1988–2006), consolidando un perfil integral en planificación financiera, control de gestión, estructuración presupuestaria y supervisión de operaciones contables. A lo largo de su trayectoria ha liderado la definición e implementación de políticas corporativas, la planificación y coordinación de actividades organizacionales alineadas con lineamientos de juntas directivas, así como la optimización del uso de recursos financieros y la estructuración de estrategias de inversión y financiamiento. Su experiencia combina una sólida capacidad analítica en evaluación financiera, control de costos y eficiencia operativa, con liderazgo ejecutivo en la gestión de equipos multidisciplinarios y la conducción de organizaciones en entornos dinámicos. Complementa su experiencia con formación de posgrado en Administración de Empresas por INCAE, así como certificaciones en planificación estratégica y análisis financiero, lo que refuerza su enfoque en toma de decisiones basada en datos, sostenibilidad financiera y mejora continua. Su perfil técnico–gerencial lo posiciona como un elemento clave en la administración disciplinada de estructuras corporativas, la ejecución de estrategias de crecimiento y la gestión eficiente de recursos en organizaciones de diversa naturaleza.

José Antonio Sauma Uribe – Cuarto Director

Ejecutivo de alto nivel en capital privado y asesoría en fusiones y adquisiciones (M&A), con más de veinticinco años de experiencia en estructuración y gestión de inversiones en América Latina, actualmente Managing Partner de Mesoamérica (desde 1998). Lidera una firma especializada en administración de fondos de capital privado, asesoría en M&A y consultoría estratégica, enfocada en el desarrollo de compañías con propósito y en la generación de valor sostenible en sectores clave de la región. A lo largo de su trayectoria ha estructurado y gestionado inversiones en sectores de alto impacto como telecomunicaciones, energía, infraestructura, servicios y agronegocios, participando activamente en la ejecución de transacciones complejas y en la consolidación de alianzas estratégicas entre inversionistas, corporaciones y grupos empresariales. Asimismo, lidera la práctica de asesoría en M&A de Mesoamérica, actuando como asesor de confianza para empresas globales y grupos familiares en procesos de inversión, desinversión y expansión regional, con un enfoque en creación de valor a largo plazo y sostenibilidad. Cuenta con experiencia relevante en gobierno corporativo, participando como miembro y presidente de juntas directivas de diversas compañías del portafolio, incluyendo empresas líderes en energía renovable, agronegocios y consumo masivo en América Latina. Complementa su perfil con una sólida formación académica internacional, incluyendo un MBA de INSEAD (Francia y Singapur) y una licenciatura en Administración de Empresas Summa Cum Laude de Ithaca College (Nueva York), así como su participación en iniciativas de liderazgo regional como el Aspen Global Leadership Network. Su perfil combina visión estratégica, sofisticación financiera y experiencia en estructuración de inversiones complejas, posicionándose como un actor clave en el desarrollo del ecosistema de capital privado en América Latina y en la ejecución de transacciones e iniciativas de inversión con estándares internacionales.

Carlos Ramón Dávila Dada – Director Suplente

Ejecutivo financiero con amplia experiencia en finanzas corporativas, gestión de riesgos, mercados de capitales y estructuración de operaciones complejas a nivel internacional, actualmente Chief Financial Officer de MIO3 Digital Assets (desde mayo de 2025). Lidera integralmente las funciones de finanzas, planificación financiera (FP&A), contabilidad, tesorería, mercados de capitales y gestión de riesgos, siendo responsable de la estructuración financiera de la organización, la planificación estratégica, la relación con inversionistas y la optimización de procesos de gestión de liquidez y flujos de caja. Cuenta con una sólida trayectoria en organismos financieros multilaterales, destacando su desempeño en MIGA (Grupo Banco Mundial), donde durante más de nueve años ocupó posiciones de creciente responsabilidad, incluyendo Senior Underwriter/ Senior Investment Officer (2022–2025). En este rol, lideró la estructuración, modelaje financiero y suscripción de facilidades crediticias por aproximadamente US\$5,000 millones, así como la estructuración de garantías de riesgo político y productos de optimización de capital por más de US\$2,200 millones, participando en proyectos de infraestructura, energía y sector financiero en América Latina, África, Medio Oriente y Asia Central.

Su experiencia incluye la interacción directa con gobiernos, bancos centrales, ministerios y entidades financieras internacionales, así como la evaluación y ejecución de estructuras complejas de financiamiento y mitigación de riesgos. Previamente, en IFC (International Finance Corporation), desarrolló una profunda especialización en gestión integral de riesgos, capital económico, liquidez y riesgo crediticio soberano y corporativo, participando en el diseño de modelos de capital, análisis de escenarios de estrés, estructuración de políticas de liquidez conforme a estándares internacionales (incluyendo Basel III) y relación con agencias calificadoras. Su experiencia técnica incluye modelaje financiero avanzado, evaluación de portafolios de inversión, pricing de instrumentos de riesgo y estructuración de productos

financieros en mercados emergentes. Inició su carrera en posiciones operativas y de gestión industrial y aeronáutica, incluyendo roles de liderazgo en TACA, donde optimizó operaciones críticas logrando eficiencias significativas en costos y productividad, así como en manufactura, liderando equipos de producción y procesos de mejora operativa. Su perfil combina profundidad técnica en finanzas estructuradas y gestión de riesgos con capacidad de ejecución operativa y visión estratégica, posicionando como un elemento clave en la estructuración financiera, administración de riesgos y desarrollo de plataformas de inversión y activos digitales con estándares internacionales.

Servicios profesionales y técnicos del Emisor

El Emisor podrá contratar servicios especializados necesarios para la correcta ejecución del presente Programa, las suscripciones, redenciones y administración general de las Emisiones.

El Emisor además podrá contratar servicios profesionales y técnicos especializados que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto social y la gestión de la presente Emisión. Dichos servicios podrán incluir, entre otros, contabilidad, auditoría interna y externa, asesoría legal, cumplimiento normativo, administración de riesgos, consultoría financiera, análisis de inversiones y estructuración de activos digitales.

La selección de los proveedores se efectuará conforme a criterios de transparencia, independencia y competencia profesional, procurando que los contratistas cuenten con la experiencia, acreditaciones o licencias requeridas en sus respectivas áreas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los costos asociados a estas contrataciones serán cubiertos con cargo a los recursos operativos del Emisor, dentro de los límites y procedimientos establecidos en el presente Documento de Información Relevante.

7.5 Estados Financieros del Emisor

El Emisor, MIO3 Markets 1, S.A.S. DE C.V., es una sociedad de propósito especial (VPE). A la fecha de elaboración del presente DIR, el Emisor no ha iniciado operaciones financieras ni comerciales. En consecuencia, no cuenta con estados financieros auditados o intermedios.

Para efectos de transparencia y referencia, se incorpora como “Anexo III” el Balance de la sociedad, preparado conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el cual refleja su posición contable al momento de la emisión.

7.6 Finalidad, Alcance y Motivos del Programa de Emisión de Tokens de Ingreso

La finalidad del Programa es habilitar, bajo un marco regulado, una estructura de emisión de Tokens de Ingreso que permita a los inversionistas obtener exposición económica a los flujos derivados de la compraventa, liquidación o realización de Activos de Referencia elegibles, conforme a condiciones estandarizadas establecidas en el presente Documento de Información Relevante.

El Programa se estructura como un esquema abierto, estandarizado y de ejecución on-demand, que permite la emisión continua de Tokens de Ingreso sin necesidad de documentación adicional por cada operación, bajo reglas previamente definidas, objetivas y verificables. En este contexto, el Emisor no realiza gestión discrecional de inversiones ni administración activa de portafolios.

El alcance del Programa comprende exclusivamente la emisión, colocación y administración de Tokens de Ingreso conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales, incluyendo la ejecución de suscripciones, la

adquisición de Activos de Referencia, la implementación de mecanismos de respaldo cuando correspondan, y la canalización de los flujos económicos derivados de su realización hacia los Titulares, todo ello bajo reglas objetivas, trazabilidad tecnológica y cumplimiento normativo.

El Programa no tiene por objeto ofrecer asesoría de inversión, intermediación bursátil, gestión colectiva ni titularidad directa del inversionista sobre los Activos de Referencia, ni implica garantía de rentabilidad, liquidez o preservación de capital. Los derechos del inversionista se limitan estrictamente a los derechos económicos previstos en el presente DIR, sujetos al régimen de recurso limitado y a las condiciones aquí establecidas.

El Programa responde a la necesidad de estructurar un mecanismo eficiente, repetible y transparente para la emisión de instrumentos digitales regulados, incorporando estándares de divulgación, control y operación consistentes con prácticas internacionales, así como el uso de infraestructura tecnológica que permita registro, trazabilidad y administración operativa bajo esquemas de cumplimiento KYC/AML.

Con ello, el Emisor busca ampliar el acceso a instrumentos financieros tokenizados dentro de un entorno regulado, contribuyendo al desarrollo del mercado de activos digitales en la República de El Salvador, bajo principios de transparencia, estandarización y disciplina operativa.

7.7 Objetivos de la Emisión y giro del Emisor

El objetivo del Programa es permitir que el Emisor ejecute su objeto social exclusivo, consistente en estructurar, implementar y administrar la emisión de Tokens de Ingreso conforme al presente Documento de Información Relevante. Los fondos obtenidos mediante la oferta pública se destinarán principalmente a: (i) la adquisición y tenencia de los Activos de Referencia elegibles relacionados al Programa; y (ii) la cobertura de los gastos, comisiones y costos operativos estrictamente necesarios para la preparación, ejecución, mantenimiento y funcionamiento del Programa, incluyendo los asociados a custodia, intermediación, cumplimiento, auditoría, tecnología, administración y demás servicios relacionados a su operación.

El Programa se encuentra alineado con el giro ordinario del Emisor en su calidad de vehículo de propósito especial (VPE) y no implica la realización de actividades comerciales o productivas ajenas al mismo. En consecuencia, el Emisor limitará su actuación a la administración del Programa, a la tenencia de los Activos de Referencia, al cumplimiento de sus obligaciones frente a los Titulares y a la coordinación de los mecanismos operativos previstos en el presente DIR, sin desarrollar intermediación bursátil, asesoría de inversión ni gestión discrecional de portafolios.

A través de esta estructura, el Emisor busca canalizar, dentro de un marco regulado, el acceso de los inversionistas a exposiciones económicas relacionadas a instrumentos financieros elegibles, mediante una emisión estandarizada, trazable y sujeta a reglas objetivas de operación, elegibilidad, realización y cumplimiento.

A la fecha del presente DIR, el Emisor mantiene una situación financiera, operativa y regulatoria estable, sin que se hayan producido hechos que constituyan cambios materiales en su patrimonio, modelo de gestión o capacidad de cumplimiento. Asimismo, no existen investigaciones, litigios, procedimientos administrativos ni contingencias relevantes que afecten su funcionamiento, ni se prevén circunstancias que comprometan su continuidad operativa dentro del objeto limitado que le es propio.

7.8 Declaración de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Emisión de Activos Digitales y del Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones de Ofertas Públicas y Privadas, el Emisor, MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V., declara que, tras una revisión razonable de sus registros corporativos y de las manifestaciones realizadas por sus administradores, no se han identificado operaciones con partes relacionadas actuales o potenciales entre los miembros de su órgano de administración, socios o empleados y los miembros de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), que puedan afectar la objetividad o independencia en el marco del presente Programa.

El Emisor fue constituido por MIO3 Latam Investments Limited, entidad perteneciente al grupo MIO3 Holdings Limited, con el propósito exclusivo de estructurar, implementar y administrar el Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso, incluyendo la emisión de los Tokens de Ingreso bajo oferta pública y la adquisición, administración operativa, custodia y, en su caso, realización de los Activos de Referencia elegibles conforme al presente Documento de Información Relevante.

MIO3, S.A. de C.V. es una entidad afiliada del Emisor dentro del grupo corporativo MIO3, estando ambas entidades, en última instancia, bajo el control de MIO3 Holdings Limited (Islas Caimán). No obstante, esta relación de propiedad y control común, MIO3, S.A. de C.V. desempeña simultáneamente múltiples funciones dentro de la estructura del Programa, descritas a continuación:

(a) Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD): MIO3 es la entidad operativa afiliada del Emisor y actúa en su nombre como PSAD autorizado, siendo responsable de la plataforma operativa a través de la cual los Tokens de Ingreso son suscritos, emitidos y negociados;

(b) Titular de Cuenta: MIO3 mantiene, en su propio nombre, la cuenta ómnibus con el Agente Corredor de Bolsa designado, por cuenta del Emisor y de todas las Emisiones, y actúa como otorgante de la garantía respecto de dicha cuenta;

(c) Agente de Pago: MIO3 es responsable, en su calidad de entidad afiliada del Emisor, de recibir los Ingresos Netos de Ejecución provenientes de los Agentes de Garantía y de distribuir dichos montos a los Titulares conforme a la prelación de pagos establecida en la documentación del Programa.

En un escenario de ejecución derivado de un Evento de Caducidad o en un escenario de insolvencia, el Emisor y su afiliada podrían compartir intereses institucionales, comerciales y reputacionales que resulten adversos a la recuperación económica de los Titulares.

El Emisor mantiene políticas internas de gestión de Conflictos de Interés e Información Privilegiada, orientadas a la identificación, prevención y tratamiento de situaciones que pudieran afectar su integridad, imparcialidad o independencia operativa. Dichas políticas forman parte de la documentación corporativa del Emisor y se incorporan al presente DIR como Anexo VI, en cumplimiento de los requisitos de transparencia y gobernanza establecidos por la CNAD.

7.9 Agente Corredor de Bolsa

El Agente Corredor de Bolsa es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que actúa como agente corredor de bolsa debidamente registrado ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (U.S. Securities and Exchange Commission “SEC” por su

denominación en inglés), miembro de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority “FINRA”) y regulado por las autoridades competentes en dicha jurisdicción (el “Agente Corredor de Bolsa”). El Agente Corredor de Bolsa presta servicios de intermediación y custodia de valores conforme a la normativa aplicable en los Estados Unidos.

Para efectos del Programa, el Emisor ha estructurado la relación operativa de intermediación y custodia a través de MIO3, S.A. de C.V. En tal calidad, MIO3 mantiene la Cuenta de Custodio ante el Agente Corredor de Bolsa y ejecuta, bajo instrucción del Emisor y conforme a los términos de la documentación del Programa, las órdenes de compra y/o venta de los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión.

El Agente Corredor de Bolsa actúa exclusivamente como intermediario y custodio de los Activos de Referencia adquiridos en el marco del Programa. Su función se limita a ejecutar en los mercados correspondientes las órdenes instruidas conforme al contrato de servicios aplicable y a mantener en custodia los valores adquiridos.

Los Activos de Referencia de todas las Emisiones se mantendrán en una estructura de una única cuenta ómnibus abierta a nombre de MIO3, S.A. de C.V., en su calidad de titular nominal de la cuenta, bajo un esquema de reconocimiento contractual de la atribución económica a favor del Emisor. Para tales efectos, El Emisor llevará registros internos segregados que permitan identificar de forma separada, trazable e individualizable los Activos de Referencia correspondientes a cada una de las Emisiones dentro del marco del Programa. No se establecerá una cuenta separada para cada Emisión.

La relación contractual entre MIO3, S.A. de C.V. y el Agente Corredor de Bolsa se regirá por el contrato de cuenta institucional y los acuerdos operativos relacionados celebrados con el Agente Corredor de Bolsa los cuales regulan, entre otros aspectos, la apertura y mantenimiento de cuentas a nombre de MIO3, S.A. de C.V., la ejecución de órdenes, la custodia de activos, el uso de la plataforma tecnológica del Agente Corredor de Bolsa y las condiciones generales de la relación, conforme a la normativa aplicable en su jurisdicción.

El Agente Corredor de Bolsa no forma parte del Programa en calidad de emisor, colocador, promotor ni proveedor de los Tokens de Ingreso, ni asume obligación alguna frente a los inversionistas o Titulares conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales. Los inversionistas no mantienen relación contractual directa con el Agente Corredor de Bolsa por el solo hecho de adquirir Tokens de Ingreso. En consecuencia, la actuación del Agente Corredor de Bolsa se limita exclusivamente a la prestación de servicios de intermediación, ejecución, custodia y demás servicios operativos contratados por MIO3, S.A. de C.V., conforme a los acuerdos aplicables y a la normativa vigente en su jurisdicción.

7.10 Agente de Pago

MIO3, S.A. de C.V., sociedad responsable de la administración y operación de la plataforma de activos digitales a través de la cual se llevan a cabo las operaciones de suscripción, adquisición y transferencia de activos digitales, así como los procesos operativos de liquidación y distribución de los pagos derivados de los Tokens emitidos bajo el Programa o la distribución de los Ingresos Netos de Ejecución, actuará en adelante en calidad de “Agente de Pago”. En tal virtud, toda referencia contenida en este DIR al “Agente de Pago” se entenderá hecha a MIO3, S.A. de C.V., en el ejercicio de dicha calidad.

7.11 Agentes de Garantía

En el marco del Programa, se designarán dos agentes de garantía, que en su conjunto se denominarán “los Agentes de Garantía”, un Agente Local de Garantía y un Agente Estadounidense de Garantía, quienes actuarán en interés colectivo de los Titulares de los Tokens de Ingreso, cada uno respecto de las garantías, derechos, bienes, flujos o relaciones jurídicas sometidos a su respectiva jurisdicción o régimen aplicable, y exclusivamente dentro del alcance de las facultades, funciones y limitaciones que les sean atribuidas en los Documentos de Garantía aplicables.

(a) Agente Estadounidense de Garantía

El agente estadounidense de garantía (el “Agente Estadounidense de Garantía”) será el encargado de actuar respecto de las garantías constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos de América sobre la Cuenta de Custodia mantenida ante el Agente Corredor de Bolsa, así como sobre los valores, activos, posiciones, derechos intermediados, securities entitlements, fondos, productos y demás derechos asociados comprendidos en la estructura de garantía en dicha jurisdicción.

En particular, será responsable de la constitución, perfeccionamiento, mantenimiento y, en su caso, ejecución de las garantías conforme a la ley aplicable en dicha jurisdicción, incluyendo la celebración y administración de contratos de control sobre cuentas, valores o derechos, así como de cualesquiera otros documentos necesarios para asegurar control, prioridad y oponibilidad.

El Agente Estadounidense de Garantía no será responsable de la distribución de los Ingresos Netos de Ejecución, la cual corresponderá exclusivamente al Agente de Pago.

A estos efectos, MIO3, S.A. de C.V. comparecerá como otorgante de la garantía en su calidad de titular de la Cuenta de Custodio ante el Agente Corredor de Bolsa, mientras que los Activos de Referencia y los derechos económicos correspondientes se mantendrán atribuidos al Emisor en el subregistro segregado correspondiente dentro de dicha cuenta, todo ello de conformidad con los Documentos de Garantía y la documentación operativa aplicable.

Cada Titular, mediante la adquisición o tenencia de Tokens de Ingreso, se considerará que ha designado irrevocablemente al Agente de Garantía Estadounidense como agente de garantía de dicho Titular respecto del Paquete de Garantías Estadounidense, con los derechos, facultades, deberes, protecciones, limitaciones de responsabilidad e indemnidades previstas en el presente DIR y en los Documentos de Garantía aplicables.

El Agente de Garantía no es parte del Programa en calidad de emisor, colocador o promotor de los Tokens de Ingreso, ni asume obligación alguna frente a inversionistas o titulares de dichos tokens bajo la Ley de Emisión de Activos Digitales (“LEAD”). Los inversionistas no mantienen una relación contractual directa con el Agente de Garantía Estadounidense. En consecuencia, toda responsabilidad del Agente de Garantía Estadounidense se limita exclusivamente a las obligaciones expresamente asumidas por este en favor del Emisor (o de las Partes Garantizadas, según corresponda) bajo los Documentos de Garantía aplicables y conforme a los términos de los mismos.

(b) Agente Local de Garantía

El agente local de garantía (el “Agente Local de Garantía”) será el encargado de actuar respecto de las garantías constituidas bajo las leyes de la República de El Salvador sobre: (i) los derechos económicos netos atribuibles a los Titulares derivados de los Activos de Referencia; (ii) los flujos, ingresos, rendimientos y demás beneficios económicos netos generados por los Activos de Referencia; y (iii) los fondos provenientes de la venta, liquidación o cualquier otra forma de realización de dichos Activos de Referencia, en cada caso, únicamente en la medida en que no estén sujetos a los Documentos de Garantía constituidos bajo leyes de los Estados Unidos de América.

(c) Función y alcance de actuación

Los Agentes de Garantía actuarán dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia, conforme a los Documentos de Garantía aplicables, y estarán facultados para: (i) suscribir, administrar y mantener los Documentos de Garantía correspondientes; (ii) realizar los actos necesarios para el perfeccionamiento, conservación y oponibilidad de las garantías; y (iii) en caso de ocurrencia de un Evento de Caducidad debidamente activado conforme al Programa, ejecutar las garantías en su respectiva jurisdicción, incluyendo la liquidación de los activos, derechos, cuentas o flujos sujetos a su ámbito de actuación y de conformidad a lo dispuesto para ese efecto en el presente DIR y la documentación de la Garantía.

(d) Limitación de funciones y responsabilidad

Los Agentes de Garantía no asumen obligaciones de pago por cuenta del Emisor ni actúan como garantes del cumplimiento de las obligaciones del Emisor. Asimismo, no recibirán ni mantendrán fondos en calidad de principal por cuenta propia en nombre de los Titulares. La canalización de pagos y distribuciones se realizará a través del Agente de Pago o de las entidades operativas designadas en el Programa, conforme a las instrucciones emitidas en el marco de la ejecución y a los procedimientos operativos aplicables.

El producto de la ejecución del Paquete de Garantía se aplicará y distribuirá, neto de impuestos, retenciones y costos directos de ejecución permitidos por la documentación aplicable (los “Ingresos Netos de Ejecución”), conforme a la Prelación de Pagos prevista en el presente DIR y en los Documentos de Garantía. En la medida permitida por la documentación aplicable, los Agentes de Garantía podrán deducir con prioridad de dichos Ingresos Netos de Ejecución los montos adeudados a su favor por concepto de honorarios pactados, gastos razonables y debidamente documentados, costos legales, costos de ejecución y derechos de indemnidad reconocidos en los Documentos de Garantía.

Los Agentes de Garantía actuarán conforme a un estándar de diligencia profesional razonable y de buena fe, y no serán responsables por fluctuaciones de mercado, iliquidez, suspensiones, fallas o incumplimientos de terceros fuera de su control razonable, incluyendo el Agente Corredor de Bolsa, custodios y otros proveedores, ni por los resultados de precio obtenidos en la realización de los activos, salvo en casos de dolo o culpa grave, en la medida permitida por la normativa aplicable.

El Programa podrá prever mecanismos de sustitución de los Agentes de Garantía y salvaguardas para la gestión de conflictos de interés, asegurando trazabilidad, rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones de divulgación frente a la CNAD cuando corresponda.

(e) Disposiciones relativas al Agente Estadounidense de Garantía

Los derechos, facultades, deberes, exoneraciones, limitaciones de responsabilidad y demás disposiciones aplicables al Agente Estadounidense de Garantía deberán reflejarse, en lo pertinente, en el Contrato de Garantía y Control de Cuenta de Custodio y demás Documentos de Garantía aplicables.

Nombramiento del Agente de Garantía Estadounidense

Cada uno de los Titulares del Programa acepta expresamente y, mediante la adquisición o tenencia de cualquier beneficio derivado del presente DIR, se considerará que ha designado al Agente de Garantía Estadounidense identificado por el Emisor como su agente de garantía en relación con el Programa respecto del Paquete de Garantías Estadounidense, con las facultades, deberes y atribuciones específicamente establecidas en el presente DIR y en cualquier otro Documento de la Operación del cual el Agente de Garantía sea parte.

Deberes del Agente de Garantía Estadounidense

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente DIR:

1. El Agente de Garantía Estadounidense únicamente asumirá y ejecutará aquellos deberes expresamente establecidos en el presente DIR o en cualquier otro documento de la operación del cual sea parte, y ninguna obligación implícita, deber fiduciario o condición implícita se entenderá incorporado en contra del Agente de Garantía Estadounidense.
2. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable del pago de intereses sobre fondos recibidos por este.
3. Los fondos mantenidos en administración por el Agente de Garantía Estadounidense no deberán mantenerse segregados de otros fondos, salvo en la medida exigida por la ley aplicable o por los documentos de la operación.
4. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Garantía Estadounidense estará obligado a aceptar, recibir, mantener, intercambiar o desembolsar Monedas Estables. No obstante lo anterior, el Agente de Garantía Estadounidense podrá, a su exclusiva discreción, aceptar, recibir, mantener, intercambiar o desembolsar Monedas Estables.
5. Ninguna disposición del presente DIR o de los documentos de la operación requerirá que el Agente de Garantía Estadounidense utilice o arriesgue fondos propios o incurra en endeudamiento en el desempeño de sus deberes o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, salvo que sea reembolsado conforme a los documentos de la operación de los cuales sea parte.
6. El Agente de Garantía Estadounidense no será considerado con conocimiento de la ocurrencia de ningún Evento de Caducidad, salvo que haya recibido notificación escrita de dicho evento conforme a las disposiciones del presente DIR o de cualquier documento de la operación aplicable. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá obligación alguna de verificar o investigar el cumplimiento por parte del Emisor o de cualquier otra parte de sus obligaciones, declaraciones, convenios o compromisos bajo el presente DIR o los demás documentos de la operación y podrá asumir, mientras no haya recibido notificación escrita o tenga conocimiento efectivo en contrario, que el Emisor cumple debidamente con todas sus obligaciones conforme al presente DIR y a los demás documentos de la operación, y que no ha ocurrido ningún Incumplimiento Material.

7. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá obligación alguna de monitorear el desempeño del Emisor, del PSAD, del Agente de Pago, del Agente Corredor de Bolsa, de cualquier otro agente de garantía o de sus respectivos agentes, ni tendrá responsabilidad alguna derivada de los actos u omisiones de cualquiera de dichas partes, pudiendo asumir el cumplimiento por parte de estas de sus obligaciones bajo el presente DIR y los demás documentos de la operación, salvo que tenga conocimiento efectivo o haya recibido notificación escrita en contrario. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento por parte del Emisor, del PSAD, del Agente de Pago, del Agente Corredor de Bolsa, de cualquier otro agente de garantía o de sus respectivos agentes de requisitos regulatorios o legales relacionados con activos digitales. Asimismo, el Agente de Garantía Estadounidense no otorga ni se considerará que ha otorgado declaración o garantía alguna respecto de los Tokens de Ingreso o de los Activos de Referencia.
8. Cada Titular del Programa acepta expresamente y, mediante la adquisición o tenencia de cualquier beneficio derivado del presente DIR, reconoce que el Agente de Garantía Estadounidense: (i) no ha proporcionado ni proporcionará asesoría, consejo u opinión alguna respecto de implicaciones fiscales, regulatorias, financieras, de valores o de seguros relacionadas con la constitución, financiamiento o administración del Emisor, incluyendo, entre otros, asuntos tributarios, de interés asegurable, retención de riesgos, licencias regulatorias y selección o monitoreo de estructuras de financiamiento; (ii) no ha realizado investigación alguna respecto de la exactitud de declaraciones, garantías u obligaciones del Emisor bajo los documentos de la operación y no tendrá responsabilidad alguna al respecto; y (iii) no ha preparado, verificado ni será responsable de información, divulgación o declaraciones contenidas en documentos de oferta, divulgación o cualquier otro documento emitido o entregado en relación con la emisión, venta o transferencia de Tokens de Ingreso.
9. Ninguna disposición del presente DIR implicará o impondrá al Agente de Garantía Estadounidense deberes fiduciarios de ninguna naturaleza, independientemente de si ha ocurrido y continúa un Evento de Caducidad, ni las responsabilidades u obligaciones propias del Emisor.
10. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por incumplimientos derivados de la falta de recepción o recepción tardía de instrucciones, información u otros insumos provenientes de terceros. El Agente de Garantía Estadounidense podrá confiar razonablemente en información contable, registros y reportes proporcionados por el Emisor, el Agente de Pago, el PSAD, el Agente Corredor de Bolsa o el Agente de Verificación sin obligación de auditoría alguna y no será responsable de actos u omisiones de terceros, incluyendo el PSAD, el Agente de Pago o el Agente Corredor de Bolsa. Si existiere cualquier error, inexactitud u omisión en dicha información, el Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por errores continuados derivados de la misma.
11. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Garantía Estadounidense estará obligado a aceptar, mantener o desembolsar moneda distinta de dólares estadounidenses. No obstante lo anterior, podrá hacerlo discrecionalmente.
12. Si el Agente de Garantía Estadounidense recibe cualquier orden arbitral, judicial o administrativa que afecte el presente DIR, los Tokens de Ingreso, el Emisor, el PSAD, el Agente de Pago o fondos relacionados, este deberá: (i) remitir copia de dicha orden al Emisor y otorgar oportunidad razonable para ejercer defensa; y (ii) sujeto a lo anterior, podrá cumplir dicha orden a costo

razonable y documentado del Emisor conforme considere apropiado junto con sus asesores legales. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable frente a ninguna parte aun cuando posteriormente dicha orden sea modificada, revocada o declarada sin efecto legal.

13. Toda disposición del presente DIR y de los documentos de la operación relativa a la conducta, responsabilidad, protecciones o limitaciones aplicables al Agente de Garantía Estadounidense estará sujeta a la presente sección; siempre que ninguna disposición limite responsabilidad proveniente de negligencia grave o dolo del Agente de Garantía Estadounidense o de sus afiliadas, directores, funcionarios, empleados o agentes.

Derechos del Agente de Garantía Estadounidense

1. El Agente de Garantía Estadounidense podrá confiar de manera concluyente y estará plenamente protegido al actuar o abstenerse de actuar con base en cualquier documento o instrucción (ya sea en original o facsímil) que razonablemente considere auténtico y debidamente firmado o presentado por el representante correspondiente del Emisor, del Agente de Verificación, del PSAD o del Agente de Pago. El Agente de Garantía Estadounidense no estará obligado a investigar hecho o circunstancia alguna contenida en dicho documento.
2. El Agente de Garantía Estadounidense podrá ejercer cualquiera de sus derechos o facultades y cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el presente DIR directamente o por medio de agentes, abogados, custodios, representantes designados, asesores, contadores, valuadores, expertos independientes, contratistas o cualquier otro tercero seleccionado razonablemente y contratado con la debida diligencia para el cumplimiento de sus funciones. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por actos de negligencia, dolo o incumplimiento de dichos terceros, ni tendrá obligación alguna de supervisarlos.
3. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por acciones u omisiones realizadas de buena fe que considere autorizadas o comprendidas dentro de sus derechos o facultades; siempre que ninguna disposición del presente DIR o de los documentos de la operación limite la responsabilidad derivada de negligencia grave o dolo del Agente de Garantía Estadounidense o de cualquiera de sus afiliadas, directores, funcionarios, empleados o agentes.
4. El Agente de Garantía Estadounidense no estará obligado a ejercer derechos o facultades conferidos bajo el presente DIR o cualquier documento de la operación a solicitud, instrucción o requerimiento de persona autorizada, salvo que dicha persona haya proporcionado previamente una garantía o indemnización razonablemente satisfactoria para cubrir los costos, gastos o responsabilidades razonablemente documentadas que pudieren derivarse de dicha actuación.
5. Cuando, en la administración de los Documentos de Garantía o cualquier otro documento de la operación, el Agente de Garantía Estadounidense considere razonablemente necesario acreditar o establecer algún hecho previo a la adopción, omisión o abstención de cualquier actuación, podrá confiar de manera concluyente en certificados emitidos por funcionarios autorizados del Emisor.

6. El Agente de Garantía Estadounidense no estará obligado a otorgar garantía, caución o fianza alguna en relación con el ejercicio de sus facultades y obligaciones bajo el presente DIR.
7. El Agente de Garantía Estadounidense podrá solicitar al Emisor certificados de funcionarios autorizados que identifiquen las personas y/o cargos facultados para ejecutar determinadas actuaciones conforme al presente DIR o a cualquier documento de la operación.
8. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá obligación alguna de verificar o investigar el cumplimiento por parte del Emisor de obligaciones, condiciones, compromisos u obligaciones de hacer establecidas en el presente DIR o en cualquier Documento de la Operación.
9. Ninguna facultad discrecional, privilegio o derecho permisivo conferido al Agente de Garantía Estadounidense bajo el presente DIR o cualquier Documento de la Operación será interpretado como una obligación de actuar.
10. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Garantía Estadounidense será responsable por daños punitivos, especiales, indirectos o consecuenciales (incluyendo lucro cesante), aun cuando dichos daños fueran previsibles o el Agente de Garantía Estadounidense hubiera sido advertido sobre la posibilidad de los mismos, independientemente de la naturaleza de la acción ejercida.
11. El Agente de Garantía Estadounidense celebra los Documentos de Garantía y cualquier otro Documento de la Operación exclusivamente en su capacidad de agente y no en capacidad individual o corporativa propia. En consecuencia, el Agente de Garantía Estadounidense gozará de todos los derechos, inmunidades, privilegios, protecciones e indemnidades previstos en los Documentos de Garantía y demás documentos de la operación. Asimismo, no tendrá obligación o responsabilidad alguna respecto de: (i) la validez o suficiencia del Paquete de Garantía o de cualquier garantía adicional, ni de determinar la necesidad de preparar, presentar o mantener formularios de financiamiento, continuaciones u otros registros equivalentes que evidencien un derecho de garantía, todo lo cual será responsabilidad exclusiva del Emisor; (ii) los términos o suficiencia de cualquier Documento de Garantía; (iii) el pago o descarga de cualquier impuesto, contribución, carga gubernamental, gravamen o afectación de cualquier naturaleza adeudada por el Emisor o impuesta sobre este; o (iv) la confirmación o verificación del contenido o exactitud de cualquier reporte o certificado entregado al Agente de Garantía Estadounidense conforme al presente DIR o cualquier otro Documento de la Operación que razonablemente considere auténtico y debidamente emitido por la parte correspondiente.
12. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por incumplimientos o retrasos derivados de eventos de fuerza mayor, incluyendo actos de Dios, desastres naturales, guerra, terrorismo, disturbios civiles, conflictos laborales, enfermedades, epidemias, pandemias, cuarentenas, emergencias nacionales, fallas de servicios públicos, fallas de hardware o software, ataques de malware o ransomware, fallas en sistemas de comunicación, indisponibilidad de sistemas de transferencia de fondos o indisponibilidad de sistemas de compensación y liquidación de valores. No obstante, el Agente de Garantía Estadounidense realizará esfuerzos razonables consistentes con prácticas aceptadas en la industria bancaria para reanudar el cumplimiento de sus funciones tan pronto como sea razonablemente posible conforme a las circunstancias.
13. El Agente de Garantía Estadounidense no estará obligado a ejecutar actuación alguna cuyo cumplimiento implique una violación de ley aplicable.

14. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá responsabilidad alguna respecto de: (i) la legalidad, validez o exigibilidad del Paquete de Garantía o de cualquier garantía adicional; (ii) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier documento de garantía, ni del monitoreo o mantenimiento de dicho perfeccionamiento o prioridad; o (iii) la exactitud de información proporcionada por el Emisor o cualquier otra persona en relación con las operaciones contempladas en los documentos de la operación, siendo dichas responsabilidades exclusivas del Emisor.
15. El Agente de Garantía Estadounidense no será responsable por información contenida en el presente DIR o en cualquier documento de la operación puesta a disposición por el Emisor a Titulares o potenciales Titulares, ni por el cumplimiento de legislación de valores en cualquier jurisdicción en relación con los Tokens de Ingreso o el presente DIR.
16. Las disposiciones de la presente sección continuarán vigentes aun después de la renuncia o remoción del Agente de Garantía Estadounidense y de la terminación del Programa.
17. El Agente de Garantía Estadounidense no tendrá obligación alguna respecto de la determinación del Valor de Referencia, Valor Neto de Liquidación o cualquier otro parámetro económico, componente o índice de referencia relacionado con los Tokens de Ingreso.
18. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Garantía Estadounidense será responsable por fallas en la infraestructura tecnológica de la Plataforma de Negociación, incluyendo contratos inteligentes.
19. Salvo en caso de negligencia grave o dolo del Agente de Garantía, según sea determinado por un tribunal competente mediante resolución final e inapelable, el Agente de Garantía tendrá derecho a actuar y confiar de manera concluyente, y estará plenamente protegido al actuar y confiar, en la asesoría u opinión de abogados respecto de asuntos legales específicos relacionados con el presente DIR, cualquier Documento de Garantía o los Tokens de Ingreso, y dicha asesoría u opinión constituirá autorización y protección plena y completa frente a responsabilidad respecto de cualquier actuación realizada, omitida o tolerada por dicho Agente conforme al presente, de buena fe y en confianza en la asesoría u opinión de dichos abogados. Salvo en caso de negligencia grave o dolo del Agente de Garantía, según sea determinado por un tribunal competente mediante resolución final e inapelable, el Agente de Garantía podrá confiar de manera concluyente y estará plenamente protegido al actuar y confiar de buena fe en la opinión o asesoría de, o en la información obtenida de, cualquier contador, valuador u otro experto o asesor, ya sea contratado o empleado por el Emisor o por el Agente de Garantía, en relación con un asunto específico que surja en conexión con el presente DIR y/o cualquier otro Documento de Garantía. Salvo en o después de un Evento de Caducidad, el Agente de Garantía deberá proporcionar aviso escrito oportuno al Emisor respecto de cualquier contratación por parte del Agente de Garantía de abogados, contadores, valuadores u otros expertos o asesores, incluyendo el alcance general de la consulta legal y una estimación razonable de los honorarios y gastos relacionados; siempre que el Agente de Garantía no obtendrá múltiples opiniones legales o consultas respecto de un mismo asunto, ni obtendrá una opinión legal o consulta separada por cada actuación realizada, omitida o tolerada conforme al presente, salvo por cualquier abogado local, abogado especial y/o abogado de conflicto razonablemente necesario, según resulte aplicable.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, el Emisor no tendrá responsabilidad alguna bajo esta Sección, salvo exclusivamente hasta el monto de los fondos disponibles provenientes del Paquete de Garantía y, en caso de que el Emisor no cuente en cualquier momento con fondos suficientes, las obligaciones del Emisor bajo esta Sección no darán lugar a reclamación ni responsabilidad legal contra el Emisor respecto de las mismas.

Exención de Responsabilidad del Agente de Garantía Estadounidense

El Agente de Garantía Estadounidense: (a) no será responsable ni otorga declaración o garantía alguna respecto de la validez, suficiencia o adecuación del presente DIR, de cualquier otro documento de la operación o de los Tokens de Ingreso; y (b) no será responsable por el uso que el Emisor dé a los fondos obtenidos mediante la emisión de los Tokens de Ingreso, ni por declaraciones efectuadas por el Emisor en el presente DIR o en cualquier otro Documento de la Operación emitido o entregado en relación con este. Asimismo, el Agente de Garantía Estadounidense no ha verificado la exactitud de la información proporcionada por el Emisor a los Titulares o potenciales Titulares en relación con la venta de los Tokens de Ingreso, ni ha realizado evaluación alguna del Paquete de Garantía o de cualquier garantía adicional.

7.12 Agente de Verificación

En el marco del Programa, el Emisor podrá designar un Agente de Verificación como tercero independiente encargado de efectuar verificaciones objetivas, documentadas y de carácter no discrecional respecto de: (i) la existencia y suficiencia del Paquete de Garantía del Programa, incluyendo los Activos de Referencia y sus derechos accesorios asociados; (ii) la consistencia operativa entre los Tokens de Ingreso emitidos y en circulación y los activos y derechos mantenidos como respaldo, conforme a la regla del Programa según la cual no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo económico; y (iii) la fuente del precio o valor utilizado para las determinaciones económicas previstas en el Programa, confirmando que dicho precio o valor proviene de reportes emitidos por el Agente Corredor de Bolsa designado, sin cálculo autónomo o discrecional por parte del Emisor o del PSAD.

El Agente de Verificación realizará dichas verificaciones con una periodicidad mensual, y podrá emitir reportes adicionales de forma ad hoc cuando las circunstancias lo requieran los Agentes de Garantía, los Titulares o cualquier otra persona con interés legítimo. Dichos reportes se basarán exclusivamente en información objetiva y evidencias razonablemente disponibles, sin implicar valoración, interpretación subjetiva ni juicio discrecional sobre la conveniencia, razonabilidad o mérito económico de las operaciones del Programa.

El Emisor deberá remitir al Agente de Verificación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes calendario, un reporte mensual consolidado referido al cierre de mercado del último Día Hábil de Mercado de dicho mes. Dicho reporte mensual deberá contener, además de la información antes descrita en cuanto resulte aplicable, un detalle consolidado de los saldos, posiciones, activos, obligaciones, comisiones, costos, gastos operativos, honorarios, costos de custodia, corretaje, tokenización, administración, liquidación, verificación y cualesquiera otros cargos incurridos durante el mes en relación con el Programa o la Emisión correspondiente.

Con el exclusivo propósito de permitir verificaciones objetivas, documentadas y no discrecionales, el Emisor deberá procurar y mantener mecanismos razonables para que el Agente de Verificación tenga acceso independiente de solo lectura a la información reflejada en las cuentas fiat, cuentas operativas, cuentas de corretaje, cuentas de custodia, cuentas de valores, cuentas de exchange, wallets institucionales, segregados, dashboards, portales operativos o cualesquiera otros registros en los que

consten activos, fondos, posiciones o movimientos vinculados al Programa o a la Emisión correspondiente, en la medida en que ello sea jurídica, contractual y operacionalmente viable. Dicho acceso tendrá carácter estrictamente informativo y de verificación, sin facultad alguna de disposición, instrucción, movilización, bloqueo o administración sobre los activos, fondos o cuentas. Cuando, por restricciones regulatorias, contractuales, tecnológicas o impuestas por terceros, dicho acceso de solo lectura no pudiere habilitarse respecto de alguna cuenta o registro relevante, el Emisor deberá proporcionar evidencia, reportes de terceros, extractos, certificaciones o documentación equivalente suficiente para suplir razonablemente dicha limitación.

Con base en la información remitida por el Emisor y/o obtenida mediante acceso de solo lectura o a través de otras fuentes razonablemente disponibles, el Agente de Verificación deberá revisar y verificar, dentro del alcance de sus funciones, los montos, saldos, valuaciones, cálculos, ratios, conciliaciones y demás determinaciones objetivas relevantes para el Programa. Si el Agente de Verificación identificare discrepancias, inconsistencias, errores, insuficiencias documentales o diferencias materiales, deberá notificarlo oportunamente al Emisor por escrito, con un nivel razonable de detalle sobre la naturaleza de la observación, a fin de que ésta pueda ser aclarada, complementada, corregida o conciliada. En tal caso, el Emisor y el Agente de Verificación cooperarán de buena fe y podrán reunirse por medios telefónicos, electrónicos o virtuales con el objeto de discutir, aclarar, complementar o conciliar la información correspondiente.

Una vez revisada la información aplicable, el Agente de Verificación emitirá el reporte de verificación correspondiente, indicando, según resulte procedente, si la información revisada ha sido confirmada o si subsisten observaciones, salvedades, discrepancias pendientes de conciliación o limitaciones documentales. Si el Agente de Verificación confirma la información correspondiente al reporte mensual, deberá remitir al Emisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la información aplicable, un reporte de verificación mensual en forma razonablemente aceptable. Dicho reporte podrá incluir confirmaciones, observaciones, salvedades, notas aclaratorias, discrepancias pendientes de conciliación o referencias a hechos relevantes, según resulte razonable conforme al alcance de la verificación realizada.

El Emisor, actuando a través de MIO3 en cualquiera de las calidades en que intervenga dentro de la estructura del Programa, podrá efectuar retiros de activos, derechos o efectivo con cargo a la Cuenta de Custodia sin necesidad de contar con la autorización previa del Agente de Verificación. El Agente de Verificación no asumirá deber, obligación ni responsabilidad alguna en relación con tales retiros, y sus funciones se limitarán exclusivamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente DIR, a verificar el Ratio Activo-Obligación de la Emisión correspondiente y a certificar la ocurrencia de un Incumplimiento Material, cuando aplique.

En caso de la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Agente de Verificación deberá confirmarlo y notificarlo sin demora indebida a los Agentes de Garantía y a los Titulares, y deberá asimismo notificar oportunamente a los Agentes de Garantía cualquier decisión colectiva adoptada por los Titulares respecto de la venta, liquidación o realización de la totalidad o de una parte del Paquete de Garantía. Tratándose de situaciones que no constituyan Incumplimientos Materiales y por ende no den lugar a un Evento de Caducidad, el Agente de Verificación se limitará a notificar la existencia de la situación a los Titulares y a habilitar los mecanismos previstos en el Programa para su evaluación, eventual subsanación y, en su caso, decisión por parte de los inversionistas conforme a los mecanismos de votación aplicables.

El Emisor podrá retirar, por sí o a través de MIO3 actuando en su calidad de PSAD y agente de emisión, activos, derechos o fondos de la Cuenta de Custodia, siempre que: (i) no haya ocurrido ni se encuentre en

curso un Evento de Caducidad al momento del retiro; y (ii) el Ratio Activo-Obligación de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%) con posterioridad a dicho retiro.

Con anterioridad a la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Emisor podrá instruir a MIO3 para que retire activos, derechos o fondos de la Cuenta de Custodia sin requerir la autorización previa del Agente de Verificación. En el curso ordinario del Programa, dicha facultad resulta necesaria para que el Emisor pueda atender oportunamente las solicitudes de redención de los Titulares. Salvo por la obligación de notificar al Agente de Garantía la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Agente de Verificación no tendrá deber, obligación ni responsabilidad alguna en relación con dichos retiros, los cuales podrán realizarse sin su autorización o notificación previa.

No obstante, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a haber tenido conocimiento de dicho retiro a través de la información razonablemente disponible al Agente de Verificación en el ejercicio de sus funciones; este verificará, conforme al alcance limitado de sus funciones, en el curso ordinario de sus verificaciones periódicas y con base exclusivamente en dicha información disponible, que tales retiros no afecten el cumplimiento del nivel mínimo de colateralización del Programa, y deberá notificar sin demora cualquier incumplimiento o desviación de conformidad con lo dispuesto en el presente DIR y los demás Documentos de la Emisión.

Para evitar dudas, el Agente de Verificación no actúa como custodio, agente de garantía, agente de pago, asesor de inversión ni garante del cumplimiento del Emisor. Tampoco tiene facultades discrecionales para declarar si el Emisor incurre en algún Incumplimiento Material por sí mismo en casos discrecionales, ni para ejecutar la Garantía o instruir liquidaciones o realizaciones. Su función se limita estrictamente a la verificación de hechos objetivos, la emisión de reportes y la activación de los mecanismos de notificación previstos en el Programa.

El Agente de Verificación actuará bajo un estándar de diligencia profesional razonable y de buena fe, y no será responsable por fluctuaciones de mercado, variaciones de precio, iliquidez, retrasos en reportes de terceros ni por información incorrecta proporcionada por Agentes Corredores de Bolsa, custodios u otros terceros fuera de su control razonable, salvo en casos de dolo o culpa grave en la medida permitida por la normativa aplicable.

7.13 Paquete de Garantía sobre Activos y Derechos Relacionados al Programa

Para cada Emisión, el cumplimiento de las obligaciones del Emisor derivadas de los Tokens de Ingreso correspondientes a dicha Emisión podrá estar respaldado por los Activos de Referencia relacionados con la misma, sobre los cuales podrán constituirse garantías conforme a la legislación aplicable, incluyendo, entre otras, derecho de garantía, prendas y acuerdos de control. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

Dichas garantías recaerán exclusivamente sobre los activos y derechos que integran el Paquete de Garantía, sin implicar la transferencia de titularidad de los Activos de Referencia a favor de los inversionistas ni el reconocimiento de derechos de propiedad individualizados sobre activos específicos.

Los Activos de Referencia de las Emisiones que formen parte del Paquete de Garantía serán mantenidos en la Cuenta de Custodio abierta y mantenida a nombre de MIO3, S.A. de C.V. a través del Agente Corredor de Bolsa designado. En consecuencia, los activos mantenidos en dichas cuentas corresponderán exclusivamente a activos, derechos y posiciones relacionadas a los Activos de Referencia de las respectivas Emisiones. El Emisor deberá mantener mecanismos adecuados de identificación, trazabilidad y control que permitan verificar en todo momento su afectación al Paquete de Garantía.

La constitución, alcance, oponibilidad, control y ejecución de las garantías sobre el Paquete de Garantía se regirán por los Documentos de Garantía y por la legislación aplicable en cada jurisdicción, incluyendo, cuando corresponda, esquemas de control sobre valores mantenidos por intermediarios conforme a marcos jurídicos aplicables en los Estados Unidos de América, así como estructuras de prenda u otros mecanismos equivalentes sobre derechos económicos bajo la legislación de la República de El Salvador.

La finalidad del Paquete de Garantía es reforzar la oponibilidad, prelación, control y trazabilidad del esquema de respaldo del Programa, así como habilitar un mecanismo de ejecución ordenada en caso de ocurrencia de un Evento de Caducidad, sin que ello constituya garantía de rentabilidad, precio mínimo o ausencia de pérdidas.

El Emisor podrá retirar, a través de MIO3, activos, bienes o efectivo de la Cuenta de Custodia, siempre que (i) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Caducidad al momento de dicho retiro, y (ii) la Relación Activos-Obligaciones de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%) luego de dar efecto a dicho retiro.

Con anterioridad a la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Emisor podrá instruir a MIO3 para retirar activos, derechos o efectivo de la Cuenta de Custodia sin requerir autorización previa del Agente de Verificación. Dicha facultad resulta necesaria para permitir al Emisor atender oportunamente las solicitudes de redención efectuadas por los Titulares.

Los Titulares tendrán un derecho económico exclusivo y proporcional sobre los Activos de Referencia aplicables a la respectiva Emisión, limitado al acceso a los Ingresos Netos de Ejecución que resulte de su eventual ejecución y distribución conforme al régimen de recurso limitado y a la Pelación de Pagos prevista en el presente DIR y la Documentación de Garantía aplicable. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión.

En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

7.14 Garantía principal sobre la cartera de Activos de Referencia y derechos accesorios (la “Garantía”)

La Garantía consistirá principalmente en la constitución de garantías reales y/o prenda sobre: (a) la cartera de Activos de Referencia mantenidos bajo custodia por el Agente Corredor de Bolsa designado en una única cuenta ómnibus, en adelante la “Cuenta de Custodio” para todas las Emisiones, con registros internos segregados que identifiquen las posiciones de cada una de las Emisiones; (b) la Cuenta de

Custodio; y (c) todos los derechos y frutos accesorios relacionados a dicha cartera, incluyendo, según corresponda, los Flujos Atribuibles, los Ingresos de Realización, derechos de cobro, derechos derivados de acciones corporativas y cualesquiera ingresos, abonos o créditos devengados, recibidos o por recibir que se encuentren acreditados, retenidos o atribuibles a dichas posiciones (los “Derechos Accesorios”). Para tales efectos, el Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión. No se establecerá una cuenta separada para cada Emisión. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

No obstante la utilización de la estructura de cuenta ómnibus, cada Titular, por el solo hecho de adquirir Tokens de Ingreso, acepta de manera expresa, irrevocable y contractual, por sí y por cualquier adquirente posterior, que:

- (a) su recurso se limita exclusivamente a los Activos de Referencia que, conforme a los registros internos segregados, se encuentren identificados como correspondientes a la Emisión de la cual es titular;
- (b) no tendrá derecho alguno, de naturaleza legal, equitativa o contractual, de cualquier índole, sobre los Activos de Referencia correspondientes a cualquier otra Emisión, ya sea que dichos activos se encuentren mantenidos en la misma cuenta ómnibus o bajo cualquier otra estructura; y
- (c) en caso de ejecución de la Garantía o de cualquier procedimiento de insolvencia, no alegará, promoverá ni se adherirá a reclamaciones que pretendan considerar la cuenta ómnibus en su conjunto como garantía disponible para todos los Titulares de las distintas Emisiones.

La Documentación de Garantía proveerá un conjunto de mecanismos de afectación, control y ejecución sobre activos, derechos y flujos asociados al Programa, y no implica en ningún caso la transferencia de propiedad ni la constitución de derechos reales directos a favor de los Titulares sobre los Activos de Referencia.

La Garantía se extenderá al conjunto de activos y derechos que integran el Paquete de Garantía, incluyendo los Derechos Accesorios y cualesquiera montos, fondos o productos derivados de la realización, total o parcial, de los Activos de Referencia o de los activos y derechos que integran dicho Paquete de Garantía, en la medida en que dichos Derechos Accesorios no hayan sido efectivamente distribuidos a los Titulares conforme al mecanismo de traslado directo de flujos previsto en el presente DIR. Una vez realizada la distribución correspondiente, los montos distribuidos dejarán de formar parte del patrimonio afecto a la Emisión y, en consecuencia, dejarán de integrar el Paquete de Garantía respecto de los Tokens de Ingreso a los que dicha distribución corresponda.

La constitución y alcance de la Garantía no implican, directa ni indirectamente, la transferencia de titularidad de los Activos de Referencia a favor de los inversionistas, ni el reconocimiento de derechos reales individualizados sobre dichos activos. En consecuencia, los derechos de los Titulares se limitarán a los derechos económicos que le correspondan conforme a los términos de la Emisión, incluyendo, en su caso, su participación en el producto neto de realización de los Activos de Referencia (incluyendo ingresos y sus Derechos Accesorios) de conformidad con el régimen de recurso limitado y la Prelación de Pagos establecidos en la documentación del Programa.

Asimismo, la extensión de la Garantía al Paquete de Garantía no altera la naturaleza de recurso limitado de los Tokens de Ingreso ni implica garantía de recuperación total del capital invertido, quedando su alcance sujeto a la efectiva constitución, perfeccionamiento y ejecución de las garantías conforme a la ley aplicable.

7.15 Perfeccionamiento y control de cuentas

El perfeccionamiento, oponibilidad y prelación de la Garantía se estructurará de forma coordinada en las jurisdicciones relevantes, principalmente mediante los mecanismos siguientes:

1. Control sobre las Cuentas de Custodia y/o cuentas relacionadas. La constitución y prioridad de las garantías reales sobre los Activos de Referencia mantenidos como parte del Paquete de Garantía, así como sobre los derechos, créditos y productos asociados acreditados en la Cuenta de Custodia del Emisor, se implementará mediante uno o más contratos de control y/o arreglos equivalentes reconocidos en los Estados Unidos de América, incluyendo, cuando corresponda, estructuras de “control” aplicables a valores mantenidos por intermediarios conforme a marcos jurídicos consistentes con el Uniform Commercial Code (UCC). Dichos mecanismos tendrán por objeto: (i) asegurar la prioridad de las garantías reales sobre las posiciones mantenidas en la Cuenta de Custodia; y (ii) establecer reglas objetivas de disposición, restricción y ejecución en escenarios de caducidad, conforme a los Documentos de Garantía.
2. Constitución y publicidad de la garantía en El Salvador. Sin perjuicio del esquema de control y perfeccionamiento implementado en la jurisdicción de custodia, el Programa podrá contemplar la constitución de garantías bajo la legislación de la República de El Salvador, incluyendo prendas u otros mecanismos equivalentes sobre los derechos económicos, flujos y demás ingresos derivados de los Activos de Referencia o de su realización, con el fin de reforzar la oponibilidad, prelación y ejecutabilidad local del Paquete de Garantía.

El detalle del esquema de perfeccionamiento, incluyendo la identificación de las cuentas, los documentos contractuales, los eventos de ejecución, las facultades de instrucción y los mecanismos de continuidad operativa, se establecerá en la Documentación de la Garantía incorporada como anexo al presente DIR. En todo caso, se mantendrá como principio que el Paquete de Garantía debe ser verificable, controlable y ejecutable conforme a prácticas internacionales en la jurisdicción correspondiente, aplicable a valores mantenidos en custodia por intermediarios, y consistente con el régimen de recurso limitado y con la naturaleza de los derechos económicos incorporados en los Tokens de Ingreso.

En cumplimiento a los términos de la Documentación de la Garantía, los Agentes de Garantía no tendrán en ningún momento obligación ni responsabilidad legal alguna en relación con: (i) el monitoreo de los activos que conforman la Garantía ni la adquisición de bienes o derechos adicionales que constituyan una Garantía Adicional; (ii) los términos o la suficiencia de cualquier documento de Garantía para cualquier propósito; (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de la Garantía o de cualquier Garantía Adicional; o (iv) la constitución, perfeccionamiento o prelación de cualquier derecho de garantía, ni el monitoreo o mantenimiento de dicha constitución, perfeccionamiento o prelación, siendo todo lo anterior responsabilidad exclusiva del Emisor.

El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Emisor podrá resultar en la pérdida de la Garantía correspondiente o de la prelación del derecho de garantía a favor de los Agentes de Garantía frente a terceros.

7.16 Garantías adicionales (las “Garantías Adicionales”)

Adicionalmente a la Garantía principal, el Emisor podrá constituir o implementar garantías complementarias (las “Garantías Adicionales”) con el objeto exclusivo de reforzar la cobertura del Paquete de Garantía y facilitar una ejecución ordenada y eficiente en caso de Evento de Caducidad. Dichas Garantías Adicionales podrán comprender, sin limitarse a:

- (a) garantías sobre cuentas operativas específicas relacionadas al Programa que reciban exclusivamente productos de realización, flujos u otros ingresos derivados de los Activos de Referencia;
- (b) acuerdos de control adicionales sobre cuentas de efectivo, cuentas de liquidación o cuentas de distribución relacionadas al Programa, conforme a los mecanismos contractuales y regulatorios aplicables;
- (c) asignaciones o cesiones limitadas de derechos de cobro frente a terceros operativos, tales como Agente Corredor de Bolsa, custodios, agentes de pago o entidades financieras, en la medida en que dichos derechos se encuentren directamente vinculados al Paquete de Garantía y su constitución sea permitida conforme a la normativa aplicable; y
- (d) cualquier otro mecanismo de garantía que resulte consistente con la naturaleza del Programa, el régimen de recurso limitado aplicable a los Tokens de Ingreso y el marco regulatorio vigente.

Las Garantías Adicionales tendrán carácter accesorio respecto de la Garantía principal y se limitarán estrictamente a activos, cuentas o derechos atribuibles al Programa, sin extenderse al patrimonio general del Emisor ni alterar la naturaleza de los Tokens de Ingreso como instrumentos que confieren exclusivamente derechos económicos contractuales bajo un régimen de recurso limitado.

La eventual constitución de Garantías Adicionales no implicará garantía de rentabilidad, recuperación total del capital invertido ni eliminación de los riesgos inherentes a los Activos de Referencia, quedando su alcance y efectos sujetos a lo previsto en el presente DIR.

7.17 Ratio Activo–Obligación

Mientras existan Tokens de Ingreso en circulación bajo el Programa, el Emisor deberá mantener en todo momento para cada una de las Emisiones un Ratio Activo–Obligación no inferior a cien por ciento (100%), el Programa no contempla un esquema de sobrecolateralización y, en consecuencia, el Paquete de Garantía de cada Emisión se mantiene sobre una base de equivalencia económica del 100%.

Para efectos del presente Documento de Información Relevante, el “Ratio Activo–Obligación” de cada Emisión significará la relación entre: (i) el valor de los Activos de Referencia elegibles mantenidos como parte del Paquete de Garantía de cada Emisión, más cualesquiera otros activos, derechos, cuentas, flujos, productos o garantías expresamente admitidos como respaldo de la Emisión respectiva conforme al presente DIR; y (ii) el valor de referencia de los Tokens de Ingreso de dicha Emisión, más cualesquiera montos exigibles, obligaciones operativas de liquidación, distribución o redención y demás importes pagaderos de la respectiva Emisión conforme a la documentación del Programa.

El cálculo y verificación del Ratio Activo–Obligación será efectuado por el Agente de Verificación, dentro del alcance de sus funciones, exclusivamente con base en información objetiva y verificable, incluyendo, según corresponda, precios de mercado, confirmaciones operativas, estados de cuenta, reportes del Agente Corredor de Bolsa, registros del PSAD, registros segregados y demás fuentes de información

aplicables conforme al presente DIR, sin valorizaciones autónomas, metodologías discrecionales ni determinaciones subjetivas por parte del Emisor, del PSAD o del propio Agente de Verificación.

Para cada Emisión, en caso de que el Ratio Activo–Obligación este por debajo del umbral mínimo de 100%, el Emisor deberá, dentro del plazo de subsanación previsto en el presente DIR, adoptar las medidas correctivas razonablemente necesarias para restablecer dicho ratio, incluyendo, según corresponda y en la medida permitida por la documentación del Programa: (a) la aportación o afectación de activos adicionales elegibles al Paquete de Garantía; (b) la sustitución de activos que hayan dejado de cumplir los criterios de elegibilidad; (c) la reducción, liquidación o ajuste de exposiciones; (d) la suspensión temporal de nuevas emisiones respecto de la Emisión afectada; y/o (e) cualquier otra medida operativa o contractual razonablemente adecuada para restaurar el cumplimiento del umbral requerido.

Mientras el Ratio Activo–Obligación de cada Emisión permanezca por debajo de 100% y no haya sido restablecido conforme al presente DIR, el Emisor no podrá realizar nuevas emisiones de Tokens de Ingreso respecto de la Emisión afectada, salvo en la medida estrictamente necesaria para implementar medidas correctivas permitidas por el Programa o cuando ello no agrave la insuficiencia de respaldo.

El incumplimiento de la presente obligación de mantenimiento del Ratio Activo–Obligación constituirá un Incumplimiento Material y, si dicha situación subsiste al vencimiento del plazo de subsanación aplicable, podrá constituir un Evento de Caducidad, con las consecuencias previstas en el presente DIR, incluyendo, cuando corresponda, la activación de los mecanismos de verificación, notificación, instrucción de ejecución y realización del Paquete de Garantía.

Para evitar dudas, la presente obligación tiene por objeto preservar la suficiencia económica del respaldo del Programa y reforzar la integridad del régimen de recurso limitado aplicable a los Tokens de Ingreso, sin constituir garantía de rentabilidad, precio mínimo, liquidez o recuperación total del capital invertido.

7.18 Recurso limitado, ejecución y prelación de pagos

Los Tokens de Ingreso constituyen obligaciones de recurso limitado del Emisor. En consecuencia, los derechos económicos de los Titulares se limitan estrictamente al producto neto efectivamente recuperado como resultado de la ejecución y realización de los Activos de Referencia aplicables (incluyendo sus ingresos y Derechos Accesorios) y de cualesquiera garantías constituidas sobre la respectiva Emisión, de conformidad con los Documentos de Garantía y con el presente DIR. Los Titulares no tendrán acción, reclamación ni recurso adicional contra el Emisor ni contra sus accionistas, administradores o afiliadas, más allá de los activos, derechos y cuentas que integren el Paquete de Garantía, salvo en casos de dolo o fraude debidamente acreditados conforme a la ley aplicable del presente DIR. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre o respecto de distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

Una vez notificado al Emisor un Incumplimiento Material por parte del Agente de Verificación, el Emisor dispondrá del plazo de subsanación previsto en el Programa. Si dicho Incumplimiento Material no fuere subsanado dentro del plazo aplicable, y el Agente de Verificación emitiera la certificación correspondiente en el sentido de que ha ocurrido y continúa el Incumplimiento Material, deberá notificarlo al Emisor y a los Titulares conforme a los procedimientos previstos en el presente DIR.

Tratándose de los Incumplimientos Materiales cuya ejecución requiera instrucción de los Titulares, estos podrán acordar, por mayoría simple prevista en el Programa, requerir la ejecución de la Garantía al resolver que se ha constituido un Evento de Caducidad. A tal efecto, los Titulares remitirán al Agente de Verificación la certificación del acuerdo correspondiente, junto con la documentación de soporte requerida por el Programa. Recibida dicha certificación, y una vez verificado el cumplimiento formal de los requisitos aplicables, el Agente de Verificación emitirá la solicitud de ejecución correspondiente a los Agentes de Garantía, acompañando la documentación pertinente.

Recibida la instrucción de ejecución, los Agentes de Garantía deberán proceder, conforme a los Documentos de Garantía y a las instrucciones aplicables, a la realización, monetización o liquidación total o parcial de los Activos de Referencia de la Emisión aplicable, incluyendo la venta de los Activos de Referencia a través del Agente Corredor de Bolsa designado o la ejecución de cualesquiera derechos, cuentas, flujos o garantías complementarias comprendidas en dicho Paquete de Garantía.

Los Ingresos Netos de Ejecución serán aplicados según la Prelación de Pagos establecida en la sección 8.9.

En caso de que los Ingresos Netos de Ejecución no sean suficientes para satisfacer en su totalidad los derechos económicos de los Titulares, estos aceptan expresamente que no tendrán acción adicional contra el Emisor ni contra terceros, más allá del Paquete de Garantía efectivamente ejecutado, de conformidad con el régimen de recurso limitado aquí previsto.

La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida materialmente el cumplimiento de la obligación afectada suspenderá, en la medida aplicable, el cómputo del plazo de subsanación mientras subsista dicha circunstancia y siempre que el Emisor haya notificado oportunamente su ocurrencia y sus efectos conforme a lo previsto en el Programa.

7.19 Transparencia, reportes y preservación de la Garantía

Con el objeto de fortalecer la protección al inversionista, el Programa contempla mecanismos de conciliación, control y trazabilidad entre: (a) los Tokens de Ingreso emitidos y en circulación, conforme al registro tecnológico aplicable y a los registros del PSAD; y (b) las posiciones de los Activos de Referencia de cada Emisión reflejados en las Cuentas de Custodia y/o en los registros segregados correspondientes.

Dichos mecanismos tendrán por finalidad asegurar la consistencia operativa del Programa, conforme al principio según el cual no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo, así como permitir la verificación objetiva de la correspondencia entre la exposición económica de los Tokens y los activos que integran el Paquete de Garantía.

El Programa contemplará la generación de reportes periódicos y la divulgación de hechos relevantes relacionados con la custodia, restricciones operativas, suspensiones de negociación, eventos de mercado, corporate actions, cambios en intermediarios o custodios, o cualquier modificación material en la estructura de garantía, conforme a las reglas de divulgación establecidas en el presente DIR. Asimismo, el Agente de Verificación podrá emitir reportes en los términos previstos en el Programa, con base en verificaciones objetivas de la información disponible.

Los reportes emitidos por el Agente de Verificación conforme al presente DIR podrán ser divulgados por el Emisor, en formato íntegro o resumido, a través del sitio web oficial del Programa, la plataforma digital designada para la divulgación de información a inversionistas, o cualquier otro medio razonablemente

equivalente previamente informado a los Titulares y, en su caso, a la Comisión Nacional de Activos Digitales. Salvo disposición específica en contrario en la Documentación de la Emisión, el Emisor deberá publicar sin demora indebida los reportes mensuales de verificación y, cuando corresponda por su materialidad o relevancia para la posición económica de los Titulares, también los reportes extraordinarios que contengan observaciones, discrepancias materiales o hechos relevantes.

La falta de remisión oportuna por parte del Emisor de la información requerida para la verificación, la negativa injustificada a habilitar o mantener los mecanismos de acceso de solo lectura previstos en el presente DIR, la entrega de información sustancialmente incompleta o la omisión de soportes razonablemente necesarios para la verificación podrá dar lugar a la emisión de reportes con observación, a la divulgación de la incidencia como hecho relevante y, en su caso, a las consecuencias previstas en la sección de Incumplimientos Materiales, según la naturaleza, gravedad y persistencia de la circunstancia correspondiente.

Cualquier liberación, sustitución o modificación material del Paquete de Garantía aplicable a Tokens de Ingreso ya emitidos y en circulación únicamente podrá realizarse conforme a lo previsto en la documentación del Programa. Cuando dicha modificación constituya una Modificación Material Adversa, incluyendo, sin limitarse a, afectaciones a la prelación, oponibilidad, suficiencia o ejecutabilidad de la Garantía, deberá sujetarse a los mecanismos de aprobación por parte de los Titulares, conforme a los procedimientos y umbrales establecidos en el presente DIR, garantizando transparencia, trazabilidad y consentimiento informado.

7.20 Definiciones de día hábil

Para efectos del presente DIR, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

“Día Hábil de Mercado” significa cualquier día en que el mercado de valores de los Estados Unidos de América relevante en el que se negocie el Activo de Referencia aplicable se encuentre listado y abierto para operaciones ordinarias de negociación, de conformidad con su calendario oficial.

“día hábil” significa cualquier día hábil bancario y comercial en la República de El Salvador. Salvo que expresamente se indique que se trata de un Día Hábil de Mercado, toda referencia en el presente DIR a un “día hábil” se entenderá hecha a un día hábil en la República de El Salvador.

8. Oferta Pública de Activos Digitales de Ingreso

8.1 Tipo de Activo Digital

En el marco del Programa, el Emisor emitirá activos digitales denominados Tokens de Ingreso (los “Tokens de Ingreso”), los cuales confieren a sus Titulares derechos económicos contractuales consistentes en la participación en los flujos y resultados económicos derivados de los Activos de Referencia, conforme a las reglas previstas en el presente Documento de Información Relevante. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

Los Tokens de Ingreso no constituyen instrumentos de deuda, no confieren un derecho de crédito frente al Emisor y no generan obligaciones de pago incondicionales. Los derechos de los Titulares se limitan estrictamente a los derechos económicos de naturaleza contractual expresamente previstos en la documentación de la Emisión, incluyendo, según corresponda, los flujos y demás montos efectivamente generados, percibidos o realizados respecto de los Activos de Referencia, todo ello bajo un esquema de recurso limitado conforme al presente Documento de Información Relevante.

Los Tokens de Ingreso se estructuran bajo un modelo de referencia económica respecto de uno o varios Activos de Referencia elegibles, consistentes en valores desmaterializados regulados en los Estados Unidos de América, incluyendo, entre otros, acciones, fondos cotizados (ETFs), bonos u otros instrumentos financieros que cumplan con los criterios objetivos de elegibilidad establecidos en el presente Documento.

Salvo disposición expresa en contrario en el presente DIR, los Tokens de Ingreso no generan pagos periódicos predeterminados. Cuando existan flujos derivados de los Activos de Referencia, incluyendo dividendos, intereses u otros ingresos, dichos montos podrán ser distribuidos a los Titulares bajo un esquema de mecanismo de traslado directo de flujos, exclusivamente en la medida en que sean efectivamente percibidos, y netos de impuestos, retenciones y costos directamente atribuibles a su percepción y distribución.

Asimismo, los montos a recibir por los Titulares en caso de redención, realización o liquidación de los Activos de Referencia se determinarán con base en el valor efectivamente obtenido en su ejecución en mercado. Dicho valor corresponderá al resultado de las transacciones efectivamente ejecutadas conforme a las condiciones de mercado aplicables, según conste en las confirmaciones operativas correspondientes. El Emisor no realizará cálculos autónomos de valorización ni determinará discrecionalmente el valor de los Tokens de Ingreso, limitándose a reflejar los resultados de ejecución de mercado conforme a lo previsto en este Documento.

El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Dichos símbolos iniciarán con la letra “t”, seguida de la categoría del Activo de Referencia correspondiente, tales como “[tSTOCKS]”, “[tETF]” o “[tBOND]”.

Cada Token de Ingreso será identificado mediante el símbolo aplicable, conforme a la categoría del Activo de Referencia que integre el Paquete de Garantía.

Los Tokens de Ingreso están estructurados bajo el estándar técnico ERC-3643, lo cual permite la representación digital de activos transferibles con restricciones programables de elegibilidad, control regulatorio y trazabilidad conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales.

Cada Token de Ingreso contará con un identificador único dentro de la red de registro distribuido utilizada por el Programa, asignado mediante contratos inteligentes cuyos parámetros relevantes serán divulgados conforme a este Documento.

8.2 Precio de los Tokens, Valor Unitario y Fracciones de Tokens.

El precio mostrado en la plataforma TOHKN respecto al Activo de Referencia constituye un precio de mercado de carácter meramente referencial e informativo, y no constituye una oferta ni garantiza el precio aplicable a una operación determinada.

Para la realización de operaciones de compra o venta relacionadas con Activos de Referencia, TOHKN proporcionará al inversionista una cotización específica de compra o de venta, según corresponda. No obstante, el precio final de ejecución podrá presentar variaciones razonables respecto de la cotización mostrada o comunicada previamente, como resultado de condiciones normales de mercado, incluyendo, entre otras, fluctuaciones en el precio del Activo de Referencia, niveles de volatilidad, liquidez disponible y el tiempo requerido para la ejecución de la operación.

El precio aplicable para la suscripción de los Tokens de Ingreso será, en todos los casos, el precio efectivamente ejecutado de la transacción correspondiente del Activo de Referencia. A dicho precio se adicionarán únicamente las comisiones aplicables al inversionista conforme a las tarifas de la plataforma TOHKN.

La suscripción de Tokens de Ingreso podrá realizarse por un monto equivalente al valor total del Activo de Referencia correspondiente o por montos inferiores, en cuyo caso se emitirán los Tokens de Ingreso, o las fracciones de Token que correspondan, en proporción al monto efectivamente suscrito y al precio efectivamente ejecutado del Activo de Referencia, de forma que el contenido económico del instrumento guarde estricta proporcionalidad con dicho monto conforme a las reglas del Programa.

El precio al cual se ejecutan las órdenes relacionadas con la compra y venta de los Activos de Referencia podrá diferir del precio cotizado o visualizado al momento de su instrucción. Dicha variación puede originarse por cambios en las condiciones del mercado, incluyendo volatilidad, variaciones en la oferta y demanda, latencia en la transmisión o procesamiento de órdenes, y la disponibilidad de liquidez en los sistemas de negociación.

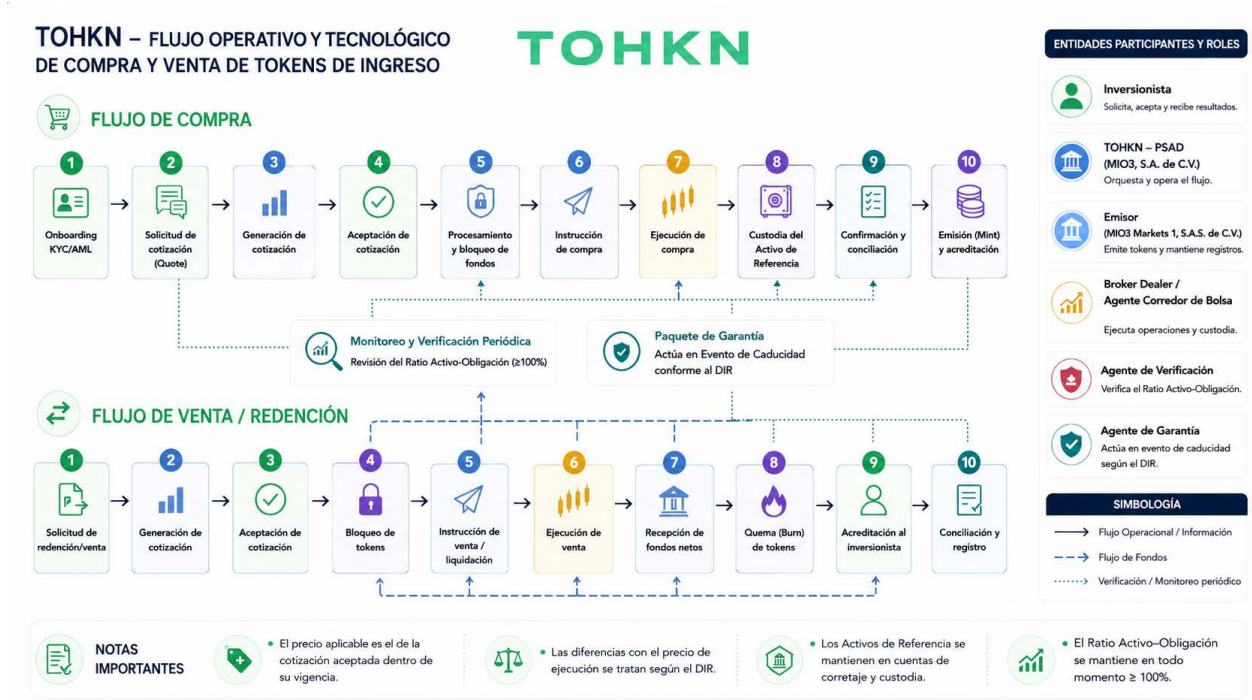
Para efectos del mecanismo de divisibilidad y fraccionamiento de los Tokens de Ingreso, se aclara que estos contarán con un sistema de precisión decimal programable. Conforme a la configuración tecnológica actual del Programa, los Tokens de Ingreso utilizarán nueve (9) decimales de precisión, permitiendo la representación proporcional de fracciones económicas respecto del Activo de Referencia correspondiente.

Las operaciones de cálculo entre el valor monetario de la inversión, la cantidad del Activo de Referencia adquirido y la cantidad de Tokens de Ingreso emitidos serán procesadas internamente utilizando la máxima precisión matemática disponible. No obstante, las cantidades finales de Tokens de Ingreso emitidos serán redondeadas hacia abajo, mediante truncamiento, al límite de nueve (9) decimales, con el objeto de mantener consistencia operativa y evitar que la cantidad de Tokens de Ingreso emitidos exceda el respaldo económico correspondiente.

Asimismo, se confirma que los inversionistas podrán adquirir fracciones económicas de los Activos de Referencia, sin necesidad de adquirir una unidad completa del instrumento financiero correspondiente. En consecuencia, la participación mínima no estará determinada por un porcentaje fijo del Activo de Referencia, sino por el monto mínimo operativo de suscripción o negociación habilitado en la plataforma.

Conforme a la configuración operativa inicial del Programa, el monto mínimo para órdenes de compra o venta será el equivalente a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00), a partir del cual el sistema calculará y asignará la fracción proporcional correspondiente del Token de Ingreso conforme al mecanismo de divisibilidad antes descrito.

Flujo Operativo y Tecnológico



8.3 Emisión Operativa de los Tokens de Ingreso

La emisión de Tokens de Ingreso se realizará bajo un modelo on-demand, de manera continua, en función de las órdenes de suscripción válidamente recibidas a través del PSAD. No obstante, la emisión efectiva de los Tokens de Ingreso estará sujeta cumulativamente a: (i) el cumplimiento de los procesos de debida diligencia y elegibilidad aplicables; (ii) la verificación del respaldo correspondiente, conforme al principio de que no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo; y (iii) el cumplimiento de las condiciones operativas del Programa, incluyendo, cuando resulte aplicable, el Monto Mínimo de activación del mismo.

Verificadas dichas condiciones y confirmada la recepción efectiva de fondos conforme a los procedimientos operativos del PSAD, el Emisor procederá a la emisión (creación) y acreditación de los Tokens de Ingreso en las billeteras digitales designadas por los inversionistas dentro de los plazos operativos aplicables, los cuales corresponderán típicamente a T+0 o T+1, y, de manera excepcional, hasta T+2, contados a partir de la confirmación operativa de la suscripción y de la disponibilidad, adquisición, asignación o afectación del Activo de Referencia correspondiente, en función de los ciclos de liquidación del Agente Corredor de Bolsa y de las condiciones operativas del mercado.

El Programa podrá mantenerse habilitado durante su vigencia para la emisión continua de Tokens de Ingreso, sin perjuicio de que el Emisor pueda suspender temporalmente nuevas emisiones respecto de determinados Activos de Referencia cuando estos dejen de cumplir los criterios de elegibilidad o cuando existan restricciones regulatorias, operativas o de mercado que así lo justifiquen.

En caso de que el Monto Mínimo del Programa no sea alcanzado dentro del plazo previsto para su activación, los fondos aportados por los inversionistas serán reembolsados conforme al procedimiento establecido en este Documento y a los mecanismos operativos habilitados por el PSAD, típicamente dentro

de T+0 a T+2 desde la cancelación de la suscripción, sin generar compensación adicional, salvo disposición expresa en contrario.

El monto mínimo para cualquier orden de suscripción u orden de redención será el equivalente a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00), a partir del cual el sistema calculará y asignará la fracción correspondiente del Token de Ingreso aplicable.

8.4 Activo Subyacente y Activo de Referencia

Para efectos del Programa, los Tokens de Ingreso se estructuran bajo un modelo de referencia económica respecto de uno o varios activos financieros elegibles (los “Activos de Referencia”), consistentes en valores desmaterializados emitidos y regulados en los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitarse a, acciones, fondos cotizados (“ETFs”), bonos u otros instrumentos admitidos a negociación en mercados organizados y regulados. Los Tokens de Ingreso no constituyen instrumentos respaldados por activos en el sentido de conferir derechos reales o de propiedad sobre los Activos de Referencia, sino que representan derechos económicos contractuales derivados del desempeño y realización de dichos activos, sujetos a los mecanismos de control, afectación y ejecución previstos en el presente DIR.

Los Activos de Referencia no se asignan jurídicamente de forma individual a cada Token de Ingreso ni confieren a los Titulares titularidad directa o indirecta sobre dichos activos. Su función es servir como base económica para la determinación de los flujos, resultados y montos atribuibles a los Tokens de Ingreso conforme a las reglas del presente DIR. En consecuencia, los derechos incorporados en los Tokens de Ingreso no confieren, directa ni indirectamente, derechos de propiedad, participación o interés real alguno sobre los Activos de Referencia, limitándose exclusivamente a derechos económicos de naturaleza contractual.

El Precio de suscripción de los Tokens de Ingreso será el valor mostrado en la plataforma operativa del PSAD al momento en que el inversionista coloque su orden, el cual tendrá carácter indicativo y estará basado exclusivamente en información objetiva de mercado provista por el Agente Corredor de Bolsa designado. Dicho Precio reflejará, según corresponda, el precio de negociación vigente del Activo de Referencia (incluyendo precio de compra y de venta, último precio transado, precio de cierre u otros equivalentes de mercado). El Emisor no fija discrecionalmente el Precio, no aplica metodologías internas de valorización ni calcula valores de referencia propios, limitándose a utilizar la información de mercado suministrada por el Agente Corredor de Bolsa y/o fuentes objetivas de datos.

La suscripción operará bajo un sistema de ejecución de órdenes. Una vez colocada la orden por el inversionista y verificadas las condiciones operativas del Programa, el Emisor instruirá al Agente Corredor de Bolsa la adquisición on-demand del Activo de Referencia correspondiente. El precio definitivo aplicable será el precio efectivamente obtenido en el mercado por el Agente Corredor de Bolsa y reflejado en sus confirmaciones, estados de cuenta o reportes operativos. En consecuencia, el monto económico asociado a los Tokens de Ingreso se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado, el cual podrá diferir del Precio indicativo mostrado al momento de la orden, en función de condiciones de mercado, liquidez, ventanas de negociación, suspensiones u otros factores propios de la ejecución en mercados regulados.

Los valores, flujos y montos económicos atribuibles a los Tokens de Ingreso se determinarán exclusivamente con base en: (i) la información de precios de mercado, confirmaciones de operación, estados de cuenta y reportes razonablemente provistos por el Agente Corredor de Bolsa; y/o (ii) fuentes objetivas de datos de mercado utilizadas de manera consistente en el Programa. Cuando corresponda, se

aplicarán reglas operativas de fecha y hora de corte, así como ajustes derivados de eventos corporativos conforme a prácticas de mercado.

En caso de que respecto de un Activo de Referencia ocurra un evento corporativo, incluyendo, sin limitarse a, desdoblamiento de acciones, agrupaciones de acciones, dividendos en acciones, fusiones, escisiones, reorganizaciones, ofertas públicas de adquisición, deslistes o eventos equivalentes, el Emisor aplicará los ajustes operativos y económicos razonablemente necesarios para reflejar dicho evento y preservar la referencia económica de los Tokens de Ingreso afectados, con base exclusivamente en la información, factores de ajuste, confirmaciones operativas y demás datos objetivamente reportados por el Agente Corredor de Bolsa, custodio o fuente de mercado aplicable. Dichos ajustes podrán incluir, según corresponda, modificaciones al número de unidades de referencia, a la fracción económica representada por cada Token, al precio o valor de referencia y a cualquier otro parámetro operativo estrictamente necesario para reflejar el efecto económico del evento corporativo, sin que ello implique la creación de derechos de propiedad, voto, control o titularidad directa sobre los Activos de Referencia.

El Programa podrá contemplar la exposición a uno o varios Activos de Referencia de manera simultánea, sin que exista asignación individualizada de activos a cada Token de Ingreso. Las posiciones correspondientes serán adquiridas, mantenidas y, en su caso, liquidadas por el Emisor a través del Agente Corredor de Bolsa designado, bajo esquemas de custodia y registro segregado que permitan la identificación operativa de los activos atribuibles a cada Emisión.

Los Activos de Referencia, así como los derechos, flujos y productos derivados de los mismos, incluyendo dividendos, intereses, cash proceeds y resultados de realización, así como los fondos destinados a la adquisición del Activo de Referencia podrán formar parte del Paquete de Garantía y quedar afectos a las garantías constituidas a favor de los Titulares, conforme a lo previsto en el presente Documento. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión. No se establecerá una cuenta separada para cada Emisión. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

La pérdida de elegibilidad de un Activo de Referencia con posterioridad a su adquisición no afectará la validez de los Tokens de Ingreso previamente emitidos; no obstante, el Emisor podrá suspender la adquisición adicional de dicho activo y adoptar las medidas operativas previstas en el Programa conforme a criterios objetivos y condiciones de mercado.

El Emisor, actuando a través de MIO3 en cualquiera de las calidades en que intervenga dentro de la estructura del Programa, podrá efectuar retiros de activos, derechos o efectivo con cargo a la Cuenta de Custodia sin necesidad de contar con la autorización previa del Agente de Verificación. El Agente de Verificación no asumirá deber, obligación ni responsabilidad alguna en relación con tales retiros, y sus funciones se limitarán exclusivamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente DIR, a verificar el Ratio Activo-Obligación de la Emisión correspondiente y a certificar la ocurrencia de un Incumplimiento Material.

8.4.1 Criterios de Elegibilidad de Clases de Activo de Referencia

Las Clases y los Activos de Referencia elegibles bajo el Programa deberán cumplir con criterios objetivos, verificables y consistentes con prácticas de mercado, diseñados para asegurar que dichos activos correspondan a instrumentos financieros líquidos, transparentes y negociados en mercados regulados de los Estados Unidos de América. En todos los casos, dichos valores deberán ser adquiridos a través de un Agente Corredor de Bolsa debidamente registrado ante la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) y miembro de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority “FINRA”), los cuales deberán ser libremente negociables en mercados organizados reconocidos en dicha jurisdicción.

8.4.1.1 Valores representativos de capital

Serán elegibles aquellos emisores que formen parte del Russell 3000 Index, o de cualquier índice sucesor o equivalente que aplique criterios sustancialmente similares en términos de capitalización bursátil, free float y liquidez.

8.4.1.2 Adicionalmente, dichos valores deberán:

- (i) encontrarse listados y negociados en un mercado regulado de los Estados Unidos de América;
- (ii) contar con precios de mercado públicamente verificables;
- (iii) mantener condiciones razonables de liquidez y negociación continua conforme a prácticas de mercado;
- (iv) cumplir con los siguientes umbrales mínimos de elegibilidad:
 - precio por acción igual o superior a USD \$1.00;
 - capitalización bursátil del emisor igual o superior a USD \$100,000,000;
 - volumen promedio diario de negociación igual o superior a 100,000 acciones.

8.4.1.3 Fondos cotizados (ETFs)

Serán elegibles aquellos ETFs que:

- (i) se encuentren admitidos a negociación en mercados organizados y regulados en los Estados Unidos de América, incluyendo, entre otros, NYSE Arca, Nasdaq o Cboe BZX;
- (ii) estén registrados conforme a la normativa aplicable en dicha jurisdicción, incluyendo, cuando corresponda, el Investment Company Act of 1940;
- (iii) cuenten con activos bajo administración (AUM) no inferiores a USD \$100,000,000; y
- (iv) mantengan condiciones razonables de liquidez, volumen de negociación y formación de precio conforme a prácticas de mercado.

8.4.1.4 Instrumentos de deuda

Serán elegibles aquellos valores que:

- (i) formen parte del Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index, del ICE BofA U.S. Corporate Index, o de índices sucesores o equivalentes ampliamente reconocidos; o, en su defecto,
- (ii) cumplan criterios sustancialmente similares de elegibilidad en términos de calidad crediticia, liquidez, transparencia de precios y negociación en mercados regulados.

Cuando corresponda, dichos instrumentos deberán contar con calificación de grado de inversión emitida por al menos una agencia calificadora reconocida internacionalmente, salvo que su elegibilidad derive directamente de su inclusión en uno de los índices antes indicados.

8.4.1.5 Requisitos regulatorios y de negociación

En todos los casos, los Activos de Referencia deberán:

- (i) ser emitidos por entidades debidamente constituidas y en buen estado legal conforme a las leyes de su jurisdicción de origen;
- (ii) no haber sido objeto reciente de procesos de insolvencia, quiebra o reestructuración, salvo en los casos permitidos por la normativa aplicable o las reglas del mercado correspondiente;
- (iii) ser plenamente transferibles y negociables en mercados públicos;
- (iv) cumplir con todas las leyes de valores aplicables en los Estados Unidos de América, incluyendo normativa federal y estatal;
- (v) cumplir con las reglas y estándares de listado del mercado correspondiente, incluyendo obligaciones de divulgación continua y gobierno corporativo, cuando resulten aplicables.

8.4.1.6 Condiciones generales de elegibilidad

Adicionalmente, los Activos de Referencia deberán:

- (i) poder ser adquiridos, mantenidos, custodiados y realizados a través del Agente Corredor de Bolsa designado;
- (ii) contar con precios o valores objetivamente verificables a través de fuentes de mercado reconocidas;
- (iii) no estar sujetos a restricciones legales o contractuales que impidan su negociación, liquidación o afectación al Paquete de Garantía;
- (iv) y cumplir con las condiciones operativas y regulatorias aplicables al Programa.

8.4.1.7 Aplicación de criterios

El Emisor aplicará dichos criterios de forma objetiva y consistente, sin discrecionalidad material en la selección individual de activos, limitándose a verificar el cumplimiento de los parámetros de elegibilidad definidos en el presente Documento.

8.4.1.8 Pérdida de elegibilidad

La pérdida de elegibilidad de un Activo de Referencia con posterioridad a su adquisición no afectará la validez de los Tokens de Ingreso previamente emitidos; no obstante, el Emisor podrá suspender la adquisición adicional de dicho activo conforme a los criterios establecidos en el Programa.

8.5 Incumplimientos Materiales y Período de Subsanción

8.5.1 Incumplimientos Materiales

Constituirá un “Incumplimiento Material” cualquiera de los supuestos previstos a continuación, siempre que el hecho o circunstancia de que se trate permanezca en situación de incumplimiento durante el plazo específico de persistencia indicado para cada supuesto. La configuración de un Incumplimiento Material

no constituirá por sí sola un Evento de Caducidad, sino que dará lugar al procedimiento de notificación, subsanación, verificación y decisión de los Titulares previsto en las secciones siguientes.

8.5.2. Incumplimiento de pago por Opción de Redención por Parte del Titular

Que el Emisor no pague el Monto de Redención adeudado al Titular que haya sido debidamente verificado conforme a las políticas KYC/AML del Programa, que haya ejercido válidamente la Opción de Redención por Parte del Titular y haya puesto a disposición o entregado los Tokens de Ingreso correspondientes para su redención, siempre que el monto total exigible y no pagado sea superior a CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) y que dicho impago continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha más reciente en que el Emisor hubiere debido remitir el pago correspondiente conforme a los procedimientos operativos del Programa.

8.5.3 Deterioro material del respaldo / Ratio Activo–Obligación

Que el Ratio Activo–Obligación de una Emisión sea inferior a ciento por ciento (100%) al cierre de mercado de cualquier Día Hábil de Mercado, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario consecutivos sin haber sido subsanada.

8.5.4 Pérdida material de garantía, control, perfeccionamiento o prelación

Que la Garantía principal o cualquier Garantía Adicional material para la estructura del Programa deje de ser válida, oponible, ejecutable, debidamente perfeccionada o de prelación preferente conforme a la legislación aplicable, o que se pierda el control contractual u operativo necesario sobre cuentas, derechos o activos integrantes del Paquete de Garantía, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación al Emisor.

8.5.5 Afectación material no autorizada del Paquete de Garantía

Que, fuera de los supuestos expresamente permitidos por el presente DIR y por los Documentos de Garantía, cualquier tercero embargue, ejecute, tome posesión, restrinja, inmovilice, interfiera materialmente o afecte de cualquier otra forma el Paquete de Garantía, las cuentas del Emisor relacionadas al Programa o los derechos y flujos comprendidos en aquél, de manera que se perjudique materialmente su integridad, disponibilidad, control o realizabilidad, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación al Emisor.

8.5.6 Ilícitud o cese regulatorio material.

Que el Emisor infrinja normas legales o regulatorias aplicables, o que sobrevenga un cambio normativo, requerimiento, orden, resolución o medida de autoridad competente de forma tal que resulte ilegal o materialmente inviable continuar el Programa, mantener el respaldo previsto, realizar los Activos de Referencia, efectuar los pagos comprometidos o conservar la estructura de garantía en sus términos esenciales, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación al Emisor o, de ser mayor, durante el plazo mínimo de remedio exigido imperativamente por la normativa aplicable.

8.5.7 Insolvencia o procedimiento concursal involuntario.

Que se dicte una orden, resolución o medida en un procedimiento involuntario de insolvencia, liquidación, reorganización o similar contra el Emisor, y que dicha orden, resolución o medida permanezca vigente, no suspendida, no desestimada y no dejada sin efecto durante sesenta (60) días calendario consecutivos.

8.5.8 Insolvencia o procedimiento concursal voluntario.

Que el Emisor inicie voluntariamente un procedimiento de insolvencia, reorganización, liquidación o similar; consienta una orden de alivio en un procedimiento involuntario; consienta el nombramiento de un liquidador, administrador o interventor; o realice actos sustancialmente análogos conforme a la legislación aplicable.

8.5.9 Invalidez, ilegalidad, repudio o fallo material de documentación o de tercero clave.

Que:

(i) cualquier documento material del Programa o de la estructura de garantía sea declarado inválido, ilegal o inexigible, de forma tal que se afecten materialmente los derechos de los Titulares, la continuidad del Programa o la ejecutabilidad del Paquete de Garantía; o

(ii) cualquier tercero clave en la operativa del Programa, incluyendo el PSAD, el Agente Corredor de Bolsa, custodios, proveedores de cuenta, Agente de Pago o los Agentes de Garantía, incurra en incumplimiento, cese operativo, suspensión, pérdida de habilitación, falla material o evento equivalente que afecte materialmente el funcionamiento del Programa, la disponibilidad o realización del Paquete de Garantía, o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones, y que, en cualquiera de los casos anteriores, dicha situación continúe, no sea remediada, sustituida o neutralizada dentro de treinta (30) días calendario contados desde su notificación al Emisor, salvo que por su naturaleza objetiva se trate de un supuesto no subsanable.

8.5.10 Período de Subsanación aplicable a los Incumplimientos Materiales.

Una vez verificada la persistencia del supuesto respectivo durante el plazo específico indicado para cada Incumplimiento Material y notificado dicho extremo al Emisor, éste dispondrá de un período adicional de noventa (90) días calendario (el “Período de Subsanación”) para remediar, corregir, neutralizar o subsanar el Incumplimiento Material de que se trate. Durante dicho Período de Subsanación, el Emisor podrá, según corresponda, pagar montos exigibles, recomponer el Ratio Activo–Obligación, restituir o sustituir el Paquete de Garantía, regularizar incumplimientos operativos o contractuales, sustituir terceros clave o adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para restablecer el cumplimiento del Programa.

En consecuencia, ningún Incumplimiento Material constituirá, por sí solo y de manera automática, un Evento de Caducidad, y la liquidación de la Emisión afectada y la ejecución de la Garantía únicamente podrán producirse una vez agotado el procedimiento previsto en las Secciones 8.6 a 8.8.

8.6 Procedimiento de Verificación de Incumplimientos Materiales

Cuando el Agente de Verificación, con base en la información disponible del Programa, documentación de soporte, registros operativos, reportes, comunicaciones de terceros relevantes o cualquier otra fuente razonablemente confiable, identifique la posible ocurrencia de un hecho o circunstancia que, conforme al

presente DIR, pueda constituir un Incumplimiento Material, deberá verificar: (i) la ocurrencia objetiva del supuesto respectivo; (ii) que dicho supuesto haya permanecido en situación de incumplimiento durante el plazo específico de persistencia aplicable conforme a la Sección 8.5; y (iii) que, una vez notificado al Emisor, haya transcurrido íntegramente el Período de Subsanación sin que hubiere mediado subsanación, remedio o neutralización suficiente.

Verificados dichos extremos, el Agente de Verificación deberá emitir una certificación escrita de ocurrencia y continuidad del Incumplimiento Material, en la que haga constar al menos: (a) el supuesto constitutivo correspondiente; (b) la fecha de ocurrencia, en la medida en que pueda determinarse; (c) el plazo específico de persistencia aplicable; (d) la fecha de notificación al Emisor; (e) el vencimiento del Período de Subsanación; y (f) la circunstancia de que el incumplimiento subsiste sin haber sido remediado de manera suficiente.

Emitida dicha certificación, el Agente de Verificación la notificará al Emisor, al Representante Común y a los Titulares, a fin de que éstos conozcan formalmente la ocurrencia del Incumplimiento Material y puedan adoptar la decisión que corresponda conforme al presente DIR.

El Agente de Verificación actuará exclusivamente como verificador de hechos objetivos y no tendrá facultades discrecionales para declarar por sí mismo la caducidad, instruir la ejecución de la Garantía ni sustituir la voluntad colectiva de los Titulares.

8.7 Decisión de los Titulares y certificación de la mayoría

Recibida la certificación de ocurrencia y continuidad del Incumplimiento Material emitida por el Agente de Verificación, el Representante Común deberá someter dicho Incumplimiento Material a decisión de los Titulares de la Emisión afectada, mediante asamblea o por cualquier otro mecanismo colectivo permitido conforme al DIR, a efecto de que éstos determinen si dicho Incumplimiento Material debe o no dar lugar a la liquidación anticipada de los Activos de Referencia de la Emisión afectada y cuando corresponda, las instrucciones detalladas respecto de la liquidación de dichos Activos de Referencia, incluyendo el momento, método, restricciones de precio y cualesquiera otras limitaciones o parámetros aplicables a dicha liquidación. El Representante Común deberá notificar sin demora indebida al Agente de Verificación y a MIO3 dicha decisión adoptada por los Titulares. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

La decisión antes indicada requerirá el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Tokens de Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada.

Si la votación convocada para resolver sobre la liquidación anticipada de la Emisión afectada y la ejecución de la Garantía no alcanzare el quórum aplicable conforme al mecanismo de votación previsto en el presente DIR, o si, habiéndose alcanzado dicho quórum, no se obtuviere la mayoría requerida indicada en el párrafo anterior, la propuesta se tendrá por no aprobada para todos los efectos legales y contractuales.

La falta de quórum, la falta de participación suficiente, la imposibilidad técnica de cierre válido del proceso de votación, o la falta de obtención de la mayoría requerida no constituirán, por sí solas, aprobación tácita,

consentimiento implícito, Evento de Caducidad, ni facultarán al Representante Común, al Agente de Verificación o los Agentes de Garantía para instruir o iniciar la ejecución de la Garantía.

En cualquiera de dichos supuestos, el Representante Común podrá convocar una nueva votación respecto del mismo asunto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ya sea por iniciativa propia cuando lo estime razonablemente conveniente para obtener una decisión colectiva válida, o cuando así lo soliciten Titulares que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Tokens de Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada.

Mientras no exista una decisión colectiva válidamente adoptada con la mayoría requerida conforme al presente DIR, el Representante Común únicamente podrá realizar actos conservatorios, informativos y de preservación del interés colectivo de los Titulares, incluyendo requerimientos de información, notificaciones, convocatorias, comunicaciones a terceros relevantes y divulgación de hechos relevantes, siempre que tales actuaciones no impliquen, directa o indirectamente, la ejecución de la Garantía ni la modificación de los términos de la Emisión.

Adoptado el acuerdo correspondiente, el Representante Común deberá comunicarlo al Agente de Verificación, acompañando la certificación o documentación de soporte que acredite el resultado de la votación y el cumplimiento de la mayoría requerida. Una vez concluido dicho proceso, el Agente de Verificación deberá notificar sin demora indebida a los Agentes de Garantía la decisión adoptada por los Titulares respecto de los Activos de Referencia de la Emisión correspondiente.

Para evitar dudas, cada conjunto de votación será específico para la Emisión afectada. Cualquier resolución, instrucción o certificación resultante de una votación de los Titulares de una Emisión será nula y sin efecto en la medida en que pretenda vincular los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión. El Representante Común de una Emisión no tendrá facultad alguna para actuar en nombre de, ni en interés de, los Titulares de cualquier otra Emisión.

8.8 Evento de Caducidad e instrucción de ejecución de la Garantía

Se considerará ocurrido un “Evento de Caducidad” únicamente cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias: (i) el Agente de Verificación haya certificado la ocurrencia y continuidad de un Incumplimiento Material conforme a la Sección 8.6; (ii) los Titulares de los Tokens de Ingreso afectada hayan aprobado, con la mayoría requerida conforme al presente DIR, que dicho Incumplimiento Material dé lugar a la liquidación anticipada de la Emisión afectada y a la ejecución de la Garantía; y (iii) el Agente de Verificación haya certificado formalmente el cumplimiento de dicha mayoría.

Para evitar dudas, no se entenderá ocurrido un Evento de Caducidad cuando la propuesta correspondiente no haya sido sometida válidamente a votación, cuando la votación no hubiere podido cerrarse válidamente conforme a los parámetros técnicos y procedimentales aplicables, cuando no se hubiere alcanzado el quórum requerido, o cuando no se hubiere obtenido la mayoría exigida conforme al presente DIR.

En tales casos, la Emisión continuará sujeta al régimen ordinario previsto en este Documento, sin perjuicio de la posibilidad de convocar una nueva votación, adoptar medidas conservatorias o divulgar la situación como hecho relevante cuando corresponda.

Una vez ocurrido el Evento de Caducidad, el Agente de Verificación dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la certificación indicada en el párrafo anterior para instruir a los Agentes de Garantía que correspondan, el inicio del proceso de ejecución conforme a los Documentos de Garantía y notificará al Emisor de dicha circunstancia.

Si el Agente de Verificación no impartiera dicha instrucción dentro del plazo antes señalado, el Representante Común, actuando con base en la decisión previamente adoptada por los Titulares, quedará facultado para instruir directamente a los Agentes de Garantía que correspondan y al Emisor, acompañando la certificación del Agente de Verificación relativa a la ocurrencia del Incumplimiento Material y al cumplimiento de la mayoría requerida.

Si no existiere una decisión colectiva válidamente adoptada con la mayoría requerida, el Representante Común no podrá sustituir la voluntad colectiva de los Titulares ni instruir por sí solo la ejecución de la Garantía o la liquidación anticipada de la Emisión. En tal supuesto, su actuación quedará limitada a los actos conservatorios y de preservación expresamente permitidos conforme al presente DIR.

La nueva convocatoria o reapertura del proceso de votación no alterará la mayoría sustantiva exigida para aprobar la liquidación anticipada de la Emisión y la ejecución de la Garantía, la cual seguirá requiriendo, en todo caso, el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Tokens de Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada.

Una vez recibida la instrucción de ejecución, los Agentes de Garantía procederán, conforme a los Documentos de Garantía y a la instrucción aplicable, a la realización, monetización o liquidación total o parcial de los Activos de Referencia de la Emisión correspondiente, incluyendo la venta de dichos Activos de Referencia a través del Agente Corredor de Bolsa designado o la ejecución de cualesquiera derechos, cuentas, flujos de efectivo o garantías adicionales comprendidas en el Paquete de Garantía.

Los Agentes de Garantía deberán documentar razonablemente las actuaciones realizadas en el proceso de ejecución y mantener un expediente o soporte documental suficiente de dicho proceso, incluyendo, cuando corresponda, las instrucciones recibidas, confirmaciones operativas, reportes de ejecución, liquidaciones, costos incurridos y cualquier otra documentación relevante.

A partir de la ocurrencia de un Evento de Caducidad, y sin perjuicio de la instrucción formal de ejecución, el Emisor deberá de adoptar las medidas razonablemente necesarias para preservar el valor realizable del Paquete de Garantía y permitir una ejecución ordenada del mismo, incluyendo: (a) suspender nuevas suscripciones respecto de la Emisión afectada; (b) suspender o limitar temporalmente transferencias y/o redenciones respecto de la Emisión afectada cuando ello resulte necesario para evitar afectaciones a la integridad del proceso de realización; (c) fijar una fecha y hora de corte para determinar los Titulares con derecho a participar en los productos de realización, conforme a los registros del PSAD y del registro dentro de la cadena; y (d) cooperar con los Agentes de Garantía y el Representante Común de la Emisión afectada en la realización, liquidación o ejecución, total o parcial, del Paquete de Garantía de la Emisión respectiva conforme a los Documentos de Garantía, a condiciones de mercado y a los procedimientos operativos aplicables.

Los montos netos obtenidos como resultado de la ejecución del Paquete de Garantía deberán ser transferidos o puestos a disposición del Agente de Pago, quien será el encargado de efectuar la distribución a los Titulares conforme a la Prelación de Pagos establecida en el presente DIR. En ningún caso los Agentes de Garantía realizarán distribuciones directas a los Titulares.

8.9 Prelación de Pagos

En caso de ejecución de la Garantía y/o de cualesquiera garantías adicionales comprendidas en el Programa, incluyendo, sin limitarse, como consecuencia de un Evento de Caducidad, los Ingresos Netos de Ejecución se aplicarán conforme a un orden de prelación obligatorio (la “Prelación de Pagos”), con el objetivo de asegurar una liquidación ordenada, transparente y oponible.

Para estos efectos, los Ingresos Netos de Ejecución comprenderán exclusivamente los ingresos neto de la realización, monetización o liquidación de los Activos de Referencia y cualesquiera derechos, flujos o activos accesorios no distribuidos, una vez deducidos los costos, comisiones, retenciones e impuestos aplicables en la fuente, así como cualquier costo o gasto operativo deducible previstos en el presente DIR.

Los Ingresos Netos de Ejecución correspondientes a una Emisión se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones y a las distribuciones relacionadas con dicha Emisión y no podrán, bajo ninguna circunstancia, aplicarse al pago de obligaciones, costos o distribuciones correspondientes a cualquier otra Emisión.

La Prelación de Pagos se aplicará en el siguiente orden, hasta donde alcancen los Ingresos Netos de Ejecución:

1. en primer lugar, el pago de los costos y gastos razonables, necesarios y debidamente documentados asociados a la ejecución, realización y liquidación de los Activos de Referencia, incluyendo, sin limitarse, honorarios de los Agentes de Garantía, gastos legales, costos de transacción, costos de liquidación y custodia, y cualquier otro costo incurrido para convertir el Paquete de Garantía en fondos disponibles;
2. en segundo lugar, el pago de impuestos, retenciones y cualesquiera obligaciones o pagos preferentes exigibles por ley, incluyendo cargas impuestas por autoridades competentes o por la normativa aplicable en las jurisdicciones relevantes;
3. en tercer lugar, el pago de comisiones, cargos y costos del Programa asociados a la operación y ejecución, incluyendo comisiones del Agente Corredor de Bolsa, costos de conversión de moneda, márgenes, tarifas del PSAD, comisiones del Agente de Verificación y otros cargos contractualmente aplicables conforme al presente DIR;
4. en cuarto lugar, el pago a los Titulares de los Tokens de Ingreso de la Emisión afectada, a prorrata de su titularidad efectiva, con cargo a los Ingresos Netos de Ejecución de cada Emisión, tomando como base los registros del PSAD y, cuando corresponda, la Fecha y Hora de Registro del Evento de Caducidad; y
5. finalmente, cualquier remanente que resulte después de la satisfacción íntegra de los conceptos anteriores será aplicado a favor del Emisor o conforme se establezca expresamente en la documentación del Programa.

Los Ingresos Netos de Ejecución serán transferidos por los Agentes de Garantía al Agente de Pago, quien será el encargado de efectuar la distribución correspondiente a los Titulares conforme a la presente Prelación de Pagos.

La aplicación de la Prelación de Pagos operará bajo un régimen de recurso limitado, por lo que los Titulares reconocen y aceptan que su derecho económico se limita exclusivamente al monto efectivamente disponible y distribuible como Ingresos Netos de Ejecución conforme a dicha prelación, y que no tendrán recurso, acción o reclamación adicional contra el Emisor por diferencias, insuficiencias o pérdidas derivadas de, entre otros: (a) fluctuaciones de mercado; (b) ejecución a precios inferiores a los esperados;

(c) iliquidez, suspensiones o restricciones de negociación; (d) costos, comisiones, impuestos o retenciones aplicables; o (e) cualquier otra contingencia operativa o regulatoria prevista en el presente DIR. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

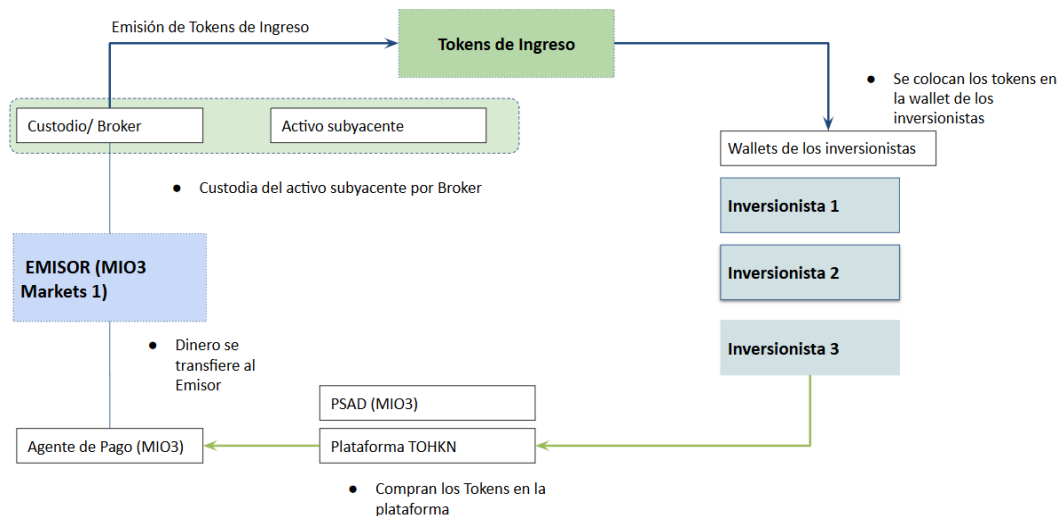
8.10 Monto del Programa

El Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso tendrá un monto máximo total autorizado de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00), el cual constituirá el límite máximo del monto total emitido bajo el Programa.

En ningún caso, la suma agregada del monto emitido de los Tokens de Ingreso bajo el Programa, considerando todas las emisiones, podrá exceder el monto máximo total autorizado. Para estos efectos, el monto emitido se determinará con base en el valor de suscripción de los Tokens de Ingreso al momento de su emisión, sin considerar fluctuaciones posteriores en su Valor de Referencia.

8.11 Flujo de la Emisión de los Tokens de Ingreso

El siguiente esquema gráfico expone de forma ordenada, secuencial y detallada el flujo integral de la operación, permitiendo visualizar con claridad la estructura jurídica y operativa de la Emisión de los Tokens de Ingreso, que incluye el destino y uso de los fondos, así como la interacción entre los principales participantes y componentes de la operación.



8.12 Plazo, Lugar y Forma de Pago de los Tokens de Ingreso.

Vigencia de los Tokens de Ingreso

Los Tokens de Ingreso emitidos bajo el Programa no tendrán una fecha de vencimiento predeterminada. En consecuencia, su vigencia será, por defecto, de carácter indefinido, permaneciendo en circulación hasta que ocurra un evento de terminación o liquidación conforme a lo establecido en el presente DIR, incluyendo, sin limitarse, el ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Titular, el Ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Emisor, la ocurrencia de un Evento de Caducidad, o cualquier otro supuesto de terminación anticipada expresamente previsto en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa podrá prever: (i) ventanas y condiciones de salida anticipada a solicitud del Titular mediante el ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Titular; (ii) mecanismos de recompra, liquidación o terminación anticipada a opción del Emisor mediante el ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Emisor; y/o (iii) límites de frecuencia, montos mínimos, plazos de aviso, fechas y horas de corte y demás condiciones operativas aplicables a dichos mecanismos, todo ello conforme a lo previsto en el presente DIR. El ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular se sujetará, en todo caso, a los procedimientos, limitaciones operativas, condiciones de elegibilidad, disponibilidad de liquidez y demás restricciones expresamente previstas en el presente DIR.

Asimismo, el Emisor podrá efectuar la sustitución de uno o varios Activos de Referencia que integren el Paquete de Garantía, exclusivamente en los supuestos expresamente previstos en el presente DIR y sujeto a criterios objetivos de elegibilidad, equivalencia económica y verificabilidad. En todo caso, dicha sustitución deberá realizarse de forma que no constituya una Modificación Material Adversa para los Tokens de Ingreso en circulación.

La terminación y liquidación de una emisión podrá ocurrir, además, por: (a) la ocurrencia de un Incumplimiento Material y el consecuente Evento de Caducidad, con ejecución de la Garantía y distribución conforme a la Prelación de Pagos; (b) la imposibilidad legal, regulatoria u operativa de continuar administrando el Paquete de Garantía o de mantener la estructura de intermediación, custodia o garantía conforme al presente DIR; o (c) cualquier otro evento extraordinario previsto en este documento.

Una vez concluido el proceso de liquidación de una Emisión, y determinados los montos netos distribuibles conforme al presente DIR, los Tokens de Ingreso serán cancelados, quemados o marcados como liquidados, según corresponda, conforme a los procedimientos operativos del PSAD, y se efectuarán las distribuciones correspondientes a los Titulares dentro del mismo ciclo operativo aplicable.

La liquidación de una emisión determinada no implicará, por sí sola, la terminación del Programa en su conjunto ni de otras emisiones no afectadas.

Distribución de los Flujos Atribuibles e Ingresos Netos de Realización

Los dividendos, intereses u otros ingresos económicos efectivamente generados por los Activos de Referencia y efectivamente percibidos por el Emisor o por el tercero designado dentro de la estructura del Programa, en adelante los “Flujos Atribuibles”, se distribuirán a los Titulares bajo un mecanismo de traslado directo de flujos, sobre una base de pago neto, una vez deducidas exclusivamente las retenciones fiscales aplicables y los costos, gastos y comisiones directamente atribuibles a su percepción, conversión, administración inmediata y distribución, conforme a lo previsto en el presente DIR. No existe garantía sobre las tasas de retención aplicables ni sobre su recuperabilidad fiscal.

Para evitar dudas, no se deducirán de los Flujos Atribuibles costos operativos o administrativos generales del Programa. Una vez distribuidos, los Flujos Atribuibles dejarán de formar parte del Paquete de Garantía.

Los montos pagaderos con ocasión del ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Inversionista o por Parte del Emisor se determinarán con base en el valor efectivamente obtenido en la realización del Activo de Referencia correspondiente, conforme a las condiciones de mercado aplicables y a las confirmaciones operativas de las transacciones ejecutadas

De dichos montos únicamente podrán deducirse las retenciones fiscales aplicables y los costos y comisiones directamente asociados a la ejecución, liquidación y custodia de la operación, así como, cuando corresponda, los costos estrictamente necesarios de conversión de moneda. No se deducirán costos operativos o administrativos generales del Programa.

Todos los pagos a favor de los Titulares, ya sea por distribución de Flujos Atribuibles o por redención ejercida por el Titular o por el Emisor, se realizarán exclusivamente en Monedas Estables, específicamente USDT o USDC, mediante acreditación en las billeteras digitales verificadas en la plataforma del PSAD. La denominación económica de la Emisión se mantiene en USD, constituyendo las Monedas Estables únicamente el mecanismo operativo de liquidación.

La obligación de pago a cargo del Emisor deberá cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción efectiva por el Emisor de: (i) los fondos provenientes de la venta, liquidación o cualquier otra forma de realización del Activo de Referencia; o (ii) los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos conforme a la operativa del Programa, según corresponda.

Pagos por redención (por parte del Emisor y del Titular) y liquidación

Cuando, conforme al presente DIR y a los demás Documentos de la Emisión, proceda el ejercicio de Opción de Redención por parte del Titular o por parte del Emisor, el monto pagadero al Titular (el "Monto de Redención") se determinará con base en el valor neto efectivamente realizado de la venta, liquidación, enajenación o disposición del Activo de Referencia aplicable, o de la posición económica correspondiente, según resulte aplicable conforme a la estructura del Programa. En consecuencia, dicho monto reflejará exclusivamente el importe neto efectivamente obtenido en dicha realización, y no valorizaciones teóricas, estimadas o discrecionales.

En caso de ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Titular o del Emisor, según corresponda, el Emisor dispondrá de hasta tres (3) Días Hábiles de Mercado contados a partir de la fecha de ejercicio válida de la redención para ejecutar, perfeccionar y liquidar la venta, monetización o cualquier otra forma de realización del Activo de Referencia correspondiente, con el objeto de obtener los fondos necesarios para atender el pago respectivo.

(a) Opción de Redención por Parte del Titular

El Titular deberá presentar su solicitud a través de los mecanismos operativos del PSAD, conforme a los requisitos de elegibilidad, verificación de titularidad y controles de cumplimiento aplicables.

Validada la solicitud, el Emisor contará con un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles de Mercado para proceder a la liquidación de los activos o posiciones correspondientes al Activo de Referencia aplicable, incluyendo la ejecución de órdenes de venta en el mercado a través del Agente Corredor de Bolsa.

El Titular reconoce que el Monto de Redención dependerá del valor efectivamente obtenido en la realización de los activos o posiciones correspondientes y podrá diferir del valor referencial observado al momento de la solicitud, como resultado de condiciones de mercado, liquidez, costos de ejecución y demás factores operativos.

El pago del Monto de Redención así determinado tendrá carácter totalmente liberatorio respecto de los Tokens de Ingreso objeto de liquidación

(b) Redención Anticipada a Opción del Emisor

El Emisor podrá ejercer la Redención Anticipada, total o parcialmente, respecto del Programa en su conjunto o respecto de una o más Emisiones determinadas de Tokens de Ingreso emitidas bajo el Programa, mediante notificación previa a los Titulares conforme a los mecanismos de divulgación previstos en el Programa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) cuando el monto agregado en circulación de todos los Tokens de Ingreso emitidos bajo el Programa, expresado en su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), sea igual o inferior a TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,000,000.00); o

(ii) cuando, como consecuencia de circunstancias regulatorias, operativas, estructurales, comerciales, de mercado, de liquidez, de eficiencia administrativa o de viabilidad económica, o de cualquier otro supuesto análogo que afecte de manera material la continuidad, legalidad, estructura, administración, ejecución o conveniencia económica del Programa, de una o más Emisiones afectadas o del Activo de Referencia aplicable, el Emisor determine, actuando de buena fe y de manera razonable, que procede a la amortización o liquidación total o parcial del Programa, de una o más Emisiones determinadas o a la terminación de la exposición económica correspondiente.

En caso de que el Emisor pretenda ejercer la Redención Anticipada a Opción del Emisor conforme a lo anterior, deberá notificar a los Titulares de las Emisiones afectadas con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario respecto de la fecha prevista para la ejecución de dicha redención, amortización o liquidación. Durante dicho plazo, los Titulares podrán, sujeto a los mecanismos operativos del Programa, a la disponibilidad de alternativas elegibles y al cumplimiento de los requisitos regulatorios y operativos aplicables, solicitar la migración, sustitución o reasignación económica de su posición hacia otro Activo de Referencia o hacia otra Emisión elegible dentro del Programa o de otro Programa del Emisor o sus afiliadas, cuando ello se encuentre habilitado por el Emisor.

El Emisor no estará obligado a ofrecer una alternativa específica de migración, sustitución o reasignación, pero procurará, en la medida razonablemente posible y sujeto a disponibilidad operativa y regulatoria, habilitar opciones que permitan una transición ordenada para los Titulares de las Emisiones afectadas.

Vencido el plazo antes indicado, respecto de aquellos Titulares de las Emisiones afectadas que no hubieren ejercido alguna de las alternativas puestas a su disposición o no hubieren impartido instrucciones válidas dentro del plazo correspondiente, el Emisor podrá proceder, sin necesidad de consentimiento adicional, a la redención, amortización y liquidación obligatoria de los Tokens de Ingreso correspondientes, mediante la realización de los activos o posiciones relacionadas al Activo de Referencia aplicable, de conformidad con los procedimientos operativos del Programa.

Transcurrido el plazo de preaviso, el Emisor procederá a la liquidación de los activos o posiciones correspondientes a los Activos de Referencia aplicables, y el Monto de Redención se determinará con base en el valor neto efectivamente obtenido, aplicando las deducciones expresamente previstas en el presente DIR.

El pago del Monto de Redención tendrá carácter total y definitivamente liberatorio respecto de los Tokens de Ingreso objeto del ejercicio de la Redención Anticipada a Opción del Emisor. El ejercicio de dicha facultad podrá dar lugar a la amortización y liquidación total o parcial del Programa o de una o más Emisiones afectadas y, en su caso, a la terminación definitiva de los Tokens de Ingreso correspondientes. Una vez pagado el Monto de Redención y ejecutada su cancelación (quema) conforme a los procedimientos del PSAD y de los registros aplicables, el Emisor no mantendrá obligación residual ulterior alguna respecto de dichos Tokens de Ingreso, salvo aquellas obligaciones que deban subsistir conforme al presente DIR o a la normativa aplicable.

Para evitar dudas, cuando la Redención Anticipada a Opción del Emisor se ejerza con fundamento en el supuesto previsto en el numeral (i) anterior, el umbral allí indicado se entenderá referido al monto agregado en circulación del Programa en su conjunto, y no exclusivamente al monto en circulación de una Emisión individual. En consecuencia, una vez alcanzado dicho umbral, el Emisor podrá decidir, a su sola opción y actuando conforme a lo previsto en el presente DIR, si procede a la amortización y liquidación total del Programa o únicamente a la amortización y liquidación total o parcial de una o más Emisiones determinadas emitidas bajo el mismo.

(c) Efectos de la liquidación

La liquidación derivada del ejercicio de la Opción de Redención del Emisor o del Derecho de Redención del Titular podrá implicar la terminación total o parcial de la Emisión correspondiente. Una vez realizado el Activo de Referencia aplicable, recibidos los fondos correspondientes y determinado el monto neto pagadero conforme al presente DIR, los Tokens de Ingreso serán cancelados, quemados o marcados como liquidados, según corresponda, conforme a los procedimientos operativos del PSAD, y se procederá al pago al Titular dentro del mismo ciclo operativo aplicable.

(d) Moneda de pago y condiciones operativas

El pago del Monto de Redención se realizará en la Monedas Estables previstas en el presente DIR, mediante acreditación a la dirección de wallet registrada por el Titular en la plataforma del PSAD, y estará sujeto al cumplimiento de los controles aplicables, incluyendo verificación de identidad y políticas de cumplimiento del Programa.

Neteo de Redenciones (por parte del Emisor y del Titular)

En relación con los mecanismos de redención mediante el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular, el Emisor podrá, siempre que resulte operativa y económicamente razonable y en condiciones consistentes con prácticas de mercado, compensar total o parcialmente las obligaciones derivadas de solicitudes de redención mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: (i) la asignación de nuevas suscripciones de Tokens de Ingreso del mismo tipo o vinculados al mismo Activo de Referencia; (ii) la realización mediante el ejercicio de Opción de Redención por Parte del Emisor sobre Tokens de Ingreso en circulación; y/o (iii) la utilización de fondos líquidos disponibles dentro del Programa.

Dicho mecanismo de compensación podrá implementarse sin necesidad de proceder a la venta o liquidación inmediata de los Activos de Referencia, siempre que no se afecte de manera material la integridad del Programa ni los derechos económicos de los Titulares.

El Titular reconoce y acepta que, en caso de implementarse un mecanismo de neteo u offset sin realización efectiva de los Activos de Referencia, el Monto de Redención podrá determinarse con base en el Valor de Referencia del Activo de Referencia aplicable, calculado conforme a las fuentes de precio y reglas de corte previstas en el presente DIR, en lugar de un valor efectivamente realizado.

En caso de que el neteo no resulte suficiente o viable para atender total o parcialmente una solicitud de liquidación, el Emisor procederá a la realización o liquidación de los activos o posiciones correspondientes conforme a lo previsto en el presente DIR.

Pagos por Evento de Caducidad y ejecución de garantías

En caso de un Evento de Caducidad y la consecuente ejecución de la Garantía y/o de cualesquiera garantías adicionales comprendidas en el Programa, los montos a distribuir a los Titulares corresponderán exclusivamente a los Ingresos Netos de Ejecución efectivamente recuperados.

Dichos montos serán transferidos por los Agentes de Garantía al Agente de Pago y se aplicarán conforme a la Prelación de Pagos establecida en el presente DIR.

La asignación de los Ingresos Netos de Ejecución entre los Titulares se realizará a prorrata de su titularidad efectiva a la Fecha y Hora de Registro del Evento de Caducidad, conforme a los registros del PSAD y del registro dentro de la cadena. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión.

Moneda y mecánica de pago

Todos los pagos a favor de los Titulares, ya sea por Flujos Atribuibles, ingresos provenientes del ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular, o como consecuencia de un Evento de Caducidad, se efectuarán exclusivamente en Monedas Estables, conforme a lo definido en el presente DIR.

Dichos pagos se realizarán mediante acreditación a las direcciones de billetera digital designadas por los Titulares y registradas en la plataforma del PSAD, a través de la infraestructura tecnológica del Programa.

La fecha de pago corresponderá a la fecha en que la transacción sea efectivamente liquidada en la red correspondiente, incluyendo, cuando resulte aplicable, su validación y registro en la infraestructura blockchain utilizada.

En caso de que la fecha de liquidación coincida con un día inhábil en la República de El Salvador, o se vea afectada por ventanas operativas, procesos de liquidación del intermediario, controles de cumplimiento o restricciones técnicas de la red, el pago se considerará realizado en la fecha en que la transferencia sea efectivamente ejecutada y confirmada conforme a los estándares operativos del Programa.

Notificaciones, elegibilidad y condiciones para recibir pagos

El Emisor y/o el PSAD podrán notificar oportunamente a la CNAD y a los Titulares los eventos relevantes que activen distribuciones o liquidaciones, incluyendo, sin limitarse, la generación de Flujos Atribuibles, la apertura de ventanas del ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular o la ocurrencia de un Evento de Caducidad, conforme a los mecanismos de divulgación previstos en el presente DIR.

Para recibir pagos, los Titulares deberán mantener una billetera digital debidamente registrada, verificada y habilitada en la plataforma del PSAD, cumpliendo en todo momento con los requisitos de identificación y monitoreo aplicables, incluyendo KYC/KYB/KYT, según corresponda, así como con los procedimientos operativos de aceptación, validación y registro establecidos en el Programa.

El derecho a recibir pagos estará condicionado al cumplimiento continuo de dichos requisitos y a la disponibilidad de la infraestructura operativa necesaria para su ejecución.

Una vez ejecutada la transferencia correspondiente y, cuando aplique, realizada la cancelación (quema) de los Tokens de Ingreso liquidados, se entenderá satisfecha la obligación de distribución del Emisor respecto de dichos Tokens de Ingreso, exclusivamente por el monto efectivamente pagado y conforme al régimen de recurso limitado previsto en el presente DIR.

Emisión de los Tokens de Ingreso

La suscripción de Tokens de Ingreso iniciará en el momento en que el Titular registre su orden a través de la plataforma del PSAD (el "Día T"). La colocación de la orden no implicará la emisión inmediata de los Tokens de Ingreso, quedando sujeta al cumplimiento de los procesos de verificación de identidad, elegibilidad y cumplimiento aplicables, incluyendo KYC/AML, así como a la confirmación de recepción de fondos conforme a los procedimientos operativos del Programa.

Como condición para la emisión, el Emisor deberá verificar la existencia de respaldo suficiente en el Paquete de Garantía, de conformidad con el principio según el cual no se emitirán Tokens de Ingreso salvo que exista respaldo económico atribuible equivalente al 100% del valor económico de los Tokens de Ingreso cuya emisión se pretende efectuar. Para tales efectos, el Emisor podrá, según corresponda, ejecutar la adquisición de los Activos de Referencia a través del Agente Corredor de Bolsa bajo un modelo de compra on-demand, o bien asignar activos previamente adquiridos y disponibles para tal fin.

Una vez cumplidas las validaciones anteriores, confirmada la recepción de fondos y verificado el respaldo correspondiente, el Emisor procederá a la emisión (creación del token) y asignación de los Tokens de Ingreso, y a su acreditación en la billetera digital del Titular registrada en la plataforma del PSAD, por regla general en el mismo ciclo operativo (T+0) o, excepcionalmente, dentro de un plazo operativo razonable conforme a condiciones de mercado.

En caso de que, por cualquier motivo previsto en el presente DIR o en los procedimientos operativos del Programa, una orden no llegue a convertirse en una emisión efectiva de Tokens de Ingreso, los fondos aportados por el Titular serán reembolsados conforme a los mecanismos operativos habilitados, sin generar derecho o compensación adicional, salvo disposición expresa en contrario en el presente DIR.

8.13 Medios de Pago para la Compra de Tokens de Ingreso

La compra de los Tokens de Ingreso se realizará en el mercado primario de activos digitales provisto por la plataforma de MIO3, S.A. de C.V., debidamente autorizada como Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) por la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD). MIO3, S.A. de C.V. es el Agente de Pago para el Programa.

El Programa se encuentra denominado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), los cuales constituyen la unidad de referencia para efectos de suscripción, determinación del precio, cálculo de

derechos económicos y demás parámetros del Programa. Para evitar dudas, el USD opera exclusivamente como unidad de cuenta y no como moneda de liquidación.

Para fines operativos de suscripción, los Titulares podrán efectuar aportes mediante los métodos habilitados por el PSAD, incluyendo transferencias bancarias, tarjetas u otros mecanismos compatibles, así como mediante la entrega de criptoactivos, incluyendo Bitcoin (BTC) y Monedas Estables. En todos los casos, los fondos recibidos serán convertidos, a través de los servicios de conversión o exchange prestados por el PSAD, a la Moneda Estable de liquidación utilizada por el Programa.

La liquidación de la suscripción de los Tokens de Ingreso se realizará exclusivamente en Monedas Estables, conforme a lo definido en el presente DIR, siendo USDT el mecanismo de liquidación por defecto, sin perjuicio de que puedan utilizarse otras Monedas Estables autorizadas.

La utilización de Monedas Estables como mecanismo de pago y liquidación constituye un elemento operativo del Programa y no altera la denominación en USD ni la unidad de referencia para el cálculo de los derechos económicos de los Titulares.

Los Tokens de Ingreso serán emitidos (creación del token) y acreditados en las billeteras digitales verificadas de los Titulares conforme a los plazos operativos del Programa, una vez cumplidas las condiciones de emisión previstas en el presente DIR, incluyendo la verificación de identidad, recepción efectiva de fondos y existencia de respaldo en el Paquete de Garantía.

Todos los costos, cargos o comisiones asociados a los medios de pago utilizados por el Titular, incluyendo transferencias bancarias, pagos con tarjeta, servicios de conversión o exchange, así como tarifas de red u otros costos operativos, serán asumidos exclusivamente por el Titular conforme a las tarifas vigentes y a los procedimientos del PSAD.

En caso de presentarse inconvenientes con el proceso de pago o conversión, el Titular podrá contactar al equipo de soporte a través de los canales habilitados por el PSAD.

8.14 Ejecución de órdenes de suscripción y redención sujeta a condiciones de mercado

La colocación de órdenes de suscripción para la adquisición de Tokens de Ingreso, así como las solicitudes u órdenes de redención presentadas por los Titulares conforme al presente DIR, estarán sujetas en todo momento a la disponibilidad, horarios, calendarios y condiciones operativas de los mercados de valores, centros de negociación, sistemas de compensación y liquidación, así como del Agente Corredor de Bolsa y demás intermediarios o terceros involucrados en la adquisición, venta o realización de los Activos de Referencia.

En consecuencia, dichas órdenes o solicitudes podrán no ser procesadas o ejecutadas de forma inmediata, ejecutarse parcialmente, diferirse o permanecer pendientes en caso de cierre de mercado, Día Hábil de Mercado no laborable, feriados bursátiles, suspensiones de negociación, interrupciones operativas u otras circunstancias que afecten el funcionamiento ordinario del mercado o de los participantes involucrados.

La emisión y asignación de los Tokens de Ingreso, así como la atención y liquidación de las solicitudes de redención, quedarán sujetas al cumplimiento de las condiciones operativas del Programa, incluyendo las

validaciones correspondientes, la verificación del respaldo económico y, cuando resulte aplicable, la adquisición o realización del Activo de Referencia.

Los Titulares reconocen y aceptan que los tiempos de procesamiento, ejecución, liquidación, emisión, quema y determinación de los montos económicos bajo el Programa podrán verse afectados por dichas circunstancias, sin que ello genere responsabilidad para el Emisor, el PSAD, el Agente de Pago, el Agente Corredor de Bolsa, el Agente de Verificación o los Agentes de Garantía, siempre que tales efectos deriven de condiciones de mercado o de la operativa de los sistemas e intermediarios involucrados.

Adicionalmente, la ejecución de órdenes de suscripción, la atención de solicitudes de redención y la realización de los Activos de Referencia dependerán en cada caso de las condiciones particulares del mercado, activo o infraestructura correspondiente.

8.15 Procedimiento de Suscripción y Criterios de Asignación en Caso de Sobresuscripción

En caso de que la demanda por Tokens de Ingreso exceda el Monto Máximo autorizado del Programa o una Emisión, o se produzcan múltiples órdenes de suscripción en paralelo, la asignación de tokens se realizará conforme al siguiente procedimiento de prelación y criterios de prioridad, aplicados de forma uniforme, objetiva y verificable:

(a) Límite Máximo de Emisión

En ninguna circunstancia se podrán emitir o colocar Tokens de Ingreso en exceso del monto máximo autorizado conforme a lo establecido en el presente DIR. Dicho límite será absoluto, vinculante y no susceptible de modificación durante el período de colocación.

(b) Criterio de prelación de suscripciones

La asignación de Tokens de Ingreso se realizará con base en el orden de confirmación efectiva de liquidación de los fondos correspondientes a cada suscripción, conforme a los registros del Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD).

Para estos efectos, únicamente se considerarán como válidas las suscripciones cuyos fondos hayan sido efectivamente recibidos y convertidos a la Moneda Estable de liquidación conforme a los procedimientos operativos del Programa.

La marca o sello temporal registrada por el sistema del PSAD, incluyendo cuando aplique registros en infraestructura blockchain, constituirá el criterio determinante para establecer el orden de prelación entre suscripciones.

(c) Confirmación de liquidación

La prelación entre suscripciones se determinará exclusivamente en función del momento en que la liquidación sea confirmada de manera definitiva por el PSAD, independientemente del momento en que el Titular haya colocado la orden de suscripción.

(d) Asignación en caso de sobresuscripción

En caso de que el monto total de fondos efectivamente confirmados exceda el monto máximo autorizado del Programa, se aplicará el siguiente mecanismo:

(i) Las suscripciones serán atendidas conforme al orden de prelación determinado según lo establecido en los apartados anteriores, hasta agotar el monto disponible.

(ii) En caso de que múltiples suscripciones se confirmen dentro del mismo bloque temporal o compartan el mismo registro de tiempo relevante, y el cupo restante no permita su asignación total, el Emisor aplicará un mecanismo de asignación proporcional (pro-rata), distribuyendo los Tokens de Ingreso disponibles entre los Titulares correspondientes en proporción al monto efectivamente liquidado.

(iii) Los fondos que no puedan ser asignados debido a la sobresuscripción serán devueltos a los respectivos Titulares dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de Mercado, utilizando la misma dirección de billetera digital o medio de pago empleado para la suscripción, descontando los costos y comisiones aplicables. Dichos reembolsos no generarán intereses ni compensación adicional.

(e) Registro y efectos de la prelación

El PSAD mantendrá un registro completo, auditable y verificable de las órdenes de suscripción, confirmaciones de liquidación, asignaciones y reembolsos, el cual constituirá evidencia suficiente y vinculante para todos los efectos del Programa.

El Emisor no será responsable por demoras, errores, costos de red, variaciones derivadas de procesos de conversión ni incidencias atribuibles a terceros, incluyendo infraestructuras blockchain, proveedores de pago o intermediarios.

(f) Cierre del período de colocación

Una vez alcanzado el monto máximo autorizado o finalizado el período de colocación, lo que ocurra primero, el Emisor, con base en la certificación del PSAD, procederá a declarar el cierre de la colocación y a divulgar el resultado correspondiente, incluyendo el monto total efectivamente colocado y, en su caso, los reembolsos realizados.

8.16 Reservas Operativas del Emisor

El Emisor mantendrá reservas operativas equivalentes a un monto suficiente para cubrir por lo menos los costos de operación (Gastos de Operación) y cumplimiento normativo del Emisor. Dichas reservas se mantendrán depositadas en instituciones financieras locales reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Los recursos depositados en dichas cuentas podrán mantenerse únicamente en instrumentos financieros de bajo riesgo, incluyendo, de manera enunciativa, cuentas de ahorros o depósitos a la vista, así como certificados de depósito a corto plazo en instituciones financieras debidamente reguladas y supervisadas.

8.17 Quema de los Tokens Ingreso

Los Tokens de Ingreso serán cancelados en blockchain mediante su quema únicamente en los supuestos expresamente previstos en la documentación del Programa y como acto final de liquidación respecto de la emisión correspondiente. En particular, la quema procederá exclusivamente como consecuencia de: (i) el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular; o (ii) un Evento de Caducidad.

La quema del Token de Ingreso se llevará a cabo una vez que: (a) se haya realizado, vendido, liquidado o dispuesto el Activo de Referencia correspondiente; (b) se hayan recibido los fondos derivados de dicha realización; (c) se hayan aplicado o determinado las deducciones, costos, comisiones, impuestos y retenciones pertinentes conforme al presente DIR; y (d) se haya determinado el monto neto pagadero al Titular. Una vez quemado el Token de Ingreso, se ejecutará el pago o acreditación efectiva a favor del Titular mediante la infraestructura del PSAD, conforme a los plazos operativos previstos en el presente DIR y, cuando aplique, dicho pago será registrado dentro de la cadena.

La quema ocurrirá, por regla general, en T+0 respecto del día en que se determine el monto neto pagadero al Titular y se cumplan las condiciones operativas para la liquidación económica correspondiente, o, cuando ello no resulte razonablemente posible, en T+1, sin perjuicio de retrasos excepcionales debidamente justificados por ventanas de liquidación del intermediario o custodio, validaciones de cumplimiento, condiciones operativas de la red utilizada, tiempos de procesamiento del PSAD o cualquier otra contingencia operativa razonable. La fecha efectiva de quema será aquella en la que la transacción correspondiente quede confirmada en la red blockchain aplicable, y servirá como evidencia de la extinción del Token de Ingreso para todos los efectos operativos y registrales del Programa.

8.18 Descripción de las Características de los Tokens de Ingreso

Emisor	MIO3 Markets 1, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, que puede abreviarse MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V.
Denominación del Token de Ingreso	El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Dichos símbolos iniciarán con la letra “t”, seguida de la categoría del Activo de Referencia correspondiente, tales como “[tSTOCKS]”, “[tETF]” o “[tBOND]”. Cada Token de Ingreso será identificado mediante el símbolo aplicable, conforme a la categoría del Activo de Referencia que integre el Paquete de Garantía.
Monto máximo del Programa	El Programa de emisión de Tokens de Ingreso (el “Programa”) tendrá un monto máximo total autorizado de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00). En ningún caso, la suma total del monto emitido de los Tokens de Ingreso colocados bajo la presente oferta pública podrá exceder el monto máximo debidamente autorizado.
Estructura del Programa	El Programa se estructura mediante un Documento de Información Relevante (DIR) único, de carácter general, que establece las condiciones legales, operativas, de cumplimiento, garantía, liquidación y demás términos aplicables a la emisión de Tokens de Ingreso bajo el Programa.

Precio Unitario de los Tokens de Ingreso

El precio mostrado en la plataforma TOHKN respecto al Activo de Referencia constituye un precio de mercado de carácter meramente referencial e informativo, y no constituye una oferta ni garantiza el precio aplicable a una operación determinada.

Para la realización de operaciones de compra o venta relacionadas con Activos de Referencia, TOHKN proporcionará al inversionista una cotización específica de compra o de venta, según corresponda. No obstante, el precio final de ejecución podrá presentar variaciones razonables respecto de la cotización mostrada o comunicada previamente, como resultado de condiciones normales de mercado, incluyendo, entre otras, fluctuaciones en el precio del Activo de Referencia, niveles de volatilidad, liquidez disponible y el tiempo requerido para la ejecución de la operación.

El precio aplicable para la suscripción de los Tokens de Ingreso será, en todos los casos, el precio efectivamente ejecutado de la transacción correspondiente del Activo de Referencia. A dicho precio se adicionarán únicamente las comisiones aplicables al inversionista conforme a las tarifas de la plataforma TOHKN.

La suscripción de Tokens de Ingreso podrá realizarse por un monto equivalente al valor total del Activo de Referencia correspondiente o por montos inferiores, en cuyo caso se emitirán los Tokens de Ingreso, o las fracciones de Token que correspondan, en proporción al monto efectivamente suscrito y al precio efectivamente ejecutado del Activo de Referencia, de forma que el contenido económico del instrumento guarde estricta proporcionalidad con dicho monto conforme a las reglas del Programa.

El precio al cual se ejecutan las órdenes relacionadas con la compra y venta de los Activos de Referencia podrá diferir del precio cotizado o visualizado al momento de su instrucción. Dicha variación puede originarse por cambios en las condiciones del mercado, incluyendo volatilidad, variaciones en la oferta y demanda, latencia en la transmisión o procesamiento de órdenes, y la disponibilidad de liquidez en los sistemas de negociación.

Tipo de Oferta

Oferta Pública de Activos Digitales de Ingreso

Oferta Pública

La oferta de Tokens de Ingreso se hará mediante oferta pública de activos digitales según lo dispuesto en la Ley de Emisión de Activos Digitales y sus respectivos reglamentos.

Número de Tokens de Ingreso a Emitir

El número de Tokens de Ingreso a emitir bajo el Programa no será fijo ni predeterminado, sino que resultará de la relación entre los montos efectivamente suscritos por los inversionistas

y el Precio unitario aplicable al momento de cada suscripción, conforme a las reglas previstas en el presente DIR.

Tipo de Activo Digital

Activos digitales, en adelante denominados los “Tokens de Ingreso”, que confieren a sus titulares un derecho económico contractuales sujetos a un régimen de recurso limitado, estructurados bajo un modelo de seguimiento, cuyo monto es determinable por los Flujos Distribuibles y los Ingresos de Realización de uno o varios títulos desmaterializados utilizados como Activos de Referencia.

Fecha de Inicio de la Oferta Pública

La Oferta Pública iniciará en julio de 2026, una vez habilitada por la CNAD.

Emisión de Tokens de Ingreso

La suscripción iniciará el día T, entendido como el momento en que el inversionista coloque su orden en la plataforma del PSAD dentro del horario operativo aplicable. La colocación de la orden no implicará la emisión inmediata del Token de Ingreso, ya que previamente deberán completarse las validaciones de KYC/AML, elegibilidad y recepción efectiva de fondos, así como verificarse la existencia de respaldo suficiente en el Paquete de Garantía, conforme a la regla según la cual no se emitirán Tokens de Ingreso sin respaldo económico atribuible.

Cumplidas dichas condiciones, el Emisor procederá a emitir (creación del token) y asignar los Tokens de Ingreso, por regla general en T+0 y, excepcionalmente, dentro de T+2, contados a partir de la confirmación operativa que habilite la emisión conforme a la operativa del Programa, y a acreditarlos en la billetera digital del inversionista registrada en la plataforma del PSAD, normalmente dentro del mismo ciclo operativo.

Respaldo del Programa

Los tokens conferirán derechos y obligaciones que serán regidos por el presente Documento de Información Relevante y demás documentación complementaria de la Emisión y con:

1. Contrato de Tokenización (emisión, administración, registro y custodia de los Tokens de Ingreso).
2. Contrato de Garantía – El Salvador (constitución y, en su caso, registro de la garantía local para efectos de publicidad, oponibilidad y prelación).
3. Contrato de Garantía – Estados Unidos constitución de la garantía bajo ley aplicable en EE. UU.

Activo Subyacente

El Activo Subyacente de los Tokens de Ingreso consistirá exclusivamente en los derechos económicos derivados de la compraventa, liquidación o realización de los Activos de

Referencia. El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Los Activos de Referencia no constituyen el activo subyacente jurídico del Token ni confieren titularidad directa o indirecta a los Titulares, sino que se emplean como base para la generación de los flujos económicos que determinan los montos atribuibles a los Tokens de Ingreso. Dichos derechos no confieren, directa ni indirectamente, derechos de propiedad, titularidad, participación o interés real alguno sobre los Activos de Referencia, limitándose exclusivamente a derechos económicos de naturaleza contractual.

**Principio Fundamental
Segregación de Emisiones**

de Los Activos de Referencia correspondientes a todas las Emisiones realizadas bajo el Programa podrán mantenerse en una estructura de cuenta ómnibus abierta a nombre de MIO3, S.A. de C.V. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión. No se requerirá la apertura de cuentas segregadas independientes por cada Emisión. No obstante la utilización de una estructura de cuenta ómnibus, cada Titular, por el solo hecho de adquirir Tokens de Ingreso, acepta de manera expresa, irrevocable y vinculante, por sí y por cualquier adquirente posterior, que:

(a) su recurso se limita exclusivamente a los Activos de Referencia que, conforme a los registros internos del Programa, se encuentren identificados como correspondientes a la Emisión de la cual es titular;

(b) no tendrá derecho alguno, de naturaleza legal, contractual o de cualquier otra índole, sobre los Activos de Referencia correspondientes a otras Emisiones, aun cuando dichos activos se encuentren mantenidos en la misma cuenta ómnibus o bajo la misma estructura de custodia; y

(c) en caso de ejecución de la Garantía, proceso de realización de activos o cualquier procedimiento de insolvencia, no podrá alegar, sostener ni adherirse a reclamaciones que pretendan considerar la cuenta ómnibus en su conjunto como un patrimonio común o como garantía disponible para los Titulares de distintas Emisiones.

Cada Emisión bajo el Programa constituye una estructura independiente desde el punto de vista jurídico, económico y operativo. En consecuencia, los Activos de Referencia, el Paquete de Garantía, los Flujos Atribuibles, los Ingresos de

Realización y, en su caso, los Ingresos Netos de Ejecución correspondientes a cada Emisión no estarán disponibles para satisfacer derechos o reclamaciones de Titulares de otras Emisiones.

En ningún caso:

(i) los Activos de Referencia (incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios) de una Emisión podrán servir como garantía, respaldo o fuente de pago de obligaciones correspondientes a otra Emisión;

(ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o cruzada entre distintas Emisiones; ni

(iii) la ejecución de la Garantía o la realización de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.

El presente principio constituye un elemento esencial de la estructura del Programa y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario contenida en el presente Documento de Información Relevante.

Lugar y Forma de Pago de los Ingresos Tokenizados

Los dividendos, intereses u otros ingresos económicos efectivamente generados por los Activos de Referencia y efectivamente percibidos por el Emisor o por el tercero designado dentro de la estructura del Programa, en adelante los “Flujos Atribuibles”, se distribuirán a los Titulares bajo un mecanismo de traslado directo de flujos, en forma neta de las retenciones fiscales aplicables y de los costos, gastos y comisiones directamente atribuibles a su percepción, administración y distribución. No existe garantía sobre las tasas de retención aplicables ni sobre su recuperabilidad fiscal. Una vez distribuidos, los Flujos Atribuibles dejarán de formar parte del Paquete de Garantía.

Los montos pagaderos con ocasión del ejercicio de la Opción de Redención por Parte del Inversionista o por Parte del Emisor se determinarán con base en el valor efectivamente obtenido en la realización del Activo de Referencia correspondiente, conforme a las condiciones de mercado aplicables y a las confirmaciones operativas de las transacciones ejecutadas

De dichos montos únicamente podrán deducirse las retenciones fiscales aplicables y los costos y comisiones directamente asociados a la ejecución, liquidación y custodia

de la operación, así como, cuando corresponda, los costos estrictamente necesarios de conversión de moneda. No se deducirán costos operativos o administrativos generales del Programa.

Todos los pagos a favor de los Titulares, ya sea por distribución de Flujos Atribuibles o por redención ejercida por el Titular o por el Emisor, se realizarán exclusivamente en Monedas Estables, específicamente USDT o USDC, mediante acreditación en las billeteras digitales verificadas en la plataforma del PSAD. La denominación económica de la Emisión se mantiene en USD, constituyendo las Monedas Estables únicamente el mecanismo operativo de liquidación.

La obligación de pago a cargo del Emisor deberá cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción efectiva por el Emisor de: (i) los fondos provenientes de la venta, liquidación o cualquier otra forma de realización del Activo de Referencia; o (ii) los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos conforme a la operativa del Programa, según corresponda.

Condiciones Para la Adquisición de los Tokens de Ingreso

Los inversionistas interesados en comprar Token de Ingreso deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

(i) Abrir una billetera digital custodiada en la plataforma del Proveedor de Servicios de Activos Digitales del Programa.

(ii) Cumplir con los requisitos establecidos por la ley aplicable, políticas y procedimientos AML y KYC, y en caso de no proporcionar toda la información y documentación requerida para cumplir con las regulaciones y procedimientos aplicables, el Emisor y la Plataforma de TOHKN se reservarán el derecho de denegar la adquisición del token por parte del inversionista.

(iii) Haber leído de forma detenida el Documento de Información Relevante de este Programa.

(iv) Aceptar y dar su consentimiento por medios electrónicos a los términos y condiciones de la Plataforma TOHKN para la compra de los Tokens de Ingreso.

Etiqueta de Cotización del Token de Ingreso

El Emisor podrá emitir Tokens de Ingreso que contarán con identificadores o símbolos de cotización específicos, los cuales reflejarán el tipo de Activo de Referencia al que se encuentren vinculados. Dichos símbolos iniciarán con la letra “t”, seguida de la categoría del Activo de Referencia correspondiente, tales como “[tSTOCKS]”, “[tETF]” o “[tBOND]”.

Cada Token de Ingreso será identificado mediante el símbolo aplicable, conforme a la categoría del Activo de Referencia que integre el Paquete de Garantía.

Funcionalidad Técnica de los Tokens de Ingreso

Los Tokens de Ingreso se emitirán en el sistema de tecnología de registro distribuido Polygon bajo el estándar ERC-3643.

Contrato Inteligente de los Tokens de Ingreso

Los contratos inteligentes desplegados en esta emisión están basados en el estándar abierto ERC-3643 (anteriormente T-REX). Este estándar permite la emisión de tokens con mecanismos de cumplimiento regulatorio integrados, asegurando que únicamente inversionistas autorizados y previamente verificados puedan adquirir, mantener o transferir los activos digitales emitidos bajo el Programa.

La infraestructura tecnológica del Programa utilizará una arquitectura única y estandarizada de contratos inteligentes, común para todas las emisiones de Tokens de Ingreso, de manera que se mantenga uniformidad en materia de cumplimiento, restricciones de transferencia, controles de elegibilidad, gestión operativa y trazabilidad en cadena.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán desplegarse contratos inteligentes diferenciados para cada emisión o para cada conjunto de Tokens de Ingreso vinculado a un Activo de Referencia específico, cuando ello resulte necesario o conveniente por razones operativas, de segregación tecnológica, trazabilidad o administración del Programa. En consecuencia, si una emisión se encuentra referenciada económicamente a acciones de una emisora determinada, podrá existir un contrato inteligente específico para los Tokens de Ingreso asociados a dicho Activo de Referencia; y, de igual forma, podrán desplegarse contratos adicionales para Tokens de Ingreso relacionados a otros Activos de Referencia.

Cada uno de dichos contratos inteligentes constituirá una implementación particular de la misma arquitectura base ERC-3643, y no implicará por sí mismo una alteración de la naturaleza jurídica de los Tokens de Ingreso ni de los términos y condiciones del Programa establecidos en el presente DIR.

Dirección de contrato inteligente ejemplificativa

0xb894134364e2628A202D31ffEA06CF8D51B02D57

Moneda de Negociación del Programa

La presente Emisión se denomina en dólares de los Estados Unidos de América (USD), los cuales constituyen la unidad de referencia para efectos de suscripción, determinación del valor de los Tokens de Ingreso y cálculo de los derechos económicos correspondientes.

No obstante lo anterior, la suscripción y los pagos a favor de los Titulares se efectuarán operativamente a través de la infraestructura del PSAD utilizando exclusivamente Monedas Estables, específicamente USDT o USDC, sin perjuicio de que el PSAD pueda aceptar otros medios de entrada o conversión conforme a sus procedimientos operativos y controles de cumplimiento.

Para evitar dudas, la utilización de Monedas Estables como mecanismo de liquidación no modifica la denominación en USD de la Emisión ni la unidad de referencia para el cálculo de los derechos económicos, sino que constituye únicamente el medio operativo de pago y liquidación.

Las obligaciones de pago del Emisor se entenderán cumplidas con la acreditación efectiva del monto correspondiente en la billetera digital verificada y designada por el Titular conforme a los procedimientos del PSAD.

Negociabilidad de los Tokens de Ingreso

Los Tokens de Ingreso serán ofrecidos a través de la plataforma digital de MIO3, la cual actúa como mercado primario para el Programa. Los Tokens de Ingreso podrán ser suscritos, emitidos y negociados en fracciones, conforme a los parámetros operativos y de elegibilidad previstos en el presente DIR. Posteriormente a la oferta inicial, la plataforma podrá también facilitar transacciones en el mercado secundario entre inversionistas elegibles, sujetas a las leyes aplicables y a los requisitos de cumplimiento correspondientes. Todas las operaciones realizadas en la plataforma estarán limitadas a participantes verificados que cumplan con los estándares de KYC, KYB y KYT.

Se entenderá por mercado primario de activos digitales aquel en que los emisores de activos digitales y los adquirentes participan directamente, o a través de Proveedores de Servicios de Activos Digitales, en la compra y venta de los activos digitales ofrecidos al público por primera vez.

Por su parte, el mercado secundario de activos digitales es aquel en que los activos digitales son negociados por segunda o más veces en una plataforma de activos digitales. En él, el Emisor ya no actúa como oferente de dichos activos digitales.

Beneficios de los Tokens de Ingreso

El activo digital descrito en este DIR presenta, entre otros, los siguientes beneficios: (i) confiere a sus Titulares derechos económicos derivados de la participación en los Flujos Atribuibles y los Ingresos de Realización de los Activos de Referencia y en su caso de los Ingresos Netos de Ejecución, conforme a los términos del Programa; (ii) el uso de infraestructura basada en blockchain y, cuando aplique, de contratos inteligentes bajo el estándar ERC-3643, permite incorporar controles de elegibilidad, trazabilidad y registro verificable de titularidad y transferencias; (iii) facilita la potencial negociación en mercados secundarios habilitados, sujeta a condiciones de liquidez, elegibilidad y restricciones regulatorias; (iv) promueve eficiencias operativas mediante procesos digitales estandarizados de suscripción, emisión, asignación, custodia, liquidación y cancelación; (v) amplía alternativas de diversificación al permitir exposición económica a Activos de Referencia elegibles bajo un esquema tokenizado; y (vi) incorpora mecanismos de cumplimiento, incluyendo procesos de KYC/AML/KYT, restricciones de transferencia y

controles sobre listas de sanciones y demás listas restrictivas aplicables.

Comercialización de los Tokens de Ingreso

Los Tokens de Ingreso únicamente podrán ser emitidos, mantenidos, transferidos y negociados en la red Polygon y/o en cualquier otro sistema de tecnología de registro distribuido compatible con la Ethereum Virtual Machine (EVM) que sea habilitado conforme al presente DIR y a los procedimientos operativos del PSAD. Para efectos de reconocimiento de derechos, únicamente se reconocerá como Titular a la persona que aparezca como tenedora del activo digital en la billetera digital correspondiente, según los registros del sistema de tecnología de registro distribuido aplicable y los registros operativos del PSAD.

Los Tokens de Ingreso podrán ser objeto de suscripción, emisión, tenencia, transferencia y negociación en forma fraccionada, conforme a los parámetros técnicos y operativos definidos por el Programa y por la infraestructura tecnológica utilizada. Dicha fraccionización permitirá la adquisición y negociación de fracciones de exposición económica respecto del Activo de Referencia correspondiente, sin que ello altere la naturaleza jurídica del Token de Ingreso ni los derechos económicos asociados al mismo.

Los Tokens de Ingreso únicamente podrán ser comercializados a través de la plataforma TOHKN, y siempre sujetos al cumplimiento de las políticas y procedimientos de KYC, KYB, KYT, AML y demás requisitos de elegibilidad y cumplimiento aplicables. Todo nuevo adquirente deberá encontrarse debidamente verificado y habilitado conforme a los procedimientos del Programa antes de poder adquirir, mantener o recibir Tokens de Ingreso.

Suscripción Mínima por Orden en Oferta Pública del Programa

Los Tokens de Ingreso podrán ser emitidos y suscritos en forma fraccionada, por lo que el monto mínimo indicado constituirá el umbral mínimo de acceso económico al Programa, sin perjuicio de que la cantidad específica de Tokens de Ingreso o fracciones de éstos asignables al inversionista dependa del Valor Unitario aplicable al momento de la suscripción.

La orden de suscripción tendrá carácter firme e irrevocable una vez: (i) completados los procesos de elegibilidad y debida diligencia aplicables, incluyendo KYC/AML y, cuando corresponda, KYB/KYT; (ii) confirmada la recepción efectiva de fondos conforme a los procedimientos del PSAD; y (iii) verificado el cumplimiento de las condiciones de emisión previstas en el presente DIR, incluyendo la existencia de respaldo suficiente en el Paquete de Garantía.

En consecuencia, una vez emitidos (creación del token) y asignados los Tokens de Ingreso al inversionista, éste no podrá desistir, anular ni solicitar el reembolso total o parcial de su inversión, sin perjuicio de los mecanismos de redención

mediante el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular, de la transferencia en mercado secundario, o de cualquier supuesto de devolución expresamente previsto en el presente DIR.

Importe Mínimo Para Llevar a cabo el Programa

El Monto Mínimo de levantamiento de capital del Programa, conforme a la definición y efectos previstos en la normativa aplicable y en el presente Documento de Información Relevante, será de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00).

El Monto Mínimo tendrá como única finalidad determinar si, al vencimiento del período de comercialización aplicable, procede la devolución de los fondos recaudados conforme a lo previsto en el presente DIR. En consecuencia, la existencia de dicho umbral no impedirá por sí misma la suscripción, emisión, asignación o acreditación de los Tokens de Ingreso durante el período de comercialización, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en este documento.

Si, transcurridos cuatro (4) meses desde la fecha de inicio del período de comercialización, no se hubiere alcanzado el Monto Mínimo, el Emisor procederá a devolver los fondos correspondientes a los inversionistas, sin generar intereses, rendimientos, penalidades ni compensación adicional, a través del mismo medio o dirección utilizada para la suscripción, conforme a los procedimientos operativos del PSAD.

Recuperación de Aportación del Programa

En caso de que no se alcance el Monto Mínimo establecido o que la emisión de los Tokens de Ingreso sea cancelada, el Emisor reembolsará a los adquirentes el monto efectivamente aportado. Dicho reembolso deberá efectuarse dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se determine el incumplimiento del Monto Mínimo o la cancelación de la emisión.

Mecanismo de Reembolso de Aportación

Si la suscripción y compra de los Tokens de Ingreso quedare sin efecto por resultar fallido el Programa, el Emisor procederá a liquidar las inversiones realizadas con los recursos obtenidos en el Programa cancelado. Efectuada dicha liquidación, tratándose de aportes en dinero o su equivalente en Monedas Estables, el valor obtenido deberá devolverse a cada uno de los adquirentes en proporción al número de Tokens de Ingreso efectivamente pagados durante la emisión correspondiente.

El valor del reembolso no podrá ser inferior al que resulte de dividir los recursos obtenidos en el Programa fallido entre el número total de Tokens de Ingreso efectivamente pagados durante la emisión respectiva, menos los costos y comisiones por transferencia que resulten aplicables.

Todo reembolso se realizará a la billetera digital verificada y registrada por el suscriptor conforme a los procedimientos operativos del PSAD.

Plazo de Suscripción del Programa de Emisiones

La oferta pública de los Tokens de Ingreso bajo el Programa permanecerá habilitada de forma continua a partir de la fecha de inicio de la oferta y hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) se alcance el monto máximo autorizado del Programa; o (ii) venza el plazo de comercialización establecido en el presente DIR.

En consecuencia, la suscripción de los Tokens de Ingreso podrá realizarse de manera continua durante dicho período, conforme a los procedimientos operativos del PSAD y sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, recepción efectiva de fondos y verificación de respaldo previstas en el presente DIR.

Una vez alcanzado el monto máximo autorizado o vencido el plazo de comercialización del Programa, no se aceptarán nuevas suscripciones, sin perjuicio de la liquidación, asignación, reembolso o cierre operativo de las órdenes que se encuentren en proceso conforme a los procedimientos aplicables.

Vigencia de los Tokens de Ingreso

Los Tokens de Ingreso no tendrán una fecha de vencimiento predeterminada, salvo que el presente DIR establezca expresamente lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente DIR podrá prever, según corresponda: (i) mecanismos de redención anticipada a solicitud del Titular mediante el ejercicio del Derecho de Redención, o a opción del Emisor mediante el ejercicio de la Opción de Redención por parte del Emisor, conforme a las condiciones y ventanas operativas aplicables; y/o (ii) la sustitución de uno o varios Activos de Referencia por otros activos elegibles, únicamente en los supuestos expresamente previstos en este documento.

Modificaciones a las Características del Programa

Las condiciones esenciales del Programa, incluyendo monto, período de comercialización, Activo de Referencia, Precio o Valor de Referencia, uso de fondos, garantías, redención (ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Inversionista, si aplica) y mecanismos de distribución, serán las establecidas en el DIR y no podrán modificarse unilateralmente por el Emisor respecto de Tokens ya emitidos.

Proveedor de Servicios de Activos Digitales

MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se puede abreviar como MIO3, S.A de C.V., Proveedor de Servicios de Activos Digitales inscrito bajo número PSAD 00-16 en el Registro Definitivo de Proveedores Digitales que servirá como la sociedad que facilitará la emisión de activos digitales y realizará la estructuración de este Programa.

Custodio de los Tokens de Ingreso y Billeteras Digitales

MIO3 ofrece el servicio regulado y autorizado por la CNAD de billeteras digitales custodiadas.

Solo las billeteras digitales que hayan sido verificadas por MIO3 podrán mantener o transaccionar con los tokens emitidos bajo la oferta. Cada billetera deberá estar relacionada a una identidad que haya completado satisfactoriamente todos los requisitos aplicables de Conozca a su Cliente (KYC), Conozca su Negocio (KYB) y Conozca su Token (KYT).

Las billeteras no verificadas no podrán recibir ni transferir los tokens. Este proceso de verificación se aplica en la propia red (dentro de la cadena) mediante el estándar ERC-3643, garantizando el cumplimiento regulatorio integral.

Plataforma de Negociación de Activos Digitales

Los Tokens de Ingreso se negociarán en la plataforma de MIO3 con la dirección: www.tohkn.com y en la fecha de negociación que se acuerde por el Emisor, quien deberá comunicarlo previamente a la CNAD.

Mecanismos Para Salvaguardar los Fondos u Otros Activos Digitales

La arquitectura de contratos incluye los siguientes módulos:

1. Identity Registry: mantiene el registro de identidades elegibles para operar, vinculadas a ONCHAINID, y verifica que cada wallet cumpla los requisitos de identidad definidos por el sistema.
2. Claim Topics Registry + Trusted Issuers Registry: determinan los atributos regulatorios exigidos (por ejemplo KYC/AML)
3. Modular Compliance Contract: Define y ejecuta de forma automática las reglas de cumplimiento y restricciones de transferencia. Este contrato se actualiza dinámicamente en coordinación con el PSAD (MIO3) para reflejar las listas vigentes de países o entidades prohibidas, garantizando que ninguna transacción pueda ejecutarse dentro de la cadena desde o hacia direcciones asociadas a jurisdicciones restringidas.
4. Token Contract: Contrato conforme al estándar ERC-3643 compatible con el ERC-20, que representa los activos digitales emitidos (Tokens de Ingreso), integrando los controles de cumplimiento definidos en el Modular Compliance Contract, incluyendo la verificación automática de identidad y la validación contra la lista negra previo a cualquier transferencia, emisión o quema de tokens.

Los contratos estarán desplegados en la red Polygon, y sus direcciones serán publicadas en los sitios web oficiales de la emisión.

Esta infraestructura permite trazabilidad, gobernanza programable, y cumplimiento normativo automatizado según la Ley de Emisión de Activos Digitales de El Salvador.

Certificación del Programa

El presente Programa cuenta con la certificación independiente de ACSER, S.A. de C.V. de fecha 1 de junio de 2026. El Emisor

se obliga a mantener el Programa certificado con información de referencia a los meses de junio y diciembre de cada año durante la vigencia del Programa, de conformidad a lo dispuesto en la regulación aplicable.

Ley Aplicable

Los términos y condiciones del Programa están sujetos a las leyes de la República de El Salvador.

8.19 Representante Común de los Tokens de Ingreso

Para cada Emisión, los Tokens de Ingreso tendrán su propio representante, quien será denominado el “Representante Común” de dicha Emisión. El Representante Común actuará como agente del Programa y podrá ser una persona natural o jurídica, quien ejercerá la representación, así como los derechos y obligaciones correspondientes, en nombre de los titulares de los activos digitales, dentro del marco de este Programa.

En caso de que varios Titulares adquieran un token, o una fracción o cuota de un activo digital de la emisión, los titulares de dichos tokens, fracciones o cuotas de la emisión deberán nombrar al Representante Común para que represente sus intereses y derechos en relación con sus Tokens de Ingreso, mediante mecanismos de votación propios del sistema de tecnología de registro distribuido utilizado para la emisión, proporcionando transparencia y verificabilidad.

MIO3 estará liberado de cualquier responsabilidad en caso de no actuar, si recibe instrucciones del Representante Común que no evidencien el cumplimiento de los requisitos de representación y votación aplicables de los titulares de los activos digitales emitidos, de forma que sea directamente verificable por MIO3 a través de un sistema de tecnología de registro distribuido.

8.19.1. Designación del Representante Común y Reglas de Representación.

El Programa de Emisión de Tokens de Ingreso contará con un Representante Común, cuya designación y actuación estarán sujetas a las siguientes reglas:

(i) MTX Services S.A.S. de C.V. queda designado como tercero independiente que actuará como Representante Común del Programa. Dicha designación permanecerá vigente salvo y hasta que sea removido y reemplazado por los titulares de los Tokens de Ingreso (los “Titulares”) mediante resolución adoptada en Asamblea de Titulares, de conformidad con las reglas de votación y quórum establecidas en este Documento de Información Relevante.

(ii) El Representante Común, una vez designado, estará facultado para actuar en nombre y representación de los Titulares ante el Emisor y cualquier otra parte relevante, en cualquier actuación requerida bajo este Documento de Información Relevante o la ley aplicable.

En la medida en que una misma persona natural o jurídica sea designada simultáneamente como Representante Común para múltiples Emisiones, dicha persona deberá mantener registros, instrucciones, comunicaciones y actuaciones estrictamente segregados para cada Emisión, y le estará prohibido: (A) compartir información recibida en su calidad de Representante Común de una Emisión con los Titulares de otra Emisión, o en relación con otra Emisión; (B) realizar cualquier actuación en nombre de una Emisión que tenga por objeto, o produzca el efecto de, beneficiar a los Titulares de otra Emisión; o (C) consolidar los intereses de los Titulares de múltiples Emisiones en cualquier procedimiento de ejecución, resolución de controversias o insolvencia.

8.19.2 Requisitos para Instrucciones al Representante Común:

Las instrucciones emitidas al Representante Común deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) prueba verificable de titularidad de los activos digitales: las personas que emitan instrucciones deberán demostrar, mediante el sistema de registro distribuido, que son titulares legítimos de los activos digitales emitidos, de conformidad con los registros establecidos;
- b) registro de votación en el sistema de tecnología de registro distribuido: las instrucciones deberán estar respaldadas por un registro trazable y auditable en el sistema de tecnología de registro distribuido, asegurando que reflejen fielmente la voluntad de los titulares de los activos digitales conforme al mecanismo de votación aplicable.

8.19.3 Funciones y Limitaciones del Representante Común

Responsabilidades del Representante Común:

- (a) Representar a los titulares de los tokens en todas las actuaciones colectivas relacionadas con los Tokens de Ingreso y ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de los titulares corresponda por el pago de los ingresos, y ejecutar los actos conservatorios respectivos. Se entenderán por actos conservatorios únicamente aquellas gestiones destinadas a preservar el derecho de cobro de los ingresos, incluyendo: (i) requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago; (ii) presentación de demandas con el exclusivo objeto de interrumpir la prescripción; (iii) obtención de certificación de los activos digitales emitida por el PSAD; y (iv) comunicaciones formales documentadas que interrumpan o suspendan la prescripción. No se entenderá comprendida facultad alguna para modificar los términos de la Emisión.
- (b) Actuar conforme a las instrucciones acordadas por los titulares de los tokens mediante votaciones en el sistema de tecnología de registro distribuido “blockchain”, dentro de las facultades que a los titulares les correspondan.
- (c) Notificar al Agente de Verificación y a MIO3 sobre cualquier decisión que se tome y que afecte los derechos colectivos de los Titulares, debiendo el Agente de Verificación notificar prontamente a los Agentes de Garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con copia al Representante Común como evidencia de cumplimiento; y,
- (d) Convocar y presidir las Asambleas de Titulares de tokens y ejecutar sus decisiones.

Limitación de Responsabilidad y Gobernanza:

- (a) El Representante Común no será responsable por acciones realizadas de buena fe y conforme a las decisiones colectivas verificadas.
- (b) El Representante Común estará liberado de responsabilidad en caso de no actuar si recibe instrucciones de titulares de los Tokens de Ingreso que no hayan cumplido con los requisitos de representación y votación verificables por el sistema de tecnología de registro distribuido. El Representante Común no será responsable por la falta de verificación ni por actuar con base en instrucciones que no sean verificables o que no cumplan con los mecanismos de votación establecidos en la Emisión.
- (c) El Representante Común no tendrá obligación de actuar respecto de un servicio específico solicitado por los titulares de los Tokens de Ingreso si, en opinión del Representante Común, el cumplimiento de dicho servicio o actuación: (i) resultaría en la violación de alguna ley, norma, reglamento u orden judicial o gubernamental, o de derechos conferidos a favor de terceros; y, (ii) violaría los términos y condiciones de este Documento de Información Relevante, y/o sus documentos, instrumentos o contratos accesorios.

(d) El Representante Común estará exonerado de responsabilidad si actúa conforme a instrucciones debidamente verificadas y emitidas por los Titulares de los Tokens de Ingreso, o si se abstiene de actuar ante la falta de instrucciones válidas o verificables. El Representante Común no estará obligado a realizar verificaciones adicionales de documentos o declaraciones cuando estos ya hayan sido validados a través del sistema de registro distribuido, siempre que dichas instrucciones cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en este Documento de Información Relevante.

(e) El Representante Común ejecutará sus funciones y obligaciones de conformidad con este Documento de Información Relevante y únicamente será responsable por sus actuaciones en casos de culpa grave o dolo, y únicamente en la medida en que dicha culpa grave o dolo haya sido determinado mediante resolución final e inapelable emitida por autoridad competente.

(f) El Representante Común no tendrá obligación de prestar ningún servicio específico solicitado por los Titulares de los Tokens de Ingreso si, en la opinión razonable del Representante Común, la prestación de dicho servicio o actuación: (i) resultaría en una violación de cualquier ley, norma, reglamento, orden judicial o de autoridad aplicable, o de cualquier derecho otorgado a favor de terceros; y/o (ii) violaría los términos y condiciones de este Documento de Información Relevante y/o cualquier documento, instrumento o contrato relacionado.

8.19.4 Gobernanza de los Titulares de Tokens de Ingreso

A requerimiento del Emisor, en los casos previstos en el presente documento y en aquellos casos en que este considere necesario someter una consulta, decisión relevante o propuesta a consideración de los Titulares de Tokens de Ingreso, se activará un sistema de votación dentro de la cadena, a través del cual se ejercerán los derechos colectivos y de gobernanza respecto de cada Emisión. Ningún voto, resolución o decisión de gobernanza adoptada por los Titulares de una Emisión será vinculante ni se tendrá en cuenta respecto de cualquier otra Emisión. Los contratos inteligentes que regulen la votación dentro de la cadena se desplegarán de forma independiente por cada Emisión.

Este sistema asegura la transparencia, verificabilidad e inmutabilidad de cada decisión, permitiendo que la participación de los titulares quede registrada en la cadena de bloques de forma pública, auditable y segura.

El resultado de dichas votaciones será vinculante conforme a los términos establecidos en este Documento de Información Relevante y en los contratos inteligentes que rijan la Emisión. Salvo disposición expresa en contrario en el presente DIR, las decisiones colectivas de los Titulares se adoptarán conforme a las reglas de quórum, mayoría y demás parámetros definidos para cada tipo de asunto en la documentación de la Emisión y en el sistema de votación dentro de la cadena. En el caso de decisiones que puedan dar lugar a la liquidación anticipada de una Emisión, la ejecución de la Garantía, o cualquier otra medida que afecte sustancialmente el régimen de recurso limitado o los derechos económicos colectivos de los Titulares, no será suficiente una mayoría calculada únicamente sobre la base de los votos efectivamente emitidos o de los titulares participantes; sino que se requerirá, en todos los casos, el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Tokens de Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada. La falta de quórum, la falta de la mayoría requerida o la imposibilidad técnica de cerrar válidamente la votación implicará que la propuesta respectiva se tendrá por no aprobada, sin que se autorice la sustitución de la voluntad colectiva por parte del Representante Común, el Agente de Verificación o los Agentes de Garantía.

8.19.5 Descripción del Sistema de Votación Dentro de la Cadena

El protocolo OpenZeppelin Governor es un sistema de gobernanza descentralizada que permite la creación, seguimiento, votación y ejecución automatizada de decisiones colectivas en tiempo real sobre la cadena de bloques (blockchain). A través de este sistema, los Titulares de Tokens de Ingreso de cada Emisión pueden ejercer sus derechos de voto de forma transparente, auditable, verificable y proporcional a su tenencia de tokens, sin necesidad de intermediarios ni custodios.

Las propuestas sujetas a votación se generan mediante contratos inteligentes del módulo Governor, los cuales especifican el asunto a resolver, el período de votación, las opciones disponibles, el tipo de mayoría requerida y, en su caso, la ejecución diferida a través del módulo TimelockController, que asegura la ejecución automática del resultado dentro del plazo determinado.

Previo al inicio de la votación, el sistema ejecuta un snapshot automático de tenencias utilizando la función *getPastVotes* del contrato de gobernanza, identificando las billeteras digitales titulares de Tokens de Ingreso al bloque inmediatamente anterior al inicio del proceso. Este snapshot determina el número de votos que corresponde a cada titular en proporción directa a su saldo efectivo de Tokens de Ingreso.

Los titulares ejercen su voto directamente mediante su billetera digital asociada a los Tokens de Ingreso de la Emisión aplicable, utilizando la interfaz integrada del contrato Governor o herramientas compatibles con el estándar EIP-712 para autenticación mediante firma digital. Cada voto se registra dentro de la cadena, asociándose de forma criptográficamente verificable con la dirección del titular.

Al cierre del período de votación, el contrato Governor realiza de forma automática el conteo de votos, verifica el cumplimiento del quórum y las mayorías establecidas, y ejecuta la acción correspondiente si la propuesta ha sido aprobada. Los resultados finales se registran dentro de la cadena siendo inmutables, trazables y públicamente verificables.

Ningún voto, resolución o decisión de gobernanza adoptada por los Titulares de una Emisión será vinculante ni se tendrá en cuenta respecto de cualquier otra Emisión. Los contratos inteligentes que regulen la votación en cadena se desplegarán de forma independiente para cada Emisión.

9. Descripción del Destino de Fondos

Los fondos obtenidos por el Emisor como resultado de la colocación de Tokens de Ingreso bajo el Programa (los "Fondos del Programa") serán aplicados prioritariamente a la adquisición de los Activos de Referencia de cada Emisión que integran el Paquete de Garantía, conforme a los criterios de elegibilidad y parámetros establecidos en el presente DIR.

En el caso de suscripciones en mercado primario, el Emisor no deducirá de los Fondos del Programa montos por concepto de costos estructurales, administrativos u operativos generales del Programa. Dichos costos serán cubiertos económicamente mediante el margen incorporado en las condiciones de ejecución con el Agente Corredor de Bolsa, sin que ello constituya una comisión separada o un cargo adicional explícito al Titular.

De igual forma, en caso de liquidaciones mediante el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Titular, no se aplicarán deducciones por costos administrativos generales del Programa sobre los montos

pagaderos a los Titulares, entendiéndose que la estructura económica del Agente Corredor de Bolsa contempla el margen correspondiente dentro de la operación de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos, el Emisor podrá deducir de los montos brutos recibidos las retenciones fiscales aplicables y los costos, gastos y comisiones directamente atribuibles a la percepción, administración y distribución de dichos flujos.

Los Gastos del Programa podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa: (i) honorarios legales y regulatorios; (ii) costos tecnológicos, de infraestructura blockchain y desarrollo, despliegue, auditoría y mantenimiento de contratos inteligentes; (iii) costos de cumplimiento y debida diligencia (KYC/AML/KYT); (iv) servicios de auditoría, contabilidad y asesoría fiscal; (v) comisiones y cargos del PSAD, así como costos de custodia, corretaje, intermediación y liquidación con el Agente Corredor de Bolsa; (vi) tasas, derechos y gastos asociados a registros y obligaciones ante autoridades competentes; y (vii) costos razonables para la administración del Emisor y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Programa.

Durante el período comprendido entre la recepción de los Fondos del Programa y su aplicación efectiva, el Emisor podrá mantener temporalmente dichos fondos en USD y/o Monedas Estables, en billeteras digitales custodiadas por el PSAD y/o en cuentas operativas en instituciones financieras reguladas, según corresponda.

En ningún caso los Fondos del Programa podrán ser utilizados para fines distintos de los expresamente previstos en el presente apartado, ni para financiar actividades ajenas a la adquisición, mantenimiento, administración y eventual liquidación del Paquete de Garantía, salvo por los Gastos del Programa y los gastos corporativos ordinarios aquí permitidos.

10. Mecanismos de Control y de Verificación del Uso de los Fondos

El Emisor implementará mecanismos de control, registro y verificación que garanticen que los fondos obtenidos en el presente Programa sean aplicados exclusivamente conforme al destino descrito en este DIR.

Para tales efectos:

10.1 Custodia y trazabilidad de fondos:

Los fondos obtenidos serán depositados en una billetera digital a nombre del Emisor y administrada bajo la supervisión del Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) autorizado. Se mantendrá trazabilidad completa de todas las transacciones relacionadas al ingreso, aplicación y uso de los recursos, conforme a las políticas de control interno y a los estándares de cumplimiento aplicables.

10.2 Aplicación de fondos:

Los recursos obtenidos bajo el Programa serán destinados, de manera principal, a la adquisición del Activo de Referencia correspondiente a cada Emisión, a través del Agente Corredor de Bolsa debidamente regulado, conforme a la metodología, criterios de elegibilidad y procedimientos operativos establecidos en el presente DIR.

10.3 Supervisión y control interno:

El cumplimiento de este destino será monitoreado por el Agente de Certificación, quien podrá contratar los servicios profesionales especializados que resulten necesarios para garantizar la adecuada gestión de los fondos y el cumplimiento regulatorio.

10.4 Transparencia y comunicación con los Titulares:

El Emisor se compromete a mantener registros actualizados y auditables del uso de los fondos, y a comunicar oportunamente a los titulares de los Tokens de Ingreso cualquier hecho relevante que pueda afectar la aplicación, trazabilidad o disponibilidad de los recursos.

11. Plataformas Digitales y Custodia de Fondos

La comercialización de los activos digitales emitidos bajo el presente Programa se realizará a través de la plataforma TOHKN, operada por MIO3, S.A. DE C.V. en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) autorizado por la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), con número de registro PSAD-0016.

La plataforma MIO3 funcionará como mercado primario y secundario para la colocación y negociación de los Tokens de Ingreso y podrá habilitar su negociación posterior en mercado secundario, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables.

La custodia de los activos digitales por parte de MIO3 se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de la normativa aplicable, incluyendo las disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (LDA/FT/FPADM).

Para garantizar dicho cumplimiento, MIO3 ejecutará procesos de debida diligencia KYC (Know Your Customer), KYB (Know Your Business) y KYT (Know Your Transaction), verificando la identidad, la naturaleza jurídica y la procedencia lícita de los fondos de todos los adquirentes de tokens antes de su emisión y entrega.

11.1 Liquidación de Fondos:

Los Flujos Atribuibles y cualesquiera montos pagaderos a favor de los Titulares bajo el Programa se determinarán, registrarán y reconocerán exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) como unidad de cuenta y moneda de denominación para efectos de suscripción, cálculo de derechos económicos y demás obligaciones del Emisor conforme al presente DIR.

No obstante, por razones estrictamente operativas relacionadas a la infraestructura del PSAD, la liquidación y acreditación de dichos montos se efectuará exclusivamente mediante Monedas Estables habilitadas, mediante acreditación a las billeteras digitales verificadas de los Titulares registradas en la plataforma TOHKN, entendiéndose que el monto acreditado constituye el equivalente en USD conforme a las reglas de conversión y hora de corte previstas en este DIR.

Los pagos a favor de los Titulares se efectuarán por medio del Agente de Pago y conforme a la naturaleza del evento que los origine:

(i) Distribución de Flujos Atribuibles (mecanismo de traslado directo de flujos):

Los montos distribuidos por concepto de Flujos Atribuibles serán acreditados directamente a las billeteras digitales de los Titulares elegibles, sin requerir la redención de los Tokens de Ingreso, y no implicarán su cancelación ni afectarán su vigencia.

(ii) Distribución de Ingresos de Realización (ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y o del Derecho de Redención del Titular):

En caso de ejercicio de la Opción de Redención por parte del Emisor o del Derecho de Redención por parte del Titular, el pago del Monto de Redención estará condicionado a la entrega o bloqueo de los Tokens de Ingreso correspondientes conforme a los procedimientos operativos del PSAD. Una vez realizado, vendido, liquidado o dispuesto el Activo de Referencia aplicable, recibidos los fondos correspondientes, determinado el Monto de Redención y efectuada la cancelación o quema de los Tokens de Ingreso redimidos, se procederá al pago al Titular dentro del mismo ciclo operativo aplicable, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el presente DIR.

(iii) Pagos por Evento de Caducidad:

En caso de un Evento de Caducidad, incluyendo la ejecución de la Garantía, el Agente de Pago distribuirá los Ingresos Netos de Ejecución conforme a la Prelación de Pagos prevista en el DIR. Cuando dicho evento implique la liquidación total o parcial de la Emisión, se procederá a la redención y quema de los Tokens de Ingreso en la proporción correspondiente.

En todos los casos, los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los controles de KYC/AML/KYT, listas restrictivas y demás requisitos regulatorios aplicables al momento de la acreditación.

La quema de los Tokens de Ingreso se realizará únicamente después de que: (a) el Activo de Referencia aplicable haya sido realizado, vendido, liquidado o dispuesto; (b) se hayan recibido los fondos correspondientes; y (c) el monto pagadero haya sido determinado conforme a las reglas del presente DIR. La quema constituye exclusivamente un mecanismo de registro y extinción operativa del Token de Ingreso, y no un medio de pago.

El PSAD, en su calidad de proveedor autorizado, será responsable de la ejecución operativa del proceso de liquidación dentro de la cadena, incluyendo la validación de transacciones, la acreditación de fondos y la observancia de los controles de cumplimiento aplicables.

12. Información Sobre Tecnología Subyacente y Estándares de los Activos Digitales

Los Tokens de Ingreso bajo el presente Programa serán emitidos bajo el estándar ERC-3643, implementado en la red blockchain Polygon. Este estándar está diseñado para cumplir con requisitos regulatorios, incluyendo los establecidos por la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), y permite incorporar funcionalidades avanzadas de control, gestión y verificación sobre los activos digitales, garantizando trazabilidad, seguridad y cumplimiento normativo.

12.1 Información de la Tecnología Utilizada

POLYGON es un sistema de tecnología de registro descentralizado que tiene como principal función la ejecución de contratos inteligentes.

Contrato Inteligente: Es un programa informático, el cual utiliza la Tecnología de Registro Distribuido o una similar o análoga, y que se implementa cuando ciertas condiciones predeterminadas se cumplen; y se utiliza típicamente para automatizar la ejecución de un acuerdo para que todos los participantes puedan tener certeza del resultado, sin la necesidad de un intermediario. Según el acuerdo entre las partes, dichos programas pueden ser autoejecutables, ejecutados judicialmente o ejecutarse de forma combinada. La certificación del contenido del contrato inteligente que emita el proveedor de servicios de activos digitales,

debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Activos Digitales, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme a las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

La blockchain de Polygon proporciona la infraestructura necesaria para la emisión, almacenamiento y transferencia de los activos digitales emitidos con el estándar ERC-3643 y compatibles con el estándar ERC-20.

12.2 Estándar del Token

El estándar ERC-3643 fue creado con nuevos requisitos regulatorios, ejemplo de esto sería la posibilidad de crear listas blancas y listas negras para la restricción de la comercialización de los activos digitales según la identificación y realización de formularios conoce tu cliente a los potenciales compradores de tokens.

Las características principales de este estándar son la integración de listas blancas y negras para facilitar el cumplimiento de regulaciones KYC/AML; brindar control y capacidad de congelar y descongelar a los tokens, más información para la hora de registro de transacciones, lo cual resultará en un estándar compatible y facilitador a la hora de auditorías.

a) Componentes técnicos

Este estándar ofrece un control completo del ciclo de vida del valor financiero tokenizado, adaptándose a estructuras financieras complejas y exigencias regulatorias avanzadas.

Específicamente notamos los módulos más relevantes, entre otros, que permiten este uso:

- IdentityRegistry: módulo de validación que relaciona cada wallet a una identidad verificada conforme a procesos KYC/KYB.
- IdentityRegistryStorage: repositorio de atributos clave del Titular (perfil, residencia, restricciones).
- Compliance: motor de reglas parametrizables que incorpora listas blancas y negras dinámicas y bloquea automáticamente cualquier intento de transferencia, emisión o redención proveniente de actores no permitidos por el marco de emisión.
- TransferManager: sistema de autorización en tiempo real, que valida cada operación antes de su ejecución dentro de la cadena, denegando toda transacción que no cumpla las condiciones de cumplimiento establecidas en los contratos de emisión.
- Módulos de congelamiento y revocación : permiten detener tokens en caso de eventos adversos o por mandato regulatorio.

b) Forma de uso y adopción

El ERC-3643 es ideal cuando se busca representar una obligación de pago, sin necesidad de individualizar un derecho sobre un activo específico. Al ser un token fungible, todos los titulares reciben los mismos derechos, en proporción a la cantidad de tokens adquiridos. Este modelo es particularmente adecuado para instrumentos financieros y estructuras de derecho colectivo, como emisiones de ingreso.

ERC-3643 es hoy uno de los estándares más adoptados en otras jurisdicciones con marcos regulatorios aplicables a activos digitales como Luxemburgo, Suiza y los Emiratos Árabes Unidos, y ha sido validado en emisiones institucionales y fondos tokenizados. MIO3 también utiliza este marco para cumplir con los requerimientos de la CNAD y la LEAD, aplicándolo en sus emisiones de deuda y flujos estructurados.

c) Requisitos normativos y de cumplimiento

El estándar ERC-3643 en su configuración actual en MIO3 alcanza una equivalencia funcional completa con mecanismos de cumplimiento:

1. Verificación previa de identidad mediante KYC/KYB y asignación en listas blancas desde IdentityRegistry.
2. Aplicación automática de reglas de cumplimiento programático, que incluyen el bloqueo de transferencias no autorizadas o que involucren jurisdicciones, personas o entidades contenidas en la lista negra dinámica.
3. Registros dentro de la cadena de trazabilidad completa y metadata legal auditada.
4. Congelamiento o suspensión de tokens por razones regulatorias, contractuales o legales.

Estas medidas permiten que los tokens ERC-3643 cumplan con la LEAD y la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en el contexto de activos no fungibles o derechos individualizados.

12.3 Interoperabilidad

Los Tokens de Ingreso tienen compatibilidad con los estándares ERC-20. Esto significa que tales tokens podrán ser depositados en cualquier sistema o plataforma que soporte tokens basados en esos estándares. A su vez, dado el estándar de los tokens emitidos, estos podrán interactuar con otros contratos inteligentes en la blockchain Polygon.

12.4 Algoritmo de Consenso

Ethereum 2.0. PoS es un mecanismo de consenso que elige validadores en función de la cantidad de Tokens que poseen y están dispuestos a "apostar" como garantía.

12.5 Mecanismos de Incentivos en la Blockchain

Los mecanismos de incentivos en blockchain son estructuras diseñadas para motivar a los participantes de la red a actuar de manera honesta y eficiente. Estos incentivos alinean los intereses de los usuarios con la seguridad y estabilidad del sistema, evitando ataques o comportamientos maliciosos.

Descripción: En el sistema PoS, los validadores reciben recompensas en forma de activos digitales por validar transacciones y asegurar la red.

Incentivo: Los validadores son incentivados a mantener la red segura y operativa a cambio de recompensas.

Comisiones por gas: Las transacciones en la blockchain en Polygon requieren el pago de una comisión denominada "gas". Este gas será parte del precio de la transacción.

Incentivo: Las comisiones por gas incentivan a los validadores a incluir transacciones en los bloques y asegurar la red.

13. Factores de Riesgo

La adquisición de Tokens de Ingreso conlleva una serie de riesgos intrínsecos. Es imperativo que los potenciales Titulares comprendan de manera exhaustiva la naturaleza de los Tokens y el grado de

exposición a los riesgos asociados con dicha inversión. Asimismo, deberán evaluar la idoneidad de la inversión en función de sus circunstancias financieras, fiscales y de otra índole.

MIO3 ha identificado los siguientes factores como algunos de los principales riesgos inherentes a la inversión en Tokens de Ingreso. No obstante, la materialización de riesgos, incluyendo la eventual falta de generación de flujos, disminución del valor económico del Paquete de Garantía o limitaciones en la liquidez del instrumento, podría derivarse de circunstancias que no pueden ser anticipadas en su totalidad al momento de la emisión. Se insta a los potenciales Titulares a examinar cuidadosamente la información contenida en el presente DIR y a formular sus propias conclusiones antes de tomar cualquier decisión de inversión.

Cabe señalar que la inversión en Tokens de Ingreso puede no ser adecuada para todos los perfiles de Titulares. Se recomienda encarecidamente obtener asesoramiento financiero, legal y fiscal independiente previo a realizar cualquier inversión.

Es importante destacar que MIO3 no está facultado para asesorar sobre la idoneidad de la inversión en este producto. Los tokens representarán obligaciones exclusivamente para el Emisor.

13.1 Riesgos asociados al Emisor, a la estructura del Programa y al Paquete de Garantía

13.1.1 Riesgos por dependencia del Activo de Referencia como fuente principal y sustancial de pago

El Emisor no desarrolla actividades operativas propias ni genera ingresos independientes. En consecuencia, los derechos económicos asociados a los Tokens de Ingreso dependen exclusivamente de los flujos, Flujos Atribuibles y/o Ingresos de Realización efectivamente percibidos con relación a los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía conforme al presente DIR. En tal sentido, cualquier pérdida de valor, disminución de ingresos, incumplimiento, ineficacia jurídica, suspensión de negociación, evento corporativo adverso o cualquier otra circunstancia que afecte el desempeño económico de los Activos de Referencia impactará directamente los montos que puedan ser distribuidos a favor de los Titulares. Los Tokens de Ingreso no constituyen obligaciones de pago incondicional del Emisor, sino derechos económicos condicionados a la efectiva generación de flujos y/o a la liquidación del Paquete de Garantía, bajo un régimen de recurso limitado. El Emisor no tiene la posibilidad de alterar unilateralmente la naturaleza, condiciones o desempeño económico de los Activos de Referencia.

Mitigación del Riesgo: El Emisor destinará los fondos obtenidos bajo el Programa a la adquisición de Activos de Referencia conforme a los criterios establecidos en el presente DIR, manteniendo trazabilidad, registro y conciliación de las operaciones asociadas al Paquete de Garantía. Asimismo, el Emisor divulgará oportunamente a la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) y a los Titulares cualquier hecho relevante del que tenga conocimiento y que razonablemente pueda afectar el valor económico del Paquete de Garantía, los Flujos Atribuibles o la ejecución del Programa, dentro de los límites de la información disponible y de sus funciones como emisor.

13.1.2 Riesgos de contraparte y de mercado asociados a los Activos de Referencia

Los Activos de Referencia consisten en instrumentos financieros emitidos por terceros y negociados en mercados organizados y regulados. En consecuencia, los Tokens de Ingreso se encuentran expuestos tanto a riesgos de mercado como a riesgos de contraparte vinculados a dichos instrumentos, a sus emisores, a los intermediarios financieros, custodios y a las infraestructuras de mercado involucradas.

Estos riesgos comprenden, entre otros, la posibilidad de deterioro financiero del emisor del Activo de Referencia, suspensión de pagos, insolvencia, procesos de reorganización, cambios regulatorios, interrupciones operativas, pérdida de liquidez, suspensión de negociación, volatilidad significativa de precios, eventos corporativos adversos o cualquier otra circunstancia que afecte la valuación, negociabilidad, liquidez o capacidad de generación de Flujos Atribuibles de los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía.

Cualquiera de estos eventos puede afectar directamente el valor económico del Paquete de Garantía, la capacidad de realización de los activos, la oportunidad de distribución de flujos o la magnitud de los montos efectivamente distribuibles a favor de los Titulares.

Mitigación del Riesgo: El Programa limitará el universo de Activos de Referencia a instrumentos elegibles conforme a criterios objetivos establecidos en el presente DIR. Asimismo, el Emisor se apoyará en información pública y en intermediarios financieros y custodios regulados para la adquisición, mantenimiento y custodia de los Activos de Referencia.

Adicionalmente, el Emisor notificará oportunamente a la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) y a los Titulares sobre aquellos hechos relevantes de los que tenga conocimiento y que razonablemente puedan afectar de manera material el valor económico del Paquete de Garantía o la ejecución del Programa, dentro de los límites de la información disponible y de sus funciones como emisor.

13.1.3 Riesgos de ausencia o limitada diversificación

Dependiendo de la estructura aplicable a una emisión determinada de Tokens de Ingreso, el Programa puede presentar niveles variables de concentración económica respecto de uno o varios Activos de Referencia. En aquellos casos en que la exposición económica se encuentre concentrada en un número reducido de Activos de Referencia, o incluso en un único Activo de Referencia, el desempeño de la emisión dependerá de manera significativa de la evolución económica, financiera y de mercado de dicho activo.

En consecuencia, cualquier circunstancia adversa que afecte al Activo de Referencia correspondiente, incluyendo disminución de valor, volatilidad significativa, pérdida de liquidez, suspensión de negociación, eventos corporativos adversos o deterioro del emisor subyacente, podrá impactar directamente el valor económico del Paquete de Garantía, los Flujos Atribuibles y los montos efectivamente distribuibles a favor de los Titulares.

Mitigación del Riesgo:

El Emisor procurará mitigar este riesgo mediante una divulgación clara, suficiente y transparente de la estructura de cada emisión, incluyendo el nivel de concentración o diversificación económica aplicable, a fin de que los Titulares adopten sus decisiones con pleno conocimiento del perfil de riesgo asumido.

Adicionalmente, el presente DIR incorpora advertencias expresas sobre la posibilidad de pérdida parcial o total de la inversión, la inexistencia de garantías de rendimiento y la naturaleza de recurso limitado de los derechos económicos asociados a los Tokens de Ingreso.

13.1.4 Riesgos derivados de la ausencia de control sobre los Activos de Referencia

El Emisor no ejerce control, administración ni influencia sobre las decisiones corporativas, financieras u operativas de los emisores de los Activos de Referencia, ni sobre los mercados en los que estos se

negocian. En consecuencia, el Emisor no puede intervenir en decisiones que puedan afectar la valuación, liquidez, distribución de flujos, políticas corporativas o eventos extraordinarios relacionados con dichos activos.

Esta limitación es inherente a la naturaleza del Programa, en el cual los Tokens de Ingreso confieren exclusivamente derechos económicos derivados de la exposición al Paquete de Garantía, sin otorgar derechos de propiedad, participación, voto o control sobre los Activos de Referencia.

Mitigación del Riesgo: El Emisor procurará mitigar este riesgo mediante la selección de Activos de Referencia elegibles, emitidos y negociados en mercados regulados y sujetos a obligaciones de divulgación pública. Asimismo, realizará un monitoreo razonable de la información relevante disponible y notificará a la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) y a los Titulares sobre aquellos hechos relevantes de los que tenga conocimiento y que puedan afectar materialmente el valor económico del Paquete de Garantía, dentro del alcance de sus funciones y sin asumir obligaciones de gestión o control sobre los Activos de Referencia.

13.1.5 Riesgos de liquidez, oportunidad y determinación de las distribuciones

La distribución de Flujos Atribuibles o de montos derivados de un Evento de Caducidad depende de la efectiva percepción de flujos económicos vinculados a los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía. En escenarios de baja liquidez, suspensión de negociación, volatilidad extrema, eventos corporativos complejos, retrasos de liquidación, restricciones operativas de mercado o limitaciones de ejecución por parte de intermediarios o custodios, el Emisor podría experimentar demoras o limitaciones en la determinación, percepción, realización o distribución de dichos montos, lo que podría afectar tanto la oportunidad como el importe efectivamente distribuible a favor de los Titulares.

Los Tokens de Ingreso no garantizan liquidez inmediata, distribuciones periódicas fijas ni montos mínimos de retorno. En consecuencia, los Titulares podrían experimentar retrasos en la recepción de pagos o recibir montos inferiores a los esperados como resultado de condiciones de mercado, restricciones operativas o insuficiencia de flujos efectivamente percibidos.

Mitigación del Riesgo: El Emisor limita sus obligaciones de distribución exclusivamente a los montos efectivamente percibidos conforme al modelo del Programa, bajo un régimen de recurso limitado, sin garantizar liquidez inmediata ni rendimientos mínimos.

Asimismo, las distribuciones se ejecutarán mediante procesos operativos y tecnológicos a través de un Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) autorizado, lo cual contribuye a la trazabilidad, auditabilidad y control del proceso de pago, sin eliminar los riesgos inherentes a la liquidez, negociación y realización de los Activos de Referencia ni del Paquete de Garantía.

13.1.6 Riesgos por ausencia de apalancamiento, endeudamiento o fuentes alternas de pago

El Emisor no cuenta con líneas de crédito, mecanismos de endeudamiento ni fuentes de financiamiento alternas que le permitan anticipar, complementar o garantizar distribuciones a los Titulares en ausencia de resultados económicos derivados de los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía. En consecuencia, si dichos activos no generan Flujos Atribuibles o Ingresos de Realización, el Emisor no dispondrá de recursos adicionales para efectuar distribuciones.

Esta característica es inherente a la estructura del Emisor como vehículo de propósito específico, en el cual los Tokens de Ingreso confieren derechos económicos condicionados a los flujos efectivamente generados, bajo un régimen de recurso limitado.

Mitigación del Riesgo: La estructura del Programa limita expresamente los derechos económicos de los Titulares a los resultados efectivamente obtenidos del Paquete de Garantía, evitando la asunción de pasivos adicionales o compromisos financieros desproporcionados por parte del Emisor.

Asimismo, la ausencia de endeudamiento reduce el riesgo de sobre apalancamiento, de incumplimientos cruzados o de subordinación frente a acreedores financieros, y las operaciones se ejecutan a través de un PSAD autorizado, lo cual contribuye a la segregación operativa, trazabilidad y cumplimiento regulatorio del Programa.

13.1.7 Riesgos regulatorios y de cambios normativos

El Programa y las emisiones de Tokens de Ingreso se estructuran conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales de El Salvador y bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD). No obstante, existen riesgos derivados de modificaciones legales, regulatorias, administrativas o interpretativas, tanto en El Salvador como en otras jurisdicciones relevantes, que puedan afectar la oferta, colocación, negociación, custodia, tributación, tratamiento operativo o viabilidad del Programa, de los Tokens de Ingreso y/o de los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía.

Dichos cambios podrían generar costos adicionales, nuevas cargas de cumplimiento, restricciones operativas, limitaciones a la negociación o liquidación de los Tokens de Ingreso, o incluso afectar la continuidad del Programa o la posibilidad de mantener, realizar o distribuir los flujos derivados del Paquete de Garantía conforme a los términos inicialmente previstos.

Mitigación del Riesgo: El Emisor mantendrá una estructura de cumplimiento normativo acorde con la naturaleza del Programa y realizará un monitoreo razonable de los cambios regulatorios relevantes. Cuando resulte necesario, podrá apoyarse en asesores legales, técnicos, fiscales o regulatorios especializados y adoptar las medidas razonablemente necesarias para ajustarse a nuevas exigencias normativas.

Asimismo, el Emisor informará oportunamente a la CNAD y a los Titulares sobre cualquier cambio normativo o regulatorio del que tenga conocimiento y que pueda afectar de manera material la estructura, ejecución o continuidad del Programa, dentro del alcance de sus funciones y de la información disponible.

13.1.8 Riesgo de mezcla de Activos de Referencia en la Cuenta de Custodia Ómnibus

Los Activos de Referencia correspondientes a todas las Emisiones se mantendrán en una única estructura de cuenta ómnibus abierta a nombre de MIO3, S.A. de C.V. No se establecerá una cuenta separada para cada Emisión. En ausencia de segregación estructural a nivel de cuenta, la identificación y atribución de los Activos de Referencia a cada Emisión dependerá exclusivamente de los registros contables internos segregados mantenidos por el Emisor, los cuales tienen por objeto identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión.

Pueden producirse errores contables u operativos en el mantenimiento de los registros internos utilizados para identificar y atribuir los Activos de Referencia a cada Emisión. Dichos errores podrían dar lugar a la asignación incorrecta de Activos de Referencia a una Emisión distinta, a discrepancias entre los registros

internos y la composición real de la cuenta ómnibus, o al cálculo incorrecto del Ratio Activo–Obligación de una o más Emisiones. Cualquiera de estos errores podría afectar negativamente la capacidad de un Titular para identificar los Activos de Referencia respecto de los cuales tiene recurso contractual y para determinar el valor de su participación económica.

La ausencia de segregación estructural a nivel de cuenta puede dar lugar a disputas entre Titulares de distintas Emisiones respecto de la atribución de los Activos de Referencia a una Emisión determinada, particularmente en escenarios de ejecución o insolvencia en los que la correcta atribución de activos y de los montos derivados de su realización resulte determinante para la recuperación económica de cada Titular. Tales disputas podrían ocasionar retrasos significativos en los procesos de ejecución y distribución, incrementar los costos legales y administrativos con cargo al Paquete de Garantía y, en última instancia, reducir los Ingresos Netos de Ejecución disponibles para su distribución a los Titulares.

En la medida en que el Programa contemple estructuras en las cuales múltiples Tokens de Ingreso puedan encontrarse expuestos, total o parcialmente, a un mismo conjunto de activos, derechos o flujos que integran el Paquete de Garantía, existe el riesgo de que los Titulares no mantengan un derecho exclusivo sobre activos individualizados.

En dichos supuestos, la recuperación económica de los Titulares podría verse afectada por el desempeño o realización de dicho conjunto agregado de activos, incluyendo situaciones en las que otros derechos económicos vinculados al mismo Paquete de Garantía incidan en el monto efectivamente recuperable.

Mitigación del riesgo:

El Programa contempla mecanismos de trazabilidad, segregación contable interna y reglas de asignación económica y prelación definidas en el DIR. No obstante, dichos mecanismos no eliminan completamente la posibilidad de exposición compartida ni sus efectos económicos. Los Titulares deben tener presente que sus derechos sobre los Activos de Referencia atribuibles a su Emisión dependen de la exactitud de los registros contables internos mantenidos por una entidad afiliada del Emisor.

13.1.9 Riesgo de incumplimiento del Agente de Verificación

El adecuado funcionamiento del Programa depende, en parte, de las verificaciones realizadas por el Agente de Verificación. Cualquier error, omisión, retraso o incumplimiento en el desempeño de sus funciones podría afectar la detección oportuna de inconsistencias, desviaciones operativas o incumplimientos materiales relacionados con el Paquete de Garantía.

Mitigación del riesgo:

El Programa prevé que el Agente de Verificación actúe bajo un mandato objetivo basado en información verificable. El Programa contempla fuentes independientes de información, trazabilidad y la posibilidad de sustitución conforme al DIR. No obstante, dichas medidas no eliminan completamente el riesgo de errores, omisiones, retrasos o incumplimientos por el Agente de Verificación.

13.1.10 Riesgo de falta de decisión colectiva válida de los Titulares

En aquellos supuestos en que la ejecución de la Garantía o la adopción de determinadas medidas requiera una decisión colectiva de los Titulares conforme al DIR, existe el riesgo de que dicha decisión no se obtenga oportunamente o no llegue a formarse, y los Activos de Referencia o el Paquete de Garantía no podrán ser liquidados para permitir la recuperación económica de los Titulares.

Esto puede derivarse de falta de participación, dispersión de los Titulares, imposibilidad de alcanzar las mayorías requeridas, puntos muertos o contingencias operativas en el proceso de votación. En tales casos, la ejecución de la Garantía podría retrasarse o no llevarse a cabo.

Mitigación del riesgo:

El Programa establece reglas de gobernanza, quórum, mayorías y verificación on-chain, así como la posibilidad de convocar nuevas votaciones. Asimismo, el Representante Común podrá realizar los actos conservatorios previstos en el DIR, mientras no exista una decisión válida. No obstante, estos mecanismos no garantizan la obtención oportuna de decisiones colectivas.

13.1.11 Riesgo de insolvencia o disrupción del Agente de Pago

Los pagos del Programa (incluyendo, para evitar dudas, cualesquiera Ingresos Netos de Ejecución derivados de un Evento de Caducidad) se canalizan a través del Agente de Pago. El Agente de Pago no es un tercero independiente, sino una entidad afiliada del Emisor dentro del grupo corporativo MIO3, estando ambas entidades, en última instancia, bajo el control de MIO3 Holdings Limited (Islas Caimán).

En caso de insolvencia, interrupción operativa o cualquier evento que afecte su funcionamiento, los Titulares podrían experimentar retrasos, interrupciones o afectaciones en la recepción de pagos, o incluso no recibir pago alguno. Este riesgo resulta particularmente relevante en la medida en que la distribución de pagos y de los posibles montos derivados de la realización de activos se efectúa a través del Agente de Pago, que es una entidad afiliada al grupo del Emisor, y no directamente a través de los Agentes de Garantía o de un tercero independiente.

La concentración de todas las funciones de pago en una única entidad afiliada implica que cualquier interrupción en MIO3, en su calidad de Agente de Pago, afectaría simultáneamente a todas las Emisiones del Programa y a todos los Titulares de dichas Emisiones.

Mitigación del riesgo:

El Programa contempla mecanismos de segregación operativa de fondos, registros independientes y, en su caso, la posibilidad de sustitución del Agente de Pago conforme a la documentación aplicable. No obstante, dichas medidas no eliminan completamente el riesgo de interrupción, retraso o afectación (o la no recepción de fondos) en los pagos o distribuciones.

13.1.12 Riesgo de deterioro del valor del Paquete de Garantía durante plazos operativos y de decisión

Durante los plazos de subsanación, verificación o decisión por parte de los Titulares, el valor de los activos que integran el Paquete de Garantía puede verse afectado por condiciones de mercado, volatilidad o iliquidez.

Adicionalmente, en caso de no lograrse una decisión colectiva válida, estos períodos pueden prolongarse, incrementando el riesgo de deterioro del valor de los activos.

Mitigación del riesgo:

El Programa contempla mecanismos de verificación y facultades conservatorias del Representante Común. No obstante, dichas medidas no eliminan el riesgo de deterioro durante estos períodos.

13.1.13 Riesgos asociados al derecho del Emisor de retirar activos de la Cuenta de Custodia

Con anterioridad a la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Emisor podrá instruir a MIO3 para retirar activos, derechos o efectivo de la Cuenta de Custodia sin requerir la autorización o aprobación previa del Agente de Verificación. En el curso ordinario del Programa, esta función resulta necesaria para que el Emisor pueda atender oportunamente las solicitudes de redención de los Titulares. Si bien dichos retiros están sujetos a las condiciones de que: (1) no haya ocurrido ni continúe un Incumplimiento Material al momento del retiro; y (2) el Ratio Activo–Obligación de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%) después de dar efecto a dicho retiro, la ausencia de un mecanismo independiente de aprobación previa genera el riesgo de que el Emisor o MIO3 efectúen retiros que reduzcan el Paquete de Garantía disponible para los Titulares.

En particular, existe el riesgo de que el Emisor retire Activos de Referencia o efectivo de la Cuenta de Custodia en circunstancias en las que haya ocurrido un Incumplimiento Material o el Ratio Activo–Obligación sea inferior al 100%, pero aún no haya ocurrido un Evento de Caducidad debido al período de gracia aplicable o al proceso de consentimiento de los Titulares, o en las que el Ratio Activo–Obligación quede por debajo del 100% como resultado del retiro, pero dicha insuficiencia no sea detectada sino hasta después de que el retiro haya sido completado. Debido a que la función del Agente de Verificación se limita a la verificación ex post del Ratio Activo–Obligación, y no a la aprobación ex ante de retiros individuales, existe una brecha temporal inherente durante la cual pueden efectuarse retiros sin supervisión independiente previa.

Asimismo, dado que MIO3, entidad que mantiene y opera la Cuenta de Custodia, es una afiliada del Emisor dentro del grupo corporativo MIO3, la ausencia de aprobación independiente previa sobre los retiros concentra la discrecionalidad sobre la disposición del Paquete de Garantía en entidades que comparten propiedad y control común, lo cual puede dar lugar a conflictos de interés adversos a la recuperación económica de los Titulares. Cualquier retiro que afecte la integridad, suficiencia o disponibilidad del Paquete de Garantía podría afectar adversamente la capacidad de los Titulares de recuperar su inversión, particularmente en escenarios de ejecución o insolvencia en los que los Activos de Referencia disponibles para realización puedan ser inferiores a los montos necesarios para satisfacer los derechos económicos de los Titulares conforme a la Prelación de Pagos.

Mitigación del riesgo: El Agente de Verificación realiza verificaciones mensuales del Ratio Activo–Obligación y podrá emitir reportes adicionales de forma ad hoc, los cuales tienen por objeto detectar y reportar cualquier insuficiencia o inconsistencia resultante de retiros u otras operaciones del Programa. No obstante lo anterior, dichas medidas operan de forma ex post y no impiden que los retiros se efectúen antes de la detección de un incumplimiento, ni eliminan el riesgo de que el Paquete de Garantía pueda verse afectado como resultado de retiros realizados en el intervalo entre períodos de verificación.

13.1.14 Riesgo de conflictos de interés derivados de la calidad de MIO3 como afiliada del Emisor y de sus funciones como Agente de Pago y titular de la Cuenta de Custodia

MIO3, S.A. de C.V. es una afiliada del Emisor dentro del grupo corporativo MIO3, estando ambas entidades, en última instancia, bajo el control de MIO3 Holdings Limited (Islas Caimán). MIO3, S.A. de C.V. desempeña simultáneamente múltiples funciones dentro de la estructura del Programa de las cuales pueden derivarse conflictos, incluyendo su actuación como PSAD, Agente de Pago y titular de la Cuenta de Custodia. En un escenario de ejecución posterior a un Evento de Caducidad o en un escenario de insolvencia, el Emisor y su afiliada podrían compartir intereses institucionales, comerciales y

reputacionales que resulten adversos a la recuperación económica de los Titulares. Este riesgo es particularmente relevante en la medida en que la distribución de pagos y de eventuales productos de liquidación será realizada a través del Agente de Pago, que es una entidad afiliada al grupo del Emisor, y no directamente a través de los Agentes de Garantía o de un tercero independiente.

Mitigación del riesgo: El Emisor mantiene políticas internas de Conflictos de Interés e Información Privilegiada, orientadas a la identificación, prevención y tratamiento de situaciones que pudieran afectar su integridad, imparcialidad o independencia operativa. No obstante lo anterior, los inversionistas y Titulares deben tener presente que dichas medidas podrían no eliminar completamente los efectos adversos del conflicto de interés, particularmente en escenarios de ejecución.

13.1.15 Riesgos asociados al uso de monedas estables

En la medida en que las operaciones del Programa utilicen Monedas Estables, incluyendo USDT y USDC como mecanismo de liquidación por defecto o, en su caso, otras Monedas Estables autorizadas conforme al presente DIR, los Titulares estarán expuestos a los riesgos propios de dichos instrumentos, incluyendo, entre otros, pérdida de paridad respecto del dólar de los Estados Unidos de América, riesgos asociados a su emisor, restricciones regulatorias, limitaciones de convertibilidad, falta de liquidez, suspensión de redenciones o interrupciones operativas que afecten su disponibilidad o uso como mecanismo de liquidación.

Mitigación del riesgo: El Programa mantiene la denominación económica de la Emisión en dólares de los Estados Unidos de América y prevé el uso de Monedas Estables únicamente como mecanismo operativo de liquidación. Asimismo, el presente DIR prevé que la liquidación de la suscripción se realice exclusivamente en Monedas Estables, siendo USDT el mecanismo de liquidación por defecto, sin perjuicio de que puedan utilizarse otras Monedas Estables autorizadas. No obstante, ello no elimina los riesgos inherentes al uso de dichos instrumentos ni garantiza su estabilidad, liquidez o disponibilidad en todo momento.

13.2 Riesgos asociados a la Plataforma de Negociación

13.2.1 Riesgos de mantenimiento y disponibilidad de la infraestructura tecnológica

Toda infraestructura tecnológica, incluyendo la tecnología de registro distribuido, los sistemas de custodia y las capas de integración utilizadas por el PSAD, requiere mantenimiento continuo para preservar su desempeño, disponibilidad, seguridad y estabilidad. Una gestión deficiente del mantenimiento, ya sea a nivel de la red subyacente, de la infraestructura de custodia, de los sistemas de MIO3 o de proveedores críticos, podría ocasionar degradación del servicio, interrupciones operativas, demoras en la validación de transacciones, indisponibilidad temporal de funciones esenciales (incluyendo suscripción, transferencias o redenciones), así como la exposición a vulnerabilidades de seguridad, con impacto adverso en la operación del Programa y en la experiencia del Titular.

Mitigación del riesgo: MIO3, en su calidad de PSAD responsable de la operación tecnológica, gestiona estos riesgos mediante políticas y procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluyen actualización periódica de componentes críticos, aplicación de parches de seguridad, gestión de versiones, monitoreo de desempeño, redundancia y pruebas de estabilidad en ambientes controlados, así como planes de continuidad operativa y recuperación ante desastres, orientados a mantener la disponibilidad y resiliencia de la plataforma conforme a buenas prácticas y estándares internacionales.

13.2.2 Riesgos relacionados con el software, contratos inteligentes y componentes de integración

Los Tokens de Ingreso y sus funcionalidades operativas pueden depender de contratos inteligentes y de componentes de software asociados, incluyendo errores en la lógica de ejecución o en la implementación de reglas automatizadas, los cuales pueden contener vulnerabilidades, errores lógicos, fallas de integración o configuraciones inadecuadas. Dichas contingencias podrían provocar resultados no previstos, afectar el control de los Titulares sobre sus activos digitales, permitir operaciones no autorizadas, generar fallas en procesos críticos (incluyendo listado blanco, transferencias restringidas, redenciones y quema), o exponer a los participantes a pérdidas totales o parciales.

Mitigación del riesgo: Para mitigar estos riesgos, se emplean prácticas de desarrollo seguro, revisiones internas, pruebas exhaustivas en entornos de preproducción y, cuando corresponda, auditorías independientes especializadas en seguridad blockchain. Asimismo, se incorporan controles de acceso, segregación de funciones, y mecanismos operativos de contingencia (incluyendo, cuando aplique, funciones de pausa o restricciones temporales) para responder ante incidentes. Los contratos inteligentes se diseñan para reflejar los términos del DIR, de manera que el Emisor no pueda alterar discrecionalmente los derechos económicos del Titular, sin perjuicio de las facultades regulatorias y de cumplimiento que deban implementarse en atención al marco aplicable y al estándar ERC-3643.

13.2.3 Riesgos relacionados con ciberseguridad, seguridad de la información y fraude

La emisión, custodia, transferencia y eventual negociación de los activos digitales a través de la infraestructura del PSAD y de terceros relevantes expone al Programa a riesgos de seguridad de la información, ciberataques y fraude, incluyendo, sin limitarse a, fraude, suplantación, acceso indebido a credenciales, denegación de servicio, intrusiones, exfiltración de datos, compromiso de credenciales, ataques a interfaces de programación (APIs), explotación de vulnerabilidades, ingeniería social y accesos no autorizados. Tales eventos podrían causar interrupciones operativas, pérdidas financieras, divulgación de información confidencial o afectación material a la continuidad del servicio, pudiendo derivar en pérdida total o parcial de la inversión o en imposibilidad temporal de ejecutar operaciones.

Mitigación del riesgo: MIO3 implementa controles de seguridad razonables y robustos, incluyendo cifrado de datos, autenticación multifactor, controles de acceso basados en roles, monitoreo continuo, registro y trazabilidad de eventos, pruebas periódicas de seguridad (incluyendo pruebas de penetración cuando aplique), gestión de vulnerabilidades, y planes de respuesta a incidentes. Adicionalmente, se mantienen procedimientos de capacitación y concientización del personal, y se aplican buenas prácticas de seguridad operacional orientadas a reducir riesgos de fraude e intrusión.

13.2.4 Riesgos relacionados con la negociación secundaria, listados, deslistados y continuidad de mercado

El valor y la liquidez de los Tokens de Ingreso pueden verse afectados por la existencia, profundidad y continuidad de un mercado secundario, cuando este sea habilitado conforme al presente DIR. No existe garantía de que se desarrolle o mantenga un mercado secundario activo, ni de que los Titulares puedan vender sus Tokens de Ingreso en condiciones favorables o dentro de plazos determinados.

La negociación en plataformas de activos digitales puede implicar riesgos tales como fallos técnicos, vulnerabilidades tecnológicas, interrupciones operativas, cambios en políticas de acceso, restricciones de transferencia, suspensión de operaciones, deslistado de los Tokens de Ingreso, insolvencia del operador de la plataforma, concentración de liquidez en un número limitado de participantes o restricciones regulatorias sobre la negociación.

Asimismo, cambios normativos, interpretativos o tecnológicos, así como riesgos asociados a la infraestructura blockchain o a los sistemas del PSAD, podrían afectar el acceso, funcionamiento o continuidad del mercado secundario, impactando la capacidad de los Titulares de transferir sus Tokens de Ingreso o de obtener liquidez.

Mitigación del riesgo: El Programa establece que la negociación y transferencia de los Tokens de Ingreso se realizará bajo estrictos controles de elegibilidad y cumplimiento, limitándose a participantes previamente verificados y a billeteras habilitadas conforme a los procesos de KYC/AML/KYT del PSAD, en línea con el estándar ERC-3643.

El PSAD MIO3 implementará monitoreo operativo y de cumplimiento sobre las plataformas e infraestructuras habilitadas, y podrá adoptar medidas razonables para mitigar riesgos de continuidad, incluyendo ajustes operativos, restricciones temporales o comunicación oportuna de eventos relevantes.

No obstante lo anterior, dichas medidas no constituyen garantía de liquidez, de mantenimiento de un mercado secundario activo, ni de la posibilidad de realizar transacciones en condiciones de mercado favorables.

13.2.5 Riesgos de pérdida de acceso, identificación y recuperación de activos digitales

La identificación, rastreo y recuperación de activos digitales puede resultar compleja debido a su naturaleza intangible, a la posibilidad de pérdida de credenciales, errores de direccionamiento, o actos no autorizados sobre billeteras. En escenarios de pérdida de acceso, uso indebido o transferencia errónea, el Titular podría enfrentar dificultades para recuperar sus activos o ejercer derechos económicos asociados, particularmente cuando las transacciones en cadena son, por diseño, difíciles de revertir.

Mitigación del riesgo: Los Tokens de Ingreso emitidos bajo el estándar ERC-3643 incorporan funcionalidades orientadas al cumplimiento y a la gestión de contingencias, incluyendo mecanismos de gestión, recuperación o reemisión en escenarios específicos y conforme a políticas predefinidas, tales como requerimientos regulatorios, cumplimiento AML/KYC, corrección de incidencias operativas o pérdida de acceso a billeteras registradas, todo ello sujeto a los procedimientos del PSAD, a la documentación del Programa y a la normativa aplicable.

13.2.6 Riesgos de ejecución automática y resultados no previstos en contratos inteligentes

Los contratos inteligentes operan mediante ejecución automática de reglas preprogramadas y pueden activarse en plazos que no se alineen con procesos tradicionales de verificación, revisión o resolución de controversias. En consecuencia, ciertas operaciones podrían ejecutarse de manera inmediata al cumplirse condiciones técnicas, incluso en escenarios de disputa, error operativo o contingencia, lo cual podría generar efectos materiales antes de que se complete un análisis humano o una actuación legal o administrativa.

Mitigación del riesgo: El PSAD implementa procedimientos de gobernanza operativa y de gestión de incidentes que contemplan revisiones, validaciones y, en casos excepcionales, mecanismos de intervención o contención permitidos por el diseño técnico y por el marco regulatorio aplicable, con el fin de responder de manera coordinada ante contingencias. Adicionalmente, se contemplan procesos de comunicación, trazabilidad y documentación de incidentes, y la adopción de medidas correctivas en coordinación con los participantes relevantes, dentro de los límites tecnológicos del sistema y sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente.

13.3 Riesgos asociados a la Oferta Pública de Activos Digitales

13.3.1 Riesgos reputacionales

Dada la naturaleza innovadora del Programa, la utilización de infraestructura de activos digitales y la sensibilidad del mercado frente a instrumentos tokenizados, pueden materializarse riesgos reputacionales derivados de percepciones negativas, asociaciones indirectas con terceros, interpretaciones erróneas sobre la naturaleza jurídica y económica de los Tokens de Ingreso, incidentes operativos, eventos de ciberseguridad, fallas en la atención al usuario o deficiencias en la divulgación de información relevante.

Tales riesgos pueden afectar la confianza de los participantes del mercado, la demanda del instrumento, la continuidad operativa del Programa y, en general, la percepción sobre la solidez reputacional del Emisor y del PSAD, aun cuando dichos eventos no impliquen necesariamente un deterioro material del valor económico del Paquete de Garantía o de los Activos de Referencia.

Mitigación del riesgo: El Emisor y MIO3 gestionarán proactivamente los riesgos reputacionales mediante políticas de comunicación y divulgación orientadas a asegurar claridad técnica, consistencia documental y transparencia, incluyendo la divulgación oportuna de hechos relevantes conforme al marco aplicable, protocolos de atención y respuesta ante incidentes, y medidas internas de control reputacional.

Estas medidas buscan preservar la confianza del mercado, mitigar interpretaciones erróneas sobre el producto y alinear la ejecución del Programa con estándares adecuados de transparencia, cumplimiento y gobernanza.

13.3.2 Riesgos de mercado

Existe el riesgo de pérdida de valor económico asociado a los Tokens de Ingreso, particularmente en caso de habilitarse negociación secundaria o mecanismos de transferencia sujetos a mercado, como consecuencia de fluctuaciones y variaciones en variables de mercado, incluyendo, sin limitarse, a niveles de tasas de interés, condiciones de liquidez, volatilidad de los mercados financieros, cambios macroeconómicos, eventos geopolíticos, rotación sectorial, y variaciones en el precio, rendimiento o expectativa de Flujos Atribuibles de los Activos de Referencia que integran el Paquete de Garantía.

Asimismo, la dinámica de oferta y demanda en mercados de activos digitales, así como cambios en la percepción de riesgo sobre instrumentos tokenizados, puede incidir en el valor de negociación de los Tokens de Ingreso, independientemente del desempeño económico de los Activos de Referencia.

Mitigación del riesgo: El Emisor no realiza actividades especulativas ni asume obligaciones de estabilización de precio, soporte de mercado o creación de liquidez. El valor económico del instrumento depende de la evolución de los Activos de Referencia, de los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos y de las condiciones generales del mercado.

En consecuencia, el Emisor divulga expresamente que no existe garantía de rentabilidad, de liquidez ni de recuperación del capital, y que no se otorgan coberturas implícitas o explícitas frente a fluctuaciones de mercado, sin perjuicio de los mecanismos de determinación, divulgación y liquidación previstos en el presente DIR.

13.4 Riesgos asociados a los Activos Digitales

13.4.1 Riesgo de Cumplimiento Normativo de los Activos Digitales

En el contexto específico de activos digitales, el cumplimiento normativo en el entorno de la tokenización representa un desafío significativo debido al constante desarrollo del marco legal, su diversidad entre jurisdicciones y la naturaleza descentralizada de la tecnología blockchain.

Mitigación del riesgo: El Emisor podrá contratar servicios legales y regulatorios especializados cuando sea necesario; el Emisor y el PSAD mantienen un sistema de monitoreo regulatorio proactivo para adaptarse a cambios en el marco legal que puedan afectar la emisión de activos digitales. Este enfoque busca favorecer el cumplimiento de las regulaciones vigentes, tanto locales como internacionales, sin eliminar por completo el riesgo de cambios normativos, interpretativos o de cumplimiento.

13.4.2 Riesgo de Cumplimiento en Materia de Prevención de Lavado de Dinero (AML)

Las regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (AML/CFT) evolucionan de forma acelerada en el entorno de los activos digitales, lo que puede generar desafíos operativos, estratégicos y tecnológicos, especialmente en ecosistemas que incorporan elementos de anonimato o descentralización. En este contexto, cobra especial relevancia el cumplimiento de estándares internacionales como la “Travel Rule” del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que obliga a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD) a recopilar, conservar e intercambiar información sobre el remitente y el beneficiario de las transacciones que superen ciertos umbrales establecidos.

Mitigación del riesgo: MIO3, en su calidad de PSAD autorizado, ha implementado procedimientos robustos de debida diligencia del cliente (KYC/KYB/KYT) mediante proveedores especializados, no solo en el momento del onboarding, sino también mediante procesos continuos de supervisión y monitoreo activo (ongoing monitoring), conforme a los requerimientos establecidos por el GAFI y demás organismos internacionales. Estos controles incluyen la verificación periódica de información, análisis transaccional automatizado, revisiones de listas de sanciones, detección de actividades inusuales y mecanismos de respuesta ante alertas de riesgo. Asimismo, MIO3 ha implementado procedimientos orientados a la aplicación de la Travel Rule, asegurando la trazabilidad y transparencia de las operaciones sin comprometer la eficiencia operativa del sistema. Este enfoque integral de cumplimiento continuo busca fortalecer la integridad normativa de la Emisión, mitigar riesgos legales y reputacionales, y mantener la compatibilidad regulatoria con las mejores prácticas internacionales en materia de AML/CFT.

13.4.3 Riesgo de Regulación Transfronteriza

Dado que los tokens pueden ser transferidos internacionalmente con facilidad, su oferta, distribución o comercialización podría quedar sujeta, de manera involuntaria, a regulaciones de múltiples jurisdicciones. Esto podría implicar obligaciones imprevistas de registro, divulgación o cumplimiento normativo, lo que representa un riesgo legal y operativo relevante para el Emisor.

Mitigación de Riesgo: Antes de ofrecer tokens en otras jurisdicciones, se realiza un análisis legal preventivo para determinar los requisitos regulatorios aplicables. Adicionalmente, los tokens incluyen restricciones técnicas que impiden el acceso desde jurisdicciones prohibidas y por parte de personas sujetas a sanciones o listadas como prohibidas. Se emplean mecanismos de lista negra que permiten únicamente la participación de usuarios verificados conforme a estándares internacionales de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (AML/CFT), incluyendo la verificación contra listas de sanciones emitidas por organismos como la OFAC, entre otros. Esto busca favorecer el cumplimiento normativo y la trazabilidad en la distribución y negociación de los tokens.

13.4.4 Riesgo de Requisitos de Divulgación

Los emisores de activos digitales pueden estar sujetos a obligaciones de divulgación similares a las exigidas en la emisión de valores tradicionales, particularmente cuando los tokens ofrecen derechos económicos, de participación o de inversión. Estas obligaciones pueden incluir la presentación de información detallada sobre la emisión, los riesgos asociados, el uso de los fondos recaudados, la estructura del emisor, o actualizaciones periódicas a los titulares de tokens.

Mitigación del riesgo: Se establece una política de divulgación transparente, que incluye la publicación de información relevante y actualizaciones regulatorias conforme a la normativa aplicable. Esta política está alineada con los estándares internacionales de protección al Titular y busca asegurar que los Titulares reciban información relevante, clara y oportuna sobre los riesgos y el rendimiento de los activos digitales emitidos.

13.4.5 Riesgo de Privacidad de Datos

Las leyes de protección de datos presentan desafíos únicos en el contexto de blockchain, donde la inmutabilidad de los datos puede entrar en conflicto con el "derecho al olvido", reconocido por legislaciones como la de El Salvador, contemplado en la Ley de Protección de Datos Personales, que permite que los individuos puedan solicitar la eliminación de datos personales.

Mitigación del riesgo: Se limita el almacenamiento de datos personales en la blockchain, utilizando soluciones "fuera de la cadena" se alojan en infraestructura que cumple con estándares de seguridad y normativas internacionales, y principios de minimización para garantizar la protección de los derechos del usuario conforme a la normativa local. Esta solución busca facilitar el cumplimiento de principios de minimización de datos y de las obligaciones aplicables en materia de protección de datos personales de El Salvador y otras jurisdicciones aplicables.

13.4.6 Riesgo de Cumplimiento Fiscal

La tokenización introduce complejidades en el tratamiento fiscal de los activos digitales, que pueden variar significativamente en diferentes jurisdicciones y por reformas en la normativa aplicable.

Mitigación del riesgo: Durante el Programa se mantiene un monitoreo constante y proactivo de la legislación tributaria aplicable en El Salvador, así como la contratación de asesoría tributaria especializada de ser requerido, para asegurar que la emisión de activos digitales cumpla con todas las obligaciones fiscales. Además, se ajustan los procesos en función de las reformas fiscales para garantizar el cumplimiento continuo con la normativa tributaria.

13.4.7 Riesgo de Fraude

El mundo de los activos tokenizados es susceptible de sufrir vulneraciones. Esto puede incluir programas de tokenización fraudulentos que prometen retornos irreales, ataques de phishing dirigidos a los Titulares, o manipulación de los contratos inteligentes para robar fondos, así como esquemas externos, phishing o conductas fraudulentas dirigidas a los Titulares.

Mitigación del riesgo: Para el Programa se han establecido auditorías de seguridad externas e independientes, tanto iniciales como periódicas, sobre los contratos inteligentes y la infraestructura del sistema. Estas auditorías permiten identificar y corregir vulnerabilidades técnicas antes de que puedan ser explotadas, aumentando significativamente la seguridad del ecosistema tokenizado. También se han integrado mecanismos de respuesta ante incidentes y controles de recuperación de contingencias operativas, lo que refuerza la protección de los usuarios ante posibles ataques o fraudes.

13.4.8 Riesgo de Custodia

La custodia segura de tokens presenta desafíos únicos. La pérdida de claves privadas puede resultar en la pérdida permanente de acceso a los tokens. Además, los riesgos de hacking de wallets o exchanges donde se almacenan los tokens son significativos.

Mitigación de riesgo: Las claves privadas asociadas a las billeteras digitales utilizadas en el presente Programa no son gestionadas directamente por los usuarios, sino que son custodiadas por un proveedor especializado en infraestructura de seguridad criptográfica, debidamente certificado y contratado por el PSAD.

La custodia de los Tokens de Ingreso se realiza a través del PSAD mediante tecnología de Cómputo Multipartito, que permite la generación, fragmentación y gestión distribuida de las claves privadas sin que exista en ningún momento una copia completa de las mismas en un solo dispositivo o entidad. Este mecanismo reduce significativamente el riesgo de pérdida o sustracción directa de claves, garantizando que toda autorización de transacciones requiera la cooperación criptográfica de múltiples nodos independientes, conforme a políticas de segregación operativa y control de acceso.

Todas las operaciones en la plataforma requieren autenticación multifactor (MFA) y validación criptográfica por parte del sistema de custodia MPC, lo que reduce el riesgo de accesos no autorizados, interceptaciones o ataques de intermediarios.

13.5 Riesgos asociados a la tecnología utilizada

13.5.1 Riesgos de Contratos Inteligentes

Los contratos inteligentes son programas autónomos en la Blockchain que ejecutan automáticamente los términos de un contrato. Su eficiencia y transparencia los convierten en una herramienta ampliamente utilizada en procesos de tokenización.

Sin embargo, como cualquier sistema basado en códigos, el funcionamiento del contrato inteligente depende del código que lo compone, y los errores en la programación pueden generar disfunciones temporales, o en casos extremos, consecuencias irreversibles afectando el acceso o gestión de los activos involucrados. Esto se debe a que los contratos inteligentes, son inmutables una vez desplegados, con el objetivo de brindar un alto nivel de fiabilidad y automatización.

Mitigación del riesgo: Todos los contratos inteligentes empleados en el Programa han sido desarrollados conforme a estándares auditados y buenas prácticas de codificación, incluyendo auditorías externas independientes contratadas por el PSAD autorizado y pruebas exhaustivas en entornos de preproducción antes del despliegue, para garantizar su correcto funcionamiento y alineación con estándares internacionales de seguridad.

13.5.2 Riesgos de Interoperabilidad

Muchos programas de tokenización implican interacciones entre diferentes blockchains, ya que se requiere la transferencia de activos o datos entre diferentes redes.

Dicho lo anterior, la falta de estándares uniformes y las diferencias en los protocolos pueden llevar a problemas de interoperabilidad. Cualquier incompatibilidad entre dos blockchains podría resultar en errores en la ejecución de transacciones, pérdidas temporales de datos, o incluso pérdida de activos.

Un ejemplo ilustrativo de este riesgo son los denominados “puentes” entre blockchains. Diversos incidentes documentados en la industria han evidenciado vulnerabilidades en estos mecanismos de conexión, que

han sido objeto de ataques o fallas operativas, resultando en pérdidas significativas debido a deficiencias en su diseño, implementación o auditoría.

Mitigación del riesgo: Como medida de mitigación de riesgo operativo y tecnológico, la estructura actual del Programa no contempla el uso de puentes entre cadenas (“puentes”) para la transferencia de activos digitales.

El PSAD MIO3, en su calidad de responsable de la infraestructura tecnológica y agente de custodia y emisión, limita la interoperabilidad con otras redes blockchain, operando exclusivamente dentro del ecosistema controlado de MIO3.

En la estructura vigente, el Agente de Pago (MIO3) recibe los fondos de los Titulares a través de la plataforma MIO3, realiza las operaciones de intercambio necesarias y posteriormente procede a la emisión (creación) de los Tokens de Ingreso en la red Polygon, garantizando una separación funcional y operativa entre la recepción de flujos de inversión y la creación de tokens.

Esta arquitectura minimiza la exposición a vulnerabilidades derivadas de puentes externos (“puentes”) o protocolos de interoperabilidad no auditados, preservando la integridad de los activos digitales y la seguridad del sistema.

En caso de que, en el futuro, se habilite la conectividad inter-chain mediante puentes (“puentes”), estos deberán formar parte de la infraestructura previamente autorizada por MIO3, ser seleccionados entre proveedores reconocidos y auditados, y garantizar la compatibilidad, integridad y seguridad de las transferencias.

13.5.3 Riesgos de Actualización del Sistema

Las actualizaciones de la infraestructura blockchain o de los contratos inteligentes son indispensables para mejorar la funcionalidad y la seguridad del sistema, las actualizaciones permiten introducir mejoras y corregir vulnerabilidades. Sin embargo, como ocurre en cualquier entorno tecnológico, estas actualizaciones pueden presentar ciertos desafíos. Entre estos, bugs, incompatibilidades con versiones anteriores o afectaciones temporales a la operación del sistema. En el contexto de una emisión de activos digitales, una actualización fallida podría resultar en la interrupción del servicio, limitaciones en el uso de los tokens, o incluso la pérdida de acceso de los activos por parte de los usuarios.

Mitigación del riesgo: Previo a la ejecución de cualquier actualización en la infraestructura tecnológica o en los contratos inteligentes, el PSAD MIO3 realiza pruebas exhaustivas en entornos controlados, acompañadas de comunicaciones preventivas a los usuarios, con el fin de minimizar los impactos operativos ante posibles errores o incompatibilidades.

Las actualizaciones son planificadas y programadas para reducir al mínimo cualquier afectación al servicio. En caso de presentarse incidentes durante el proceso, el PSAD cuenta con procedimientos de contingencia y recuperación que garantizan la continuidad operativa y la integridad de los activos digitales bajo custodia.

13.5.4 Riesgos de Gestión de Claves

En los sistemas de la blockchain, el control sobre los activos digitales se mantiene a través de claves criptográficas. En el contexto de una emisión de activos digitales, la pérdida de las claves que administran los contratos inteligentes o los fondos de la emisión podría comprometer temporal o permanentemente el acceso a los activos, afectando tanto a los operadores como a los titulares de los tokens. Asimismo, la

vulneración de las claves, por hackeo o negligencia puede resultar en la ejecución de transacciones no autorizadas, que son irrevocables. Con una gestión robusta y responsable, los sistemas basados en claves privadas ofrecen un modelo sólido y seguro para operar activos digitales.

Mitigación del riesgo: Las claves criptográficas que controlan los activos digitales del presente Programa son administradas por el Proveedor de Servicios de Activos Digitales a través de un proveedor especializado en custodia institucional, que opera bajo mecanismos de Cómputo Multipartito, cifrado avanzado y segregación operativa de funciones.

La tecnología MPC permite que las claves privadas se fragmenten y gestionen de forma distribuida entre varios nodos independientes, eliminando la existencia de una copia completa en un único punto y reduciendo el riesgo de pérdida, manipulación o acceso no autorizado. Este esquema de custodia garantiza un alto nivel de resiliencia y seguridad criptográfica, acorde con las mejores prácticas internacionales en la administración de activos digitales.

13.5.5 Riesgos de Integración de Sistemas

La tokenización requiere integrar tecnologías emergentes, como la blockchain, con los sistemas financieros, contables, jurídicos y operativos ya existentes. Esta integración de la infraestructura, con los sistemas financieros, contables, jurídicos y operativos existentes puede ser compleja. Un diseño o integración inadecuada podría generar inconsistencias entre los registros dentro de la cadena (en blockchain) y fuera de la cadena (en sistemas tradicionales), lo que a su vez puede derivar en errores operativos, conflictos de interpretación o complicaciones legales. Cuando se gestiona adecuadamente, la integración de sistemas permite combinar la eficiencia de la tecnología blockchain con la funcionalidad y requisitos normativos de las infraestructuras tradicionales.

Mitigación del riesgo: La integración entre sistemas dentro de la cadena y fuera de la cadena es gestionada por el PSAD autorizado y proveedores tecnológicos especializados, mediante APIs confiables y validadas, lo que garantiza la consistencia de los registros y el cumplimiento normativo. Estas integraciones son objeto de monitoreo técnico continuo para asegurar que ambos entornos funcionen de manera coherente y segura.

ES CRUCIAL ENFATIZAR QUE ESTA LISTA DE RIESGOS NO ES EXHAUSTIVA Y PUEDEN SURGIR RIESGOS ADICIONALES NO PREVISTOS EN ESTE MOMENTO. SE RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE A LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS QUE BUSQUEN ASESORAMIENTO FINANCIERO Y LEGAL INDEPENDIENTE ANTES DE INVERTIR EN ESTOS ACTIVOS DIGITALES.

LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE NO SON NI PRETENDEN SER UNA LISTA INTEGRAL DE TODAS LAS CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA UNA DECISIÓN DE COMPRAR O MANTENER TOKENS.

LA DECISIÓN DE INVERTIR EN ESTOS ACTIVOS DIGITALES DEBE BASARSE EN UNA EVALUACIÓN CUIDADOSA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS Y EN LA SITUACIÓN FINANCIERA PERSONAL DEL INVERSOR. EL EMISOR NO PUEDE GARANTIZAR EL RENDIMIENTO FUTURO DE LOS ACTIVOS DIGITALES NI LA EJECUCIÓN EXITOSA DE LA EMISIÓN ASOCIADO.

14. Limitación de Responsabilidad del Emisor, su Administrador y Accionista

El Emisor (vehículo de propósito específico del grupo MIO3 que actúe como emisor bajo el Programa), así como sus administradores, directores, representantes legales, apoderados y demás personas con

facultades de administración (en adelante, el “Administrador”), actuarán exclusivamente dentro del marco de: (i) el presente Documento de Información Relevante (DIR) y los contratos relevantes del Programa; (ii) los mandatos, instrucciones y limitaciones operativas necesarias para la adquisición, custodia, administración y, en su caso, realización del Paquete de Garantía; y (iii) las disposiciones regulatorias y de cumplimiento aplicables, incluyendo las medidas de LDA/FT/FPADM, protección de datos personales y reglas operativas del PSAD.

En virtud de lo anterior, el Emisor mantendrá indemnes al Administrador y a sus accionistas, socios o beneficiarios finales frente a cualquier reclamación, pérdida, daño, gasto o contingencia que derive de: (a) la ejecución de actos u operaciones obligatorias, razonablemente necesarias o accesorias para la implementación del Programa, incluyendo la adquisición, custodia, conciliación, valoración y administración operativa de los Activos de Referencia y de los fondos del Programa; (b) el cumplimiento de decisiones adoptadas conforme a los mecanismos de gobernanza previstos en el DIR, incluyendo acuerdos de los Titulares cuando resulten aplicables; (c) el ejercicio de derechos contractuales por parte de intermediarios, custodios, agentes, proveedores de infraestructura o terceros relevantes, incluyendo eventos corporativos, restricciones de mercado, suspensiones de negociación o cualquier otra actuación relacionadas a la ejecución, liquidación o custodia de los Activos de Referencia; o (d) las actuaciones operativas previstas en el DIR y en los procedimientos del PSAD, incluyendo procesos dentro de la cadena, administración de cuentas, retenciones, pagos de costos y gastos permitidos, conversiones operativas, liquidaciones, redenciones, quema de Tokens de Ingreso y distribución de Flujos Atribuibles o de montos derivados de un Evento de Caducidad, conforme a la Prelación de Pagos.

El Administrador y los accionistas del Emisor no asumirán responsabilidad personal alguna frente a los Titulares ni frente a terceros por actos u omisiones realizados de buena fe en cumplimiento del objeto exclusivo del Emisor, del presente DIR y dentro de los límites de sus facultades y mandatos. Los derechos de los Titulares se limitan exclusivamente a los derechos económicos derivados del Programa, bajo un régimen de recurso limitado, sin que exista responsabilidad personal del Administrador o de los accionistas.

La presente limitación de responsabilidad y obligación de mantener indemne no será aplicable en los casos en que se acredite dolo o culpa grave del Administrador o de los accionistas, siempre que dicha circunstancia haya sido determinada mediante resolución firme y ejecutoriada por autoridad competente.

15. Resolución de Controversias

Toda disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con, o con ocasión del presente Documento de Información Relevante, de los derechos económicos derivados de los Tokens de Ingreso, de los contratos relevantes del Programa, o de su interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta exclusivamente mediante procedimientos judiciales conforme a las leyes de la República de El Salvador.

A tales efectos, los Titulares, el Emisor y, cuando corresponda, el Representante Común, se someten expresa e incondicionalmente a la jurisdicción de los tribunales competentes del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa de competencia territorial.

En la máxima medida permitida por la ley aplicable, cada Titular acuerda que cualquier reclamación, controversia o acción que surja de, se relacione con, o tenga ocasión en el presente DIR, en los Tokens

de Ingreso, en los contratos relevantes del Programa o en su interpretación, ejecución o cumplimiento, deberá plantearse de manera individual y no como parte de una acción colectiva, acción de clase, acción representativa o procedimiento análogo

16. Régimen Tributario

Cada inversionista será exclusivamente responsable de determinar, evaluar y cumplir las obligaciones tributarias, cambiarias, informativas y cualesquiera otras obligaciones legales o regulatorias que le resulten aplicables en razón de su domicilio, residencia fiscal, nacionalidad, lugar de constitución, lugar de establecimiento o cualquier otro criterio de conexión relevante conforme a la jurisdicción que corresponda.

En el caso de la República de El Salvador, la oferta pública de los Tokens de Ingreso y las operaciones relacionadas con los mismos se regirán por la Ley de Emisión de Activos Digitales y por las disposiciones tributarias contenidas en dicha ley, así como por las demás normas legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Emisor no asumirá responsabilidad alguna por los impuestos, tributos, cargas, retenciones o demás obligaciones fiscales que correspondan a los Titulares como consecuencia de la suscripción, adquisición, tenencia, transferencia, negociación, redención, liquidación o cualquier otra operación relacionada con los Tokens de Ingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento tributario aplicable a los Tokens de Ingreso y a las operaciones relacionadas a los mismos podrá variar en el tiempo como consecuencia de reformas legales o reglamentarias, cambios en criterios administrativos, interpretativos o jurisdiccionales, o por la aplicación de normas tributarias de otras jurisdicciones que resulten competentes respecto de un Titular determinado. En consecuencia, cada inversionista deberá obtener y mantener su propio asesoramiento tributario independiente.

17. Ley Aplicable

Este Programa de activos digitales bajo la modalidad de oferta pública se regirá e interpretará bajo las leyes de la República de El Salvador.

ANEXO I.

DECLARACIÓN JURADA DEL EMISOR Y LA EMISIÓN.

DECLARACIÓN JURADA

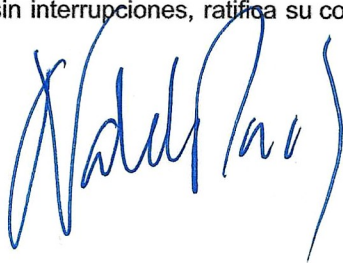
En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las doce horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis. Ante mí, Laura Alejandra Gómez Posada, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador Centro y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK**, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos siete cinco ocho uno dos- cuatro, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad **MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres - uno nueve cero uno dos séis- uno cero séis- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Formulario de Constitución de la sociedad **MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, inscrito en el Registro de Comercio al número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro número CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada, al Administrador Único, y quien durará siete años en su cargo, pudiendo ser reelecto; que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, habiendo sido nombrado en el acto de constitución de la sociedad al compareciente como Administrador Único para un período de SIETE AÑOS, periodo el cual se encuentra aún vigente; por lo que, estando plenamente facultado para la celebración de este acto, y en nombre de su representada, BAJO JURAMENTO DECLARA: Que, a su leal saber y entender, la información proporcionada que acompaña a la solicitud de registro como emisor de activos digitales es veraz, precisa y completa, y me comprometo a mantenerla actualizada en todo momento ante la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), así como a facilitar oportunamente toda información adicional que sea requerida conforme a lo establecido por la Ley y demás normativa aplicable. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja y leída que le hube de forma íntegra en un solo acto sin interrupciones, ratifica su contenido por estar redactada con su voluntad y firmamos. **DOY FE.-**



DECLARACIÓN JURADA

En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis. Ante mí, Laura Alejandra Gómez Posada, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK**, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos siete cinco ocho uno dos- cuatro, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad **MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres - uno nueve cero uno dos séis- uno cero séis- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Formulario de Constitución de la sociedad MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, inscrito en el Registro de Comercio al número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro número CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada, al Administrador Único, y quien durará siete años en su cargo, pudiendo ser reelecto; que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, habiendo sido nombrado en el acto de constitución de la sociedad al compareciente como Administrador Único para un período de SIETE AÑOS, periodo el cual se encuentra aún vigente; por lo que, estando plenamente facultado para la celebración de este acto, y en nombre de su representada, BAJO JURAMENTO DECLARA: I. Que, a su leal saber y entender, toda la información contenida en el Documento de Información Relevante correspondiente a la Oferta Pública para la emisión de activos digitales de ingreso es correcta, precisa, completa y no contiene omisiones materiales ni presenta información que pudiera razonablemente dar lugar a interpretaciones erróneas en aspectos relevantes para la decisión de inversión. II. Que el Documento de Información Relevante ha sido presentado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales y, junto con el dictamen del certificador, constituye la información esencial para que los inversionistas y potenciales tenedores de los tokens de ingreso puedan tomar decisiones de inversión fundamentadas. Asimismo, declara que, a su leal saber y entender, los riesgos asociados a la inversión han sido debidamente divulgados en dicho documento. III. Que se compromete a mantener actualizada la información contenida en el Documento de Información Relevante y a divulgar de manera oportuna cualquier cambio relevante o situación que pudiera afectar las características y condiciones de la Oferta Pública, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la República de El Salvador, y en concordancia con las obligaciones de divulgación ante los inversionistas y las autoridades competentes. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja y leída que le hube de forma íntegra en un solo acto sin interrupciones, ratifica su contenido por estar redactada con su voluntad y firmamos.

DOY FE.-



ANEXO III.

BALANCE GENERAL DEL EMISOR.

[illegible]


Julio Enrique Valdés Rank
Representante Legal


 José Manuel Hernández Díaz
 CONTADOR
 JOSE MANUEL HERNANDEZ DIAZ
 INSCRIPCIÓN No. 14109
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO IV.

**COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN Y
MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO DE
CONSTITUCIÓN DEL EMISOR.**

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS****CNR** Centro Nacional de Registros**REGISTRO DE COMERCIO**

FORMATO: FE01

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

No. gestión en

SF2026000865

I. DATOS DE LA SOCIEDAD

Denominación	MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE				
Abreviatura	MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.				
Regimen	CAPITAL VARIABLE			Nacionalidad	EL SALVADOR
Departamento	SAN SALVADOR	Municipio	SAN SALVADOR CENTRO	Distrito	SAN SALVADOR
Duración (años) o declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado				Indeterminado	
Objeto social	La Sociedad tendrá como finalidad actuar exclusivamente como un vehículo de propósito especial, cuya actividad comprende la estructuración, emisión, colocación, administración, gestión, garantía, pago y redención de activos digitales, incluyendo, sin limitarse a, activos digitales de deuda, de ingresos de propiedad o de participación, emitidos conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos y demás normativa aplicable, con el objeto de levantar capital de inversionistas y destinar dicho capital al cumplimiento de su finalidad social y de las obligaciones asumidas frente a los titulares de dichos activos digitales. Para el cumplimiento de su finalidad, la Sociedad podrá: i) emitir, crear, estructurar, colocar, administrar, garantizar, pagar y redimir activos digitales de cualquier naturaleza vinculados con su finalidad social; ii) adquirir, invertir, mantener, administrar, sustituir, reorganizar, disponer, gravar y garantizar títulos valores, valores mobiliarios, instrumentos financieros, acciones, participaciones, bonos, notas, certificados, derivados, instrumentos estructurados y demás activos financieros tanto nacionales como internacionales, listados o no listados, negociados en mercados bursátiles o sistemas de negociación regulados o no regulados, actuando por cuenta propia o a través de brokers, custodios, intermediarios financieros o agentes debidamente autorizados, en El Salvador o en el extranjero; iii) constituir, otorgar, recibir y ejecutar garantías reales o personales, incluyendo, sin limitarse a, prendas, garantías financieras, contratos de control, cesiones en garantía, fideicomisos de garantía u otras figuras equivalentes tanto nacionales como internacionales, sobre activos digitales, títulos valores, carteras de activos, cuentas bancarias, cuentas de custodia o cuentas de corretaje, en favor de agentes de garantía, fiduciarios, representantes comunes o figuras similares; iv) adquirir, desarrollar, administrar, explotar, arrendar, dar en uso, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos reales, derechos personales y activos digitales vinculados directa o indirectamente a dichos bienes; v) celebrar contratos de intermediación, corretaje, custodia, administración, agencia, mandato, tecnología, pago, garantía, servicios financieros, servicios digitales y cualquier otro contrato necesario para la ejecución de su finalidad social; vi) abrir, mantener y administrar cuentas bancarias, cuentas de custodia, cuentas de corretaje de valores, billeteras digitales y cualquier otra infraestructura financiera o tecnológica necesaria para su operación; vii) adquirir acciones, participaciones o intereses en otras sociedades, nacionales o extranjeras, siempre que dichas inversiones se encuentren directa o indirectamente vinculadas con su finalidad social; y en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, financieras o administrativas que sean necesarios, convenientes, accesorios, complementarios o conexos para el cumplimiento de su finalidad social, tanto dentro como fuera del territorio de la República de El Salvador.				
Capital social (\$)	1				
Capital mínimo	1				

II. ACCIONES (Todas las acciones serán siempre nominativas)

No. de acciones suscritas	1	Valor de las acciones	1.00
Total de acciones pagadas	1	Total de acciones no pagadas	0
Plazo para el pago del capital insoluto (no pagado)		Forma de pago del capital insoluto	

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES

Nombres	Cantidad acciones	% acciones	Acciones pagadas	Acciones no pagadas	Monto pagado	Monto no pagado	Forma pago
MIO3 Latam Investments Limited	1	100.00	1	0	1.00	0.00	Efectivo

III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Estructura orgánica de la administración**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

CNR Centro Nacional
de Registros



FORMATO: FE01

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

No. gestión en

SF2026000865

La sociedad será confiada a	Administración única propietario y suplente
-----------------------------	---

Administración Único propietario y suplente

Periodo de vigencia	7 años
---------------------	--------

Tipo de nombramiento de la primera administración

Administrador Único Propietario y Suplente
--

NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN

Calidad en la que actúa	Propietario	Cargo	ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO			
Nombre completo	Julio Enrique Valdes Rank	Ocupación	Abogado y Notario			
Tipo documento	DUI	No. documento	02275812-4	Domicilio	SAN SALVADOR CENTRO	SAN SALVADOR
Nacionalidad	EL SALVADOR	¿Representante legal?	Si			

Facultades y obligaciones

Nota: En caso de no establecerse se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio

Calidad en la que actúa	Suplente	Cargo	ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE			
Nombre completo	Felipe Andres Nuila Davenport	Ocupación	Estudiante			
Tipo documento	DUI	No. documento	04497341-5	Domicilio	SAN SALVADOR CENTRO	SAN SALVADOR
Nacionalidad	EL SALVADOR	¿Representante legal?	No			

Facultades y obligaciones

Nota: En caso de no establecerse se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio

IV. DATOS DE LOS PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD

Total de participantes 3

Tipo de otorgante	Persona jurídica		
Denominación	MIO3 Latam Investments Limited	NIT	9887-170424-101-5
Nacionalidad	BRITANICA	Domicilio	Islas Caiman
Naturaleza	Sociedad de Responsabilidad Limitada		
¿Es accionista?	Si		

FORMATO: FE01

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

No. gestión en

SF2026000865

IV. DATOS DE LOS APODERADOS/REPRESENTANTE LEGAL/EJECUTOR

Total de apoderados

1

Calidad en la que actúa	Apoderado				
Nombres	Jose Alejandro	Apellidos	Rodriguez Gomar	Fecha de nacimiento	19/02/1999
Nacionalidad	EL SALVADOR	Departamento	SAN SALVADOR	Municipio	SAN SALVADOR CENTRO
Ocupación	Empleado	Tipo documento	DUI	Número doc.	05896205-2
Representa a	MIO3 Latam Investments Limited				

V. RESERVA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

¿La Sociedad constituirá Reserva Legal?	No	¿Qué porcentaje de capital reservará?	
¿Se definirán reglas especiales para la distribución de utilidades?	No		
¿Se definirán reglas especiales para la aplicación de pérdidas?	No		
¿Se establecerán disposiciones especiales establecidas por los accionistas?	No		

¡Importante! Todo lo no previsto en este acto constitutivo se regulará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

VI. FACULTADES DE LOS ACCIONISTAS

¿Se incluirán derechos especiales para accionistas minoritarios? Nota: En caso de no agregarse se aplicará supletoriamente lo que establezca el Código de Comercio.	No
¿Se incluirán facultades y limitaciones especiales para la Junta General de Accionistas? Nota: En caso de no agregarse se aplicará supletoriamente lo que se establezca para las Sociedades Anónimas.	No
JUNTAS GENERALES Las Juntas Generales de Accionistas así como su respectivas competencias, convocatorias, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.	
¿Desea agregar / modificar estas reglas?	No
AUDITORÍA: No será obligatorio el nombramiento de un auditor interno, externo o consejo de vigilancia para aquellas sociedades por acciones simplificadas consideradas como microempresarios de acuerdo con la legislación vigente. En caso que las sociedades por acciones simplificadas excedan en razón de su cuantía a la clasificación de microempresario que establece la ley quedarán obligadas al nombramiento antes indicado para el ejercicio en el cual se excedió, así como en los siguientes, a fin de incluir el dictamen de auditor externo en los estados financieros que se depositan en el Registro de Comercio	
¿Desea agregar / modificar estas reglas?	No



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

CNR Centro Nacional
de Registros



FORMATO: FE01	FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	No. gestión en	SF2026000865
¿Desea adicionar algunos tipos de libros sociales?		Si	
Libro de Junta General de Accionistas, Libro de Administrador Único, Libro de Registro de Accionistas			

VII. DATOS DEL REGISTRO DE LA EMPRESA					
Nombre de la empresa	MIO3 MARKETS 1				
Naturaleza económica	COMERCIAL	Teléfono	7617-0771		
Actividad económica	1: Actividades de servicios financieros, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones n.c.p.		Correo Notificación	legal@mio3.io	
Dirección de la empresa	Calle Llama del Bosque, 69 #507, Edificio Avante, Santa Elena				
Departamento	LA LIBERTAD	Municipio	LA LIBERTAD ESTE	Distrito	ANTIGUO CUSCATLAN

Total de locales a registrar

1

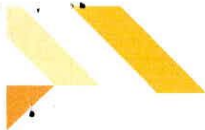
VIII. DATOS DEL DEPÓSITO DE BALANCE INICIAL	
¿Depositará Balance Inicial?	No

¡Importante! El formulario electrónico para el Balance Inicial se muestra por separado.

IX. PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
¿Designará persona autorizada para realizar actos por la Junta General de Accionistas?	No

X. NOTIFICACIONES	
Para recibir notificaciones:	Registrará correo de notificación alternativo

DATOS DE LA PERSONA A NOTIFICAR			
Nombre	Alejandra Gomez	Correo electrónico	legal@mio3.io



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

CNR Centro Nacional
de Registros



FORMATO: FE01

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

No. gestión en

SF2026000865

XI. FORMA DE PRESENTACIÓN

Modalidad	Presencial
Oficina donde presentará su trámite	San Salvador

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A RETIRAR

Nombre	Jose Alejandro Rodriguez Gomar		
Tipo de identificación	DUI	Número de identificación	05896205-2

Declaro bajo juramento que la información y documentación proporcionada en este formulario es veraz so pena de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan ocasionar.

FIRMANTES

Nombre Completo	Función	Firma
Jose Alejandro Rodriguez Gomar	Participante	

Lugar y fecha:

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este

14/01/26

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por **José Alejandro Rodríguez Gomar**, quien es de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve seis dos cero cinco - dos, en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los catorce días de enero de dos mil veintiséis.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
CONSTITUCION de la Sociedad

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: SAN SALVADOR, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiseis.

Inscríbase la anterior CONSTITUCION de la Sociedad MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.; presentado en este Registro a las veinte horas y seis minutos del día catorce de enero de dos mil veintiseis, según asiento número 2026002205.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 636 DEL LIBRO 4938 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: SAN SALVADOR, diecinueve de enero de dos mil veintiseis.
bc



Firmado Por: MARIA DEL CARMEN CHAVEZ
Cargo: REGISTRADOR AUXILIAR DE REGISTRO
DE COMERCIO
2026/01/19 13:47:12-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD S.A.S.

Datos de la sociedad

- 1) **Denominación actual:** MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE
- 2) **Abreviatura:** MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.
- 3) **Número de Identificación Tributaria:** 0623-190126-106-0
- 4) **Datos del suscriptor:**

Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
Julio Enrique	Váldez Rank	DUI	02275812-4	
Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
Distrito de San Salvador y Capital de la República	Salvadoreña	Abogado y Notario	49	Masculino
Calidad en la que actúa (cite el órgano que lo autorizó o el antecedente de inscripción, según aplique)				
Representante Legal	☒	N° de Libro: 4938	N° de inscripción: 636	Fecha de inscripción: 19 de enero de 2026
Ejecutor designado	☐			
Ejecutor especial	☐	Tipo de junta:	N° de punto de acta	Fecha de celebración:
En el caso que la junta general en la que se nombró al ejecutor especial se haya asentado en el protocolo de Notario como lo establece el Art. 246 de Código de Comercio, debe relacionar la siguiente información:				
Nombre de Notario:				
N° de escritura:	Fecha de otorgamiento:	Se tuvo a la vista certificación de Auditor		

5) Datos de la celebración de la Junta que acordó la modificación:

Tipo de Junta	Datos de la celebración de la junta.	Fecha de celebración de la junta	*Fecha de publicación de la convocatoria a junta (cuando aplique)
Extraordinaria	N° de acta:		Circulación Nacional: / /
Mixta	N° de punto:		Diario Oficial: / /
Accionista único	☒ N° de punto: 2	20 de marzo de 2026	
En el caso que la junta general se haya asentado la celebración en el protocolo de Notario como lo establece el Art. 246 de Código de Comercio, debe relacionar la siguiente información:			
Nombre de Notario:			
N° de escritura:	Fecha de otorgamiento:	Se tuvo a la vista certificación de Auditor	
*Declaro que no se hicieron las convocatorias, por encontrarse reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones como lo regula el Art. 233 del Código de Comercio.			



* En caso de ser aumento o disminución de capital se debe relacionar el cumplimiento de formalidades que exige el Código de Comercio, en lo que corresponda.

Capital a aumentarse	Forma de realizar el aumento	Manera de pago del aumento	Certificación del Auditor cuando aplique	Fecha de publicaciones de aumento cuando aplique
Observaciones adicionales:				

Capital a disminuirse	Manera de la disminución	Fecha de publicaciones de la disminución	Certificación del Auditor	Se envió certificación a Superintendencia de Obligaciones Mercantiles:
Observaciones adicionales:				

Redacción del nuevo texto de sociedad SAS

I. Denominación (si la denominación fue modificada, utilice la nueva denominación según el acuerdo relacionado anteriormente) : MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE

Abreviatura: MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V.

(Debe ir seguida de las palabras Sociedad por Acciones Simplificada o de Capital Variable y su abreviatura S.A.S. o de C.V., según aplique)

II. Duración: Indeterminado (En caso que no se establezca esa se entenderá que es indeterminada)

III. Domicilio social:

Departamento La Libertad Municipio La Libertad Este Distrito: Antiguo Cuscatlán

(En caso que no se establezca el domicilio se entenderá que es del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador).

IV. Nacionalidad: Salvadoreña

V. Finalidad social: La Sociedad tendrá como finalidad actuar exclusivamente como un vehículo de propósito especial, cuya actividad comprende la estructuración, emisión, colocación, administración, gestión, garantía, pago y redención de activos digitales, incluyendo, sin limitarse a activos digitales de deuda, de ingresos, de propiedad o de participación, emitidos conforme a la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos y demás normativa aplicable con el objeto de levantar capital de inversionistas y destinar dicho capital al cumplimiento de su finalidad social y de las obligaciones asumidas frente a los titulares de dichos activos digitales. Para el cumplimiento de su finalidad, la Sociedad podrá: i) emitir, crear, estructurar, colocar, administrar, garantizar, pagar y redimir activos digitales de cualquier naturaleza vinculados con su finalidad social; ii) adquirir, invertir, mantener, administrar, sustituir, reorganizar, disponer, gravar y garantizar títulos valores, valores mobiliarios, instrumentos financieros, acciones, participaciones, bonos, notas, certificados, derivados, instrumentos estructurados y demás activos financieros tanto nacionales como internacionales, listados o no listados, negociados en mercados bursátiles o sistemas de negociación regulados o no regulados, actuando por cuenta propia o a través de brokers, custodios, intermediarios financieros o agentes debidamente autorizados, en El Salvador o en el extranjero; iii) constituir, otorgar, recibir y ejecutar garantías reales o personales, incluyendo, sin limitarse a, prendas, garantías financieras, contratos de control, cesiones en garantía, fideicomisos de garantía u otras figuras equivalentes tanto nacionales como internacionales, sobre activos digitales, títulos valores, carteras de activos, cuentas bancarias, cuentas de custodia o cuentas de corretaje, en favor de agentes de garantía, fiduciarios, representantes comunes o figuras similares; iv) adquirir, desarrollar, administrar, explotar, arrendar, dar en uso, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos reales, derechos personales y activos digitales vinculados directa o indirectamente a dichos bienes; v) celebrar contratos de intermediación corretaje, custodia, administración, agencia, mandato, tecnología, pago, garantía, servicios financieros, servicios digitales y cualquier otro contrato necesario para la ejecución de su finalidad social; vi) abrir, mantener y administrar cuentas bancarias, cuentas de custodia, cuentas de corretaje de valores, billeteras digitales y cualquier otra infraestructura financiera o tecnológica necesaria para su operación; vii) adquirir acciones, participaciones o intereses en otras sociedades, nacionales o extranjeras, siempre que dichas inversiones se encuentren directa o indirectamente vinculadas con su finalidad social; y en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, financieras o administrativas que sean necesarios, convenientes, accesorios, complementarios o conexos para el cumplimiento de su finalidad social, tanto dentro como fuera del territorio de la República de El Salvador.

(En caso no se establezca una finalidad específica se entenderá que pueden realizar cualquier actividad lícita).

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según la cantidad de accionistas)

VI. Información del o los accionistas:

Persona natural

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	N° de acciones suscritas	Monto pagado \$ (cuando aplique):	Plazo del pago, (cuando aplique):	Forma de pago:	Clase y serie de acciones, (cuando aplique):

Persona jurídica

N°	Denominación			Abreviatura	
	MIO3 LATAM INVESTMENTS LIMITED			MIO3 LATAM INVESTMENTS LIMITED	
	Tipo de persona jurídica	NIT	Nacionalidad	Domicilio	
	Sociedad de Responsabilidad Limitada	9887-170424-101-5	Británica	Islas Caimán	
	N° de acciones suscritas	Monto pagado \$ en su caso:	Plazo del pago, (cuando aplique):	Forma de pago, (cuando aplique):	Clase y serie de acciones, (cuando aplique):
	1	\$ 1		Efectivo	

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según la cantidad de accionistas)

VII. Capital social: \$1.00

Capital mínimo: \$1.00
(Aplica al régimen de capital variable)

VIII. Número de acciones: 1

Valor de las acciones: \$1.00
(Debe ser múltiplo de \$1.00)

IX. Clases y series de acciones (si hubiere):

X. Derechos especiales a los accionistas minoritarios (cuando aplique):

XI. Estructura orgánica:

Junta General de Accionistas	☐	Accionista único	☒
------------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------------

Facultades:

(Si no se consignan facultades y obligaciones se aplicarán todas las funciones previstas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas).

XII. Régimen de administración:

☒	Junta Directiva. Cargos: Director Presidente, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto Director Propietario, y un Suplente.	N° Propietarios 5	N° Suplentes 1
☐	Administrador único propietario y suplente.		
☐	Administrador unipersonal.		
☐	Otro tipo de administración:	Cargos:	
		N° Propietarios	N° Suplentes

Periodo: SIETE AÑOS (en caso no se determine, será de forma indefinida)
Representación Legal: DIRECTOR PRESIDENTE (cargo de la administración que tendrá representación)
Conjunta ☐ Separadamente ☐ (cuando aplique)

Facultades y obligaciones de los miembros de la administración:

(Si no se consignan facultades y obligaciones se aplicarán todas las funciones previstas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas)

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

XIII. Personas que conformarán la administración:

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	Julio Enrique	Váldez Rank	DUI	02275812-4	
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador	Salvadoreña	Abogado y Notario	49	Masculino
	Cargo	Director Presidente	Representante Legal si/no	SI	
	Facultades y obligaciones especiales				

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	Felipe Andrés	Núlla Davenport	DUI	04497341-5	
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador	Salvadoreña	Estudiante	34	Masculino
	Cargo	Primer Director Propietario	Representante Legal si/no	NO	
	Facultades y obligaciones especiales				

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

XIII. Personas que conformarán la administración:

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	José Alejandro	Argumedo Bonet	DUI	04013914-0	
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador	Salvadoreña	Empresario	37	Masculino
	Cargo	Segundo Director Propietario	Representante Legal si/no	NO	
	Facultades y obligaciones especiales				

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	Óscar Armando	Martínez Morales	DUI	01645964-9	
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	Distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este	Salvadoreña	Ingeniero Agrónomo	67	Masculino
	Cargo	Tercer Director Propietario	Representante Legal si/no	NO	
	Facultades y obligaciones especiales				

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

XIII. Personas que conformarán la administración:

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	José Antonio	Sauma Uribe	Pasaporte costarricense	B00608609	9411-100273-101-5
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	San José, Costa Rica	Costarricense	Empresario	53	Masculino
	Cargo	Cuarto Director Propietario		Representante Legal si/no	NO
	Facultades y obligaciones especiales				

N°	Nombres	Apellidos	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	NIT en el caso de extranjero
	Carlos Ramón	Dávila Dada	DUI	02599097-9	
	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad	Género
	Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este	Salvadoreña	Empleado	47	Masculino
	Cargo	Director Suplente		Representante Legal si/no	NO
	Facultades y obligaciones especiales				

(La presente hoja puede ser reproducida las veces que sea necesaria, según los miembros de la administración)

Blank lined paper with faint, illegible markings at the bottom.

XX. Resolución de Conflictos:

XXI. Declaró bajo juramento que se cumplió con todas las formalidades del tipo societario al que corresponde la sociedad que se modifica y que la información proporcionada en este formulario es veraz:

XXII. Medios de notificación. Correo electrónico fquintanilla@altalegal.com Teléfono 7868-8837

XXIII. Firma del suscriptor:



Lugar Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este

Fecha 7 de mayo de 2026

En cumplimiento al artículo 100 del Código Municipal, debe adjuntar la solvencia municipal del domicilio de la sociedad.

Con base en lo establecido en el artículo 217 del Código Tributario la sociedad deberá encontrarse solvente de sus tributos.

Personas jurídicas extranjeras debe anexar copia de los documentos que acrediten la existencia de la sociedad en su país de origen. A las personas que ostenten la representación legal, no se requerirá si la personería ya se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, lo mismo aplica a los que actúen a través de apoderado, representante legal o ejecutor especial.

DOY FE: que la firma puesta al pie del anterior documento es **AUTENTICA**, por haber sido puesta en mi presencia, de su puño y letra, por el señor **JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero dos dos siete cinco ocho uno dos – cuatro. Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siete de mayo de dos mil veintiséis.



2026031584

Registro de Comercio

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE
COMERCIO:**

Informa que la presentación número 2026031584, del 22 de Abril de 2026, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE SOCIEDAD Y ELECCION DE ADMINISTRACION de MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 718 del libro 4946, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 15 de Mayo de 2026. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 15 de Mayo de 2026.



Licda. Ucrania María Daniela Claros de Pleitez
REGISTRADOR





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE SOCIEDAD Y ELECCION DE ADMINISTRACION**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis.

Inscríbase el anterior FORMULARIO DE MODIFICACION DE SOCIEDAD que contiene el Texto íntegro y la ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA de MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0514550029, del día siete de abril de dos mil veintiséis, DERECHOS: 6.00, comprobante de pago número 0515160570, del día catorce de mayo de dos mil veintiséis; presentado en este Registro a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, según asiento número 2026031584. La suscrita Registradora hace constar que: a) Se tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 021191912 de fecha 12/05/2026 con vencimiento al 11/06/2026. b) Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 0049375 de fecha 27/04/2026 extendida por Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 718 DEL LIBRO 4946 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de mayo de dos mil veintiséis.



Firmado Por: UCRANIA MARLA DANIELA CLAROS
DE PLEITEZ
Cargo: REGISTRADOR AUXILIAR DE REGISTRO
DE COMERCIO
2026/05/15 08:48:57-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURÍDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

ANEXO V.

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Política de Conflicto de Interés

Número de documento: 01-PCI-MM

Nombre de la empresa:	MIO3 MARKETS 1, S.A.S de C.V.
Fecha de entrada en vigencia:	24 de enero de 2026
Fecha de última revisión:	28 de enero de 2026
Fecha de próxima revisión:	5 de diciembre de 2026
Persona Designada para su Ejecución	Julio Enrique Valdés Rank

Descripción general

La presente Política de Conflicto de Interés establece el marco interno para prevenir, identificar, declarar, gestionar y comunicar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que puedan afectar la objetividad, independencia y diligencia en la toma de decisiones dentro de MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V.

Para efectos de esta política, se entenderá como conflicto de interés toda situación en la que el juicio o actuación de una persona, respecto de su responsabilidad primaria, pueda ser influido indebidamente por un interés económico, laboral, personal, profesional o familiar, en contravención de sus obligaciones y con potencial impacto en la organización, clientes o usuarios.

Esta política se integra al marco de gobernanza, integridad y control interno de la compañía y es obligatoria para todas las personas sujetas a su aplicación.

Objetivo

Establecer las disposiciones generales para la prevención, detección, gestión y comunicación de conflictos de interés que pudieran presentarse entre accionistas, administradores/miembros del órgano de dirección (según aplique), empleados y terceros vinculados a MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V., conforme a la normativa aplicable y a los principios de integridad y transparencia corporativa.

Principios rectores

Estos principios aplican a todas las personas y entidades que mantengan relación con MIO3 MARKETS 1 o participen en sus procesos:

- Integridad: Toda decisión debe tomarse priorizando el interés de la empresa, sus clientes y usuarios.
- Transparencia: Todo conflicto real o potencial debe declararse oportunamente.
- Independencia: Ningún individuo podrá influir o participar en decisiones donde exista conflicto de interés.
- Trazabilidad: todo conflicto reportado debe documentarse y cerrarse formalmente.

Alcance

Aplica a todas las actividades y procesos, incluyendo (enunciativo, no limitativo):

- Contratación de personal y proveedores, compras y pagos.
- Aprobaciones de operaciones, acuerdos comerciales, listados, promociones, comisiones y estructura de tarifas.
- Asignación de clientes/cuentas, priorización de órdenes, ejecución o ruteo de operaciones.
- Decisiones societarias, financieras y estratégicas.

Sujetos obligados

Esta política aplica, sin excepción, a:

- Accionistas, administradores, miembros del órgano de dirección o gobierno (cuando existan), apoderados.
- Empleados, contratistas, consultores, personal temporal.
- Terceros/proveedores cuando participen en procesos sensibles o tengan acceso a información o decisiones relevantes (bajo cláusulas contractuales).

Los sujetos obligados deben:

- Actuar con integridad y diligencia, priorizando el interés de la compañía y usuarios.
- Declarar conflictos de interés de inmediato.
- Abstenerse de intervenir en decisiones afectadas mientras se analiza el caso

Responsabilidades

Accionistas, directores y empleados: Declarar conflictos y abstenerse de participar en decisiones afectadas.

Órgano de dirección: Resolver o dictar medidas cuando el conflicto involucre asuntos societarios, estratégicos o de alta administración.

Responsable designado: Recibir reportes, documentarlos, evaluar el caso, definir medidas de mitigación y coordinar comunicaciones necesarias con la CNAD cuando aplique.

Situaciones de Conflicto de Interés

Corresponden a situaciones que por sus características son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. En virtud de tal razón, para evitar incumplimientos legales y a las políticas internas, y contribuir a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios, se dictan de forma enunciativa las siguientes prácticas prohibidas:

- Ningún empleado, directivo o tercero vinculado puede ofrecer o recibir gratificaciones personales, regalos, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para adquirir o influir un negocio o compromiso que involucre a **MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V.**
- No se deben adquirir compromisos que comprometan a **MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V.** sin la debida autorización previa de los **Inversionistas**, cuando dicha autorización resulte exigible conforme a los instrumentos aplicables.
- Suscribir compromisos sin que estén expresamente acordados y sin que se haya divulgado o comunicado la información de dichos compromisos a los inversionistas, cuando corresponda.
- Realizar gastos fuera de la finalidad exclusiva de la sociedad y sin que estos gastos estén registrados oportuna y exactamente.
- Realizar acciones que estén en contra de los estatutos, procedimientos y controles de la empresa, así como de los requerimientos de seguridad establecidos para la información.
- Ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas de mercado y, en su caso, no informar de ello a la Alta Gerencia y a los inversionistas cuando aplique.
- Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la normativa vigente o por políticas internas.
- Difundir al público datos incorrectos o exagerados acerca del desempeño, productos, operaciones o condiciones ofrecidas por la sociedad.

- Utilizar medios fraudulentos, antiéticos, engañosos o ilegítimos para colocarse en situación de ventaja, en perjuicio de los inversionistas y de los intereses de la sociedad.
- Incurrir en prácticas, transacciones u otorgar garantías sin la autorización de los inversionistas que puedan poner en riesgo su propia situación financiera o la de la sociedad, cuando dicha autorización sea requerida.

Gestión y Resolución de Conflictos de Interés

En caso de que se presente o pueda presentarse una situación que genere un conflicto de interés, los sujetos involucrados deberán informar de inmediato a la Alta Gerencia y/o al Responsable designado.

Si la situación involucra a miembros de la Administración, deberá informarse también a los Inversionistas, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas que correspondan para remediar o mitigar el conflicto identificado.

El sujeto involucrado deberá abstenerse de participar en todo análisis, deliberación o decisión relacionada con la materia objeto del conflicto, hasta tanto se adopte una resolución definitiva conforme a lo previsto en la presente Política.

Cuando el conflicto sea de naturaleza material, o pueda afectar de manera significativa los intereses de la sociedad o de los inversionistas, la continuidad de la operación o decisión involucrada deberá someterse a votación de los inversionistas no relacionados con el conflicto, quienes determinarán, por mayoría simple, si la operación podrá continuar o deberá suspenderse.

La Administración deberá proporcionar a los inversionistas toda la información relevante, suficiente, verificable y oportuna que les permita adoptar una decisión informada, conforme a los principios de transparencia, equidad y buena fe.

Las decisiones adoptadas por los inversionistas serán vinculantes para la Administración y la Sociedad, y deberán documentarse formalmente, dejando constancia de los votos emitidos y las medidas adoptadas.

En ningún caso se considerará que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos suscritos con inversionistas o el ejercicio de los derechos conferidos en virtud de dichos instrumentos constituya una situación de conflicto de interés, ni que tales actos estén sujetos al procedimiento de decisiones discrecionales establecido en esta cláusula.

Aprobado Por:

Julio Enrique Valdés Rank

Julio Enrique Valdés Rank
Administrador Único
MIO3 MARKETS 1, S.A.S de C.V.

Código de Conducta y Política de Manejo de Información Privilegiada

Número de documento: 01-CCPIP-MM

Nombre de la empresa:	MIO3 MARKETS 1, S.A.S de C.V.
Fecha de entrada en vigencia:	25 de enero de 2026
Fecha de última revisión:	29 de enero de 2026
Fecha de próxima revisión:	5 de diciembre de 2026
Persona Designada para su Ejecución	Julio Enrique Valdés Rank

Descripción general

El presente Código de Conducta y Política de Manejo de Información Privilegiada (en adelante, la “Política”) establece los principios éticos, normas de comportamiento y disposiciones relativas al uso y protección de la información confidencial y privilegiada dentro de MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V. (en adelante, la “Sociedad”).

La Política tiene como finalidad promover una cultura corporativa basada en la integridad, transparencia, responsabilidad y seguridad de la información, garantizando que toda información relevante se comuniqué de forma adecuada y oportuna, evitando ventajas indebidas o asimetrías informativas. Ninguna persona podrá utilizar información privilegiada en beneficio propio o de terceros.

Objetivo

Establecer las disposiciones y lineamientos internos para la identificación, uso, protección, divulgación, registro y reporte de la información privilegiada dentro de MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V., en cumplimiento de los artículos aplicables del Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privadas de la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), incluyendo lo relativo a la definición de información privilegiada y deberes de divulgación y reporte.

Alcance

Esta Política es obligatoria para cualquier persona o entidad, interna o externa, que por su posición, función o relación con la Sociedad tenga acceso a información sensible, confidencial o no pública, incluyendo: accionistas, miembros del órgano de dirección/administración (según aplique), colaboradores, asesores, contratistas, consultores, proveedores y terceros autorizados.

Definiciones

- Accionistas: Propietarios de acciones de la Sociedad.

- **Alta Gerencia:** El Administrador / representante legal de la Sociedad, así como cualquier persona que, aun temporalmente, cumpla funciones ejecutivas o de representación.
- **Colaboradores:** Empleados, asesores, contratistas o cualquier persona que preste servicios a la Sociedad bajo relación de subordinación o dependencia, o equivalente contractual.
- **Información Privilegiada:** Cualquier dato, hecho o circunstancia no pública, específica y relevante, referida directa o indirectamente a la Sociedad o a sus activos digitales (o instrumentos vinculados), que de hacerse pública pueda influir de manera significativa en el valor, precio, percepción del mercado o decisiones de inversión, conforme a la definición aplicable del Reglamento.
- **Información Relevante:** Toda aquella información necesaria para que los inversionistas cuenten con una comprensión completa y precisa del estado de la Sociedad, conforme a los deberes de divulgación aplicables.
- **Sujetos obligados:** Accionistas, colaboradores, directivos y terceros que tengan acceso a información sensible o confidencial de la Sociedad.

Principios Éticos y Conducta Esperada

Estos principios aplican a todas las personas y entidades que mantengan relación con MIO3 MARKETS 1 o participen en sus procesos:

- Actuar con honestidad, respeto y transparencia.
- Proteger la confidencialidad e integridad de la información bajo su custodia.
- Reportar de forma inmediata cualquier riesgo, irregularidad o incidente de seguridad.
- Cumplir con las normas internas, la legislación vigente y los controles establecidos de seguridad de la información.

Comportamientos Prohibidos

Constituyen infracciones a esta Política:

- La divulgación, uso indebido o manipulación de información confidencial o privilegiada.
- La obtención de beneficios personales o para terceros mediante información no pública.
- El acceso o modificación no autorizada de sistemas, registros o activos digitales.

Política sobre Información Privilegiada

1. Definición y alcance específico

Se considera información privilegiada toda aquella que, de divulgarse, pueda afectar el valor, precio o condiciones de los activos digitales o instrumentos vinculados, o influir en las decisiones de inversión relacionadas con la Sociedad o sus proyectos.

A modo enunciativo, puede incluir: resultados financieros o proyecciones no divulgadas, contratos, alianzas o proyectos estratégicos, cambios en la estructura accionaria o administrativa, y procesos regulatorios o de certificación en curso.

2. Principios rectores para el manejo de información privilegiada

- Confidencialidad: Mantener reserva estricta sobre la información privilegiada.
- Integridad: Garantizar que la información no sea alterada o utilizada indebidamente.
- Disponibilidad controlada: Asegurar que solo las personas autorizadas accedan a ella (need-to-know).

3. Controles y seguridad de la información

La Sociedad implementará controles razonables para la protección de la información privilegiada y confidencial, contemplando, entre otros:

- Políticas de seguridad revisadas y aprobadas por la Alta Gerencia.
- Segregación de funciones para evitar abuso, fraude o conflictos.
- Principio de mínimo privilegio (accesos limitados por roles y funciones).
- Autenticación robusta para sistemas críticos, cuando aplique.
- Transferencia segura de información mediante canales adecuados y, cuando corresponda, cifrados.
- Protección de registros: almacenamiento seguro, control de acceso y eliminación segura cuando proceda.

Clasificación de la información

Toda la información manejada por la Sociedad se clasifica de acuerdo con su sensibilidad e impacto ante divulgación no autorizada, incluyendo:

- i) Pública: información que puede divulgarse sin restricciones.
- ii) Restringida: información de uso interno, accesible solo para personal autorizado.
- iii) Confidencial: información crítica cuya divulgación puede comprometer operaciones, secretos comerciales o cumplimiento legal.

Prevención

Estas medidas buscan salvaguardar la integridad de la información no pública y asegurar la equidad del mercado:

- Toda persona con acceso a información no pública deberá tratarla como confidencial y limitar su uso estrictamente a fines autorizados.
- Ningún empleado, directivo o accionista podrá comprar, vender u ordenar transacciones relacionadas con activos digitales o instrumentos vinculados, si posee información privilegiada.
- Se prohíbe compartir información privilegiada con terceros salvo que sea estrictamente necesario para funciones internas autorizadas y bajo controles de confidencialidad.

Detección

Un posible incidente de manejo indebido de información privilegiada puede detectarse por:

- Auto-reporte del involucrado.
- Observación de un tercero.
- Revisión del responsable designado para estos temas.

Toda sospecha debe comunicarse conforme a esta Política.

Gestión y restricciones

Cuando una persona tenga acceso a información privilegiada:

- Tiene prohibido realizar cualquier operación de compraventa u ordenar operaciones relacionadas con activos digitales o instrumentos vinculados de la Sociedad, mientras la información no sea pública.
- Tiene prohibido recomendar, inducir o sugerir a terceros la realización de operaciones basadas en esa información.
- Deberá limitar el acceso y manejo de la información a lo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, conforme al principio “need-to-know”.

Si una persona recibe o es expuesta a información privilegiada de forma accidental deberá:

- Informar inmediatamente al responsable designado.
- Abstenerse de realizar cualquier operación relacionada con los activos digitales o instrumentos vinculados.
- Seguir las medidas que la Sociedad determine para mitigar el riesgo y documentar el incidente.

La Sociedad podrá aplicar medidas razonables y proporcionales para mitigar el riesgo de uso indebido o filtración, incluyendo restricciones de acceso, separación de funciones, reasignaciones temporales y revisiones independientes.

Comunicación

Conforme a los deberes de divulgación aplicables, la Sociedad deberá divulgar de forma completa y precisa toda información relevante que pueda influir en decisiones de inversión, evitando la retención selectiva de información material.

En caso de filtración, divulgación no autorizada o fuga de información privilegiada, la Sociedad deberá tomar las acciones correspondientes para gestionar el incidente y, cuando aplique, divulgar la información al mercado a la brevedad posible conforme a los lineamientos regulatorios.

Reporte interno y a la CNAD (cuando aplique)

Todo incidente, sospecha o exposición accidental deberá reportarse inmediatamente al jefe inmediato y/o al responsable designado por la Sociedad para estos temas.

Cuando la normativa lo exija, el uso indebido de información privilegiada o incidentes relevantes deberán ser notificados a la CNAD conforme a las disposiciones aplicables.

Registro

La Sociedad llevará un registro interno de incidentes relacionados con información privilegiada reportados, indicando:

- Fecha del reporte
- Personas involucradas
- Descripción
- Medidas aplicadas
- Cierre del caso

Sanciones

El uso indebido de información privilegiada constituye una infracción grave que dará lugar a medidas disciplinarias internas y, cuando corresponda, a la notificación obligatoria a la CNAD conforme a la normativa aplicable.

Revisión y actualización

La presente Política será revisada al menos anualmente o cada vez que se produzcan cambios regulatorios, tecnológicos o estructurales relevantes. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el órgano competente de la Sociedad y comunicada formalmente a los sujetos obligados.

Aprobado Por:

Julio Enrique Valdés Rank

Julio Enrique Valdés Rank
Administrador Único
MIO3 MARKETS 1, S.A.S de C.V.

ANEXO VI.

POLÍTICAS DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE ACTIVOS DE REFERENCIA Y REPORTE DE ANÁLISIS DE RIESGO.

POLÍTICA DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE ACTIVOS DE REFERENCIA

Programa de Emisión de Activos Digitales de Ingreso de oferta pública “tSTOCKS, tETF o tBOND”, denominado “TOHKN US PUBLIC MARKETS”

1. Objetivo

La presente Política de Criterios de Elegibilidad (la “Política”) establece los criterios generales y específicos aplicables a los Activos de Referencia elegibles dentro del Programa, incluyendo acciones (“Stocks”), Exchange Traded Funds (“ETFs”) y bonos corporativos o soberanos.

Todos los Activos de Referencia deberán cumplir con los criterios generales establecidos en esta Política, así como con los criterios específicos aplicables según su categoría de activo.

2. Criterios Generales de Elegibilidad

Todo Activo de Referencia deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

2.1 Constitución y Situación Legal:

- El activo deberá ser emitido por entidades debidamente constituidas y en buen estado legal conforme a las leyes de su jurisdicción de origen.

2.2 Solvencia y Reestructuración:

- El emisor del Activo de Referencia no deberá haber sido objeto reciente de procesos de insolvencia, quiebra o reestructuración, salvo en los casos permitidos por la normativa aplicable o las reglas del mercado correspondiente.

2.3 Transferibilidad y Negociación:

- El activo deberá ser plenamente transferible y negociable en mercados públicos.

2.4 Cumplimiento Regulatorio:

- El activo deberá cumplir con todas las leyes de valores aplicables en los Estados Unidos de América, incluyendo normativa federal y estatal.

2.5 Requisitos de Mercado:

- El activo deberá cumplir con las reglas y estándares de listado del mercado correspondiente, incluyendo obligaciones de divulgación continua y gobierno corporativo cuando resulten aplicables.

2.6 Custodia y Operatividad:

- El activo deberá poder ser adquirido, mantenido, custodiado y realizado a través del Agente Corredor de Bolsa designado.

2.7 Verificación de Precio:

- El activo deberá contar con precios o valores objetivamente verificables a través de fuentes de mercado reconocidas y públicamente disponibles.

2.8 Restricciones Legales:

- El activo no deberá estar sujeto a restricciones legales o contractuales que impidan su negociación, liquidación o afectación al Paquete de Garantía.

2.9 Condiciones Operativas y Regulatorias:

- El activo deberá cumplir con todas las condiciones operativas y regulatorias aplicables al Programa.

2.10 Liquidez:

- El activo deberá mantener condiciones razonables de liquidez, volumen de negociación y formación de precio conforme a prácticas de mercado institucionales.

3. Criterios Específicos de Elegibilidad por Tipo de Activo de Referencia

3.1 Stocks (Acciones):

Serán elegibles aquellas acciones de emisores que formen parte del Russell 3000 Index, o de cualquier índice sucesor o equivalente que aplique criterios sustancialmente similares en términos de capitalización bursátil, free float y liquidez.

Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes criterios:

3.1.1 Mercado y Cotización:

- Estar listadas y negociadas en un mercado regulado de los Estados Unidos de América.
- Cotizar exclusivamente en bolsas elegibles, incluyendo principalmente pero no limitadas al:
 - New York Stock Exchange (NYSE)
 - NASDAQ
- No serán elegibles valores OTC (Over-the-Counter), Pink Sheets ni acciones de mercados no regulados o poco regulados.

3.1.2 Precio Mínimo

- La acción deberá mantener un precio igual o superior a USD \$1.00 por acción.

3.1.3 Capitalización Bursátil

- El emisor de las acciones deberá mantener una capitalización bursátil mínima aproximada de USD \$100 millones, utilizando metodología de “float-adjusted market capitalization”.

3.1.4 Free Float

- La acción deberá mantener un free float adecuado para negociación institucional. Participaciones estratégicas, gubernamentales o controladas se excluirán del cálculo de capitalización ajustada.

3.1.5 Liquidez y Negociación

La acción deberá:

- Mantener negociación continua en aproximadamente el 95% o más de los días bursátiles relevantes;
- Mantener volumen promedio diario suficiente para estándares institucionales;
- Contar con profundidad adecuada de mercado y spreads razonables.

3.1.6 Clasificación del Emisor del Activo de Referencia

El emisor del Activo de Referencia deberá ser considerado una compañía estadounidense conforme a criterios de:

- Sede principal;
- Operaciones;
- Fuente de ingresos; y
- Principal mercado de cotización;

3.1.7 Exclusiones

No serán elegibles:

- Penny Stocks;
- compañías en bancarrota, Chapter 11 o insolvencia;
- SPACs;
- Preferred shares;
- Warrants;
- ADRs (American Depositary Receipts);
- Vehículos estructurados similares.

3.1.8 Instrumentos Elegibles

Serán elegibles:

- Common Stock; y

- Ciertos REITs (Real Estate Investment Trusts)

3.1.9 Estándares Institucionales

La acción deberá contar con características adecuadas para inversión institucional, incluyendo:

- Estabilidad de negociación,
- Profundidad del libro de órdenes,
- Adecuada dispersión accionaria, y
- Capacidad de absorber flujos relevantes durante rebalances de mercado.

3.2 ETFs

Serán elegibles aquellos ETFs que cumplan con los siguientes requisitos:

3.2.1 Registro Regulatorio

- Estar registrados conforme a la normativa aplicable en los Estados Unidos de América, incluyendo, cuando corresponda, el Investment Company Act of 1940.

3.2.2 Activos Bajo Administración

- Mantener activos bajo administración (AUM) no inferiores a USD \$100,000,000.

3.2.3 Mercados Elegibles

Encontrarse admitidos a negociación en mercados organizados y regulados, incluyendo, pero no limitados a:

- NYSE Arca,
- Nasdaq, y
- Cboe BZX.

3.2.4 Requisitos Operativos Mínimos

El ETF deberá cumplir con:

- Mínimo de 100,000 acciones en circulación;
- Activos iniciales no menores a USD \$2.5 millones;

3.2.5 Cumplimiento SEC

Operar bajo la Regla 6c-11 de la SEC y cumplir con:

- Transparencia diaria del portafolio;
- Cálculo diario del NAV;

- Mecanismos claros de creación y redención; y
- Controles regulatorios y medidas anti-manipulación.

3.3 Bonos Corporativos o Soberanos

Serán elegibles aquellos instrumentos que cumplan con los siguientes criterios:

3.3.1 Inclusión en Índices Reconocidos

Formar parte de alguno de los siguientes índices o índices similares:

- Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index;
- ICE BofA U.S. Corporate Index; o
- Índices sucesores o equivalentes ampliamente reconocidos.

Alternativamente, podrán ser elegibles instrumentos que cumplan criterios sustancialmente similares de:

- Calidad crediticia;
- Liquidez;
- Transparencia de precios; y
- Negociación en mercados regulados.

3.3.2 Calificación Crediticia

- Los instrumentos deberán contar con una calificación crediticia no inferior a la calificación soberana del país del Emisor del Programa de Emisión de Activos Digitales de Ingreso, emitida por al menos una agencia calificadora reconocida internacionalmente. Este requisito podrá exceptuarse cuando la elegibilidad derive directamente de la inclusión del instrumento en uno de los índices anteriormente indicados.

4. Discrecionalidad y Supervisión

El Programa podrá establecer procedimientos internos adicionales de revisión, monitoreo continuo y exclusión de activos cuando existan eventos que afecten:

- Liquidez,
- Negociación,
- Cumplimiento regulatorio,
- Riesgo operativo,
- Transparencia de precios, o
- Elegibilidad institucional del Activo de Referencia.

5. Interpretación

La presente Política tendrá carácter complementario, operativo e interno respecto de los criterios de elegibilidad establecidos en el Documento de Información Relevante del Programa (“DIR”). En consecuencia, su interpretación y aplicación deberá efectuarse en todo momento de manera consistente con el DIR, sin ampliar, modificar, sustituir o contradecir los criterios, límites, condiciones, restricciones o parámetros de elegibilidad previstos en dicho documento. En caso de conflicto, discrepancia, ambigüedad o diferencia interpretativa entre esta Política y el DIR, prevalecerá en todos los casos el criterio más restrictivo.

REPORTE DE ANÁLISIS DE RIESGO

Índices de Referencia de Mercado EE.UU.

Russell 3000 Index | Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index

Mayo 2026

AVISO LEGAL

El presente reporte se incorpora exclusivamente como anexo técnico de apoyo a la Política de Criterios de Elegibilidad del Programa de Emisión de Activos Digitales de Ingreso US PUBLIC MARKETS. Su contenido tiene carácter informativo y se basa en datos históricos, fuentes de mercado, metodologías de terceros y estimaciones disponibles a la fecha de elaboración.

Este reporte no constituye asesoría de inversión, recomendación, oferta, invitación, juicio de valor ni garantía respecto de la conveniencia, rentabilidad, seguridad o desempeño futuro de ningún Activo de Referencia, Token de Ingreso o instrumento financiero. El desempeño histórico y las métricas de riesgo incluidas no garantizan resultados futuros ni eliminan la posibilidad de pérdidas parciales o totales.

Cada inversionista deberá tomar su decisión de inversión de forma independiente, bajo su exclusiva responsabilidad, a su propio riesgo y de acuerdo con su apetito de riesgo, con base en la información que estime relevante, incluyendo la asesoría profesional independiente que considere necesaria.

1. Resumen Ejecutivo

El presente reporte analiza en profundidad el perfil de riesgo de dos de los índices de referencia más importantes del mercado estadounidense: el **Russell 3000 Index**, que representa las 3,000 acciones públicas más grandes por capitalización de mercado en EE.UU. [1], y el **Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index**, referente de la renta fija investment-grade. [3] El análisis comprende múltiples dimensiones de riesgo: mercado, crédito, liquidez, duración, concentración y riesgo sistémico.

Dimensión	Russell 3000	Bloomberg U.S. Agg
Tipo de activo	Acciones	Renta Fija (Bonos)
Volatilidad anual	~18%	~4.5%
Retorno anual histórico	~10.5%	~4.5%
Max. Drawdown	-57% (2008-09)	-18% (2022)
VaR 95% mensual	~-8%	~-2%
Riesgo principal	Mercado / Ciclo económico	Tasas de interés / Inflación

Nota: [4][5] Hallazgos clave: La correlación histórica entre ambos índices es baja o negativa (~-0.15), lo que los convierte en complementos eficaces para la diversificación de cartera bajo el paradigma clásico 60/40. Sin embargo, esta relación se rompe en contextos de inflación elevada, como evidenció 2022, cuando ambos activos registraron pérdidas simultáneas y significativas.

2. Descripción de los Índices

2.1 Russell 3000 Index

El Russell 3000 es administrado por FTSE Russell (London Stock Exchange Group) y representa aproximadamente el 98% de la capitalización bursátil total del mercado de acciones de Estados Unidos. Incluye a las 3,000 empresas públicas más grandes por capitalización de mercado, abarcando large-cap, mid-cap y small-cap. [\[1\]](#)[\[15\]](#)

Característica	Detalle
Administrador	FTSE Russell (London Stock Exchange Group)
Número de componentes	~3,000 empresas cotizadas en EE.UU.
Capitalización cubierta	~98% del mercado accionario total de EE.UU.
Metodología de ponderación	Capitalización de mercado flotante ajustada
Rebalanceo	Semestral desde 2026 (junio y diciembre)
Sectores principales	Tecnología (30.3%), Financiero (13.1%), Industrial (10.3%), Salud (10.0%)
Subíndices derivados	Russell 1000 (large-cap), Russell 2000 (small-cap)
Moneda base	USD

2.2 Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index

El Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index ("Agg") es el índice de referencia por excelencia para la renta fija investment-grade denominada en dólares. Cubre bonos del gobierno, corporativos, titulizados (MBS/ABS) y de agencias gubernamentales. [\[3\]](#)

Característica	Detalle
Administrador	Bloomberg Index Services
Número de instrumentos	~13,000 valores de renta fija
Calificación mínima	Investment Grade (BBB-/Baa3 o superior)
Vencimiento mínimo	1 año hasta vencimiento
Composición aproximada	Tesoros EE.UU. ~43%, MBS ~27%, Corporativos ~24%, Agencias ~6%
Duración modificada	~6.1 años
Rebalanceo	Mensual (primer día hábil)
Moneda base	USD

3. Análisis de Riesgo de Mercado

3.1 Volatilidad

La volatilidad es la medida primaria del riesgo de mercado y expresa la dispersión de los retornos respecto a su media. Se mide como desviación estándar de los retornos diarios anualizados. [\[4\]](#)

Periodo	Russell 3000	Bloomberg Agg	Diferencial
Largo plazo (30 años)	~18.0%	~4.5%	13.5 pp
Década 2010-2019	~14.0%	~3.2%	10.8 pp
Década 2000-2009	~22.0%	~4.8%	17.2 pp
2020 (COVID-19)	~34.0%	~6.5%	27.5 pp
2022 (subida de tasas)	~24.0%	~8.0%	16.0 pp
2023-2024 (normalización)	~15.0%	~5.0%	10.0 pp

Fuente: Bloomberg Terminal / iShares IWV Fact Sheet (BlackRock). Volatilidades anualizadas calculadas sobre retornos diarios. [\[4\]](#)

3.2 Value at Risk (VaR)

El VaR cuantifica la pérdida máxima esperada en un nivel de confianza dado y un horizonte temporal determinado. Se presentan tres metodologías complementarias: [\[5\]](#)

Metodología / Horizonte	Russell 95%	Russell 99%	Agg 95%	Agg 99%
VaR Diario (Histórico)	-1.8%	-3.2%	-0.45%	-0.80%
VaR Mensual (Histórico)	-8.0%	-13.5%	-2.0%	-3.5%
VaR Anual (Histórico)	-25.0%	-38.0%	-6.5%	-10.5%
CVaR / Expected Shortfall 95%	-2.9%	-4.5%	-0.72%	-1.20%

Con un índice de confianza del 95%, se espera una pérdida máxima de -25% anual en el Russell 3000 mientras que en Bloomberg U.S. Aggregate Bond se espera una pérdida máxima de -6.5%. Con un índice de confianza del 99%, se espera una pérdida máxima de -38% anual en el Russell 3000 mientras que en Bloomberg U.S. Aggregate Bond se espera una pérdida máxima de -10.5%.

Nota: El CVaR (Expected Shortfall) representa la pérdida promedio en los escenarios que exceden el VaR, siendo una medida más robusta para riesgos de cola. El Russell 3000 exhibe colas notablemente más pesadas, lo que justifica el uso del CVaR como métrica complementaria.

3.3 Drawdown Máximo y Recuperación

El drawdown máximo mide la caída desde el pico previo hasta el valle más bajo antes de una recuperación. Es una métrica crítica para inversores con horizontes de largo plazo. [\[6\]](#)

Evento	Inicio	Valle	Dur. Caída	Dur. Recup.	R3000 Agg
Burbuja tecnológica	Mar 2000	Oct 2002	~30 meses	~55 meses	-49% -2%
Crisis financiera global	Oct 2007	Mar 2009	~17 meses	~50 meses	-57% -4%
Pandemia COVID-19	Feb 2020	Mar 2020	~1 mes	~5 meses	-35% +2%
Subida de tasas Fed 2022	Ene 2022	Oct 2022	~9 meses	~18 meses	-25% -18%
Flash Crash	May 2010	May 2010	<1 día	<1 mes	-7% -0.5%

El dato más crítico de esta tabla es la asimetría entre caída y recuperación: el Russell 3000 tardó más de cuatro años en recuperarse de la crisis de 2008 tras perder el 57% de su valor. En 2022 se rompió el patrón histórico de correlación negativa: ambos índices cayeron simultáneamente ante la presión inflacionaria y la subida agresiva de tasas por parte de la Reserva Federal (de 0.25% a 5.50% en 16 meses).

4. Riesgo de Tasa de Interés

4.1 Sensibilidad al Nivel de Tasas — Bloomberg U.S. Agg

La duración modificada mide la sensibilidad del precio de un bono a cambios en las tasas de interés. Para el Bloomberg Agg, con duración modificada de ~6.1 años, el impacto estimado de movimientos en tasas es el siguiente: [\[3\]](#)

Cambio en tasa (pb)	Impacto en precio (Agg)	Impacto en precio (R3000)
+ 200 pb (subida severa)	-12.2%	-12% a -20%
+ 100 pb (subida moderada)	-6.1%	-6% a -12%
+ 50 pb (subida leve)	-3.0%	- 3% a -6%
Sin cambio (0 pb)	0.0%	0.0%
- 50 pb (baja leve)	+3.0%	+2% a +5%
- 100 pb (baja moderada)	+6.1%	+5% a +10%

La lectura más importante de esta tabla es la columna de impacto en el Bloomberg Agg: con una duración modificada de ~6.1 años, una subida de 100 puntos básicos produce una pérdida directa de -6.1% en el precio del índice, lo que en términos prácticos puede borrar más de un año completo de cupones. El escenario de +200 pb —que es exactamente lo que ocurrió entre 2022 y 2023— generó pérdidas de doble dígito en el índice, algo sin precedentes en décadas. Por el lado positivo, la tabla también muestra el potencial de apreciación en ciclos de recorte: una baja de 100 pb entregaría una ganancia de capital de +6.1%, combinada con el rendimiento corriente del bono.

4.2 Métricas de Duración Comparadas

Métrica	Russell 3000	Bloomberg U.S. Agg
Duración modificada	N/A (renta variable)	~6.1 años
Duración de Macaulay	N/A	~6.4 años
Convexidad	N/A	~52 (positiva)
Yield to Maturity promedio	N/A	~5.0% (a mayo 2026)
DV01 (por \$1M invertido)	N/A	~\$610 por 1 pb

La métrica más accionable es el **DV01 (Dollar Value of a Basis Point)**: por cada millón de dólares invertido en el Bloomberg Agg, un movimiento de un punto básico (0.01%) representa una ganancia o pérdida de ~\$610. La convexidad positiva de 52 confirma que el índice se comporta mejor de lo que la duración predice en movimientos grandes de tasas. [3] La convexidad positiva del Bloomberg Agg es un factor favorable: ante caídas grandes de tasas, el precio sube más que lo que la duración predice linealmente. Ante subidas, baja menos. Este es un amortiguador natural en entornos de recortes de tasas.

5. Riesgo de Crédito

5.1 Russell 3000 — Riesgo de Crédito y Solvencia

El riesgo de crédito en el Russell 3000 se manifiesta a través del riesgo de quiebra corporativa y deterioro de fundamentales.

- Riesgo de concentración en deuda corporativa: Muchas empresas del índice presentan altos niveles de apalancamiento, especialmente en el segmento small y mid-cap.
- Vulnerabilidad ante subida de tasas: Empresas con deuda a tasa variable o vencimientos próximos son sensibles a ciclos restrictivos de la Fed.
- Indicadores de alerta: Spreads crediticios de bonos corporativos, tasas de impago, índices de tensión financiera (FCI), ratio deuda/EBITDA.

5.2 Bloomberg U.S. Agg — Calidad Crediticia

El Bloomberg Agg incluye exclusivamente emisores investment-grade, lo que implica una probabilidad de incumplimiento históricamente baja. [3]

Segmento	Peso aprox.	Calificación típica
Tesoros EE.UU. (Treasuries)	~43%	AAA (soberano)
Tesoros EE.UU. (Treasuries)	~43%	AAA (soberano)
Deuda de Agencias (FNMA, FHLMC)	~5%	AA+/AAA
MBS (Hipotecas residenciales)	~27%	AA/AAA (con garantía)
Corporativos IG (A/BBB)	~24%	A/BBB
Activos Titulizados (ABS/CMBS)	~1%	A/BBB

Nota: Los pesos de MBS se actualizaron a ~27% y corporativos a ~24% reflejando la composición reciente del índice. [8]

Spread crediticio actual (mayo 2026): El OAS del segmento corporativo IG del Bloomberg Agg se ubica en ~77–80 pb, según datos del ICE BofA U.S. Corporate Index (BAMLC0A0CM). Este nivel representa el percentil inferior de lecturas post-crisis financiera, siendo el más comprimido desde 1998. [9][14]

6. Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez refleja la posibilidad de no poder deshacer posiciones al precio de mercado observable, o de hacerlo solo con un impacto significativo en el precio.

Dimensión de Liquidez	Russell 3000	Bloomberg U.S. Agg
Volumen diario promedio	~\$500 mil millones (USD)	~\$1 billón (USD)
Bid-ask spread típico	0.01% - 0.05% (large cap)	0.02% - 0.25% (var. por tipo)
Profundidad del mercado	Alta en large-cap, moderada en small-cap	Alta en Treasuries, media en corporativos
Mecanismos de liquidez	Bolsas reguladas (NYSE, NASDAQ)	Dealer-driven & repo market
Días para liquidar 10% posición	1–3 días (large cap)	2–7 días (corporativos)

El Bloomberg Agg en su conjunto presenta riesgo de liquidez bajo-moderado. El tramo de Treasuries (~43%) es altamente líquido; el riesgo se concentra en los corporativos y CMBS (~24%).

Iliquidez en mercados de bonos: A diferencia de las acciones, los bonos se negocian fundamentalmente en mercados a través de dealers. Durante periodos de estrés (crisis de crédito, repentinas subidas de tasas), los dealers pueden reducir sus inventarios y el mercado puede volverse significativamente menos líquido, amplificando la volatilidad de precios.

7. Riesgo de Concentración

7.1 Russell 3000 — Concentración Sectorial y por Empresa

A pesar de incluir ~2,590 empresas activas, el Russell 3000 muestra una concentración significativa en mega-cap tecnológicas. Las 10 mayores posiciones (NVIDIA, Apple, Microsoft, Amazon, Alphabet A, Broadcom, Alphabet C, Meta, Tesla, Berkshire) representan el 32.04% del índice. [2]

Sector (GICS)	Peso real (mar 2026)
Tecnología de la información	30.27% ▲
Financiero	13.05%
Industrial	10.31%
Salud (Healthcare)	10.01%
Consumo discrecional	9.93%
Comunicaciones	9.69%
Consumo básico	5.02%
Energía	4.23%
Utilities + Materiales + Otros	7.50%

Los pesos sectoriales corresponden al IWW (iShares Russell 3000 ETF) Fact Sheet a marzo 31, 2026 (BlackRock). El peso de Tecnología aumentó de ~28% (estimación anterior) a 30.27% real, confirmando la tendencia de concentración en mega-cap tech. NVIDIA pasó a ser la mayor posición individual con 6.50% del índice. [2][7]

El dato más revelador: solo Tecnología + Financiero + Industrial concentran el 53.6% del índice. Los sectores de alta variación cíclica representan conjuntamente ~63% del índice, lo que lo hace muy pro-cíclico.

7.2 Bloomberg U.S. Agg — Concentración por Tipo de Emisor

El Agg muestra una composición relativamente estable, con predominio del gobierno federal (~49% combinando Treasuries y Agencias).

- Riesgo de extensión (extension risk): En el segmento MBS, cuando las tasas suben, los propietarios prepagan menos, extendiendo la duración del instrumento.
- Riesgo de prepago: Cuando las tasas caen, la prepagación de hipotecas aumenta, reduciendo el potencial de apreciación (convexidad negativa en MBS sin garantía).
- Riesgo de concentración en emisores corporativos: Las emisiones más grandes IG tienen ponderaciones significativas, concentrando el riesgo en bancos, utilities y energía.

8. Análisis de Escenarios y Pruebas de Estrés

8.1 Escenarios Macroeconómicos Prospectivos

Impactos estimados bajo cinco escenarios macroeconómicos relevantes para el horizonte 2025–2026: [\[12\]](#)

Escenario	Prob.	R3000	Agg	Factores clave
Aterrizaje suave (base)	45%	+8% a +12%	+4% a +6%	Recortes graduales Fed, crecimiento +2.0-2.5%, inflación 2.5-3%
Recesión moderada	25%	-20% a -30%	+5% a +10%	Desempleo sube, crédito se deteriora, huida a calidad
Re-aceleración inflacionaria	15%	-10% a -15%	-8% a -12%	Fed sube tasas de nuevo, doble golpe a bonos y acciones
Boom económico / AI-driven	10%	+20% a +35%	0% a +2%	Productividad AI, beneficios excepcionales, tasas estables
Crisis financiera severa	5%	-45% a -55%	+10% a +20%	Evento sistémico tipo 2008, desapalancamiento forzado

El escenario más adverso para una cartera mixta no es la recesión, sino la reaceleración inflacionaria (15% de probabilidad estimada): es el único donde ambos índices pierden simultáneamente, con el Agg cayendo entre -8% y -12% y el Russell entre -10% y -15%, sin que ningún componente compense al otro. El escenario base de aterrizaje suave (45% de probabilidad) es favorable para ambos, con el Russell retornando entre +8% y +12% y el Agg entre +4% y +6%. Destaca también el escenario de crisis financiera severa (5% de probabilidad): aunque poco probable, su impacto es asimétrico —el Russell podría perder hasta el 55%, mientras el Agg ganaría entre +10% y +20%— ilustrando perfectamente el valor de los bonos como cobertura en escenarios de pánico deflacionario.

8.2 Análisis de Sensibilidad — Factores de Riesgo Sistemáticos

Factor de riesgo	Impacto en Russell 3000	Impacto en Bloomberg Agg
Tasas +100 pb	-8% a -15% (via DCF)	-6.1% (duración directa)
PIB -1% (sorpresa negativa)	-10% a -15%	+2% a +4% (huida calidad)
Inflación +100 pb sostenida	-8% a -12%	-6% a -8%
VIX +20 puntos (spike)	-15% a -25%	+1% a +3%
USD +10% (DXY)	-5% a -8% (exportadores)	Impacto menor (USD-denominado)
Spread crédito +100 pb	-5% a -10% (sector financiero)	-2% a -3% (corporativos)

Tres factores concentran la mayor parte del riesgo de esta tabla. Primero, el VIX: cuando el índice de miedo del mercado sube 20 puntos —algo que ocurre varias veces por década, como en 2020 o 2022— el Russell 3000 puede perder entre 15% y 25% en cuestión de semanas, mientras el Agg apenas se mueve. Segundo, las tasas de interés: una subida de 100 puntos básicos golpea directamente al Agg en -6.1% por su duración, y también al Russell, ya que tasas más altas encarecen el financiamiento corporativo y comprimen las valoraciones de las empresas. Tercero, el DXY (US Dollar Index): este índice mide la fortaleza del dólar frente a una canasta de seis divisas principales (euro, yen, libra, dólar canadiense, corona sueca y franco suizo). Cuando el DXY sube 10%, el Russell 3000 sufre entre -5% y -8% porque las empresas exportadoras —que representan una parte importante

del índice— ven reducidos sus ingresos en dólares al vender en el exterior. El Agg, al estar denominado en USD, tiene una exposición directa mucho menor. El único factor que actúa a favor de la cartera mixta es una caída del PIB: el Russell pierde, pero el Agg gana entre +2% y +4% por la huida hacia bonos del gobierno, compensando parte de la pérdida.

10. Referencias

A continuación se listan las fuentes utilizadas para la elaboración de este reporte, organizadas por número de referencia:

[1]	FTSE Russell / LSEG Russell 3000 Index — Descripción del índice, metodología y reconstitución semestral desde 2026. URL: https://www.lseg.com/en/ftse-russell/indices/russell-3000-index Utilizado en: Secciones 1, 2.1, 3.3
[2]	BlackRock iShares Russell 3000 ETF (IWV) — Fact Sheet a marzo 31, 2026. Pesos sectoriales reales, top holdings, beta, desviación estándar. URL: https://www.ishares.com/us/literature/fact-sheet/iwv-ishares-russell-3000-etf-fund-fact-sheet-en-us.pdf Utilizado en: Secciones 1, 7.1
[3]	Bloomberg Index Services Bloomberg US Aggregate Index — Metodología oficial. Junio 2024. Criterios de elegibilidad, composición, duración. URL: https://assets.bbhub.io/professional/sites/27/US-Aggregate-Index.pdf Utilizado en: Secciones 1, 2.2, 4.1, 4.2, 5.2
[4]	Bloomberg Terminal / Macrotrends Volatilidades anualizadas históricas del Russell 3000 y Bloomberg Agg calculadas sobre retornos diarios. Periodo 1994-2025. URL: <i>Datos propietarios Bloomberg</i> Utilizado en: Secciones 3.1, Resumen ejecutivo
[5]	J.P. Morgan Asset Management Guide to the Markets, Q1 2026. Métricas de riesgo VaR, métricas de rendimiento ajustado al riesgo. URL: https://am.jpmorgan.com/us/en/asset-management/adv/insights/market-insights/guide-to-the-markets/ Utilizado en: Secciones 3.2
[6]	Ned Davis Research / Morningstar Direct Drawdowns históricos del Russell 3000 y Bloomberg U.S. Aggregate Bond Index. Periodos 2000–2024. URL: <i>Datos propietarios Morningstar</i> Utilizado en: Sección 3.3
[7]	BlackRock (IWV Fact Sheet) TOP SECTORS (%): IT 30.27%, Financials 13.05%, Industrials 10.31%, Health Care 10.01%, Cons. Discretionary 9.93%, Communication 9.69%. Marzo 31, 2026. URL: https://www.ishares.com/us/literature/fact-sheet/iwv-ishares-russell-3000-etf-fund-fact-sheet-en-us.pdf Utilizado en: Sección 7.1
[8]	Bloomberg Index Services Composición del U.S. Aggregate Bond Index: Treasuries ~43%, MBS ~27%, Corporativos ~24%, Agencias ~6%. Actualizado 2024. URL: https://assets.bbhub.io/professional/sites/27/US-Aggregate-Index.pdf Utilizado en: Sección 5.2

[9] Federal Reserve Bank of St. Louis (FRED)

ICE BofA U.S. Corporate Index OAS (BAMLC0A0CM). Spread corporativo IG: ~77 pb al 12 de mayo de 2026.

URL: <https://fred.stlouisfed.org/series/BAMLC0A0CM>

Utilizado en: Sección 5.2

[10] AQR Capital Management

Asness, Frazzini & Pedersen. "Stocks vs. Bonds: Explaining a Long-Run Puzzle." 2021. Correlaciones históricas acciones/bonos por régimen macro.

URL: *Publicación académica AQR*

Utilizado en: Análisis de correlación

[11] Vanguard Research

"Revisiting the 60/40 portfolio." 2023. Frontera eficiente y asignación óptima. institutional.vanguard.com

URL: <https://institutional.vanguard.com>

Utilizado en: Análisis diversificación

[12] Bloomberg Economics / Federal Reserve

Proyecciones macroeconómicas y escenarios de riesgo 2025–2026. Probabilidades estimadas con base en consenso de mercado a mayo 2026.

URL: <https://www.bloomberg.com/economics>

Utilizado en: Sección 8.1

[13] FTSE Russell

2025 Russell US Indexes Reconstitution Recap. Junio 2025. Incorporaciones y salidas del índice.

URL: https://www.lseg.com/content/dam/ftse-russell/en_us/documents/other/2025-russell-recon-recap-final.pdf

Utilizado en: Sección 2.1

[14] Bloomberg News

"US High-Grade Corporate Bond Spreads Hit Fresh Three-Decade Low." 22 enero 2026. Spreads IG comprimidos a 71 pb.

URL: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2026-01-22>

Utilizado en: Sección 5.2

[15] FTSE Russell / LSEG

Anuncio de reconstitución semestral del Russell US Indexes a partir de 2026 (junio y diciembre).

URL: <https://www.lseg.com/en/ftse-russell/indices/russell-us>

Utilizado en: Sección 2.1

— Fin del Reporte —

ANEXO VII.

CONTRATO DE TOKENIZACIÓN.



ALTA

El Salvador

Costa Rica

Guatemala

Honduras

altalegal.com

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA

CONTRATO DE TOKENIZACIÓN

SUSCRITO ENTRE

MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V., y MIO3, S.A. DE C.V.

NOTARIO

RIZEK ANTONIO BICHARA PERLA



DOS COLONES

Nº 30651434

NÚMERO DOCE.- LIBRO CUATRO. En el distrito de Antiguo Cuscatlán municipio de La Libertad Este,

departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

Ante mí, **RIZEK ANTONIO BICHARA PERLA**, Notario, del domicilio de San Salvador y capital de la República,

municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Comparecen: por una parte, **JULIO ENRIQUE**

VALDÉS RANK, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de

San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos

siete cinco ocho uno dos- cuatro, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad **MIO3 MARKETS**

1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **MIO3 MARKETS 1,**

S.A.S. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis

dos tres - uno nueve cero uno dos seis- uno cero seis- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: a) el Formulario de Constitución de la Sociedad, suscrito en el distrito de Antiguo Cuscatlán,

municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el catorce de enero del año dos mil veintiséis,

debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, y

de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo

es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente y

en los demás aspectos contenidos en el mismo; y, b) el Formulario de Modificación de la Sociedad, suscrito en el

distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el siete de mayo del año

dos mil veintiséis, el cual contiene las cláusulas integrales que rigen a la sociedad, siendo el pacto social único y

vigente, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número SEITECIENTOS DIECIOCHO del Libro

CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de mayo de dos mil

veintiséis, en el cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados,

1 que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como
2 el presente y del cual consta que se modificó el régimen de administración de la sociedad, habiéndose modificado el
3 régimen de administración de Administración Única a una Junta Directiva compuesta por cinco directores
4 propietarios y un director suplente, quienes duran SIETE años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
5 reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, estará confiada al Director
6 Presidente de la Junta Directiva, quien tiene amplias facultades y no requiere autorización para ejercer sus
7 funciones, habiéndose nombrado en el mismo acto al compareciente Julio Enrique Valdés Rank como Director
8 Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, nombramiento el cual se encuentra vigente; por lo que, estando
9 plenamente facultado para la celebración de este acto, en adelante denominada el "Emisor"; y, por otra parte
10 **LAURA ALEJANDRA GÓMEZ DE ARÉVALO**, quien es de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario, de
11 nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San
12 Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento
13 único de identidad número cero uno uno cuatro cinco dos cinco cinco - tres, debidamente homologado con su
14 Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial
15 de la sociedad **MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MIO3, S.A. DE C.V.**
16 Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San
17 Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación
18 Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero cuatro dos tres - uno cero uno - dos, personería que doy fe de ser
19 legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder Especial otorgado por Julio Enrique
20 Valdés Rank en su calidad de Director Único y representante legal de la sociedad **MIO3, S.A. DE C.V.**, a favor de
21 Laura Alejandra Gómez De Arévalo y otro, en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este,
22 departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios
23 notariales del Licenciado Rafael Ernesto Maldonado Sanabria, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio
24 bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO del



DOS COLONES

Nº 30651435

1 Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de junio dos mil veintiséis, para que, conjunta o separadamente
 2 puedan celebrar contratos como el contenido en este instrumento en nombre de la sociedad poderdante, así como
 3 suscribir y otorgar contratos privados, escrituras públicas que sean específicamente necesarias para el desempeño
 4 de la actividad económica de la sociedad; y en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal
 5 de la sociedad poderdante así como de la legitimidad y suficiencia de la personería con la que actuó su
 6 representante legal, el cual no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no haberse agotado todas las
 7 facultades del mandato., en adelante indistintamente denominado el "PSAD" ó "MIO3"; y en los expresados
 8 caracteres **ME DICEN:** Que por medio de este instrumento otorgan el presente **CONTRATO DE TOKENIZACIÓN**,
 9 en adelante el "Contrato", que se regirá por las siguientes cláusulas: **I) ANTECEDENTES:** **A)** Que el día once de
 10 diciembre de dos mil veintitrés MIO3 fue registrado en el Registro Definitivo de Proveedores de Servicios de Activos
 11 Digitales, ante la Comisión Nacional de Activos Digitales "CNAD", según resolución número CNAD - CERO CINCO
 12 SIETE - DOS MIL VEINTITRÉS / CERO DOS de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el asiento
 13 registral PSAD - CERO CERO UNO SEIS. **B)** Que la sociedad MIO3 MARKETS 1, S.A.S. de C.V. ha solicitado ante
 14 la Comisión Nacional de Activos Digitales ("CNAD") con fecha uno de junio de dos mil veintiséis, la habilitación de un
 15 Programa de Emisiones de activos digitales de ingreso de oferta pública "tSTOCKS, tETF o tBOND" denominado
 16 **"TOHKN US PUBLIC MARKETS"**, bajo la modalidad de oferta pública, documentado mediante el correspondiente
 17 Documento de Información Relevante, en adelante indistintamente el "Programa de Emisión" o el "Programa". Los
 18 términos definidos utilizados en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado
 19 que se les atribuye en el Documento de Información Relevante en adelante "DIR". La colocación, emisión,
 20 asignación y entrega de los Tokens de Ingreso objeto del Programa únicamente podrá realizarse una vez que la
 21 CNAD haya otorgado la autorización, habilitación y el registro de Emisor y de la Emisión correspondiente conforme a
 22 la Ley de Emisión de Activos Digitales y demás normativa aplicable. **II) OBJETO Y NATURALEZA DE ACTIVOS**
 23 **DIGITALES:** El objeto del presente Contrato es la emisión de activos digitales bajo el artículo tres de la Ley de
 24 Emisión de Activos Digitales, en adelante la "LEAD", como parte del procedimiento de oferta pública de activos

1 digitales regulado en el artículo treinta de la LEAD, utilizando la tecnología y plataforma de MIO3, que permite el
2 Programa de Emisión de activos digitales compatibles con cualquier sistema de tecnología de registro distribuida
3 que soporte el Ethereum Virtual Machine. Los activos digitales del Programa de Emisión se emitirán bajo el sistema
4 de tecnología de registro distribuido denominado Polygon y contendrán los números y direcciones identificativas
5 únicas de dichos activos digitales en dicho sistema de tecnología de registro distribuido. Los activos digitales a ser
6 emitidos bajo el presente Contrato son los siguientes: **ACTIVOS DIGITALES DE INGRESO**. Por el Programa de
7 Emisión, se emitirán activos digitales de ingreso identificados con identificadores o símbolos distintos derivados de
8 las siguientes combinaciones "tSTOCKS", "tETF" o "tBOND", como tokens bajo el estándar ERC - TRES MIL
9 SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, en adelante los "Tokens de Ingreso". Estos tokens serán representaciones
10 digitales que confieren a sus titulares exclusivamente derechos económicos de naturaleza contractual, consistentes
11 en la participación en los flujos y resultados económicos derivados de los Activos de Referencia que integren el
12 Paquete de Garantía, estructurados bajo un modelo de referencia económica, cuyos montos, flujos y resultados
13 económicos se determinarán conforme a los flujos y resultados económicos efectivamente generados, percibidos o
14 realizados respecto de dichos Activos de Referencia, sin conferir a sus Titulares derecho de propiedad, titularidad,
15 copropiedad, participación, interés real o titularidad directa o indirecta alguna sobre dichos Activos de Referencia, ni
16 constituir instrumentos de deuda ni generar obligaciones de pago incondicionales por parte del Emisor. Dichos
17 Tokens de Ingreso estarán sujetos a las características descritas en el Documento de Información Relevante de la
18 Emisión, en adelante el "DIR", y otorgarán a sus Titulares los derechos correspondientes que ahí se describen. Cada
19 Token de Ingreso contará con un identificador único de dichos activos digitales en el registro distribuido Polygon,
20 dentro de Contratos inteligentes con una dirección única en Polygon, la cual se detalla en el DIR. La emisión de los
21 Tokens de Ingreso tendrá las siguientes características, según se han incluido en el DIR: (a) Monto Máximo del
22 Programa de Emisión: Hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
23 (US\$100,000,000.00). En ningún caso, la suma total del valor nominal de los tokens emitidos y en circulación bajo la
24 presente oferta pública podrá exceder el monto máximo debidamente autorizado; (b) Moneda de Negociación del

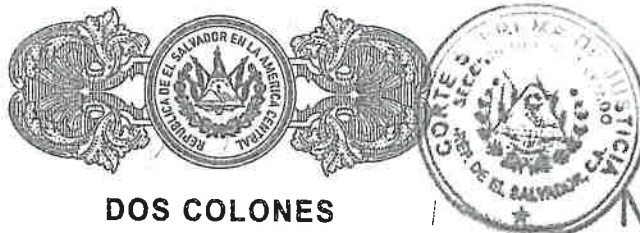


DOS COLONES

Nº 30651436

Programa de Emisión: El presente Programa de Emisiones se denomina en dólares de los Estados Unidos de América (USD), los cuales constituyen la unidad de referencia para efectos de suscripción del Precio y el valor de referencia de los Tokens de Ingreso, cálculo de los derechos económicos y cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme el DIR. No obstante lo anterior, la plataforma de MIO3, en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD), facilitará (i) el pago en USD mediante los métodos habilitados (incluyendo transferencia bancaria, tarjeta de crédito u otros mecanismos compatibles) y (ii) la recepción y conversión de determinados criptoactivos para efectos de realizar pagos por la compra de Tokens de Ingreso a través de la plataforma. Para tales fines, y sujeto a disponibilidad operativa y a los controles de cumplimiento aplicables, podrán aceptarse las siguientes criptomonedas: (i) Bitcoin (BTC); (ii) Tether (USDT); y (iii) USD Coin (USDC). En caso de suscripciones realizadas en criptoactivos, el monto recibido será convertido a USD (o, cuando corresponda operativamente, a una moneda estable) conforme al factor de conversión vigente al momento de la operación, incluyendo los márgenes, comisiones y costos aplicables de intermediación y/o de la plataforma, según se establezca en el DIR y los procedimientos del PSAD. La conversión aplicable para fines de suscripción será registrada en la plataforma y será utilizada para determinar el monto efectivamente suscrito en USD. Asimismo, los pagos a favor de los Titulares (incluyendo distribuciones y/o redenciones, cuando correspondan) podrán efectuarse mediante acreditación en una moneda estable, es decir USDT o USDC, según determine el Emisor. Para evitar dudas, la utilización de USDT (u otra moneda estable) como mecanismo de liquidación no modifica la denominación en USD de la Emisión, ni altera la unidad de referencia para el cálculo de derechos económicos, sino que constituye únicamente un medio operativo de pago a través de la infraestructura del PSAD. En todos los casos, las obligaciones de pago del Emisor se entenderán cumplidas con la acreditación efectiva del monto pagadero al Titular mediante el mecanismo de liquidación aplicable (incluyendo, cuando corresponda, USDT o USDC) a la dirección de billetera designada por el Titular y verificada conforme a los controles del PSAD. (c) Precio de los Tokens, Valor Unitario y Fracciones de Tokens: El precio mostrado en la plataforma TOHKN respecto al Activo de Referencia constituye un precio de mercado de carácter meramente referencial e informativo, y no constituye una oferta ni garantiza el precio aplicable

1 a una operación determinada. Para la realización de operaciones de compra o venta relacionadas con Activos de
2 Referencia, TOHKN proporcionará al inversionista una cotización específica de compra o de venta, según
3 corresponda. No obstante, el precio final de ejecución podrá presentar variaciones razonables respecto de la
4 cotización mostrada o comunicada previamente, como resultado de condiciones normales de mercado, incluyendo,
5 entre otras, fluctuaciones en el precio del Activo de Referencia, niveles de volatilidad, liquidez disponible y el tiempo
6 requerido para la ejecución de la operación. El precio aplicable para la suscripción de los Tokens de Ingreso será, en
7 todos los casos, el precio efectivamente ejecutado de la transacción correspondiente del Activo de Referencia. A
8 dicho precio se adicionarán únicamente las comisiones aplicables al inversionista conforme a las tarifas de la
9 plataforma TOHKN. La suscripción de Tokens de Ingreso podrá realizarse por un monto equivalente al valor total del
10 Activo de Referencia correspondiente o por montos inferiores, en cuyo caso se emitirán los Tokens de Ingreso, o las
11 fracciones de Token que correspondan, en proporción al monto efectivamente suscrito y al precio efectivamente
12 ejecutado del Activo de Referencia, de forma que el contenido económico del instrumento guarde estricta
13 proporcionalidad con dicho monto conforme a las reglas del Programa. El precio al cual se ejecutan las órdenes
14 relacionadas con la compra y venta de los Activos de Referencia podrá diferir del precio cotizado o visualizado al
15 momento de su instrucción. Dicha variación puede originarse por cambios en las condiciones del mercado,
16 incluyendo volatilidad, variaciones en la oferta y demanda, latencia en la transmisión o procesamiento de órdenes, y
17 la disponibilidad de liquidez en los sistemas de negociación. Para efectos del mecanismo de divisibilidad y
18 fraccionamiento de los Tokens de Ingreso, se aclara que estos contarán con un sistema de precisión decimal
19 programable. Conforme a la configuración tecnológica actual del Programa, los Tokens de Ingreso utilizarán nueve
20 (9) decimales de precisión, permitiendo la representación proporcional de fracciones económicas respecto del Activo
21 de Referencia correspondiente. Las operaciones de cálculo entre el valor monetario de la inversión, la cantidad del
22 Activo de Referencia adquirido y la cantidad de Tokens de Ingreso emitidos serán procesadas internamente
23 utilizando la máxima precisión matemática disponible. No obstante, las cantidades finales de Tokens de Ingreso
24 emitidos serán redondeadas hacia abajo mediante truncamiento, al límite de nueve (9) decimales, con el objeto de



DOS COLONES

Nº 30651437

1 mantener consistencia operativa y evitar que la cantidad de Tokens de Ingreso emitidos exceda el respaldo
 2 económico correspondiente. Asimismo, se confirma que los inversionistas podrán adquirir fracciones económicas de
 3 los Activos de Referencia, sin necesidad de adquirir una unidad completa del instrumento financiero
 4 correspondiente. En consecuencia, la participación mínima no estará determinada por un porcentaje fijo del Activo
 5 de Referencia, sino por el monto mínimo operativo de suscripción o negociación habilitado en la plataforma.
 6 Conforme a la configuración operativa inicial del Programa, el monto mínimo para órdenes de compra o venta será el
 7 equivalente a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00), a partir del cual el sistema
 8 calculará y asignará la fracción proporcional correspondiente del Token de Ingreso conforme al mecanismo de
 9 divisibilidad antes descrito; (d) Transferencia de los Activos Digitales: Los activos digitales deberán cumplir con la
 10 regulación aplicable a los activos digitales de oferta pública vigente. Los activos digitales de oferta pública son
 11 ofrecidos al público en general, en forma masiva y con el objetivo de comercializar o vender dichos activos digitales.
 12 Los Tokens de Ingreso se podrán comercializar entre personas del público general que cumplan con los requisitos
 13 establecidos por la ley, los términos y condiciones de la plataforma de MIO3 denominada "Plataforma TOHKN", y las
 14 condiciones establecidas en el DIR y en la documentación de la Emisión. Cualquier transferencia de dichos activos
 15 digitales estará sujeta a la condición de que MIO3: i) haya recibido toda la documentación del adquirente para
 16 verificar que cumple con la legislación aplicable para prevenir el lavado de dinero y de activos, así como con los
 17 controles KYC, KYB y KYT aplicables; (e) Plazo de Suscripción del Programa de Emisión: La oferta pública bajo el
 18 Programa de Emisiones permanecerá habilitada durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de
 19 inicio de la oferta pública, o hasta que se alcance el monto máximo autorizado del Programa, lo que ocurra primero.
 20 Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Emisor por períodos adicionales, sujeto al cumplimiento de la normativa
 21 aplicable y a las divulgaciones o autorizaciones que correspondan ante la CNAD. Durante la vigencia del Programa,
 22 la colocación de Tokens de Ingreso podrá realizarse de forma continua, sin perjuicio de que el Emisor pueda
 23 suspender temporalmente nuevas colocaciones respecto de determinados Activos de Referencia que dejen de
 24 cumplir los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Contrato, o respecto de los cuales existan

1 restricciones regulatorias, operativas o de mercado que así lo justifiquen. La expiración del plazo del Programa no
2 afectará la validez, vigencia ni los derechos económicos derivados de los Tokens de Ingreso previamente emitidos,
3 los cuales continuarán rigiéndose por los términos establecidos en el presente Contrato, en el DIR y demás
4 documentación del Programa; (f) Vigencia de los Tokens de Ingreso: Los Tokens de Ingreso emitidos bajo el
5 Programa no tendrán una fecha de vencimiento predeterminada. En consecuencia, su vigencia será, por defecto, de
6 carácter indefinido, permaneciendo en circulación hasta que ocurra un evento de terminación o liquidación conforme
7 a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo, sin limitarse, el ejercicio del Derecho de Redención del Titular,
8 el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor, la ocurrencia de un Evento de Caducidad, o cualquier otro
9 supuesto de terminación anticipada expresamente previsto en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el
10 Programa podrá prever: (i) ventanas y condiciones de salida anticipada a solicitud del Titular mediante el ejercicio
11 del Derecho de Redención del Titular; (ii) mecanismos de recompra, liquidación o terminación anticipada a opción
12 del Emisor mediante el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor; y/o (iii) límites de frecuencia, montos
13 mínimos, plazos de aviso, fechas y horas de corte y demás condiciones operativas aplicables a dichos mecanismos,
14 todo ello conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el DIR y demás documentación del Programa. El
15 ejercicio de la Opción de Redención del Emisor y del Derecho de Redención del Titular se sujetará, en todo caso, a
16 los procedimientos, limitaciones operativas, condiciones de elegibilidad, disponibilidad de liquidez y demás
17 restricciones expresamente previstas en el DIR. Asimismo, el Emisor podrá efectuar la sustitución de uno o varios
18 Activos de Referencia que integren el Paquete de Garantía, exclusivamente en los supuestos expresamente
19 previstos en el DIR y sujeto a criterios objetivos de elegibilidad, equivalencia económica y verificabilidad. En todo
20 caso, dicha sustitución deberá realizarse de forma que no constituya una Modificación Material Adversa para los
21 Tokens de Ingreso en circulación. La terminación y liquidación de una Emisión podrá ocurrir, además, por: (a) la
22 ocurrencia de un Incumplimiento Material y el consecuente Evento de Caducidad, con ejecución de la Garantía y
23 distribución conforme a la Prelación de Pagos; (b) la imposibilidad legal, regulatoria u operativa de continuar
24 administrando el Paquete de Garantía o de mantener la estructura de intermediación, custodia o garantía conforme



DOS COLONES

Nº 30651438

1 al presente Contrato, el DIR y la demás documentación del Programa; o (c) cualquier otro evento extraordinario
 2 previsto en este documento. Una vez concluido el proceso de liquidación de una Emisión, y determinados los
 3 montos netos distribuibles conforme al DIR, los Tokens de Ingreso serán cancelados, quemados o marcados como
 4 liquidados, según corresponda, conforme a los procedimientos operativos del PSAD, y se efectuarán las
 5 distribuciones correspondientes a los Titulares dentro del mismo ciclo operativo aplicable. La liquidación de una
 6 Emisión determinada no implicará, por sí sola, la terminación del Programa en su conjunto ni de otras Emisiones no
 7 afectadas; (g) Activo Subyacente y Activo de Referencia: Para efectos del Programa, los Tokens de Ingreso se
 8 estructuran bajo un modelo de referencia económica respecto de uno o varios activos financieros elegibles (los
 9 "Activos de Referencia"), consistentes en valores desmaterializados emitidos y regulados en los Estados Unidos de
 10 América, incluyendo, sin limitarse a, acciones, fondos cotizados ("ETFs"), bonos u otros instrumentos admitidos a
 11 negociación en mercados organizados y regulados. Los Tokens de Ingreso no constituyen instrumentos respaldados
 12 por activos en el sentido de conferir derechos reales o de propiedad sobre los Activos de Referencia, sino que
 13 representan derechos económicos contractuales derivados del desempeño y realización de dichos activos, sujetos a
 14 los mecanismos de control, afectación y ejecución previstos en el presente Contrato, en el DIR y demás
 15 documentación del Programa. Los Activos de Referencia no se asignan jurídicamente de forma individual a cada
 16 Token de Ingreso ni confieren a los Titulares titularidad directa o indirecta sobre dichos activos. Su función es servir
 17 como base económica para la determinación de los flujos, resultados y montos atribuibles a los Tokens de Ingreso
 18 conforme a las reglas del DIR. En consecuencia, los derechos incorporados en los Tokens de Ingreso no confieren,
 19 directa ni indirectamente, derechos de propiedad, participación o interés real alguno sobre los Activos de Referencia,
 20 limitándose exclusivamente a derechos económicos de naturaleza contractual. El precio mostrado en la plataforma
 21 operativa del PSAD al momento en que el inversionista coloque su orden tendrá carácter meramente indicativo y
 22 estará basado en información objetiva de mercado provista por el Agente Corredor de Bolsa designado. El precio
 23 definitivo aplicable será el precio efectivamente ejecutado en el mercado y reflejado en las confirmaciones, estados
 24 de cuenta o reportes operativos del Agente Corredor de Bolsa. La suscripción operará bajo un sistema de ejecución

de órdenes. Una vez colocada la orden por el inversionista y verificadas las condiciones operativas del Programa, el Emisor instruirá al Agente Corredor de Bolsa la adquisición on-demand del Activo de Referencia correspondiente. El precio definitivo aplicable será el precio efectivamente obtenido en el mercado por el Agente Corredor de Bolsa y reflejado en sus confirmaciones, estados de cuenta o reportes operativos. En consecuencia, el monto económico asociado a los Tokens de Ingreso se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado, el cual podrá diferir del Precio indicativo mostrado al momento de la orden, en función de condiciones de mercado, liquidez, ventanas de negociación, suspensiones u otros factores propios de la ejecución en mercados regulados. Los valores, flujos y montos económicos atribuibles a los Tokens de Ingreso se determinarán exclusivamente con base en: (i) la información de precios de mercado, confirmaciones de operación, estados de cuenta y reportes razonablemente provistos por el Agente Corredor de Bolsa; y/o (ii) fuentes objetivas de datos de mercado utilizadas de manera consistente en el Programa. Cuando corresponda, se aplicarán reglas operativas de fecha y hora de corte, así como ajustes derivados de eventos corporativos conforme a prácticas de mercado. En caso de que respecto de un Activo de Referencia ocurra un evento corporativo, incluyendo, sin limitarse a, desdoblamiento de acciones, agrupaciones de acciones, dividendos en acciones, fusiones, escisiones, reorganizaciones, ofertas públicas de adquisición, deslistes o eventos equivalentes, el Emisor aplicará los ajustes operativos y económicos razonablemente necesarios para reflejar dicho evento y preservar la referencia económica de los Tokens de Ingreso afectados, con base exclusivamente en la información, factores de ajuste, confirmaciones operativas y demás datos objetivamente reportados por el Agente Corredor de Bolsa, custodio o fuente de mercado aplicable. Dichos ajustes podrán incluir, según corresponda, modificaciones al número de unidades de referencia, a la fracción económica representada por cada Token, al precio o valor de referencia y a cualquier otro parámetro operativo estrictamente necesario para reflejar el efecto económico del evento corporativo, sin que ello implique la creación de derechos de propiedad, voto, control o titularidad directa sobre los Activos de Referencia. El Programa podrá contemplar la exposición a uno o varios Activos de Referencia de manera simultánea, sin que exista asignación individualizada de activos a cada Token de Ingreso. Las posiciones correspondientes serán adquiridas, mantenidas y, en su caso, liquidadas por el



DOS COLONES



Nº 30651439

Emisor a través del Agente Corredor de Bolsa designado, bajo esquemas de custodia y registro segregado que permitan la identificación operativa de los activos atribuibles a cada Emisión. Los Activos de Referencia, así como los derechos, flujos y productos derivados de los mismos, incluyendo dividendos, intereses, cash proceeds y resultados de realización, podrán formar parte del Paquete de Garantía y quedar a efectos a las garantías constituidas a favor de los Titulares, conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el DIR y en la demás documentación del Programa. El Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de Referencia correspondientes a cada Emisión. No se establecerá una cuenta separada para cada Emisión. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia, incluyendo sus productos, frutos y derechos accesorios, correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión. La pérdida de elegibilidad de un Activo de Referencia con posterioridad a su adquisición no afectará la validez de los Tokens de Ingreso previamente emitidos; no obstante, el Emisor podrá suspender la adquisición adicional de dicho activo y adoptar las medidas operativas previstas en el Programa conforme a criterios objetivos y condiciones de mercado. El Emisor, actuando a través de MIO3 en cualquiera de las calidades en que intervenga dentro de la estructura del Programa, podrá efectuar retiros de activos, derechos o efectivo con cargo a la Cuenta de Custodia sin necesidad de contar con la autorización previa del Agente de Verificación, siempre que: (i) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Caducidad al momento de dicho retiro; y (ii) el Ratio Activo-Obligación de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%) luego de dar efecto a dicho retiro. El Agente de Verificación no asumirá deber, obligación ni responsabilidad alguna en relación con tales retiros, y sus funciones se limitarán exclusivamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, en el DIR y demás documentación del Programa, a verificar el Ratio Activo-Obligación de la Emisión correspondiente y a certificar la ocurrencia de un Incumplimiento Material, cuando corresponda. (h) Criterios de Elegibilidad del Activo de Referencia: Las Clases y los Activos de Referencia elegibles bajo el Programa, y según

1 lo descrito en el DIR, deberán cumplir con criterios objetivos, verificables y consistentes con prácticas de mercado,
2 diseñados para asegurar que dichos activos correspondan a instrumentos financieros líquidos, transparentes y
3 negociados en mercados regulados de los Estados Unidos de América. En todos los casos, dichos valores deberán
4 ser adquiridos a través de un Agente Corredor de Bolsa debidamente registrado ante la U.S. Securities and
5 Exchange Commission (SEC) y miembro de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry
6 Regulatory Authority "FINRA"), y dichos valores deberán ser libremente negociables en mercados organizados
7 reconocidos en dicha jurisdicción. (i) Distribución de los Flujos Atribuibles e Ingresos de Realización: Los dividendos,
8 intereses u otros ingresos económicos efectivamente generados por los Activos de Referencia y efectivamente
9 percibidos por el Emisor o por el tercero designado dentro de la estructura del Programa, en adelante los "Flujos
10 Atribuibles", se distribuirán a los Titulares bajo un mecanismo de traslado directo de flujos, sobre una base de pago
11 neto, una vez deducidas exclusivamente las retenciones fiscales aplicables y los costos, gastos y comisiones
12 directamente atribuibles a su percepción, conversión, administración inmediata y distribución, conforme a lo previsto
13 en el DIR. No existe garantía sobre las tasas de retención aplicables ni sobre su recuperabilidad fiscal. Para evitar
14 dudas, no se deducirán de los Flujos Atribuibles costos operativos o administrativos generales del Programa. Una
15 vez distribuidos, los Flujos Atribuibles dejarán de formar parte del Paquete de Garantía. Los montos pagaderos con
16 ocasión del ejercicio del Derecho de Redención del Titular o de la Opción de Redención del Emisor se determinarán
17 con base en el valor efectivamente obtenido en la realización del Activo de Referencia correspondiente, conforme a
18 las condiciones de mercado aplicables y a las confirmaciones operativas de las transacciones ejecutadas. De dichos
19 montos únicamente podrán deducirse las retenciones fiscales aplicables y los costos y comisiones directamente
20 asociados a la ejecución, liquidación y custodia de la operación, así como, cuando corresponda, los costos
21 estrictamente necesarios de conversión de moneda. No se deducirán costos operativos o administrativos generales
22 del Programa. Todos los pagos a favor de los Titulares, ya sea por distribución de Flujos Atribuibles o por redención
23 ejercida por el Titular o por el Emisor, se realizarán exclusivamente en Monedas Estables, específicamente USDT o
24 USDC, mediante acreditación en las billeteras digitales verificadas en la plataforma del PSAD. La denominación



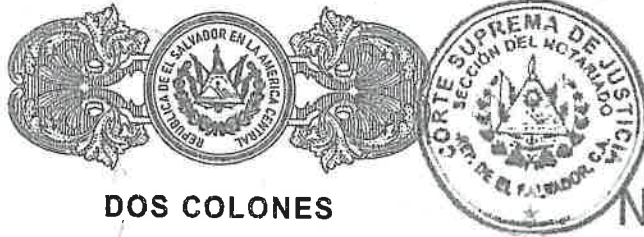
DOS COLONES



Nº 30651440

1 económica de la Emisión se mantiene en USD, constituyendo las Monedas Estables únicamente el mecanismo
 2 operativo de liquidación. La obligación de pago a cargo del Emisor deberá cumplirse dentro de los tres (3) días
 3 hábiles siguientes a la recepción efectiva por el Emisor de: (i) los fondos provenientes de la venta, liquidación o
 4 cualquier otra forma de realización del Activo de Referencia; o (ii) los Flujos Atribuibles efectivamente percibidos
 5 conforme a la operativa del Programa, según corresponda. (j) Pagos por redención (por parte del Emisor y del
 6 Titular) y liquidación: Cuando, conforme al DIR y a los demás Documentos de la Emisión, proceda el ejercicio del
 7 Derecho de Redención del Titular o de la Opción de Redención del Emisor, el monto pagadero al Titular (el "Monto
 8 de Redención") se determinará con base en el valor neto efectivamente realizado de la venta, liquidación,
 9 enajenación o disposición del Activo de Referencia aplicable, o de la posición económica correspondiente, según
 10 resulte aplicable conforme a la estructura del Programa. En consecuencia, dicho monto reflejará exclusivamente el
 11 importe neto efectivamente obtenido en dicha realización, y no valorizaciones teóricas, estimadas o discrecionales.
 12 En caso de ejercicio del Derecho de Redención del Titular o de la Opción de Redención del Emisor, según
 13 corresponda, el Emisor dispondrá de hasta tres (3) Días Hábiles de Mercado contados a partir de la fecha de
 14 ejercicio válido de la redención para ejecutar, perfeccionar y liquidar la venta, monetización o cualquier otra forma de
 15 realización del Activo de Referencia correspondiente, con el objeto de obtener los fondos necesarios para atender el
 16 pago respectivo. (A) Derecho de Redención del Titular: El Titular deberá presentar su solicitud a través de los
 17 mecanismos operativos del PSAD, conforme a los requisitos de elegibilidad, verificación de titularidad y controles de
 18 cumplimiento aplicables. Validada la solicitud, el Emisor contará con un plazo de hasta tres (3) Días Hábiles de
 19 Mercado para proceder a la liquidación de los activos o posiciones correspondientes al Activo de Referencia
 20 aplicable, incluyendo la ejecución de órdenes de venta en el mercado a través del Agente Corredor de Bolsa. El
 21 Titular reconoce que el Monto de Redención dependerá del valor efectivamente obtenido en la realización de los
 22 activos o posiciones correspondientes y podrá diferir del valor referencial observado al momento de la solicitud,
 23 como resultado de condiciones de mercado, liquidez, costos de ejecución y demás factores operativos. El pago del
 24 Monto de Redención así determinado tendrá carácter totalmente liberatorio respecto de los Tokens de Ingreso objeto

1 de liquidación; (B) Redención Anticipada a Opción del Emisor: El Emisor podrá ejercer la Redención Anticipada a
2 Opción del Emisor, total o parcialmente, respecto del Programa en su conjunto o respecto de una o más Emisiones
3 determinadas de Tokens de Ingreso emitidas bajo el Programa, mediante notificación previa a los Titulares conforme
4 a los mecanismos de divulgación previstos en el Programa, en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cuando el
5 monto agregado en circulación de todos los Tokens de Ingreso emitidos bajo el Programa, expresado en su
6 equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), sea igual o inferior a TREINTA Y TRES MILLONES
7 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33.000.000.00); o (ii) cuando, como consecuencia
8 de circunstancias regulatorias, operativas, estructurales, comerciales, de mercado, de liquidez, de eficiencia
9 administrativa o de viabilidad económica, o de cualquier otro supuesto análogo que afecte de manera material la
10 continuidad, legalidad, estructura, administración, ejecución o conveniencia económica del Programa, de una o más
11 Emisiones afectadas o del Activo de Referencia aplicable, el Emisor determine, actuando de buena fe y de manera
12 razonable, que procede a la amortización o liquidación total o parcial del Programa, de una o más Emisiones
13 determinadas o a la terminación de la exposición económica correspondiente. En caso de que el Emisor pretenda
14 ejercer la Redención Anticipada a Opción del Emisor conforme a lo anterior, deberá notificar a los Titulares de las
15 Emisiones afectadas con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario respecto de la fecha prevista
16 para la ejecución de dicha redención, amortización o liquidación. Durante dicho plazo, los Titulares podrán, sujeto a
17 los mecanismos operativos del Programa, a la disponibilidad de alternativas elegibles y al cumplimiento de los
18 requisitos regulatorios y operativos aplicables, solicitar la migración, sustitución o reasignación económica de su
19 posición hacia otro Activo de Referencia o hacia otra Emisión elegible dentro del Programa o de otro Programa del
20 Emisor o sus afiliadas, cuando ello se encuentre habilitado por el Emisor. El Emisor no estará obligado a ofrecer una
21 alternativa específica de migración, sustitución o reasignación, pero procurará, en la medida razonablemente posible,
22 y sujeto a disponibilidad operativa y regulatoria, habilitar opciones que permitan una transición ordenada para los
23 Titulares de las Emisiones afectadas. Vencido el plazo antes indicado, respecto de aquellos Titulares de las
24 Emisiones afectadas que no hubieren ejercido alguna de las alternativas puestas a su disposición o no hubieren



DOS COLONES

Nº 30651441

1 impartido instrucciones válidas dentro del plazo correspondiente, el Emisor podrá proceder, sin necesidad de
 2 consentimiento adicional, a la redención, amortización y liquidación obligatoria de los Tokens de Ingreso
 3 correspondientes, mediante la realización de los activos o posiciones relacionadas al Activo de Referencia aplicable,
 4 de conformidad con los procedimientos operativos del Programa. Transcurrido el plazo de preaviso, el Emisor
 5 procederá a la liquidación de los activos o posiciones correspondientes a los Activos de Referencia aplicables, y el
 6 Monto de Redención se determinará con base en el valor neto efectivamente obtenido, aplicando las deducciones
 7 expresamente previstas en el DIR. El pago del Monto de Redención tendrá carácter total y definitivamente liberatorio
 8 respecto de los Tokens de Ingreso objeto del ejercicio de la Redención Anticipada a Opción del Emisor. El ejercicio
 9 de dicha facultad podrá dar lugar a la amortización y liquidación total o parcial del Programa o de una o más
 10 Emisiones afectadas y, en su caso, a la terminación definitiva de los Tokens de Ingreso correspondientes. Una vez
 11 pagado el Monto de Redención y ejecutada su cancelación o quema conforme a los procedimientos del PSAD y de
 12 los registros aplicables, el Emisor no mantendrá obligación residual ulterior alguna respecto de dichos Tokens de
 13 Ingreso, salvo aquellas obligaciones que deban subsistir conforme al DIR o a la normativa aplicable. Para evitar
 14 dudas, cuando la Redención Anticipada a Opción del Emisor se ejerza con fundamento en el supuesto previsto en el
 15 numeral (i) anterior, el umbral allí indicado se entenderá referido al monto agregado en circulación del Programa en
 16 su conjunto, y no exclusivamente al monto en circulación de una Emisión individual. En consecuencia, una vez
 17 alcanzado dicho umbral, el Emisor podrá decidir, a su sola opción y actuando conforme a lo previsto en el DIR, si
 18 procede a la amortización y liquidación total del Programa o únicamente a la amortización y liquidación total o parcial
 19 de una o más Emisiones determinadas emitidas bajo el mismo. (C) Efectos de la liquidación: La liquidación derivada
 20 del ejercicio de la Opción de Redención del Emisor o del Derecho de Redención del Titular podrá implicar la
 21 terminación total o parcial de la Emisión correspondiente. Una vez determinado el monto neto pagadero conforme al
 22 DIR y realizada, vendida, liquidada o dispuesta la posición correspondiente del Activo de Referencia, los Tokens de
 23 Ingreso objeto de redención serán cancelados mediante su quema o marcados como liquidados, conforme a los
 24 procedimientos operativos del PSAD, y se procederá al pago o acreditación efectiva a favor del Titular de los Tokens

1 de Ingreso conforme al ciclo operativo aplicable (k) Medios de Pago para la Compra de Tokens de Ingreso: La
2 compra de los Tokens de Ingreso se realizará en el mercado primario de activos digitales provisto por la plataforma
3 de MIO3, S.A. de C.V., debidamente autorizada como Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) por la
4 Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD). MIO3, S.A. de C.V. es el Agente de Pago para el Programa. El
5 Programa se encuentra denominado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), los cuales constituyen la
6 unidad de referencia para efectos de suscripción, determinación del precio, cálculo de derechos económicos y
7 demás parámetros del Programa. Para evitar dudas, el USD opera exclusivamente como unidad de cuenta y no
8 como moneda de liquidación. Para fines operativos de suscripción, los Titulares podrán efectuar aportes mediante
9 los métodos habilitados por el PSAD, incluyendo transferencias bancarias, tarjetas u otros mecanismos compatibles,
10 así como mediante la entrega de criptoactivos, incluyendo Bitcoin (BTC) y Monedas Estables. En todos los casos,
11 los fondos recibidos serán convertidos, a través de los servicios de conversión o exchange prestados por el PSAD, a
12 la Moneda Estable de liquidación utilizada por el Programa. La liquidación de la suscripción de los Tokens de
13 Ingreso se realizará exclusivamente en Monedas Estables, conforme a lo definido en el presente Contrato, en el DIR
14 y en la documentación del Programa, siendo USDT el mecanismo de liquidación por defecto, sin perjuicio de que
15 puedan utilizarse otras Monedas Estables autorizadas. La utilización de Monedas Estables como mecanismo de
16 pago y liquidación constituye un elemento operativo del Programa y no altera la denominación en USD ni la unidad
17 de referencia para el cálculo de los derechos económicos de los Titulares. Los Tokens de Ingreso serán emitidos
18 (creación del token) y acreditados en las billeteras digitales verificadas de los Titulares conforme a los plazos
19 operativos del Programa, una vez cumplidas las condiciones de emisión previstas en el presente Contrato, en el DIR
20 y demás documentación del Programa, incluyendo la verificación de identidad, recepción efectiva de fondos y
21 existencia de respaldo en el Paquete de Garantía. Todos los costos, cargos o comisiones asociados a los medios de
22 pago utilizados por el Titular, incluyendo transferencias bancarias, pagos con tarjeta, servicios de conversión o
23 exchange, así como tarifas de red u otros costos operativos, serán asumidos exclusivamente por el Titular conforme
24 a las tarifas vigentes y a los procedimientos del PSAD. En caso de presentarse inconvenientes con el proceso de



DOS COLONES

Nº 30651442

pago o conversión, el Titular podrá contactar al equipo de soporte a través de los canales habilitados por el PSAD; (l)

Emisión de Tokens de Ingreso: La emisión de Tokens de Ingreso se realizará bajo un modelo on-demand, de manera continua, en función de las órdenes de suscripción válidamente recibidas a través del PSAD. No obstante, la emisión efectiva de los Tokens de Ingreso estará sujeta acumulativamente a: (i) el cumplimiento de los procesos de debida diligencia y elegibilidad aplicables; (ii) la verificación del respaldo correspondiente, conforme al principio de que no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo; y (iii) el cumplimiento de las condiciones operativas del Programa, incluyendo, cuando resulte aplicable, el Monto Mínimo de activación del mismo. Verificadas dichas condiciones y confirmada la recepción efectiva de fondos conforme a los procedimientos operativos del PSAD, el Emisor procederá a la emisión o creación y acreditación de los Tokens de Ingreso en las billeteras digitales designadas por los inversionistas dentro de los plazos operativos aplicables, los cuales corresponderán típicamente a T+0 o T+1, y, de manera excepcional, hasta T+2, contados a partir de la confirmación operativa de la suscripción y de la disponibilidad, adquisición, asignación o afectación del Activo de Referencia correspondiente, en función de los ciclos de liquidación del Agente Corredor de Bolsa y de las condiciones operativas del mercado. El Programa podrá mantenerse habilitado durante su vigencia para la emisión continua de Tokens de Ingreso, sin perjuicio de que el Emisor pueda suspender temporalmente nuevas emisiones respecto de determinados Activos de Referencia cuando estos dejen de cumplir los criterios de elegibilidad o cuando existan restricciones regulatorias, operativas o de mercado que así lo justifiquen. En caso de que el Monto Mínimo del Programa no sea alcanzado dentro del plazo previsto para su activación, los fondos aportados por los inversionistas serán reembolsados conforme al procedimiento establecido en este Documento y a los mecanismos operativos habilitados por el PSAD, típicamente dentro de T+0 a T+2 desde la cancelación de la suscripción y, en ningún caso, después de cinco (5) días hábiles contados desde dicha cancelación, sin generar compensación adicional, salvo disposición expresa en contrario. El monto mínimo para cualquier orden de suscripción u orden de redención será el equivalente a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00), a partir del cual el sistema calculará y asignará la fracción correspondiente del Token de Ingreso aplicable; (m) Quema de los Tokens de Ingreso: Los Tokens de Ingreso serán

1 cancelados en blockchain mediante su quema únicamente en los supuestos expresamente previstos en la
2 documentación del Programa y como acto final de liquidación respecto de la Emisión correspondiente. En particular,
3 la quema procederá exclusivamente como consecuencia de: (i) el ejercicio de la Opción de Redención del Emisor o
4 del Derecho de Redención del Titular; o (ii) un Evento de Caducidad. La quema del Token de Ingreso se llevará a
5 cabo únicamente después de que: (a) el monto pagadero haya sido determinado conforme al presente Contrato, el
6 DIR y demás documentación del Programa; (b) se haya realizado, vendido, liquidado o dispuesto el Activo de
7 Referencia correspondiente, cuando ello resulte aplicable; (c) se hayan recibido los fondos derivados de dicha
8 realización; y (d) se hayan aplicado o determinado las deducciones, costos, comisiones, impuestos y retenciones
9 pertinentes. La quema constituye exclusivamente un mecanismo de registro, cancelación y evidencia tecnológica de
10 la extinción del Token de Ingreso, y no constituye por sí misma un medio de pago. Una vez efectuada la quema, se
11 ejecutará el pago o acreditación efectiva a favor del Titular mediante la infraestructura del PSAD, conforme a los
12 plazos operativos previstos en el presente Contrato, en el DIR y en la demás documentación del Programa. (n)
13 Descripción del Destino de Fondos: Los fondos obtenidos por el Emisor como resultado de la colocación de Tokens
14 de Ingreso bajo el Programa (los "Fondos del Programa") serán aplicados prioritariamente a la adquisición de los
15 Activos de Referencia de cada Emisión que integran el Paquete de Garantía, conforme a los criterios de elegibilidad
16 y parámetros establecidos en el presente Contrato, en el DIR y demás documentación del Programa. (o)
17 Designación de Agente de Verificación y delimitación de funciones: En el marco del Programa, el Emisor designará
18 un Agente de Verificación como tercero independiente encargado de efectuar verificaciones objetivas,
19 documentadas y de carácter no discrecional respecto de: (i) la existencia y suficiencia del Paquete de Garantía del
20 Programa, incluyendo los Activos de Referencia y sus derechos accesorios asociados; (ii) la consistencia operativa
21 entre los Tokens de Ingreso emitidos y en circulación y los activos y derechos mantenidos como respaldo, conforme
22 a la regla del Programa según la cual no se emiten Tokens de Ingreso sin respaldo económico; y (iii) la fuente del
23 precio o valor utilizado para las determinaciones económicas previstas en el Programa, confirmando que dicho
24 precio o valor proviene de reportes emitidos por el Agente Corredor de Bolsa designado, sin cálculo autónomo o



DOS COLONES

Nº 30651443

1 discrecional por parte del Emisor o del PSAD. El Agente de Verificación realizará dichas verificaciones con una
 2 periodicidad mensual, y podrá emitir reportes adicionales de forma ad hoc cuando las circunstancias lo requieran,
 3 los Agentes de Garantía, los Titulares o cualquier otra persona con interés legítimo. Dichos reportes se basarán
 4 exclusivamente en información objetiva y evidencias razonablemente disponibles, sin implicar valoración,
 5 interpretación subjetiva ni juicio discrecional sobre la conveniencia, razonabilidad o mérito económico de las
 6 operaciones del Programa. Con el exclusivo propósito de permitir verificaciones objetivas, documentadas y no
 7 discrecionales, el Emisor deberá procurar y mantener mecanismos razonables para que el Agente de Verificación
 8 tenga acceso independiente de solo lectura a la información reflejada en las cuentas fiat, cuentas operativas,
 9 cuentas de corretaje, cuentas de custodia, cuentas de valores, cuentas de exchange, wallets institucionales,
 10 subregistros, dashboards, portales operativos o cualesquiera otros registros en los que consten activos, fondos,
 11 posiciones o movimientos vinculados al Programa o a la Emisión correspondiente, en la medida en que ello sea
 12 jurídica, contractual y operacionalmente viable. Dicho acceso tendrá carácter estrictamente informativo y de
 13 verificación, sin facultad alguna de disposición, instrucción, movilización, bloqueo o administración sobre los activos,
 14 fondos o cuentas. Cuando, por restricciones regulatorias, contractuales, tecnológicas o impuestas por terceros,
 15 dicho acceso de solo lectura no pudiere habilitarse respecto de alguna cuenta o registro relevante, el Emisor deberá
 16 proporcionar evidencia, reportes de terceros, extractos, certificaciones o documentación equivalente suficiente para
 17 suplir razonablemente dicha limitación. Una vez revisada la información aplicable, el Agente de Verificación emitirá el
 18 reporte de verificación correspondiente, indicando, según resulte procedente, si la información revisada ha sido
 19 confirmada o si subsisten observaciones, salvedades, discrepancias pendientes de conciliación o limitaciones
 20 documentales. Si el Agente de Verificación confirma la información correspondiente al reporte mensual, deberá
 21 remitir al Emisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la información aplicable, un reporte
 22 de verificación mensual en forma razonablemente aceptable. Dicho reporte podrá incluir confirmaciones,
 23 observaciones, salvedades, notas aclaratorias, discrepancias pendientes de conciliación o referencias a hechos
 24 relevantes, según resulte razonable conforme al alcance de la verificación realizada. El Emisor, actuando por sí o a

1 través de MIO3 en cualquiera de las calidades en que intervenga dentro de la estructura del Programa podrá
2 efectuar retiros de activos, derechos o efectivo con cargo a la Cuenta de Custodia sin necesidad de contar con la
3 autorización previa del Agente de Verificación, siempre que: (i) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Caducidad
4 al momento de dicho retiro; y (ii) el Ratio Activo-Obligación de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%)
5 luego de dar efecto a dicho retiro. El Agente de Verificación no asumirá deber, obligación ni responsabilidad alguna
6 en relación con tales retiros, y sus funciones se limitarán exclusivamente de conformidad con los procedimientos
7 establecidos en el presente Contrato, en el DIR y demás documentación del Programa, a verificar el Ratio
8 Activo-Obligación de la Emisión correspondiente y a certificar la ocurrencia de un Incumplimiento Material, cuando
9 corresponda. Para evitar dudas, el Agente de Verificación no actúa como custodio, agente de garantía, agente de
10 pago, asesor de inversión ni garante del cumplimiento del Emisor. Tampoco tiene facultades discrecionales para
11 declarar si el Emisor incurre en algún Incumplimiento Material por sí mismo en casos discrecionales, ni para ejecutar
12 la Garantía o instruir liquidaciones o realizaciones. Su función se limita estrictamente a la verificación de hechos
13 objetivos, la emisión de reportes y la activación de los mecanismos de notificación previstos en el Programa. El
14 Agente de Verificación actuará bajo un estándar de diligencia profesional razonable y de buena fe, y no será
15 responsable por fluctuaciones de mercado, variaciones de precio, iliquidez, retrasos en reportes de terceros ni por
16 información incorrecta proporcionada por Agentes Corredores de Bolsa, custodios u otros terceros fuera de su
17 control razonable, salvo en casos de dolo o culpa grave en la medida permitida por la normativa aplicable; (p)
18 Designación de Agente de Garantías y delimitación de funciones: En el presente Contrato, se designará un agente
19 de garantía local, en adelante el "Agente Local de Garantía", quien actuará exclusivamente en interés colectivo de
20 los Titulares de los Tokens de Ingreso y será el encargado de actuar respecto de las garantías constituidas bajo las
21 leyes de la República de El Salvador sobre: (i) los derechos económicos netos atribuibles a los Titulares derivados
22 de los Activos de Referencia; (ii) los flujos, ingresos, rendimientos y demás beneficios económicos netos generados
23 por los Activos de Referencia; y (iii) los fondos provenientes de la venta, liquidación o cualquier otra forma de
24 realización de dichos Activos de Referencia, en cada caso, únicamente en la medida en que no estén sujetos a los

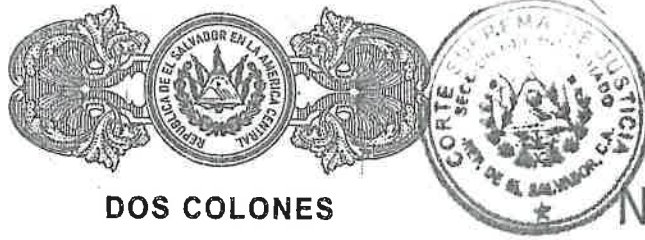


DOS COLONES

Nº 30651444

1 Documentos de Garantía constituidos bajo leyes de los Estados Unidos de América. Asimismo, se cuenta contratado
2 a un agente de garantía estadounidense, en adelante el "Agente Estadounidense de Garantía", quien será el
3 encargado de actuar respecto de las garantías constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos de América sobre
4 la Cuenta de Custodia mantenida ante el Agente Corredor de Bolsa, así como sobre los valores, activos, posiciones,
5 derechos intermediados, securities entitlements, fondos, productos y demás derechos asociados comprendidos en la
6 estructura de garantía en dicha jurisdicción (q) Paquete de Garantía sobre Activos y Derechos Relacionados al
7 Programa: Para cada Emisión, el cumplimiento de las obligaciones del Emisor derivadas de los Tokens de Ingreso
8 correspondientes a dicha Emisión podrá estar respaldado por los Activos de Referencia relacionados con la misma,
9 sobre los cuales podrán constituirse garantías conforme a la legislación aplicable, incluyendo, entre otras, derecho
10 de garantía, prendas y acuerdos de control. En ningún caso: (i) los Activos de Referencia, incluyendo sus productos,
11 frutos y derechos accesorios, correspondientes a una Emisión podrán servir como garantía, recurso o respaldo de
12 obligaciones correspondientes a otra Emisión; (ii) existirá responsabilidad solidaria, conjunta o recurso compartido
13 entre distintas Emisiones; ni (iii) la ejecución de una garantía o la liquidación de los Activos de Referencia
14 correspondientes a una Emisión afectará, disminuirá o gravará los Activos de Referencia de cualquier otra Emisión.
15 Dichas garantías recaerán exclusivamente sobre los activos y derechos que integran el Paquete de Garantía, sin
16 implicar la transferencia de titularidad de los Activos de Referencia a favor de los inversionistas ni el reconocimiento
17 de derechos de propiedad individualizados sobre activos específicos. Los Activos de Referencia de las Emisiones
18 que formen parte del Paquete de Garantía serán mantenidos en la Cuenta de Custodia abierta y mantenida a
19 nombre de MIO3, S.A. de C.V. a través del Agente Corredor de Bolsa designado. En consecuencia, los activos
20 mantenidos en dichas cuentas corresponderán exclusivamente a activos, derechos y posiciones relacionadas a los
21 Activos de Referencia de las respectivas Emisiones. El Emisor deberá mantener mecanismos adecuados de
22 identificación, trazabilidad y control que permitan verificar en todo momento su afectación al Paquete de Garantía. La
23 constitución, alcance, oponibilidad, control y ejecución de las garantías sobre el Paquete de Garantía se regirán por
24 los Documentos de Garantía y por la legislación aplicable en cada jurisdicción, incluyendo, cuando corresponda,

1 esquemas de control sobre valores mantenidos por intermediarios conforme a marcos jurídicos aplicables en los
2 Estados Unidos de América. Con el objeto de reforzar la integridad jurídica, estructural y operativa de la Emisión, el
3 Emisor se obliga a celebrar un Contrato de Cesión de Derechos Económicos, en virtud del cual cederá de manera
4 irrevocable, exclusiva y limitada a favor de los Titulares de los Tokens de Ingreso de la Emisión correspondiente, la
5 totalidad de los derechos económicos futuros, contingentes y eventuales que pudieren corresponderle al Emisor
6 derivados de los Flujos Atribuibles, los Ingresos de Realización y, cuando corresponda, los Ingresos Netos de
7 Ejecución vinculados al Activo de Referencia específico de dicha Emisión, conforme a los términos del presente DIR
8 y de la demás Documentación de la Emisión. La finalidad del Paquete de Garantía es reforzar la oponibilidad,
9 prelación, control y trazabilidad del esquema de respaldo del Programa, así como habilitar un mecanismo de
10 ejecución ordenada en caso de ocurrencia de un Evento de Caducidad, sin que ello constituya garantía de
11 rentabilidad, precio mínimo o ausencia de pérdidas. El Emisor podrá retirar, a través de MIO3, activos, derechos o
12 efectivo de la Cuenta de Custodia, siempre que: (i) no haya ocurrido ni continúe un Evento de Caducidad al
13 momento de dicho retiro; y (ii) el Ratio Activo-Obligación de cada Emisión no sea inferior al cien por ciento (100%)
14 luego de dar efecto a dicho retiro. Con anterioridad a la ocurrencia de un Evento de Caducidad, el Emisor podrá
15 instruir a MIO3 para retirar activos, derechos o efectivo de la Cuenta de Custodia sin requerir autorización previa del
16 Agente de Verificación. Dicha facultad resulta necesaria para permitir al Emisor atender oportunamente las
17 solicitudes de redención efectuadas por los Titulares. Los Titulares tendrán un derecho económico exclusivo y
18 proporcional sobre los Activos de Referencia aplicables a la respectiva Emisión, limitado al acceso a los Ingresos
19 Netos de Ejecución que resulte de su eventual ejecución y distribución conforme al régimen de recurso limitado y a
20 la Prelación de Pagos prevista en el presente Contrato, en el DIR y la Documentación de Garantía aplicable. El
21 Emisor mantendrá registros internos que permitan identificar de forma separada, trazable e individual los Activos de
22 Referencia correspondientes a cada Emisión; III) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL
23 EMISOR: (a) Incumplimientos Materiales: Constituirá un "Incumplimiento Material" cualquiera de los supuestos
24 previstos a continuación, siempre que el hecho o circunstancia de que se trate permanezca en situación de



DOS COLONES

Nº 30651445

incumplimiento durante el plazo específico de persistencia indicado para cada supuesto. La configuración de un

Incumplimiento Material no constituirá por sí sola un Evento de Caducidad, sino que dará lugar al procedimiento de notificación, subsanación, verificación y decisión de los Titulares previsto en las secciones siguientes. Constituirá un

"Incumplimiento Material" cualquiera de los siguientes supuestos: i) Incumplimiento de pago por Derecho de Redención del Titular: Que el Emisor no pague el Monto de Redención adudado al Titular que haya sido debidamente verificado conforme a las políticas KYC/AML del Programa, que haya ejercido válidamente la Derecho de Redención por Parte del Titular y haya puesto a disposición o entregado los Tokens de Ingreso correspondientes para su redención, siempre que el monto total exigible y no pagado sea superior a CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) y que dicho impago continúe durante treinta (30) días

calendario contados a partir de la fecha más reciente en que el Emisor hubiere debido remitir el pago correspondiente conforme a los procedimientos operativos del Programa. ii) Deterioro material del respaldo / Ratio Activo-Obligación: Que el Ratio Activo-Obligación de una Emisión sea inferior a ciento por ciento (100%) al cierre de mercado de cualquier Día Hábil de Mercado, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario consecutivos sin haber sido subsanada; "Día Hábil de Mercado" significa cualquier día en que el mercado de valores de los Estados Unidos de América relevante en el que se negocie el Activo de Referencia aplicable se encuentre abierto para operaciones ordinarias de negociación, de conformidad con su calendario oficial; iii) Pérdida material de

garantía, control, perfeccionamiento o prelación: Que la Garantía principal o cualquier Garantía Adicional material para la estructura del Programa deje de ser válida, oponible, ejecutable, debidamente perfeccionada o de prelación preferente conforme a la legislación aplicable, o que se pierda el control contractual u operativo necesario sobre cuentas, derechos o activos integrantes del Paquete de Garantía, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación al Emisor; iv) Afectación material no autorizada del Paquete de Garantía: Que, fuera de los supuestos expresamente permitidos por el presente DIR y por los Documentos de Garantía, cualquier tercero embargue, ejecute, tome posesión, restrinja, inmovilice, interfiera materialmente o afecte de cualquier otra forma el Paquete de Garantía, las cuentas del Emisor relacionadas al Programa o los derechos y

1 flujos comprendidos en aquél, de manera que se perjudique materialmente su integridad, disponibilidad, control o
2 realizabilidad, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación
3 al Emisor; v) Ilícitud o cese regulatorio material: Que el Emisor infrinja normas legales o regulatorias aplicables, o
4 que sobrevenga un cambio normativo, requerimiento, orden, resolución o medida de autoridad competente de forma
5 tal que resulte ilegal o materialmente inviable continuar el Programa, mantener el respaldo previsto, realizar los
6 Activos de Referencia, efectuar los pagos comprometidos o conservar la estructura de garantía en sus términos
7 esenciales, y que dicha situación continúe durante treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación al
8 Emisor o, de ser mayor, durante el plazo mínimo de remedio exigido imperativamente por la normativa aplicable; vi)
9 Insolvencia o procedimiento concursal involuntario: Que se dicte una orden, resolución o medida en un
10 procedimiento involuntario de insolvencia, liquidación, reorganización o similar contra el Emisor, y que dicha orden
11 resolución o medida permanezca vigente, no suspendida, no desestimada y no dejada sin efecto durante sesenta
12 (60) días calendario consecutivos; vii) Insolvencia o procedimiento concursal voluntario: Que el Emisor inicie
13 voluntariamente un procedimiento de insolvencia, reorganización, liquidación o similar; consienta una orden de alivio
14 en un procedimiento involuntario; consienta el nombramiento de un liquidador, administrador o interventor; o realice
15 actos sustancialmente análogos conforme a la legislación aplicable; viii) Invalidez, ilegalidad, repudio o fallo material
16 de documentación o de tercero clave. Que: A) cualquier documento material del Programa o de la estructura de
17 garantía sea declarado inválido, ilegal o inexigible, de forma tal que se afecten materialmente los derechos de los
18 Titulares, la continuidad del Programa o la ejecutabilidad del Paquete de Garantía; o, B) cualquier tercero clave en la
19 operativa del Programa, incluyendo el PSAD, el Agente Corredor de Bolsa, custodios, proveedores de cuenta,
20 Agente de Pago o los Agentes de Garantía, incurra en incumplimiento, cese operativo, suspensión, pérdida de
21 habilitación, falla material o evento equivalente que afecte materialmente el funcionamiento del Programa, la
22 disponibilidad o realización del Paquete de Garantía, o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones, y
23 que, en cualquiera de los casos anteriores, dicha situación continúe, no sea remediada, sustituida o neutralizada
24 dentro de treinta (30) días calendario contados desde su notificación al Emisor, salvo que por su naturaleza objetiva



DOS COLONES

Nº 30651446

se trate de un supuesto no subsanable. (b) Periodo de Subsanción aplicable a los Incumplimientos Materiales: Una vez verificada la persistencia del supuesto respectivo durante el plazo específico indicado para cada Incumplimiento Material y notificado dicho extremo al Emisor, éste dispondrá de un periodo adicional de noventa (90) días calendario (el "Periodo de Subsanción") para remediar, corregir, neutralizar o subsanar el Incumplimiento Material de que se trate. Durante dicho Periodo de Subsanción, el Emisor podrá, según corresponda, pagar montos exigibles, recomponer el Ratio Activo-Obligación, restituir o sustituir el Paquete de Garantía, regularizar incumplimientos operativos o contractuales, sustituir terceros claves o adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para restablecer el cumplimiento del Programa. En consecuencia, ningún Incumplimiento Material constituirá, por sí solo y de manera automática, un Evento de Caducidad, y la liquidación de la Emisión afectada y la ejecución de la Garantía únicamente podrán producirse una vez agotado el procedimiento previsto; (c) Procedimiento de Verificación de Incumplimientos Materiales: Cuando el Agente de Verificación, con base en la información disponible del Programa, documentación de soporte, registros operativos, reportes, comunicaciones de terceros relevantes o cualquier otra fuente razonablemente confiable, identifique la posible ocurrencia de un hecho o circunstancia que, conforme al presente DIR, pueda constituir un Incumplimiento Material, deberá verificar: (i) la ocurrencia objetiva del supuesto respectivo; (ii) que dicho supuesto haya permanecido en situación de incumplimiento durante el plazo específico de persistencia aplicable conforme al presente Contrato, el DIR y la demás documentación del Programa; y (iii) que, una vez notificado al Emisor, haya transcurrido íntegramente el Periodo de Subsanción sin que hubiere mediado subsanción, remedio o neutralización suficiente. Verificados dichos extremos, el Agente de Verificación deberá emitir una certificación escrita de ocurrencia y continuidad del Incumplimiento Material, en la que haga constar al menos: (a) el supuesto constitutivo correspondiente; (b) la fecha de ocurrencia, en la medida en que pueda determinarse; (c) el plazo específico de persistencia aplicable; (d) la fecha de notificación al Emisor; (e) el vencimiento del Periodo de Subsanción; y (f) la circunstancia de que el incumplimiento subsiste sin haber sido remediado de manera suficiente. Emitida dicha certificación, el Agente de Verificación la notificará al Emisor, al Representante Común y a los Titulares, a fin de que éstos conozcan

1 formalmente la ocurrencia del Incumplimiento Material y puedan adoptar la decisión que corresponda conforme al
2 presente DIR. El Agente de Verificación actuará exclusivamente como verificador de hechos objetivos y no tendrá
3 facultades discrecionales para declarar por sí mismo la caducidad, instruir la ejecución de la Garantía ni sustituir la
4 voluntad colectiva de los Titulares. (d) Decisión de los Titulares y certificación de la mayoría: Una vez emitida y
5 notificada la certificación escrita de ocurrencia y continuidad del Incumplimiento Material por parte del Agente de
6 Verificación, los Titulares de los Tokens de Ingreso de la Emisión afectada podrán adoptar la decisión colectiva
7 correspondiente respecto de si dicho Incumplimiento Material deberá dar lugar a la liquidación anticipada de la
8 Emisión afectada y a la ejecución de la Garantía. La decisión deberá ser adoptada mediante los mecanismos de
9 votación previstos en el presente Contrato, en el DIR y en la demás documentación del Programa, debiendo quedar
10 respaldada por un registro trazable, verificable y auditable en el sistema de tecnología de registro distribuido o en los
11 mecanismos operativos habilitados por el PSAD. Tratándose de decisiones que puedan dar lugar a la liquidación
12 anticipada de una Emisión, a la ejecución de la Garantía, o a cualquier otra medida que afecte sustancialmente el
13 régimen de recurso limitado o los derechos económicos colectivos de los Titulares, se requerirá, en todos los casos,
14 el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Tokens de
15 Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada. El Agente de Verificación verificará formalmente,
16 con base en los registros disponibles del sistema de tecnología de registro distribuido, los reportes del PSAD, la
17 certificación del Representante Común o los mecanismos de verificación previstos en el Programa, que la mayoría
18 requerida haya sido válidamente alcanzada. Una vez verificado dicho extremo, el Agente de Verificación emitirá la
19 certificación correspondiente de cumplimiento de mayoría y la notificará al Emisor, al Representante Común, a los
20 Titulares y, cuando corresponda, a los Agentes de Garantía. La falta de quórum, la falta de la mayoría requerida o la
21 imposibilidad técnica de cerrar válidamente la votación implicará que la propuesta respectiva se tendrá por no
22 aprobada, sin que ello autorice la sustitución de la voluntad colectiva por parte del Representante Común, del
23 Agente de Verificación o de los Agentes de Garantía. (e) Evento de Caducidad e instrucción de ejecución de la
24 Garantía: Se considerará ocurrido un "Evento de Caducidad" únicamente cuando concurren conjuntamente las



DOS COLONES

Nº 30651447

siguientes circunstancias: (i) el Agente de Verificación haya certificado la ocurrencia y continuidad de un

Incumplimiento Material conforme al DIR; (ii) los Titulares de los Tokens de Ingreso de la Emisión afectada hayan

aprobado, con la mayoría requerida conforme al presente DIR, que dicho Incumplimiento Material dé lugar a la

liquidación anticipada de la Emisión afectada y a la ejecución de la Garantía; y (iii) el Agente de Verificación haya

certificado formalmente el cumplimiento de dicha mayoría. Para evitar dudas, no se entenderá ocurrido un Evento de

Caducidad cuando la propuesta correspondiente no haya sido sometida válidamente a votación, cuando la votación

no hubiere podido cerrarse válidamente conforme a los parámetros técnicos y procedimentales aplicables, cuando

no se hubiere alcanzado el quórum requerido, o cuando no se hubiere obtenido la mayoría exigida conforme al

presente DIR. En tales casos, la Emisión continuará sujeta al régimen ordinario previsto en este Documento, sin

perjuicio de la posibilidad de convocar una nueva votación, adoptar medidas conservatorias o divulgar la situación

como hecho relevante cuando corresponda. Una vez ocurrido el Evento de Caducidad, el Agente de Verificación

dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la certificación indicada en el

párrafo anterior para instruir a los Agentes de Garantía que correspondan, el inicio del proceso de ejecución

conforme a los Documentos de Garantía y notificará al Emisor de dicha circunstancia. Si el Agente de Verificación no

impartiera dicha instrucción dentro del plazo antes señalado, el Representante Común, actuando con base en la

decisión previamente adoptada por los Titulares, quedará facultado para instruir directamente a los Agentes de

Garantía que correspondan y al Emisor, acompañando la certificación del Agente de Verificación relativa a la

ocurrencia del Incumplimiento Material y al cumplimiento de la mayoría requerida. Si no existiere una decisión

colectiva válidamente adoptada con la mayoría requerida, el Representante Común no podrá sustituir la voluntad

colectiva de los Titulares ni instruir por sí solo la ejecución de la Garantía o la liquidación anticipada de la Emisión.

En tal supuesto, su actuación quedará limitada a los actos conservatorios y de preservación expresamente

permitidos conforme al presente Contrato. La nueva convocatoria o reapertura del proceso de votación no alterará la

mayoría sustantiva exigida para aprobar la liquidación anticipada de la Emisión y la ejecución de la Garantía, la cual

seguirá requiriendo, en todo caso, el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por

1 ciento (51%) de los Tokens de Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada. Una vez recibida la
2 instrucción de ejecución, los Agentes de Garantía procederán, conforme a los Documentos de Garantía y a la
3 instrucción aplicable, a la realización, monetización o liquidación total o parcial de los Activos de Referencia de la
4 Emisión correspondiente, incluyendo la venta de dichos Activos de Referencia a través del Agente Corredor de
5 Bolsa designado o la ejecución de cualesquiera derechos, cuentas, flujos de efectivo o garantías adicionales
6 comprendidas en el Paquete de Garantía. Los Agentes de Garantía deberán documentar razonablemente las
7 actuaciones realizadas en el proceso de ejecución y mantener un expediente o soporte documental suficiente de
8 dicho proceso, incluyendo, cuando corresponda, las instrucciones recibidas, confirmaciones operativas, reportes de
9 ejecución, liquidaciones, costos incurridos y cualquier otra documentación relevante. A partir de la ocurrencia de un
10 Evento de Caducidad, y sin perjuicio de la instrucción formal de ejecución, el Emisor deberá de adoptar las medidas
11 razonablemente necesarias para preservar el valor realizable del Paquete de Garantía y permitir una ejecución
12 ordenada del mismo, incluyendo: (a) suspender nuevas suscripciones respecto de la Emisión afectada; (b)
13 suspender o limitar temporalmente transferencias y/o redenciones respecto de la Emisión afectada cuando ello
14 resulte necesario para evitar afectaciones a la integridad del proceso de realización; (c) fijar una fecha y hora de
15 corte para determinar los Titulares con derecho a participar en los productos de realización, conforme a los registros
16 del PSAD y del registro dentro de la cadena; y (d) cooperar con los Agentes de Garantía y el Representante Común
17 de la Emisión afectada en la realización, liquidación o ejecución, total o parcial, del Paquete de Garantía de la
18 Emisión respectiva conforme a los Documentos de Garantía, a condiciones de mercado y a los procedimientos
19 operativos aplicables. Los montos netos obtenidos como resultado de la ejecución del Paquete de Garantía deberán
20 ser transferidos o puestos a disposición del Agente de Pago, quien será el encargado de efectuar la distribución a
21 los Titulares conforme a la Prelación de Pagos establecida en el presente Contrato, en el DIR y demás
22 documentación del Programa. En ningún caso los Agentes de Garantía realizarán distribuciones directas a los
23 Titulares. **IV) BILLETERA DIGITAL:** Los Tokens de Ingreso se mantendrán en billeteras digitales custodiadas por
24 MIO3 para asegurar: (i) la seguridad informática sobre los tokens; (ii) el cumplimiento y la ejecución de las garantías;



DOS COLONES

Nº 30651448

(iii) obligaciones de reporte de MIO3 a la CNAD; y (iv) el adquirente mantenga los activos digitales en una billetera

digital custodiada por MIO3 para garantizar el cumplimiento de las limitaciones a la transferencia aplicables según la

ley y normativa vigente, y haya aceptado los términos y condiciones del funcionamiento de dicha billetera digital

custodiada y aquellos aplicables a los activos digitales. Los términos de uso de la billetera digital estarán disponibles

en la plataforma de MIO3. **V) DESIGNACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES,**

AGENTE DEL PROGRAMA Y AGENTE DE PAGO: (a) Designación de Proveedor de Servicios de Activos Digitales:

Para los efectos del Programa de Emisión de los activos digitales contemplada en el presente Contrato, el Emisor

designa en este acto a MIO3 como proveedor de servicios de activos digitales para los efectos de la tokenización y

emisión. Por su parte, MIO3 acepta en este acto su cargo bajo los términos y condiciones del presente Contrato. En

el ejercicio de su cargo, MIO3 tendrá las siguientes atribuciones: a) realizar el intercambio de los Tokens de Ingreso

por dinero fiduciario o por otros activos digitales; b) colocar los tokens en la plataforma de MIO3 y en las billeteras

digitales custodiadas por MIO3; c) realizar, en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales autorizado,

la estructuración operativa y emisión por cuenta del Emisor de los Tokens de Ingreso; d) realizar los actos que sean

necesarios ante la CNAD y demás autoridades de la República de El Salvador para la emisión de los activos

digitales contemplados en el presente Contrato, incluyendo sin limitación, aquellos actos que sean necesarios o

consecuencia de procesos de ofertas públicas o privadas de emisión de activos digitales; y e) cualquier otra

atribución y facultad que sea permitida a los proveedores de servicios de activos digitales bajo la Ley de Emisión de

Activos Digitales en relación con los activos digitales objeto del presente Contrato. Las facultades de MIO3 no se

verán afectadas en caso de que MIO3 deba realizar actos que sean necesarios para la correcta ejecución, a favor de

los Titulares de los Tokens de Ingreso, de los derechos y recursos concedidos a favor de ellos mediante la

documentación de la Emisión, pudiendo para tales efectos actuar como agente para ejercer dichas atribuciones. Los

activos digitales serán inicialmente emitidos mediante los procedimientos aplicables a las ofertas públicas de activos

digitales. (b) Designación del Agente del Programa de Emisión: En el marco del Programa, el Emisor designa a

MIO3, S.A. de C.V., en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales, como Agente del Programa de

1 Emisión (el "Agente del Programa"), para actuar dentro del alcance operativo y contractual previsto en la
2 documentación del Programa de Emisión, a fin de apoyar la correcta implementación y operación del Programa,
3 incluyendo, entre otros, la coordinación de los procesos de emisión, registro y custodia tecnológica, la aplicación de
4 restricciones de elegibilidad, las conciliaciones operativas y demás tareas de soporte que se prevean en la
5 documentación del Programa. El Emisor reconoce que, en toda actuación, instrucción, certificación, notificación o
6 gestión realizada bajo o con ocasión de la documentación del Programa, el Agente del Programa actuará
7 únicamente en su calidad de agente designado, y no (i) en nombre propio, (ii) como obligado principal frente a los
8 Titulares, (iii) como garante o asegurador de la solvencia del Emisor o del desempeño económico del Programa, ni
9 (iv) en ninguna calidad distinta a la aquí establecida. La designación del Agente del Programa no implica la creación
10 de derechos societarios, políticos, de voto o de gobernanza sobre el Emisor o sobre los Activos de Referencia a
11 favor de los Titulares, sin perjuicio de los mecanismos de decisión colectiva de los Titulares expresamente previstos
12 en el presente Contrato, en el DIR y en la demás documentación del Programa; en consecuencia, las funciones del
13 Agente del Programa se circunscriben a las obligaciones expresamente asumidas en la documentación del
14 Programa. Salvo dolo o culpa grave debidamente acreditada, el Agente del Programa no será responsable por
15 pérdidas derivadas de fluctuaciones de mercado, iliquidez, actos u omisiones de terceros, interrupciones
16 tecnológicas, eventos regulatorios o cualquier circunstancia fuera de su control razonable, limitándose su
17 responsabilidad al cumplimiento diligente de las obligaciones expresamente asumidas bajo el Programa.(c)
18 Designación del Agente de Pago: Para fines de liquidación y pagos derivados de los Tokens de Ingreso emitidos
19 bajo el Programa, el Emisor designa a MIO3, S.A. de C.V. como Agente de Pago (el "Agente de Pago"). El Agente
20 de Pago actuará por cuenta y orden del Emisor y únicamente como ejecutor operativo de instrucciones válidas
21 emitidas conforme a la documentación del Programa, incluyendo, según corresponda: (i) canalizar pagos por
22 redenciones, vencimientos cuando apliquen, distribuciones de Flujos Atribuibles cuando estén previstas, y
23 cualesquiera otros montos pagaderos conforme al Documento de Información Relevante y la demás Documentación
24 del Programa; y (ii) ejecutar la acreditación de dichos montos a las billeteras digitales designadas por los Titulares o



DOS COLONES

Nº 30651449

mediante los mecanismos de pago previstos en el Programa. El Agente de Pago no asume obligación directa, personal, solidaria, subsidiaria ni de garantía frente a los Titulares de los Tokens de Ingreso respecto de las obligaciones de pago del Emisor, ni actúa como depositario, entidad financiera, asegurador o garante; su responsabilidad se limita a la correcta ejecución operativa de las instrucciones del Emisor conforme a la documentación del Programa, a los procedimientos del PSAD y a las validaciones de cumplimiento, incluyendo controles KYC/AML, verificación de dirección de billetera y controles de seguridad aplicables. El Emisor reconoce que la ejecución de pagos puede depender de terceros, incluyendo redes blockchain, proveedores de infraestructura, entidades de conversión y/o custodios, y que el Agente de Pago no será responsable por demoras, fallas o reversos atribuibles a dichos terceros o a la infraestructura subyacente, salvo dolo o culpa grave debidamente acreditada. **VI) FACULTADES DE MIO3:** Para los efectos de la emisión de los activos digitales objeto del presente Contrato y como condición para la correcta operatividad de los mismos, el Emisor y MIO3 acuerdan que MIO3 en su calidad de proveedor de servicios de activos digitales será el agente exclusivo para recibir los fondos provenientes de la venta de los tokens, así como para recibir los fondos necesarios para pagar los flujos tokenizados distribuibles a los Titulares, con el objeto que MIO3 pueda registrar apropiadamente el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a favor de los Titulares de los mismos y realizar los actos requeridos para informar al contrato inteligente respectivo del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato. Para cumplir con la obligación de pagar los flujos tokenizados distribuibles a favor de los titulares de los Tokens de Ingreso, el Emisor deberá entregar a MIO3, los montos correspondientes a pago de los flujos tokenizados distribuibles, con por lo menos DOS días hábiles de anticipación, para que MIO3 pueda preparar de forma diligente la distribución a los titulares de Tokens de Ingreso. MIO3 queda en este acto relevado de cualquier responsabilidad en caso de que los flujos tokenizados distribuibles bajo los términos de los tokens no sean recibidos por MIO3 con por lo menos DOS días hábiles antes de la fecha de pago establecida en el DIR, o en una cantidad inferior a la requerida bajo el DIR y los activos digitales emitidos. La distribución será realizada por el Emisor a las billeteras digitales verificadas designadas conforme a los procedimientos del PSAD, siendo por cuenta del Titular cubrir con

los gastos, comisiones y costos correspondientes del intercambio de dinero fiduciario por Monedas Estables u otros activos digitales. VII) ACTO DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES: El Emisor autorizará el Programa de Emisión de los activos digitales por medio de MIO3 en su calidad de proveedor de servicios de activos digitales, bajo las características, términos y condiciones establecidos en este Contrato y en aquellos que se establezca en el DIR del Programa de Emisión de los Tokens de Ingreso, o cualquier otro documento complementario a el Programa. La representación digital de los derechos económicos establecidos en este instrumento y en la documentación de la Emisión operará mediante la emisión de los tokens respectivos en el sistema de tecnología de registro distribuido Polygon y se entenderán emitidos y perfeccionados al momento de su creación y colocación en la billetera digital custodiada del Emisor o del comprador de los mismos por MIO3, quedando en este acto MIO3 autorizado para transferir los tokens a favor de los adquirentes de los mismos contra recepción de MIO3 de los fondos correspondientes de dichos adquirentes. VIII) TÍTULO EJECUTIVO: En adición a cualquier otro derecho que confiera el presente Contrato y los demás documentos, instrumentos y contratos otorgados por el Emisor con motivo del Programa de Emisión de los Tokens de Ingreso, la certificación que emita MIO3 como proveedor de servicios de activos digitales, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil y de conformidad con lo establecido en el artículo tres y cinco de la Ley de Emisión de Activos Digitales. MIO3 podrá emitir dicha certificación a favor de las personas que sean los titulares de los activos digitales en el ejercicio de los derechos y obligaciones que confieran los Tokens de Ingreso siendo por cuenta del solicitante que demuestre dicho interés legítimo cubrir con los costos y gastos correspondientes para la emisión de la certificación por MIO3. IX) OBLIGACIONES GENERALES DEL EMISOR: En adición a las obligaciones establecidas en otras cláusulas del presente Contrato y aquellas que por ley tenga el Emisor, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones: a) asumir los gastos, honorarios y tasas a ser pagados a la CNAD, certificadores, que sean aplicables, ya sea que los activos digitales se emitan bajo el procedimiento de oferta privada u oferta pública de activos digitales; b) reembolsar a MIO3 dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber sido incurridos, todos los gastos debidamente documentados en que incurra MIO3 en su calidad de proveedor de servicios de activos digitales por



DOS COLONES

Nº 30651450

1 cualquier gestión o actuación realizada por MIO3 bajo los términos del presente Contrato; c) entregar a MIO3 dentro
2 de los cinco días siguientes a su requerimiento, o dentro del plazo aplicable según requerimiento de autoridad, todos
3 los documentos e información que sean legalmente necesarios o requeridos por la CNAD o por cualquier otra
4 autoridad a MIO3 con relación a la emisión de activos digitales; y, d) entregar a MIO3 dentro de los cinco días
5 siguientes a su requerimiento, o dentro del plazo aplicable según requerimiento de autoridad, toda la información y
6 documentación que sea solicitada por MIO3 para sus procesos de debida diligencia y cumplimiento de obligaciones
7 relativas a normas, leyes y políticas para prevenir el lavado de dinero y de activos o cualquier otra obligación legal o
8 regulatoria de MIO3 ante la CNAD y cualquier otra autoridad, así como la documentación e información que sea
9 necesaria actualizar para dar cumplimiento a dichas políticas y procedimientos. **X) DERECHOS Y OBLIGACIONES**

10 **ESPECIALES DE MIO3 COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES:** En adición a las
11 obligaciones para proveedores de servicios de activos digitales establecidas en la LEAD, MIO3 se obliga a cumplir
12 con las siguientes obligaciones durante el tiempo en que actúe como proveedor de servicios de activos digitales: a)
13 MIO3 ejecutará sus funciones y obligaciones bajo las cláusulas del presente Contrato y aquellos contratos
14 accesorios o adicionales que sean otorgados por MIO3 en cumplimiento a los términos y condiciones del presente
15 Contrato, con diligencia, pero sólo será responsable bajo dichos actos y contratos en caso que medie culpa grave o
16 dolo de su parte, y siempre que la culpa grave o dolo de MIO3 haya sido determinada mediante una decisión final y
17 ejecutoriada por parte de una autoridad competente; b) MIO3 no tendrá obligación de actuar en un servicio
18 específico solicitado como proveedor de servicios de activos digitales del Emisor si, en la opinión de MIO3, el
19 cumplimiento de dicho servicio o actuación: (i) resultaría en la violación de alguna ley, norma, reglamento u orden
20 judicial o de una autoridad, o de derechos conferidos a favor de los titulares de los activos digitales; (ii) violaría los
21 términos y condiciones de este Contrato, y/o sus documentos, instrumentos o contratos accesorios; o (iii) requeriría
22 que MIO3 incurriera en gastos que no hayan sido entregados por el Emisor o los titulares de los activos digitales; c)
23 MIO3 queda liberado de toda responsabilidad en caso de actuar de la forma en que MIO3 sea asesorada legalmente
24 a actuar, para dar cumplimiento al presente Contrato, la LEAD y demás normativa aplicable, así como de cualquier

1 daño o perjuicio que pueda producirse por la demora de tomar dicha acción, mientras MIO3 obtiene tal asesoría,
2 siempre y cuando la asesoría sea proporcionada por un profesional independiente, que cuente con las
3 acreditaciones y atestados necesarios, y sea de reconocida competencia en el tema de asesorar. MIO3 ejercerá sus
4 facultades en función del fin que deba realizar; d) En el evento que suria cualquier duda relacionada con la
5 interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de MIO3 o sus deberes bajo el mismo, MIO3 podrá
6 contratar los servicios de asesores legales independientes, que cuenten con las acreditaciones y atestados
7 necesarios, y sean de reconocida competencia, los cuales elegirá con la debida diligencia; quedando por este medio
8 plenamente facultado para actuar con base en las recomendaciones u opiniones de tales asesores, sin
9 responsabilidad alguna por éste hecho, excepto cuando sus actuaciones resulten en culpa grave o dolo,
10 debidamente determinado mediante decisión final y ejecutoriada de una autoridad competente; e) el ejercicio de
11 derechos para asegurar el cumplimiento o para prevenir o actuar ante cualquier incumplimiento de los términos y
12 condiciones de los activos digitales, actos, hechos y documentos que dan origen, o en consideración a los cuales, se
13 emiten los activos digitales serán responsabilidad exclusiva del Emisor y de los titulares de los activos digitales
14 emitidos; f) MIO3 no tendrá responsabilidades adicionales ni implícitas, salvo aquellas expresamente contenidas en
15 el presente Contrato y en los demás documentos de la tokenización. En consecuencia, MIO3 no tendrá
16 responsabilidades de adelantar recursos propios para atender pagos, en el evento de que no haya recibido fondos
17 suficientes para tal efecto. No recaerá sobre MIO3 la responsabilidad de indagar, determinar, o mediar en las
18 controversias que puedan exigir o surgir entre el Emisor y los titulares de los activos digitales emitidos o cualquier
19 tercero; g) MIO3 no responderá por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, ni por acciones ni omisiones, ni por
20 errores de hecho o derecho, siempre que actúe de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y de
21 conformidad con las leyes aplicables; y, h) MIO3 actuará como proveedor de servicios de activos digitales en
22 relación con la Emisión de los activos digitales contemplados en el presente acto, salvo el caso que exista una
23 causal legal que lo habilite para no continuar actuando en tal calidad. **XI) REPRESENTANTE COMÚN DE LOS**
24 **ACTIVOS DIGITALES:** El Programa de Emisiones de Tokens de Ingreso contará con un representante común.



DOS COLONES

Nº 30651451

quien será denominado "Representante Común". El Representante Común actuará como agente del Programa y podrá ser una persona natural o jurídica, quien ejercerá la representación, así como los derechos y obligaciones correspondientes, en nombre de los titulares de los activos digitales, dentro del marco de este Programa. En el evento que varios Titulares adquieran un token, o una fracción o cuota de un activo digital de la Emisión, los titulares de dichos tokens, fracciones o cuotas de la Emisión deberán nombrar al Representante Común que represente sus intereses y derechos en relación con sus Tokens de Ingreso, mediante mecanismos de votación propios del sistema de tecnología de registro distribuido empleado para la Emisión, ofreciendo transparencia y verificabilidad. MIO3 estará liberado de responsabilidad en caso de no actuar, en el evento que reciba instrucciones de titulares de los Tokens de Ingreso que no comprueben haber cumplido con los requisitos de representación y votación de los titulares de los activos digitales emitidos, de forma que sea verificable por MIO3 directamente en un sistema de tecnología de registro distribuido. A) Designación del Representante Común y Reglas de Representación: El Programa de Emisión de Tokens de Ingreso deberá contar con su propio Representante Común, y la designación y actuación del mismo estará sujeta a las siguientes reglas: (a) MTX Services S.A.S. de C.V. queda designado como tercero independiente que actuará como Representante Común del Programa. Dicha designación permanecerá vigente salvo y hasta que sea removido y reemplazado por los titulares de los Tokens de Ingreso, los "Titulares", mediante resolución adoptada en Asamblea de Titulares, de conformidad con las reglas de votación y quórum establecidas en el DIR; (b) El Representante Común, una vez designado, estará facultado para actuar en nombre y representación de los Titulares ante el Emisor y cualquier otra parte relevante, en cualquier actuación requerida bajo este Contrato, el DIR, la demás documentación del Programa o la ley aplicable; (c) MIO3 estará expresamente liberado de cualquier responsabilidad por abstenerse de ejecutar instrucciones o solicitudes provenientes de personas que no hayan acreditado válidamente su calidad de titular de activo digital de ingreso o que no cumplan con los requisitos de representación y votación establecidos en el sistema de tecnología de registro distribuido o en la documentación de la Emisión. MIO3 no será responsable por la falta de verificación ni por actuar con base en instrucciones que no sean verificables o que no cumplan con los mecanismos de votación establecidos en la

1 Emisión. En la medida en que una misma persona natural o jurídica sea designada simultáneamente como
2 Representante Común para múltiples Emisiones, dicha persona deberá mantener registros, instrucciones,
3 comunicaciones y actuaciones estrictamente separados para cada Emisión, y le estará prohibido: (i) compartir
4 información recibida en su calidad de Representante Común de una Emisión con los Titulares de otra Emisión, o en
5 relación con otra Emisión; (ii) realizar cualquier actuación en nombre de una Emisión que tenga por objeto, o
6 produzca el efecto de, beneficiar a los Titulares de otra Emisión; o (iii) consolidar los intereses de los Titulares de
7 múltiples Emisiones en cualquier procedimiento de ejecución, resolución de controversias o insolvencia. B)
8 Requisitos para Instrucciones al Representante Común: Las instrucciones emitidas al Representante Común
9 deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) prueba verificable de titularidad de los activos digitales: las
10 personas que emitan instrucciones deberán acreditar, mediante el sistema de registro distribuido, que son titulares
11 legítimos de los activos digitales emitidos, de acuerdo con los registros establecidos; b) registro de votación en el
12 sistema de tecnología de registro distribuido: las instrucciones deberán estar respaldadas por un registro trazable y
13 auditable en el sistema de tecnología de registro distribuido, asegurando que reflejen fielmente la voluntad de los
14 titulares de los activos digitales conforme al mecanismo de votación aplicable. C) Funciones y Limitaciones del
15 Representante Común: (a) Representar a los titulares de los tokens en todas las actuaciones colectivas relacionadas
16 con los Tokens de Ingreso y ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de los titulares corresponda por
17 el pago de los ingresos, y ejecutar los actos conservatorios respectivos. Se entenderán por actos conservatorios
18 únicamente aquellas gestiones destinadas a preservar el derecho de cobro de los ingresos, incluyendo: (i)
19 requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago; (ii) presentación de demandas con el exclusivo objeto de
20 interrumpir la prescripción; (iii) obtención de certificación de los activos digitales emitida por el PSAD; y (iv)
21 comunicaciones formales documentadas que interrumpan o suspendan la prescripción. No se entenderá
22 comprendida facultad alguna para modificar los términos de la Emisión; (b) Actuar conforme a las instrucciones
23 acordadas por los titulares de los tokens mediante votaciones en el sistema de tecnología de registro distribuido
24 "blockchain", dentro de las facultades que a los titulares les corresponden; (c) Notificar al Agente de Verificación y a



DOS COLONES



Nº 30651452

1 MIO3 sobre cualquier decisión que se tome y que afecte los derechos colectivos de los titulares de los tokens; y, (d)

2 Convocar y presidir las Asambleas de Titulares de tokens y ejecutar sus decisiones. D) Limitación de

3 Responsabilidad del Representante Común: (a) El Representante Común no será responsable por acciones

4 realizadas de buena fe y de conformidad con decisiones colectivas verificadas; (b) El Representante Común estará

5 liberado de responsabilidad en caso de no actuar si recibe instrucciones de titulares de los Tokens de Ingreso que

6 no hayan cumplido con los requisitos de representación y votación verificables a través del sistema de tecnología de

7 registro distribuido. El Representante Común no será responsable por la falta de verificación ni por actuar con base

8 en instrucciones que no sean verificables o que no cumplan con los mecanismos de votación establecidos en la

9 Emisión; (c) El Representante Común no tendrá obligación de actuar respecto de un servicio específico solicitado

10 por los titulares de los Tokens de Ingreso si, en opinión del Representante Común el cumplimiento de dicho servicio

11 o actuación: (i) resultaría en la violación de cualquier ley, norma, reglamento u orden judicial o gubernamental, o de

12 derechos conferidos a favor de terceros; y (ii) violaría los términos y condiciones de este Contrato, del DIR y/o de

13 sus documentos, instrumentos o contratos accesorios; (d) El Representante Común estará exento de

14 responsabilidad si actúa de conformidad con instrucciones debidamente verificadas y emitidas por los Titulares de

15 los Tokens de Ingreso, o si se abstiene de actuar ante la ausencia de instrucciones válidas o verificables. El

16 Representante Común no estará obligado a realizar verificaciones adicionales de documentos o declaraciones

17 cuando estas ya hayan sido validadas a través del sistema de registro distribuido, siempre que dichas instrucciones

18 cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en este Contrato, en el DIR y en la demás documentación

19 del Programa; (e) El Representante Común desempeñará sus funciones y obligaciones de conformidad con este

20 Contrato, el DIR y la demás documentación del Programa, y únicamente será responsable por sus actuaciones en

21 casos de culpa grave o dolo, y únicamente en la medida en que dicha culpa grave o dolo haya sido determinada

22 mediante resolución final e inapelable de una autoridad competente; y (f) El Representante Común no tendrá

23 obligación de prestar ningún servicio específico solicitado por los Titulares de los Tokens de Ingreso si, en la opinión

24 razonable del Representante Común, la prestación de dicho servicio o actuación: (i) resultaría en una violación de

1 cualquier ley, norma, reglamento, orden judicial o de autoridad aplicable, o de cualquier derecho otorgado a favor de
2 terceros; y/o (ii) violaría los términos y condiciones de este Contrato, del DIR y/o de cualquier documento,
3 instrumento o contrato relacionado. E) Gobernanza de los Titulares de Tokens de Ingreso: A requerimiento del
4 Emisor, en los casos expuestos en el presente Contrato y en aquellos casos en que este considere necesario
5 someter una consulta, decisión relevante o propuesta a consideración de los Titulares de Tokens de Ingreso de cada
6 Emisión, se activará un sistema de votación dentro de la cadena, a través del cual se ejercerán los derechos
7 colectivos y de gobernanza. Ningún voto, resolución o decisión de gobernanza adoptada por los Titulares de una
8 Emisión será vinculante ni se tendrá en cuenta respecto de cualquier otra Emisión. Los contratos inteligentes que
9 regulen la votación en cadena se desplegarán de forma independiente para cada Emisión. Este sistema garantiza la
10 transparencia, verificabilidad e inmutabilidad de cada decisión, permitiendo que la participación de los titulares
11 quede registrada en la cadena de bloques, o blockchain, de forma pública, auditable y segura. El resultado de dichas
12 votaciones será vinculante conforme a los términos establecidos en este Contrato, en el DIR y en los contratos
13 inteligentes que rigen la Emisión. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, en el DIR y en la
14 demás documentación del Programa, las decisiones colectivas de los Titulares se adoptarán conforme a las reglas
15 de quórum, mayoría y demás parámetros definidos para cada tipo de asunto en la documentación de la Emisión y en
16 el sistema de votación on-chain. Tratándose de decisiones que puedan dar lugar a la liquidación anticipada de una
17 Emisión, a la ejecución de la Garantía, o a cualquier otra medida que afecte de manera sustancial el régimen de
18 recurso limitado o los derechos económicos colectivos de los Titulares, no será suficiente una mayoría calculada
19 únicamente sobre los votos efectivamente emitidos o sobre los titulares participantes, sino que se requerirá en todo
20 caso el voto favorable de Titulares que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Tokens de
21 Ingreso en circulación con derecho a voto de la Emisión afectada. La falta de quórum, la falta de mayoría requerida o
22 la imposibilidad técnica de cierre válido de la votación implicará que la propuesta respectiva se tendrá por no
23 aprobada, sin que ello autorice la sustitución de la voluntad colectiva por parte del Representante Común, del
24 Agente de Verificación o de los Agentes de Garantía. **XII) COMUNICACIONES:** Toda notificación o comunicación



DOS COLONES

Nº 30651453

que se curse conforme al presente Contrato se hará por escrito por medios físicos o electrónicos. Toda

comunicación será efectiva desde el momento de la recepción de la misma en su domicilio principal de actividades

sociales o por medios electrónicos en las siguientes direcciones: (i) al Emisor: se le dirige: Julio Enrique Valdés

Rank, Correo Electrónico: markets1@tohkn.com, (ii) a MIO3: Departamento Legal, correo electrónico

legalnotices@mio3.io. Cualquiera de las personas que cambie su dirección o correo electrónico deberá notificar a

las otras de dicho cambio por escrito. **XIII) DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos legales del presente

instrumento, las partes se someten a la competencia de los tribunales judiciales del distrito de San Salvador. **XIV)**

ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato, constituye el acuerdo integral entre las partes con respecto al objeto,

obligaciones y compromisos aquí contemplados, y, por lo tanto, reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier

acuerdo, convenio, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, relacionado a los términos establecidos en el

presente Contrato. **XV) EFECTOS DE PERMITIR INCUMPLIMIENTOS:** El hecho de que una de las partes permita,

una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la

pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos

contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Contrato, ni

impedirá en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las

obligaciones que corren a cargo de la parte de que se trate. **XVI) CONTRATOS ACCESORIOS DEL PROGRAMA:**

Las partes acuerdan suscribir y otorgar todos los contratos, instrumentos, anexos, instrucciones, certificaciones y

demás documentos accesorios o complementarios que sean razonablemente necesarios para la implementación,

operación, administración, custodia, pago, redención, verificación y demás actos relacionados con el Programa de

Emisiones de Tokens de Ingreso de MIO3 Markets 1, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, que

puede abreviarse MIO3 Markets 1, S.A.S. de C.V., incluyendo aquellos que deben celebrarse con MIO3, Sociedad

Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MIO3, S.A. de C.V., en las calidades que corresponda, el Agente

Corredor de Bolsa, Agente de Verificación, Agente Estadounidense de Garantía, Contrato de servicios de

Representante Común y cualesquiera otras contrapartes relevantes de la Emisión o del Programa, conforme al

Documento de Información Relevante, el presente Contrato y la normativa aplicable. XVIII) EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA: Queda entendido y convenido entre las Partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente Contrato resultare nula según las leyes de El Salvador, tal nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda, velando en todo momento por la conservación de la intención inicial de las partes y la implementación de nuevas cláusulas que logren la ejecución y materialización de los acuerdos e intención contractual inicial de las partes. XVIII) LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de El Salvador. XIX) AUTORIZACIÓN ESPECIAL: El Emisor en este acto otorga a favor de MIO3 autorización y mandato para que MIO3 pueda representar al Emisor ante la CNAD en cualquier actuación que sea requerida bajo la Ley de Emisión de Activos Digitales en relación al presente Contrato de tokenización. Queda expresamente convenido que MIO3 actuará en cumplimiento a las instrucciones que reciba del Emisor para tales efectos, quedando liberado MIO3 de cualquier responsabilidad en que MIO3 no actúe en caso de que dichas instrucciones no sean recibidas oportunamente. El Emisor reconoce y acepta que dado el giro de operaciones de MIO3 como proveedor de servicios de activos digitales, MIO3 podrá recibir mandatos similares de otros emisores o de los titulares de los activos digitales emitidos por el Emisor o terceros. Yo el suscrito notario DOY FE: (i) que tuve a la vista la nota No. CNAD-cero cincuenta y siete-dos mil veintitrés/cero dos, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual la CNAD aprueba a MIO3, S.A. de C.V. la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales que lleva la CNAD y se otorga el asiento registral No. PSAD-cero cero uno seis, pudiendo dicha entidad gozar de los beneficios fiscales comprendidos en el artículo treinta y seis de la LEAD; (ii) que tuve a la vista la nota No. CNAD-cero cincuenta y siete-dos mil veintitrés/sesenta y dos, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual la CNAD notifica al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la CNAD otorgó a MIO3, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos cinco cero cuatro dos tres - uno cero uno -



DOS COLONES

Nº 30651454

1 dos; el asiento registral No. PSAD-cero cero uno seis correspondiente al Registro Definitivo de Proveedores de
2 Servicios de Activos Digitales y por consiguiente la referida entidad como sus socios o accionistas podrán gozar de
3 los beneficios fiscales establecidos en la LEAD. Así se expresaron los comparecientes, a quienes lei íntegramente
4 en un solo acto sin interrupción el presente instrumento, manifestaron que está redactado de acuerdo a sus
5 voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

Da

A stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'Z' followed by a horizontal line and a small flourish.

A circular blue ink notary seal. The outer ring contains the text 'RICARDO BICHARA PERLA' at the top and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the bottom. The center of the seal features the word 'NOTARIO' in bold capital letters, with a horizontal line passing through it.

SO ANTE MÍ del OCHENTA Y CUATRO FRENTE al folio CIENTO CUATRO FRENTE del Libro CUATRO de mi Protocolo, que vence el cinco de junio de dos mil veintisiete. Y para ser entregado a la sociedad MIO3 MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V., extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.




ANEXO VIII.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS
ECONÓMICOS.**



ALTA

El Salvador

Costa Rica

Guatemala

Honduras

altalegal.com

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.
SUSCRITO ENTRE
MIO3 MARKETS 1, S.A.S. DE C.V., y MIO3, S.A. DE C.V.
NOTARIO
RIZEK ANTONIO BICHARA PERLA



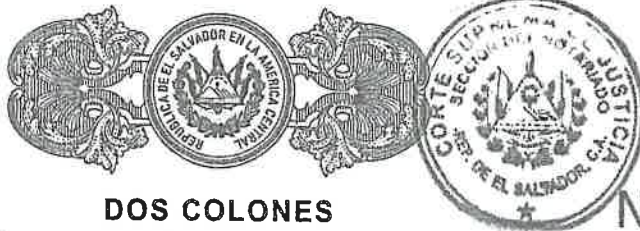
DOS COLONES

Nº 30651454



16 **NÚMERO TRECE.- LIBRO CUATRO.** En el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La
17 Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiséis. Ante mí, **RIZEK ANTONIO**
18 **BICHARA PERLA**, Notario, del domicilio de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro,
19 departamento de San Salvador, Comparecen, por una parte, **JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK**, quien es de cuarenta y nueve
20 años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la
21 República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su
22 documento único de identidad número cero dos dos siete cinco ocho uno dos- cuatro, debidamente homologado con su Número
23 de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad **MIO3**
24 **MARKETS 1, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MIO3 MARKETS 1,**

1 S.A.S. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres - uno
2 nueve cero uno dos seis- uno cero seis- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el
3 Formulario de Constitución de la Sociedad, suscrito en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este,
4 departamento de La Libertad, el catorce de enero del año dos mil veintiséis, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al
5 Número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de
6 Sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, y de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación
7 y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la
8 celebración de actos como el presente y en los demás aspectos contenidos en el mismo; y, b) el Formulario de Modificación de
9 la Sociedad, suscrito en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el siete de
10 mayo del año dos mil veintiséis, el cual contiene las cláusulas integrales que rigen a la sociedad, siendo el pacto social único y
11 vigente, debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número SETECIENTOS DIECIOCHO del Libro CUATRO MIL
12 NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de mayo de dos mil veintiséis, en el cual consta
13 que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado,
14 que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente y del cual consta que se modificó el
15 régimen de administración de la sociedad, habiéndose modificado el régimen de administración de Administración Única a una
16 Junta Directiva compuesta por cinco directores propietarios y un director suplente, quienes duran SIETE años en el ejercicio de
17 sus funciones, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, estará
18 confiada al Director Presidente de la Junta Directiva, quien tiene amplias facultades y no requiere autorización para ejercer sus
19 funciones, habiéndose nombrado en el mismo acto al compareciente Julio Enrique Valdés Rank como Director Presidente de la
20 Junta Directiva de la sociedad, nombramiento el cual se encuentra vigente; por lo que, estando plenamente facultado para la
21 celebración de este acto, en adelante denominada el "Cedente" o el "Emisor", y, por otra parte LAURA ALEJANDRA GÓMEZ
22 DE ARÉVALO, de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de
23 San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y capital de la República, persona a quien
24 conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno uno cuatro cinco dos cinco cinco - tres,



DOS COLONES

Nº 30651455

1 debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación en su calidad de
 2 Apoderada Especial de la sociedad **MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MIO3, S.A.**
 3 **DE C.V.**, Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San
 4 Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis
 5 uno cuatro - dos cinco cero cuatro dos tres - uno cero uno - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
 6 tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Julio Enrique Valdés Fark en su calidad de Director Único y
 7 representante legal de la sociedad MIO3, S.A. DE C.V., a favor de Laura Alejandra Gómez De Arévalo y otro., en el distrito de
 8 Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintinueve de
 9 mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Ernesto Maldonado Sanabria, debidamente inscrito
 10 ante el Registro de Comercio bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA
 11 Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de junio dos mil veintiséis, para que conjunta o separadamente
 12 puedan celebrar contratos como el contenido en este instrumento en nombre de la sociedad poderdante., así como suscribir y
 13 otorgar contratos privados, escrituras públicas que sean específicamente necesarias para el desempeño de la actividad
 14 económica de la sociedad; y en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad poderdante
 15 así como de la legitimidad y suficiencia de la personería con la que actuó su representante legal, el cual no agregaré al legajo de
 16 anexos de mi protocolo por no haberse agotado todas las facultades del mandato, en adelante "MIO3", compareciendo la
 17 referida sociedad **MIO3**, única y exclusivamente en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) y agente
 18 de garantía en adelante, "Agente de Garantía", de la oferta pública de tokens de ingreso pública "tSTOCKS, tETF o tBOND"
 19 denominado **"TOHKN US PUBLIC MARKETS"**, en adelante los "Tokens de Ingreso", actuando en beneficio de los titulares de
 20 los Tokens de Ingreso emitidos bajo dicho Programa en adelante "el Programa", conforme a los documentos de la Emisión;
 21 manifestando expresamente que la comparecencia y actuación de MIO3, S.A. DE C.V. en este instrumento se realiza
 22 exclusivamente en la calidad antes indicada, y no en nombre propio, ni en su carácter de emisor económico final, acreedor,
 23 cesionario económico final, beneficiario económico final, ni en ninguna otra calidad distinta a la de PSAD y Agente de Garantía,
 24 compareciendo para aceptar, en nombre y en beneficio de los titulares de los tokens de ingreso, la cesión que mediante el

1 presente instrumento se formaliza, para los efectos legales correspondientes. En ningún caso la comparecencia de MIO3, S.A.
2 de C.V. podrá interpretarse como asunción de obligaciones económicas, garantías personales, solidarias o subsidiarias, ni como
3 compromiso de resultado económico alguno frente a los Titulares de los Tokens: ni de acciones, ni de derechos corporativos,
4 políticos o de voto, ni de control o administración sobre el Emisor. En lo sucesivo, y únicamente para los efectos del presente
5 instrumento, podrá denominarse en la calidad antes indicada el "CESIONARIO", actuando única y exclusivamente en calidad
6 como Agente de Garantía y en beneficio de los Titulares de los Tokens de Ingreso, cuya personería doy fe de ser legítima y
7 suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en el distrito de San Salvador y capital de la
8 República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día
9 catorce de junio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Humberto Guillermo Cuestas Martínez Varela,
10 debidamente inscrita ante el Registro de Comercio bajo el número de asiento CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Libro
11 DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil
12 veinticuatro, y de la cual consta que dentro de sus facultades se encuentra solicitar, presentar, complementar, retirar y firmar
13 cartas, formularios, solicitudes, ante cualquier autoridad civil y gubernamental, instituciones financieras, personas naturales y
14 jurídicas, entre otras, así como suscribir y otorgar contratos privados, escrituras públicas que sean específicamente necesarias
15 para el desempeño de la actividad económica de la sociedad; por lo que, estando plenamente facultado para la celebración de
16 este acto, ven los expresados caracteres **ME DICEN:** Que por este medio de este instrumento otorgan el presente **CONTRATO**
17 **DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, que se registrá por las siguientes cláusulas: **I) ANTECEDENTES:** A) Que el día
18 once de diciembre de dos mil veintitrés, la sociedad MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue inscrita en el
19 Registro Definitivo de Proveedores de Servicios de Activos Digitales que administra la Comisión Nacional de Activos Digitales, en
20 adelante la "CNAD", conforme a la resolución número CNAD-CERO CINCO SIETE-DOS MIL VEINTITRÉS/CERO DOS, de fecha
21 once de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el asiento registral PSAD-CERO CERO UNO SEIS. B) Que, en relación con el
22 Programa de emisión de Tokens de Ingreso del Emisor, "iSTOCKS, iETF o iBOND" denominado "TOHKN_US_PUBLIC
23 MARKETS" existe un Documento de Información Relevante debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Activos
24 Digitales de la República de El Salvador (CNAD) (el "DIR"), en el cual se establecen, entre otros aspectos, la naturaleza jurídica y



DOS COLONES

Nº 30651456

económica de los Tokens de Ingreso, los derechos de sus titulares, la estructura operativa del Programa, el Paquete de
 Garantía, los mecanismos de verificación, los supuestos de Incumplimiento Material, el procedimiento para la eventual
 configuración de un Evento de Caducidad, así como las reglas aplicables a la ejecución de la Garantía y a la distribución de
 fondos conforme a la Prelación de Pagos. C) Que según escritura pública otorgada en este distrito, a las catorce horas de este
 día en mis oficios notariales, el Cedente y el Cesionario suscribieron un Contrato de Tokenización, cuyo objeto es regular los
 términos, condiciones y mecanismos aplicables a la emisión de activos digitales de ingreso del Programa de los Tokens de
 Ingreso, conforme a la normativa aplicable, al Documento de Información Relevante y a la demás documentación del Programa;
 y, D) Que el Cedente y el Cesionario desean otorgar el presente instrumento con la finalidad de formalizar la cesión de los
 derechos económicos futuros sobre los flujos derivados de la compraventa, liquidación o realización de uno o varios valores
 desmaterializados utilizados como activos de referencia, a favor de los Titulares de los Tokens de Ingreso en adelante los
 "Titulares", como beneficiarios económicos finales, actuando el Cesionario exclusivamente en su calidad de Agente de Garantía
 del Programa, por cuenta y en beneficio de los Titulares de los Tokens, para la recepción y distribución de dichos derechos
 económicos, conforme a los términos establecidos en el Documento de Información Relevante y demás documentación del
 Programa, sin adquirir por ello titularidad económica propia sobre los derechos cedidos. **II) CESIÓN DE DERECHOS**
ECONÓMICOS: Por medio del presente instrumento, el Cedente cede irrevocablemente, libre de todo gravamen, única y
 exclusivamente, por el plazo que estén vigentes los Tokens de Ingreso, hasta por un monto máximo de CIENTO MILLONES DE
 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de los Titulares de los Tokens de Ingreso, en adelante los
 "Titulares", actuando el Cesionario en su calidad de agente de garantía del Programa, en adelante el "Agente de Garantía" y en
 beneficio de los Titulares, los derechos económicos netos que correspondan a dichos Titulares derivados de los Flujos
 Atribuibles, Ingresos de Realización e Ingresos Netos de Ejecución vinculados a la Emisión correspondiente, una vez deducidos
 los impuestos, retenciones, costos, comisiones, gastos de ejecución y demás deducciones permitidas conforme al DIR y los
 documentos de la Emisión. La presente cesión se limita estrictamente a los derechos económicos netos efectivamente
 generados, percibidos, realizados, liquidados o distribuibles conforme al DIR, y no comprende, ni deberá interpretarse como
 cesión, transferencia, afectación, disposición o gravamen sobre los Activos de Referencia valores desmaterializados, derechos

1 intermediados sobre valores, cuentas de corretaje, cuentas de custodia, cuentas operativas, billeteras digitales, monedas
2 estables, efectivo, fondos destinados a la adquisición de Activos de Referencia, contratos de control, derechos de control,
3 Documentos de Garantía, Paquete de Garantía o cualesquiera otros activos, bienes, derechos o relaciones jurídicas sujetos a
4 contratos de garantía, contratos de control, garantías constituidas bajo leyes de los Estados Unidos de América, prendas locales
5 o cualquier otro Documento de Garantía aplicable. **III) OBJETO DE LA CESIÓN:** El objeto del presente instrumento consiste en
6 formalizar la cesión de los derechos económicos netos atribuibles a los Titulares de los Tokens de Ingreso, derivados de los
7 Flujos Atribuibles, Ingresos de Realización e Ingresos Netos de Ejecución vinculados a la Emisión correspondiente, conforme a
8 los términos, condiciones, limitaciones, deducciones, prelación de pagos y procedimientos establecidos en el DIR y en los demás
9 documentos de la emisión, a favor de los Titulares de los Tokens de Ingreso, a través del Cesionario en su calidad de Agente de
10 Garantía, para su recepción, administración operativa y distribución conforme a la Documentación de la Emisión. La presente
11 cesión: (a) no implica cesión de dominio, copropiedad, usufructo, hipoteca, prenda, fideicomiso, control o disposición sobre los
12 valores desmaterializados, licencias, permisos, cuentas, contratos o activos del Programa, ni sobre acciones o participaciones
13 sociales del Cedente; (b) no confiere a los Titulares de los Tokens derechos corporativos, políticos o de voto, ni facultades de
14 administración o control sobre el Cedente o los valores desmaterializados; (c) no constituye garantía personal, fianza, solidaridad
15 ni obligación de resultado a cargo del Cesionario; (d) se limita exclusivamente a los derechos económicos efectivamente cedidos
16 bajo este contrato y dentro de los parámetros definidos en el DIR de la Emisión, y; (e) los flujos cedidos tienen carácter
17 estrictamente limitado al producto económico neto que corresponda conforme al DIR y a la demás Documentación del Programa.
18 Los Titulares de los Tokens de Ingreso únicamente tendrán derecho a recibir, en la proporción que corresponda a su titularidad
19 efectiva y conforme al DIR, los montos netos efectivamente generados, percibidos, realizados, liquidados o distribuibles que
20 sean atribuibles a la Emisión respectiva. En consecuencia, la presente cesión no confiere a los Titulares derechos corporativos,
21 políticos o de voto, ni facultades de administración, control, disposición, instrucción, bloqueo, ejecución directa o reclamación
22 directa frente al Agente Corredor de Bolsa, el Agente Estadounidense de Garantía, el Agente Local de Garantía, el Agente de
23 Pago, el Proveedor de Servicios de Activos Digitales o cualquier tercero operativo del Programa. En consecuencia, los Titulares
24 de los Tokens de Ingreso no tendrán recurso adicional contra el Cedente, el Cesionario, MIO3, los Agentes de Garantía o

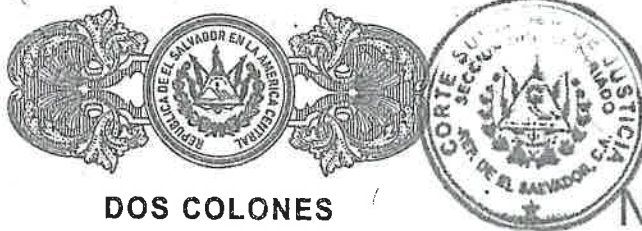


DOS COLONES

Nº 30651457

1 cualquier tercero operativo, más allá de lo expresamente previsto en la Documentación del Programa, sin perjuicio de las
 2 acciones que pudieren corresponder en caso de dolo, fraude o culpa grave, cuando proceda conforme a derecho. IV) PLAZO
 3 **DEL CONTRATO:** La eficacia del presente contrato de cesión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones
 4 suspensivas, consistentes en: (i) la habilitación y el registro del Programa por parte de la CNAD, conforme a la normativa
 5 aplicable; y (ii) la colocación de los Tokens de Ingreso emitidos bajo el denominado Programa, entendiéndose por tal la fecha en
 6 que se indique en el Aviso de Oferta Pública del Programa de Emisiones de los Tokens de Ingreso. A partir de la fecha en que se
 7 hayan cumplido ambas condiciones, la cesión de los derechos económicos netos objeto del presente contrato producirá plenos
 8 efectos conforme a los términos del DIR y de la demás Documentación del Programa. Si las condiciones suspensivas antes
 9 referida no llegaren a cumplirse dentro del plazo establecido, el presente contrato no producirá efecto jurídico alguno,
 10 entendiéndose que la cesión aquí pactada no ha nacido a la vida jurídica, y en consecuencia ninguna de las partes quedará
 11 obligada en virtud del mismo, quedando ambas liberadas de todo compromiso, obligación o responsabilidad derivada del
 12 presente instrumento. Cumplidas las condiciones suspensivas, la cesión de derechos económicos objeto del presente contrato
 13 entrará en plena vigencia y permanecerá vigente mientras subsistan los Tokens de Ingreso. La cesión se extinguirá al momento
 14 en que (i) se hayan distribuido conforme a la Documentación de la Emisión la totalidad de los flujos objeto de cesión y (ii) se
 15 hubieren cumplido las obligaciones asociadas a la Emisión, sin afectar derechos ya devengados o adquiridos por los Titulares. V)
 16 **OBLIGACIONES DEL CEDENTE:** Durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las demás obligaciones que le
 17 correspondan conforme a la documentación del Programa y a la normativa aplicable, el Cedente se obliga expresamente a lo
 18 siguiente con respecto a los flujos objeto de esta cesión: i) Transferir íntegra y oportunamente al Cesionario, en su calidad de
 19 Agente de Garantía y en beneficio de los Titulares, los derechos económicos netos atribuibles a dichos Titulares que sean
 20 efectivamente generados, percibidos, realizados, liquidados o distribuibles, derivados de los Flujos Atribuibles, Ingresos de
 21 Realización e Ingresos Netos de Ejecución vinculados a la Emisión correspondiente, una vez aplicadas las deducciones,
 22 limitaciones, prelación de pagos y procedimientos previstos en el DIR, los Documentos de Garantía y la demás Documentación
 23 de la Emisión. ii) Abstenerse de gravar, ceder, prometer, disponer o afectar, total o parcialmente y bajo cualquier título, los
 24 derechos económicos objeto de la presente cesión, así como de realizar cualquier acto u omisión que tenga por efecto limitar,

condicionar o menoscabar la plena eficacia de los derechos económicos cedidos, salvo por la constitución, mantenimiento, perfeccionamiento, sustitución, liberación o ejecución de garantías, derechos de garantía, prendas, mecanismos de control u otros arreglos previstos en el DIR, en los Documentos de Garantía, en el Contrato de Tokenización y en la demás Documentación del Programa, siempre que tales mecanismos se constituyan o ejecuten conforme al régimen del Programa y en beneficio de los Titulares. iii) Ejecutar de buena fe, y exclusivamente dentro de los términos y límites previstos, aquellos actos formales que resulten necesarios para la válida distribución de los flujos económicos objeto de la presente cesión, sin alterar la naturaleza, alcance o riesgos, según lo dispuesto en el DIR del Programa. iv) Proporcionar al Cesionario, de manera veraz, completa y oportuna, la información y documentación razonablemente necesaria para: (a) verificar los montos efectivamente percibidos; (b) cumplir con las obligaciones de reporte y divulgación ante la Comisión Nacional de Activos Digitales; y (c) atender los deberes de transparencia previstos en el DIR; v) Abstenerse de realizar actos dolosos o gravemente negligentes que tengan por efecto directo el perjuicio de los derechos económicos de los Titulares de los Tokens, incluyendo el ocultamiento intencional de información relevante o la retención injustificada de los derechos económicos netos objeto de la presente cesión. VI) **FACULTADES Y DERECHOS DEL CESIONARIO.** El Cesionario, actuando exclusivamente en su calidad de Agente de Garantía del Programa y en beneficio de los Titulares de los Tokens de Ingreso, tendrá únicamente las facultades necesarias para la recepción y distribución operativa de los derechos económicos objeto de la presente cesión, conforme a este contrato, al DIR y a la normativa aplicable. En ningún caso dichas facultades implicarán titularidad económica propia, discrecionalidad patrimonial ni asunción de riesgos distintos a los expresamente previstos en la documentación del Programa. En todo caso, el Cesionario no estará obligado a verificar, auditar, garantizar o asegurar la validez, exigibilidad, ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Emisiones de los Tokens de Ingreso, limitándose su actuación a ejecutar diligentemente las funciones operativas de recepción y distribución que se le asignan conforme a la documentación del Programa. En particular, el Cesionario tendrá las siguientes facultades: i) Recibir, para beneficio exclusivo de los Titulares de los Tokens, los derechos económicos netos objeto de la presente cesión. ii) Distribuir los derechos económicos netos objeto de la presente cesión según corresponda a cada Titular de los Tokens de Ingreso, conforme a su participación y de acuerdo con los mecanismos tecnológicos previstos en el DIR. VII) **ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN.** En este acto, MIO3, S.A. DE C.V., actuando única y exclusivamente en su calidad de



DOS COLONES

Nº 30651458

1 Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD), Agente de Garantía del Programa, y en beneficio de sus Titulares, acepta la
2 cesión y tradición que, hasta por el monto máximo del Programa, le efectúa el Cedente exclusivamente respecto de los derechos
3 económicos netos atribuibles a los Titulares, derivados de los Flujos Atribuibles, Ingresos de Realización e Ingresos Netos de
4 Ejecución vinculados a la Emisión correspondiente, conforme a lo descrito en el presente contrato y en el DIR. La presente
5 aceptación se realiza únicamente para efectos de la distribución operativa de los derechos económicos cedidos, conforme a los
6 términos del presente instrumento, del Documento de Información Relevante y de la normativa aplicable, sin que dicha
7 aceptación implique, en ningún caso, adquisición de titularidad económica, posesión, dominio, control, ni consolidación
8 patrimonial alguna a favor de MIO3, S.A. DE C.V. El Cesionario no asume obligación de resultado, garantía de retorno,
9 obligación de pago ni responsabilidad alguna respecto a los flujos económicos objeto de la presente cesión, ni respecto de la
10 solvencia, decisiones o desempeño relacionados con el Programa. La responsabilidad del Cesionario se limita estrictamente al
11 cumplimiento diligente de sus funciones como Agente de Garantía, no asumiendo obligación de resultado, garantía de retorno ni
12 responsabilidad económica alguna, salvo en caso de dolo o culpa grave debidamente declarados mediante sentencia firme. VIII)

13 **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato de cesión de derechos económicos se dará por terminado en cualquiera
14 de los siguientes supuestos: i) Por la redención, liquidación, cancelación, quema o extinción de los Tokens de Ingreso, una vez
15 realizado y ejecutado el Activo de Referencia correspondiente, cuando aplique, y efectuada completamente la liquidación,
16 distribución y extinción de la totalidad de los derechos económicos a favor de los Titulares de los Tokens, conforme a lo previsto
17 en el DIR. ii) Por incumplimiento grave y esencial de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato por una de
18 las partes, siempre que dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir
19 de la notificación escrita que al efecto realice la parte cumplida, y en la medida en que dicha terminación no afecte derechos
20 económicos ya adquiridos por los Titulares de los Tokens. iii) Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, definitiva y no
21 imputable al Cesionario, que haga inviable el desarrollo del Programa, o la imposición de una prohibición legal o regulatoria que
22 afecte de forma sustancial y permanente la cesión de los derechos económicos objeto del presente instrumento y sin
23 responsabilidad alguna del Cesionario frente a los Titulares de los Tokens por dicha imposibilidad sobrevenida. iv) Por la
24 cancelación, revocatoria o suspensión definitiva del Programa o cualquiera de las Emisiones que integran el mismo, ordenada

1 por la Comisión Nacional de Activos Digitales o por autoridad competente, cuando dicha medida imposibilite de forma
2 permanente la continuidad del Programa y la ejecución de los derechos económicos cedidos, v) Por mutuo acuerdo escrito entre
3 el Cedente y el Cesionario, únicamente en el supuesto de que no existan Tokens de Ingreso en circulación, ni flujos cedidos
4 pendientes de generación, percepción, distribución, liquidación o realización, o bien cuando, existiendo Tokens en circulación,
5 dicha terminación haya sido previamente aprobada conforme a los mecanismos colectivos previstos en el DIR y no afecte
6 directa ni indirectamente, derechos económicos, expectativas de cobro ya incorporadas al régimen del Programa, ni la posición
7 jurídica de los Titulares. IX) NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación que se curse conforme al presente Contrato
8 se hará por escrito por medios físicos o electrónicos. Toda comunicación será efectiva desde el momento de la recepción de la
9 misma en su domicilio principal de actividades sociales o por medios electrónicos en las siguientes direcciones: (i) al Cedente: se
10 le dirige: Julio Enrique Valdés Rank, Correo Electrónico: markets1@tohkn.com; (ii) al Cesionario: Laura Alejandra Gómez de
11 Arévalo correo electrónico legal@tohkn.com. Cualquiera de las partes que cambie su dirección o correo electrónico último
12 notificado deberá notificar a las otras de dicho cambio por escrito. X) EJERCICIOS DE DERECHOS COLECTIVOS: Cualquier
13 derecho, facultad o prerrogativa que pudiere corresponder a los Titulares de los Tokens de Ingreso en virtud del presente
14 contrato será ejercido de manera colectiva, conforme a las mayorías, procedimientos y condiciones establecidos en este
15 instrumento y en la documentación del Programa, en particular en el Documento de Información Relevante. A tal efecto, toda
16 decisión, instrucción o manifestación de voluntad relacionada con los derechos económicos objeto de la presente cesión se
17 entenderá válidamente adoptada por la mayoría de los Titulares de los Tokens, conforme a lo previsto en el Documento de
18 Información Relevante, y será canalizada y ejecutada por el Cesionario únicamente dentro del alcance de las facultades que le
19 confiere el presente contrato y la documentación del Programa. En ningún caso el Cedente ejercerá derechos en su nombre, sin
20 perjuicio de las obligaciones que le correspondan conforme al presente contrato y a la documentación del Programa. XI)
21 EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA: Queda entendido y convenido entre las Partes contratantes que si alguna de las
22 estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de El Salvador, tal nulidad no invalidará el contrato en su
23 totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los
24 derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.



DOS COLONES

Nº 30651459

1 velando en todo momento por la conservación de la intención inicial de las partes y la implementación de nuevas cláusulas que
 2 logren la ejecución y materialización de los acuerdos e intención contractual inicial de las partes. XII) LEY APLICABLE Y
 3 JURISDICCIÓN. El presente Contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República de El Salvador, sometiéndose las
 4 Partes a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro,
 5 con renuncia expresa a cualquier otro fuero. DOY FE: (i) que tuve a la vista la nota No. CNAD-cero cincuenta y siete-dos mil
 6 veintitrés/cero dos, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual la CNAD aprueba a MIO3, S.A. de C.V. la
 7 solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales que lleva la CNAD y se otorga el asiento
 8 registral No. PSAD-cero cero uno seis, pudiendo dicha entidad gozar de los beneficios fiscales comprendidos en el artículo
 9 treinta y seis de la LEAD; (ii) que tuve a la vista la nota No. CNAD-cero cincuenta y siete-dos mil veintitrés/sexenta y dos, de
 10 fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual la CNAD notifica al Director General de Impuestos Internos del
 11 Ministerio de Hacienda, que con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la CNAD otorgó a MIO3, S.A. de C.V. con
 12 Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos cinco cero cuatro dos tres - uno cero uno - dos; el asiento
 13 registral No. PSAD-cero cero uno seis correspondiente al Registro Definitivo de Proveedores de Servicios de Activos Digitales y
 14 por consiguiente la referida entidad como sus socios o accionistas podrán gozar de los beneficios fiscales establecidos en la
 15 LEAD. Así se expresaron los comparecientes, a quienes leí íntegramente en un solo acto sin interrupción el presente
 16 instrumento, manifestaron que está redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

17
18
19
20
21
22
23
24

Pa. 5

2

NOTARIO

RIVERA ANTONIO BICHARA PERLA

REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO ANTE MÍ del **CIENTO CUATRO FRENTE** al folio **CIENTO NUEVE FRENTE** del Libro **CUATRO** de mi Protocolo, que vence el cinco de junio de dos mil veintisiete. Y para ser entregado a la sociedad **MIO3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MIO3, S.A. DE C.V.**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "ANTONIO BICHARA PEREZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge. The signature is a stylized, cursive script.

